La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Francisco Mena Gutiérrez.	**3436**
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Agueda Moya Granados.	**3439**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rafael Camacho López.	**3442**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Javier Hernández Velázquez.	**3445**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Sánchez Hernández.	**3449**
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María del Rocío Moreno Tovar.	**3452**
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alicia Trejo Mancilla.	**3455**
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Jesús Suárez Galván.	**3458**
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Guadalupe Zamarripa González.	**3461**
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Carolina Ugalde Miranda.	**3464**
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Tobías Aguilar Morales.	**3467**
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Reyes Olvera.	**3470**
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Concepción Jiménez Almaraz	**3473**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Gildardo Ledesma Torres.	**3476**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Crescenciano Hernández Jaime.	**3479**
Decreto por el que se concede jubilación al C. José de Jesús Olvera Coronel.	**3482**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ramiro Ramírez Ramírez.	**3485**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan José García Sánchez.	**3488**
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Carmen Álvarez Bustos.	**3491**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Ángel Antonio Cárdenas Valencia. **3494**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Jiménez Baltazar. **3497**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Arturo García Hernández. **3500**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Florenciana Mendoza Ramírez. **3503**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Armando Arias López. **3506**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Severiano Ruiz Sánchez. **3509**

PODER EJECUTIVO

Acuerdo que designa Notario Titular de la Notaría Pública Número 37 treinta y siete de la Demarcación Notarial de Querétaro, al Licenciado José Adolfo Ortega Osorio. **3512**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Convenio de colaboración para el cobro de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, que celebran el Estado de Querétaro y el Municipio de Corregidora, Qro. **3514**

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre de 2015. **3519**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueban los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2016. **3522**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto a la determinación que somete a su consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación Administrativa en suplencia de las actividades de la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del tercer trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro APE. **3526**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que en observancia a la vista realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la resolución identificada con clave INE/CG1027/2015, se determina lo que en derecho corresponde con relación a la investigación relativa a la propaganda electoral de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, utilizada en el periodo de campaña en el proceso electoral ordinario 2014-2015 y que no fue retirada en el plazo señalado por la normatividad electoral. **3542**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el Estado de Querétaro. **3553**

GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la etapa II y III del fraccionamiento de tipo popular denominado Los Huertos, ubicado en Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **3592**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de la vialidad a desarrollarse en un camino vecinal del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **3605**

Dictamen Técnico relativo a la autorización del proyecto de relotificación de las etapas 6 y 8 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en carretera a Mompaní s/n Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. **3611**

Acuerdo por el que se autoriza la modificación al Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 16 de diciembre de 2011, relativo a la autorización de donación a favor del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, de un predio propiedad municipal ubicado en la Avenida de Los Cedros, lote 1, manzana 360, perteneciente al fraccionamiento Rancho San Pedro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **3624**

Acuerdo por el que se declara la imposibilidad e inconveniencia municipal para realizar el servicio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos municipales, se autoriza la concesión del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos y autoriza otorgar en comodato para la eficiencia del mismo, el predio ubicado dentro de la zona de protección del relleno sanitario con clave catastral 140100128574010. Municipio de Querétaro, Qro. **3630**

Acuerdo relativo a la solicitud del Lic. José Luis Sainz Guerrero, Secretario de Servicios Públicos Municipales, relativo a la concesión de los Servicios Públicos Municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en la ciudad de Querétaro, Qro. Municipio de Querétaro, Qro. **3665**

Acuerdo por el que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2013 referente a la Rectificación de la Unidad Condominal Hacienda el Campanario, derivado de la Donación de los predios identificados como Lagos A, G y H; Relotificación por Incremento de Superficie y Escisión de un Sector de la Unidad Condominal para incorporarse como parte del Área de Lotificación del Fraccionamiento y la Ampliación de Ventas de la Zona I y II del fraccionamiento denominado “Hacienda El Campanario”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro. **3690**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **3712**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que el **C. JUAN FRANCISCO MENA GUTIERREZ**, solicita mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2015, a la C.P. Ma. Guadalupe Rocío del Llano Villegas, Directora Administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DA-RH-054/2015, de fecha 9 de febrero de 2015, signado por el M. en A. Carlos I. Luhrs Eijkelboom, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JUAN FRANCISCO MENA GUTIERREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, el **C. JUAN FRANCISCO MENA GUTIERREZ** cuenta con 17 años, 6 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 5 de febrero de 2015, suscrita por la M. en D. Ma. Gpe. Rocio del Llano Villegas, Directora Administrativa, de la cual se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 22 de julio de 1997 al 15 de febrero de 2015 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del día 16 de febrero de 2015), desempeñando su último puesto como Coordinador, percibiendo un sueldo de $18,846.00 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $9,988.38 (Nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 38/100 M.N.) más la cantidad de $1,785.00 (Mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **$11,773.38 (Once mil setecientos setenta y tres pesos 38/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 317, Juzgado 3, Libro 14, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San German, Juez de la Oficina Central del Registro Civil de Distrito Federal, el **C. JUAN FRANCISCO MENA GUTIERREZ** nació el 6 de febrero de 1950, en la Ciudad de México, D.F.

9. Que atendiendo los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN FRANCISCO MENA GUTIERREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JUAN FRANCISCO MENA GUTIERREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. JUAN FRANCISCO MENA GUTIÉRREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,773.38 (ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.)** mensuales, correspondiente a la suma del 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN FRANCISCO MENA GUTIERREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Francisco Mena Gutiérrez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

7. Que mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2014, de la **C. AGUEDA MOYA GRANADOS** solicita a la Mtra. María del Carmen Martínez Martínez, Directora del Sistema Municipal DIF Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio MCQ/SHA/CA/026/2015, de fecha 4 de febrero de 2015, signado por el C.P. Rahab Eliud de León Mata, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. AGUEDA MOYA GRANADOS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., la **C. AGUEDA MOYA GRNADOS** cuenta con 28 años, 7 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 7 de agosto de 2015, suscrita por el L.A.E. Héctor Enrique Puebla Uribe, Secretario de Administración y Finanzas, en la que se señala que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 28 de agosto de 1982 al 28 de septiembre de 1991; constancia de fecha 20 de septiembre de 2013, suscrita por el Lic. Idolfo Arteaga Sánchez, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de la que se desprende que la trabajadora laboró para este Municipio del 4 de noviembre de 1991 al 4 de octubre de 1994 y constancia de fecha 10 de octubre de 2014, suscrita por la Mtra. María del Carmen Martínez Martínez, Directora del Sistema Municipal DIF Colón, Qro., en la que se hace constar que la trabajadora prestó sus servicios para este Organismo del 1 de octubre de 1994 al 30 de septiembre de 2000, y del 1 de marzo de 2004 al 22 de mayo de 2015 (fecha en que se le otorga la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Encargada de Polos de Desarrollo en la Coordinación de Centro de Día, percibiendo un sueldo de $6,324.00 (Seis mil trescientos veinte y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $470.00 (cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, más $240.00 (doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) como despensa, lo que hace un total de **$7,034.00 (siete mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la Cláusula Decima Sexta, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Colón, Qro., y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. AGUEDA MOYA GRANADOS**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. AGUEDA MOYA GRANADOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula Decima Sexta, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Colón, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Colón, Qro., se concede jubilación a la **C. AGUEDA MOYA GRANADOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargada de Polos de en la Coordinación de Centro de Día, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,034.00 (SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará la **C. AGUEDA MOYA GRANADOS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Agueda Moya Granados.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

7. Que mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2015, el **C. RAFAEL CAMACHO LÓPEZ** solicita al Ing. Alejandro Arteaga Cabrera, Presidente Municipal de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio MCQ/SHA/CA/0097/2015, de fecha 4 de febrero de 2015, signado por el C.P. Rahab Eliud de León Mata, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RAFAEL CAMACHO LÓPEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Querétaro, el **C. RAFAEL CAMACHO LÓPEZ** cuenta con 33 años, 5 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 7 de agosto de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 1 de noviembre de 1991 al 18 de enero de 1995; constancia de fecha 10 de julio de 2011, suscrita por la Lic. Irma Montes Barrera, entonces Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Colón, Qro., en la que se señala que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 17 de febrero de 1995 al 15 de febrero de 1996 y del 16 de febrero de 1996 al 28 de febrero de 1999; constancia de fecha 16 de agosto de 2013, suscrita por la Mtra. María del Carmen Martínez Martínez, Directora del Sistema Municipal DIF Colón, Qro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 15 de marzo de 1999 al 15 de octubre de 2000 y mediante constancia de fecha 7 de abril de 2015, suscrita por el LAE. Héctor Enrique Puebla Uribe, Secretario de Administración y Finanzas del Municipio de Colón, Qro., la que se sustenta en la constancia expedida por el C. Gustavo Ledezma Gutiérrez, Encargado del Archivo Histórico Municipal, de la que se desprende que el trabajador laboró para este Municipio de 1979 al 31 de septiembre de 1991, del 15 de marzo de 1999 al 30 de septiembre de 2000, del 7 de enero de 2003 al 30 de septiembre de 2006, del 1 de octubre de 2006 al 5 de noviembre de 2006 y del 6 de noviembre de 2006 al 21 de agosto de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor de Catastro, en la Secretaría de Administración y Finanzas, percibiendo un sueldo de $10,499.85 (Diez mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 85/100 M.N.) más la cantidad de $255.00 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón, Qro, para concederle el mencionado derecho al **C. RAFAEL CAMACHO LÓPEZ**, por haber cumplido 33 años, 5 meses y 12 días de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. RAFAEL CAMACHO LÓPEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Colón, Qro, se concede jubilación al **C. RAFAEL CAMACHO LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Catastro, en la Secretaría de Administración y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,994.85 (DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 85/100)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAFAEL CAMACHO LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Rafael Camacho López.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala: *"Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:*

***I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

Asimismo, el área en cuestión, deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, debiendo emitir el resultado de la solicitud, previa revisión de los documentos que integran el expediente, de conformidad a lo establecido por el artículo 148, de la Ley en cita.

7. Que mediante escrito de fecha 23 de junio de 2015, el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, solicita al Ing. Luis Cevallos Pérez, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/5546/2015, de fecha 20 de julio del 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menínde z, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ,** cuenta con 28 años, 3 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de julio de 2015, suscrita por el L.A.E. Héctor E. Puebla Uribe, Secretario de Administración y Finanzas del Municipio de Colón, Qro., en la que se señala que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 1 de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1988, del 1 de octubre de 1988 al 30 de septiembre de 1989 y del 1 de octubre de 1991 al 30 de septiembre de 1994; constancia de fecha 14 de abril de 2015, suscrita por el Lic. Gerardo Zesati García,

Coordinador del Departamento de Recursos Humanos de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de octubre de 1997 al 20 de septiembre de 2000 y del 1 de octubre de 2003 al 23 de septiembre de 2006; constancia de fecha 12 de junio de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se hace constar que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder del 1 de marzo de 1990 al 8 de octubre de 1991 y del 1 de octubre de 2009 al 2 de abril de 2012 y constancia de fecha 17 de junio de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 7 de octubre de 1982 al 30 de septiembre de 1985, del 1 de noviembre de 1994 al 16 de abril de 1997, del 1 de octubre de 2000 al 30 de septiembre de 2003 y del 1 de octubre de 2012 al 14 de julio de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 15 de julio de 2015) siendo el último puesto desempeñado el de Director de Gobernación, en la Secretaría General de Gobierno Municipal, percibiendo un sueldo de **$77,103.30 (Setenta y siete mil ciento tres pesos 30/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, por haber cumplido 28 años, 3 meses y 2 días de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director de Gobernación, en la Secretaría General de Gobierno Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$77,103.30 (SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TRES PESOS 30/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Javier Hernández Velázquez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

i) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

j) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

k) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

l) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

m) *Dos fotografías tamaño credencial;*

n) *Copia certificada de la identificación oficial;*

o) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

p) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2015, el **C. ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** solicita al C.P. Ma. Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos del Municipio de el Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SAY/DT/845/2014-2015 de fecha 7 de mayo del 2015, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de el Marqués, Qro., el **C. ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ,** cuenta con 29 años y 6 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 28 de agosto de 2014, suscrita por la Lic. Marisol Zarate Caratachea, Jefe de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en la que se hace contar que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de octubre de 2003 al 30 de septiembre de 2006 y constancia de fecha 24 de abril de 2015, suscrita por el Ma. Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., en la que se señala que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio durante 26 años y 6 meses, siendo el último puesto desempeñado el de Técnico, adscrito a la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de $14,586.00 (Catorce mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $425.82 (Cuatrocientos veinticinco pesos 82/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **$15,011.82 (Quince mil once pesos 82/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, Qro., se concede jubilación al **C. ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico, adscrito a la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$15,011.82 (QUINCE MIL ONCE PESOS 82/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de el Marqués, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Sánchez Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que mediante escrito de fecha 28 de enero de 2015, la **C. MARÍA DEL ROCÍO MORENO TOVAR** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante escrito de fecha 5 de marzo de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA DEL ROCÍO MORENO TOVAR**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. MARÍA DEL ROCÍO MORENO TOVAR** cuenta con 28 años, 1 mes y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 27 de enero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 16 de enero de 1987 al 24 de febrero de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 25 de febrero de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente Vía Pública, en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de $3,992.70 (Tres mil novecientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de $443.63 (Cuatrocientos cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **$4,436.33 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 33/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA DEL ROCÍO MORENO TOVAR** por haber cumplido 28 años 1 mes y 8 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA DEL ROCÍO MORENO TOVAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación a la **C. MARÍA DEL ROCÍO MORENO TOVAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente Vía Pública, en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,436.33 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA DEL ROCÍO MORENO TOVAR**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María del Rocío Moreno Tovar.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 22 de abril de 2015, la **C. ALICIA TREJO MANCILLA** solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante Oficio número 1797, de fecha 6 de mayo de 2015, signado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ALICIA TREJO MANCILLA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. ALICIA TREJO MANCILLA** cuenta con 28 años 9 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de diciembre de 2014, suscrito por el M.A.P.E.M. Miguel Ángel Muñoz Cázares, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora presto sus servicios para dicho Organismo del 1 de febrero de 1985 al 16 de noviembre de 1990; constancia de fecha 5 de noviembre de 2014, suscrito por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 6 de abril de 1992 al 31 de octubre de 2011 y constancia de fecha 15 de mayo de 2015, suscrita por el Lic. Wilfrido de Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Poder del 1 de noviembre de 2011 al 15 de mayo de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de mayo de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Juez Menor, adscrita al Juzgado Primero Menor Mixto del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., percibiendo un sueldo de $28,998.00 pesos (Veintiocho mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. ALICIA TREJO MANCILLA**, por haber cumplido 28 años 9 meses y 24 días de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ALICIA TREJO MANCILLA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ALICIA TREJO MANCILLA**, quien el último cargo que desempeñara era de Juez Menor, adscrita al Juzgado Primero Menor Mixto del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$28,998.00 pesos (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ALICIA TREJO MANCILLA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alicia Trejo Mancilla.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que la **C. MA. JESÚS SUÁREZ GALVÁN** mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2015, solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/2505/2015, de fecha 1 abril del 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menínde z, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. JESÚS SUÁREZ GALVÁN**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. MA. JESÚS SUÁREZ GALVÁN,** cuenta con 27 años, 7 meses y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de febrero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para este Municipio del 21 de agosto de 1987 al 24 de marzo de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 25 de marzo de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de $3,992.70 (Tres mil novecientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de $443.63 (Cuatrocientos cuarenta y tres pesos 33/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **$4,436.33 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 33/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. JESÚS SUÁREZ GALVÁN,** concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. JESÚS SUÁREZ GALVÁN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. MA. JESÚS SUÁREZ GALVÁN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,436.33 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MA. JESÚS SUÁREZ GALVÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Jesús Suárez Galván.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2015, la **C. MARÍA GUADALUPE ZAMARRIPA GONZÁLEZ** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio de fecha 5 de marzo de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA GUADALUPE ZAMARRIPA GONZÁLEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. MARÍA GUADALUPE ZAMARRIPA GONZÁLEZ** cuenta con 30 años y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 4 de febrero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 4 de febrero de 1985 al 24 de febrero de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 25 de febrero de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente Vía Pública, en el Departamento de Aseo Público en la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de $3,992.70 (Tres mil novecientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de $532.36 (Quinientos treinta y dos pesos 36/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **$4,525.06 (Cuatro mil quinientos veinticinco pesos 06/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA GUADALUPE ZAMARRIPA GONZÁLEZ**, por haber cumplido 30 años y 20 días de servicio concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA GUADALUPE ZAMARRIPA GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARÍA GUADALUPE ZAMARRIPA GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente Vía Pública, en el Departamento de Aseo Público en la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,525.06 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 06/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA GUADALUPE ZAMARRIPA GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Guadalupe Zamarripa González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2 Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

7. Que mediante escrito de fecha 12 de enero de 2015, de la **C. CAROLINA UGALDE MIRANDA** solicita al Ing. Lucio Obregón Díaz, Oficial Mayor del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio I-VI-72/2012-2015, de fecha 20 de febrero de 2015, signado por la Lic. Carlos Demetrio Hurtado Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. CAROLINA UGALDE MIRANDA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, la **C. CAROLINA UGALDE MIRANDA** cuenta con 27 años y 8 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de enero de 2015 suscrita por la Karla Becerra Soto, Jefa de Personal, Presidencia Municipal Amealco de Bonfil, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 15 de mayo de 1987 al 15 de febrero de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 16 de febrero de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria adscrita al Departamento de Registro Civil, percibiendo un sueldo de $6,694.00 (Seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$7,694.00 (Siete mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la Cláusula XL, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. CAROLINA UGALDE MIRANDA**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. CAROLINA UGALDE MIRANDA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula XL del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio, se concede jubilación a la **C. CAROLINA UGALDE MIRANDA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria, adscrita al Departamento de Registro Civil, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,694.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará la **C. CAROLINA UGALDE MIRANDA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Carolina Ugalde Miranda.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad *y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que mediante escrito de fecha 27 de enero de 2015, el **C. JOSÉ TOBÍAS AGUILAR MORALES** solicita a la Lic. María Daniela Correa Ruíz, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio No. OM/334/2015, de fecha 15 de abril de 2015, signado por el Lic. Ricardo León Krieg Olivares, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ TOBÍAS AGUILAR MORALES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro., el **C. JOSÉ TOBÍAS AGUILAR MORALES** cuenta con 29 años, 2 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de enero de 2015, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruíz, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de enero de 1986 al 3 de marzo de 2015 (otorgándosele licencia de prejubilación a partir del 4 de marzo de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de chofer, percibiendo un sueldo de $12,025.50 (Doce mil veinticinco pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $910.55 (Novecientos diez pesos 55/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **$12,936.05 (DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como la cláusula séptima del convenio que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., resulta viable la petición que realiza el Municipio de Huimilpan, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ TOBÍAS AGUILAR MORALES**, por haber cumplido 29 años 2 meses y 2 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSE TOBÍAS AGUILAR MORALES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula séptima del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JOSÉ TOBÍAS AGUILAR MORALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de chofer, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$12,936.05 (DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ TOBÍAS AGUILAR MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Tobías Aguilar Morales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*" **I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2014, el **C. JOSÉ REYES OLVERA**, solicita a la Lic. María Daniela Correa Ruíz, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio OM/334/2015, de fecha 15 de abril de 2015, signado por el Lic. Ricardo León Krieg Olivares, Encargado de despacho de la oficialía Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ REYES OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro., el **C. JOSÉ REYES OLVERA**, cuenta con 29 años, 1 mes y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 12 de enero de 2015, suscrita por Lic. María Daniela Correa Ruíz, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 16 de enero de 1986 al 20 de febrero de 2015 (fecha a partir de la cual se le otorgó su licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Chofer, adscrito a Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de $12,025.50 (Doce mil veinticinco pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $910.55 (Novecientos diez pesos 55/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **$12,936.05 (Doce mil novecientos treinta y seis pesos 05/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como en la Cláusula Séptima del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., por lo tanto, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ REYES OLVERA**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ REYES OLVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Séptima del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JOSÉ REYES OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer, adscrito a Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$12,936.05 (DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ REYES OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Reyes Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2015, el **C. J. CONCEPCIÓN JIMÉNEZ ALMARAZ** solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DDRH.039/2015, de fecha 26 de marzo de 2015, signado por la Lic. Eva Mendoza Olvera, Encargada del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos y Gerente de Contratación de Personal y Compensaciones de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. CONCEPCIÓN JIMÉNEZ ALMARAZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. J. CONCEPCIÓN JIMÉNEZ ALMARAZ** cuenta con 28 años y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de marzo de 2015, suscrita por la C. Eva Mendoza Olvera, Encargada de Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos y Gerente de Contratación de Personal y Compensaciones, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 16 de febrero de 1987 al 15 de marzo de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de marzo de 2015) siendo el último puesto desempeñado el de Fontanero, adscrito a la Administración de Cadereyta de Montes- San Joaquín, percibiendo un sueldo de $6,952.20 (Seis mil novecientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de $3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **$10,676.20 (Diez mil seiscientos setenta y seis pesos 20/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para concederle el mencionado derecho al **C. J. CONCEPCIÓN JIMÉNEZ ALMARAZ**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. CONCEPCIÓN JIMÉNEZ ALMARAZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. J. CONCEPCIÓN JIMÉNEZ ALMARAZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Fontanero, adscrito a la Administración de Cadereyta de Montes- San Joaquín, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,676.20 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. CONCEPCIÓN JIMÉNEZ ALMARAZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Concepción Jiménez Almaraz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2015, el **C. JUAN GILDARDO LEDESMA TORRES** solicita a la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DA/RH/069/15, de fecha 9 de marzo de 2015, signado por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN GILDARDO LEDESMA TORRES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la **C. JUAN GILDARDO LEDESMA TORRES** cuenta con 27 años 11 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de marzo de 2015, suscrita por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 16 de junio de 1987 al 31 de mayo de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de abril de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador, adscrito a la Dirección General "Departamento de Eventos y Giras" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $36,050.00 (Treinta y seis mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$39,738.00 (Treinta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN GILDARDO LEDESMA TORRES**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN GILDARDO LEDESMA TORRES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JUAN GILDARDO LEDESMA TORRES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador, adscrito a la Dirección General "Departamento de Eventos y Giras" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$39,738.00 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN GILDARDO LEDESMA TORRES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Gildardo Ledesma Torres.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que mediante escrito de fecha 28 de enero de 2015, el **C. CRESCENCIANO HERNÁNDEZ JAIME** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio de fecha 5 de marzo de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menínde z, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. CRESCENCIANO HERNÁNDEZ JAIME**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. CRESCENCIANO HERNÁNDEZ JAIME** cuenta con 27 años, 8 meses y 9 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 27 de enero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 15 de junio de 1987 al 24 de febrero de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de 25 de febrero de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Recolector en el Departamento de Aseo Público en la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de $4,247.10 (Cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de $471.90 (Cuatrocientos setenta y un pesos 90/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **$4,719.00 (Cuatro mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. CRESCENCIANO HERNÁNDEZ JAIME**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. CRESCENCIANO HERNÁNDEZ JAIME

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. CRESCENCIANO HERNÁNDEZ JAIME**, quien el último cargo que desempeñara era el de Recolector, en el Departamento de Aseo Público en la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,719.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CRESCENCIANO HERNÁNDEZ JAIME**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Crescenciano Hernández Jaime.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2014, el **C. JOSÉ DE JESÚS OLVERA CORONEL,** solicita al H. Ayuntamiento del Municipio de el Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SAY/DT/857/2014-2015, de fecha 7 de mayo del 2015, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ DE JESÚS OLVERA CORONEL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, Qro., el **C. JOSÉ DE JESÚS OLVERA CORONEL,** cuenta con 26 años, 1 mes y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 24 de marzo de 2014, suscrita por el Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos, en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 3 de abril de 1989 al 6 de mayo de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Eventos Especiales, adscrito a la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo de $20,079.60 (Veinte mil setenta y nueve pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $1,216.67 (Mil doscientos dieciséis pesos 67/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **$21,296.27 (Veintiún mil doscientos noventa y seis pesos 27/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la Cláusula 27.36 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del el Municipio de El Marqués, Qro., resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Qro., para concederle el mencionado derecho resulta viable la petición que realiza el Municipio de el Marqués para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ DE JESÚS OLVERA CORONEL,** por haber cumplido 26 años, 1 mes y 3 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ DE JESÚS OLVERA CORONEL

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27.36 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Qro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JOSÉ DE JESÚS OLVERA CORONEL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Eventos Especiales, adscrito a la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$21,296.27 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS 27/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ DE JESÚS OLVERA CORONEL**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José de Jesús Olvera Coronel.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2014, el **C. RAMIRO RAMÍREZ RAMÍREZ,** solicita al H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SAY/DT/851/2014-2015 de fecha 7 de mayo del 2015, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RAMIRO RAMÍREZ RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de el Marqués, Qro., el **C. RAMIRO RAMÍREZ RAMÍREZ,** cuenta con 25 años, 11 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 24 de marzo de 2014, suscrita por el Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos, en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 8 de mayo de 1989 al 7 de mayo de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador de Áreas Verdes, adscrito a la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo de $46,305.00 (Cuarenta y seis mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,216.67 (Mil doscientos dieciséis pesos 67/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **$47,521.00 (Cuarenta y siete mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la Cláusula 27.36 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Qro para concederle el mencionado derecho al **C. RAMIRO RAMÍREZ RAMÍREZ,** concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. RAMIRO RAMÍREZ RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 27.36 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Qro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. RAMIRO RAMÍREZ RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador de Áreas Verdes, adscrito a la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$47,521.00 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de el Marqués, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAMIRO RAMÍREZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Ramiro Ramírez Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2015, el **C. JUAN JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ** solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1259, de fecha 1 de mayo de 2015, signado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, el **C. JUAN JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ** cuenta con 27 años 6 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de marzo de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Poder, del 3 de marzo de 1986 al 16 de febrero de 1987 y del 15 de enero al 15 de mayo de 1988., constancia de fecha 30 de abril de 2015, suscrita por el Lic. Wilfrido de Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para éste Poder, del 1 de febrero de 1989 al 30 de abril de 2015; (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de mayo de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretario Proyectista de Segunda Instancia adscrito a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de $36,220.00 (Treinta y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$39,908.00 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18 fracción X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, artículo 18 fracción IX y en el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Proyectista de Segunda Instancia adscrito a la sala Penal del Tribunal Superior de Justicia,, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$39,908.00 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan José García Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2015, el **C. J. CARMEN ÁLVAREZ BUSTOS,** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/2186/2015, de fecha 23 de marzo del 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menínde z, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. CARMEN ÁLVAREZ BUSTOS,** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. J. CARMEN ÁLVAREZ BUSTOS,** cuenta con 27 años, 6 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de febrero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 16 de agosto de 1987 al 10 de marzo de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 11 de marzo de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor de Cuadrilla en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales percibiendo un sueldo de $9,728.70 (Nueve mil setecientos veintiocho pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de $1,080.97 (Mil ochenta pesos 97/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **$10,809.67 (Diez mil ochocientos nueve pesos 67/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajadora una antigüedad de 28 años para concederle el mencionado derecho al **C. J. CARMEN ÁLVAREZ BUSTOS,** otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. CARMEN ÁLVAREZ BUSTOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. J. CARMEN ÁLVAREZ BUSTOS,** quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Cuadrilla en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,809.67 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 67/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. CARMEN ÁLVAREZ BUSTOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Carmen Álvarez Bustos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2015, el **C. ÁNGEL ANTONIO CÁRDENAS VALENCIA,** solicita al Lic. Luis Cevallos Pérez, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/2186/2015, de fecha 23 de marzo del 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menínde z, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ÁNGEL ANTONIO CÁRDENAS VALENCIA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. ÁNGEL ANTONIO CÁRDENAS VALENCIA,** cuenta con 27 años, 11 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de enero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 11 de marzo de 1987 al 10 de marzo de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 11 de marzo de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor de Registro Ganado en el Departamento de Inspección Sanitario de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales percibiendo un sueldo de $7,230.30 (Siete mil doscientos treinta pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de $803.37 (Ochocientos tres pesos 37/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **$8,033.67 (Ocho mil treinta y tres pesos 67/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años para concederle el mencionado derecho al **C. ÁNGEL ANTONIO CÁRDENAS VALENCIA,** otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
El C. ÁNGEL ANTONIO CÁRDENAS VALENCIA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. ÁNGEL ANTONIO CÁRDENAS VALENCIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Registro Ganado en el Departamento de Inspección Sanitario de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,033.67 (OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ÁNGEL ANTONIO CÁRDENAS VALENCIA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Ángel Antonio Cárdenas Valencia.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 10 de abril de 2015, el **C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ BALTAZAR** solicita al Ing. Evelio Javier Oropeza Rojas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio CEC/RH/177/15, de fecha 16 de abril de 2015, signado por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ BALTAZAR**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ BALTAZAR** cuenta con 27 años, 6 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de abril de 2015, suscrita por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de octubre de 1987 al 9 de abril de 2015 (otorgándole su licencia de prejubilación a partir del día 10 de abril de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección General Administrativo, percibiendo un sueldo de $14,851.20 (Catorce mil ochocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de $3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$18,539.20 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ BALTAZAR**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ BALTAZAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ BALTAZAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección General Administrativa, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,539.20 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ BALTAZAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Jiménez Baltazar.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que mediante escrito de fecha 13 de enero de 2015, el **C. JOSÉ ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menínde z, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JOSÉ ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ** cuenta con 30 años, 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de enero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 7 de febrero de 1985 al 10 de febrero de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 11 de febrero de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Vehículo "A", en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de $5,388.60 (Cinco mil trecientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $598.73 (Quinientos noventa y ocho pesos 73/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **$5,987.33 (Cinco mil novecientos ochenta y siete pesos 33/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 30 años y 3 días de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Oro., se concede jubilación al **C. JOSÉ ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Vehículo "A", en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,987.33 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Arturo García Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que la **C. FLORENCIANA MENDOZA RAMÍREZ** solicita mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2015, a la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DA/RH/038/15, de fecha 16 de febrero de 2015, signado por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. FLORENCIANA MENDOZA RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la **C. FLORENCIANA MENDOZA RAMÍREZ** cuenta con 22 años, 3 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de febrero de 2015, suscrita por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zuñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para éste Organismo del 1º de noviembre de 1992 al 16 de febrero de 2015 (fecha en la que se le otorgó la licencia de pre pensión), desempeñando su último puesto como Cocinera, adscrito, a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "Albergue General Ramón Rodríguez Familiar", del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $7,581.00 (Siete mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.). Por lo que con base a lo dispuesto en el artículo 18, fracción XI del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,306.7 (Cinco mil trescientos seis pesos 7/100 M.N.) más la cantidad de $2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **$8,258.7 (Ocho mil doscientos cincuenta y ocho pesos 7/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 19, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la C. Yolanda Gómez Arteaga, Juez del Registro Civil del Estado de Guanajuato, la **C. FLORENCIANA MENDOZA RAMÍREZ** nació el 16 de enero de 1955, en la ciudad de Apaseo El Alto Guanajuato.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en artículo 18, fracciones X y XIX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. FLORENCIANA MENDOZA RAMÍREZ**, por haber cumplido 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. FLORENCIANA MENDOZA RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones X y XI, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la **C. FLORENCIANA MENDOZA RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Cocinera, adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "Albergue General Ramón Rodríguez Familiar", del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,258.70 (OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más su quinquenio, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. FLORENCIANA MENDOZA RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Florenciana Mendoza Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que el **C. ARMANDO ARIAS LÓPEZ** mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2015, solicita a la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2015, signado por la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ARMANDO ARIAS LÓPEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, el **C. ARMANDO ARIAS LÓPEZ** cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de febrero de 2015, suscrita por la Lic. María Isabel Figueroa Álvarez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de marzo de 1987 al 28 de febrero del 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Prensa en el Museo de la Ciudad, adscrito a la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural, percibiendo un sueldo de $14,535.00 (Catorce mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$18,223.00 (Dieciocho mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, resulta viable la petición que realiza el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes para concederle el mencionado derecho al **C. ARMANDO ARIAS LÓPEZ**, por haber cumplido 28 años de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ARMANDO ARIAS LÓPEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes en el Museo de la Ciudad y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. ARMANDO ARIAS LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Prensa, adscrito a la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,223.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARMANDO ARIAS LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Armando Arias López.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que mediante escrito de fecha 13 de enero de 2015, el **C. SEVERIANO RUIZ SÁNCHEZ** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menínde z, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. SEVERIANO RUIZ SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. SEVERIANO RUIZ SÁNCHEZ** cuenta con 27 años, 10 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de enero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 9 de abril de 1987 al 10 de febrero de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de 11 de febrero de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Recolector en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de $4,247.10 (Cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de $471.90 (Cuatrocientos setenta y un pesos 90/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **$4,719.00 (Cuatro mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación así como lo dispuesto en la cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. SEVERIANO RUIZ SÁNCHEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. SEVERIANO RUIZ SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Oro., se concede jubilación al **C. SEVERIANO RUIZ SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Recolector en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,719.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SEVERIANO RUIZ SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Severiano Ruiz Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracciones XIII y XIV de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 7, 12, 13, 19 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

I. Que con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2015 dos mil quince, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo Estatal emitió el Acuerdo de creación de la Notaría Pública número 37 treinta y siete de la Demarcación Notarial de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 5 cinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

II. En dicho Acuerdo se estableció proceder a realizar el trámite correspondiente para lograr realizar el nombramiento de Notario Titular y Adscrito de la Notaría Pública número 37 treinta y siete de la Demarcación Notarial de Querétaro.

III. Con fecha 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el Licenciado José Adolfo Ortega Osorio, dirigió al suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atenta solicitud para ser examinado y obtener el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública número 37 treinta y siete de la Demarcación Notarial de Querétaro, para lo cual acompañó los documentos que consideró idóneos para acreditar los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

IV. Con lo anterior, se procedió a realizar el procedimiento respectivo, para verificar el cumplimiento de los requisitos presentados por el solicitante, así como para desahogar el examen correspondiente.

V. El solicitante acreditó reunir los requisitos solicitados, así como el resultado de su examen fue aprobatorio, el cual se verificó el día 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

VI. De acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y según las constancias existentes en el expediente del Licenciado José Adolfo Ortega Osorio, que obran en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, se acredita que con fecha 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis fue aprobado por unanimidad, en el examen que presentó para ser nombrado Notario dejando cubiertos todos los requisitos para ello establecidos en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

En virtud de lo expuesto y fundamentado, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Conforme al desahogo del procedimiento y acreditación de requisito para el cargo de Notario, se designa Notario Titular de la Notaría Pública número 37 treinta y siete de la Demarcación Notarial de Querétaro, al Licenciado José Adolfo Ortega Osorio.

Segundo. Expídase el nombramiento correspondiente al Licenciado José Adolfo Ortega Osorio, como Notario Titular de la Notaría Pública número 37 treinta y siete de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Tercero. Realícense las diligencias necesarias indicadas en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro para la entrega de la citada Notaría al Licenciado José Adolfo Ortega Osorio, como Notario Titular de la Notaría Pública Número 37 treinta y siete de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Cuarto. Notifíquese personalmente al interesado, al Director del Archivo General de Notarías, a las Dependencias señaladas en el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en alguno de los periódicos de mayor circulación del Estado.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 2 dos días del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DE JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL L.A. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 29 de julio del 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, en lo subsecuente el "CONVENIO DE COLABORACIÓN", publicación que también se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 03 de agosto de 2015.

2. Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del "CONVENIO DE COLABORACIÓN" el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.

3. Asimismo, a través de la mencionada Cláusula Décima Cuarta, el Estado convino con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ejercerá a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y el convenio respectivo sea publicado en el órgano de difusión oficial de la Entidad, las facultades que en dicha Cláusula se establecen.

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL ESTADO" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1. De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, 43 y 115 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 7 primer párrafo y 10, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es parte integrante de la Federación, libre y autónomo en su administración y gobierno interiores, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa el municipio libre.

I.2. Quienes suscriben el presente, cuentan con las facultades necesarias para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y la Cláusula Décima Cuarta del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", así como por los artículos 5, 6, 19, fracciones I y II y 22 fracciones IV y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3 Su domicilio es el ubicado en 5 de Mayo esquina Pasteur, Centro Histórico, C.P. 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. "EL MUNICIPIO" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio que forma parte integrante de "EL ESTADO", constituyendo la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 y 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I, del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo. En ese tenor, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de octubre autorizó al Presidente Municipal a celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios; asimismo, dicho órgano colegiado, mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2015, facultó al Síndico Municipal, al Secretario de Tesorería y Finanzas y al Secretario del Ayuntamiento para suscribir de manera conjunta el presente instrumento jurídico. Copias certificadas de los Acuerdos mencionados se adjuntan al presente como **ANEXO I**.

II.3. Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, de conformidad con los artículos 31 fracción VIII, 33 fracción V, 47 fracción V y 48 fracciones II y XV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 5 fracciones I, y II, 11, 13, 15 fracción V, 16 y 18 fracciones XXIX y XLIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como con lo dispuesto en los Acuerdos de Cabildo a que se refiere la declaración que antecede.

II.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número MCQ-850101-UX0.

II.5. Su domicilio es el ubicado en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera esquina Camino a Las Flores sin número, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, C.P. 76900.

Expuesto lo anterior, y una vez reconocidas recíprocamente la personalidad y facultades con que comparecen, "LAS PARTES" convienen sujetarse al contenido de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL ESTADO" conviene delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima Cuarta del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Qro., corresponderá a "EL MUNICIPIO", con las excepciones previstas en la cláusula referida, llevar a cabo las siguientes actuaciones:

I. Requerir el pago de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por "EL MUNICIPIO" a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que el mismo autorice, incluso por medios electrónicos.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

V. Cancelar los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este Convenio, en términos de lo estipulado en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena, del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% (dos por ciento) restante a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

TERCERA.- "EL ESTADO" podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" rendirá a "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, mediante el formato de entero de participación, multas administrativas no fiscales, que se adjunta como **ANEXO II** a este Convenio, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan, así como las pertenecientes a la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del precitado "CONVENIO DE COLABORACIÓN". Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, "EL MUNICIPIO" deberá presentar en ceros el citado formato.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" deberá presentar a "EL ESTADO" cada dos meses, un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales de dicho periodo. De igual forma, "EL MUNICIPIO" deberá rendir dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año, un informe anual sobre su cartera pendiente y lo recaudado durante el ejercicio presupuestal.

En dichos reportes "EL MUNICIPIO" incluirá información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Primera del presente Convenio.

Además, "EL MUNICIPIO" suministrará a "EL ESTADO", en los plazos que este último le señale, la información adicional relacionada con el ejercicio de las facultades delegadas por virtud del presente Convenio.

QUINTA.- Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, estará bajo su absoluta responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad en esa materia, obligándose la parte que lo empleó a dejar en paz y a salvo a la otra, así como a responder de las reclamaciones de cualquier naturaleza que pudieran presentarse en su contra.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante la celebración de un convenio de terminación que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

SÉPTIMA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la Cláusula Décima Cuarta del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", este Convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

OCTAVA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o ejecución de este Convenio será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES", en atención a los instrumentos y disposiciones aplicables. En caso de que subsista el conflicto, éste será resuelto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con lo previsto por el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

NOVENA.- El presente convenio tendrá vigencia a partir del día 19 (diecinueve) de noviembre de 2015 (dos mil quince), la cual terminará el 30 de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho).

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES "LAS PARTES" DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO; A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE).

POR "EL ESTADO"

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
PODER EJECUTIVO
Rúbrica

JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
PODER EJECUTIVO
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. MAURICIO KURI GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. LUIS ROBERTO VEGA RICOY
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

L.A. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA
SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS
Rúbrica

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL COBRO DE MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE), EL CUAL CONSTA DE 7 (SIETE) FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO, INCLUYENDO ESTA.

EL QUE SUSCRIBE **LICENCIADO JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,** EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 337 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR, Y

C E R T I F I C O

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y LEGAL DE SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA DE DONDE COTEJO Y COMPULSO, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA **SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS** DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CUYO CONTENIDO SE DESCRIBE POR SI SOLO.----------

DICHO DOCUMENTO VA EN **07 (SIETE FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS.**----------

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR EN EL PUEBLITO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., A LOS **02 (DOS) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS).----------**

---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro
Organismo Público Descentralizado
Dirección General

Entidad	Municipio	Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Ramo	Descripcion	Fondos				
						Programa	Descripcion	Rendimiento Financiero	Reintegros	Programa Fondo Convenio Especifico
Querétaro	Gobierno de la Entidad Federativa	2015	-	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I009	FAETA Educación Tecnológica	$ 28,941.01	$ 0.00	
Querétaro	Cobertura estatal	2015	-	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I009	FAETA Educación Tecnológica	$ 28,941.01	0	
Querétaro	Cobertura estatal	2015	-	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I009	FAETA Educación Tecnológica	$ 28,941.01	0	
Querétaro	Cobertura estatal	2015	-	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I009	FAETA Educación Tecnológica	$ 28,941.01	0	
Querétaro	Cobertura estatal	2015	-	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I009	FAETA Educación Tecnológica	$ 28,941.01	0	
Querétaro	Cobertura estatal	2015	-	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I009	FAETA Educación Tecnológica	$ 28,941.01	0	
Querétaro	Cobertura estatal	2015	-	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I009	FAETA Educación Tecnológica	$ 28,941.01	0	
Querétaro	Cobertura estatal	2015	-	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I009	FAETA Educación Tecnológica	$ 28,941.01	0	
Querétaro	Cobertura estatal	2015	-	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I009	FAETA Educación Tecnológica	$ 28,941.01	0	
Querétaro	Cobertura estatal	2015	-	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I009	FAETA Educación Tecnológica	$ 28,941.01	0	
Querétaro	Cobertura estatal	2015	-	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I009	FAETA Educación Tecnológica	$ 28,941.01	0	
Querétaro	Cobertura estatal	2015	-	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I009	FAETA Educación Tecnológica	$ 28,941.01	0	
Querétaro	Cobertura estatal	2015	-	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I009	FAETA Educación Tecnológica	$ 28,941.01	0	
Querétaro	Cobertura estatal	2015	-	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I009	FAETA Educación Tecnológica	$ 28,941.01	0	
Querétaro	Cobertura estatal	2015	-	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I009	FAETA Educación Tecnológica	$ 28,941.01	0	
Querétaro	Cobertura estatal	2015	-	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I009	FAETA Educación Tecnológica	$ 28,941.01	0	

Lic. Agustín Casillas Gutiérrez
Director General
Rúbrica

	Partidas						
Dependencia Ejecutora	Tipo Gasto	Partida Generica	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado
			$ 40,331,193.00	$ 41,550,574.46	$ 41,550,574.46	$ 41,550,574.46	$ 41,550,574.46
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro 4	1 - Gasto corriente	113 - Sueldos base al personal permanente	$ 25,781,764.00	$ 14,366,033.48	$ 14,366,033.48	$ 14,366,033.48	$ 14,366,033.48
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro 4	1 - Gasto corriente	121 - Honorarios asimilables a salarios	$ 0.00	$ 8,311,662.98	$ 8,311,662.98	$ 8,311,662.98	$ 8,311,662.98
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro 4	1 - Gasto corriente	122 - Sueldos base al personal eventual	$ 0.00	$ 4,692,877.62	$ 4,692,877.62	$ 4,692,877.62	$ 4,692,877.62
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro 4	1 - Gasto corriente	131 - Primas por años de servicios efectivos prestados	$ 2,052,958.00	$ 2,347,485.74	$ 2,347,485.74	$ 2,347,485.74	$ 2,347,485.74
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro 4	1 - Gasto corriente	132 - Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	$ 2,819,899.00	$ 2,405,714.54	$ 2,405,714.54	$ 2,405,714.54	$ 2,405,714.54
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro 4	1 - Gasto corriente	141 - Aportaciones de seguridad social	$ 1,906,716.00	$ 2,989,228.98	$ 2,989,228.98	$ 2,989,228.98	$ 2,989,228.98
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro 4	1 - Gasto corriente	142 - Aportaciones a fondos de vivienda	$ 831,997.00	$ 1,137,021.24	$ 1,137,021.24	$ 1,137,021.24	$ 1,137,021.24
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro 4	1 - Gasto corriente	143 - Aportaciones al sistema para el retiro	$ 1,168,472.00	$ 454,808.58	$ 454,808.58	$ 454,808.58	$ 454,808.58
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro 4	1 - Gasto corriente	151 - Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	$ 140,394.00	$ 11,414.67	$ 11,414.67	$ 11,414.67	$ 11,414.67
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro 4	1 - Gasto corriente	154 - Prestaciones contractuales	$ 3,669,680.00	$ 1,793,045.13	$ 1,793,045.13	$ 1,793,045.13	$ 1,793,045.13
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro 4	1 - Gasto corriente	155 - Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	$ 0.00	$ 1,174,550.00	$ 1,174,550.00	$ 1,174,550.00	$ 1,174,550.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro 4	1 - Gasto corriente	171 - Estímulos	$ 676,447.00	$ 1,059,485.76	$ 1,059,485.76	$ 1,059,485.76	$ 1,059,485.76
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro 4	1 - Gasto corriente	311 - Energía eléctrica	$ 724,803.00	$ 555,421.00	$ 555,421.00	$ 555,421.00	$ 555,421.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro 4	1 - Gasto corriente	313 - Agua	$ 548,734.00	$ 150,247.00	$ 150,247.00	$ 150,247.00	$ 150,247.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro 4	1 - Gasto corriente	314 - Telefonía tradicional	$ 0.00	$ 76,032.94	$ 76,032.94	$ 76,032.94	$ 76,032.94
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro 4	1 - Gasto corriente	327 - Arrendamiento de activos intangibles	$ 0.00	$ 20,000.00	$ 20,000.00	$ 20,000.00	$ 20,000.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro 4	1 - Gasto corriente	341 - Servicios financieros y bancarios	$ 9,329.00	$ 5,544.80	$ 5,544.80	$ 5,544.80	$ 5,544.80

Lic. Agustín Casillas Gutiérrez
Director General

Rúbrica

Avance Financiero								
Ejercido	Pagado	Avance	Observaciones	Pagado SHCP	Diferencia	Avance en Reporte	Semáforo	
$ 41,550,574.46	$ 41,550,574.46	% 100.00		$ 41,521,633.45	$ 28,941.01	% 100.07		
$ 14,366,033.48	$ 14,366,033.48	% 100.00						
$ 8,311,662.98	$ 8,311,662.98	% 100.00						
$ 4,692,877.62	$ 4,692,877.62	% 100.00						
$ 2,347,485.74	$ 2,347,485.74	% 100.00						
$ 2,405,714.54	$ 2,405,714.54	% 100.00						
$ 2,989,228.98	$ 2,989,228.98	% 100.00						
$ 1,137,021.24	$ 1,137,021.24	% 100.00						
$ 454,808.58	$ 454,808.58	% 100.00						
$ 11,414.67	$ 11,414.67	% 100.00						
$ 1,793,045.13	$ 1,793,045.13	% 100.00						
$ 1,174,550.00	$ 1,174,550.00	% 100.00						
$ 1,059,485.76	$ 1,059,485.76	% 100.00						
$ 555,421.00	$ 555,421.00	% 100.00						
$ 150,247.00	$ 150,247.00	% 100.00						
$ 76,032.94	$ 76,032.94	% 100.00						
$ 20,000.00	$ 20,000.00	% 100.00						
$ 5,544.80	$ 5,544.80	% 100.00						

Lic. Agustín Casillas Gutiérrez
Director General

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE RECIBOS DE INGRESOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ANTECEDENTES:

I. Reforma constitucional, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", la cual en su artículo 41, numeral 1, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, su correlativo 116, fracción IV, inciso g), dispone que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Por otra parte, el artículo segundo transitorio de dicho decreto dispuso que el Congreso de la Unión expedirá, entre otras, la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales.

II. Expedición de las Leyes Generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 104, inciso b), determinó que, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en materia para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

De igual forma, en esa fecha se publicó el decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, la cual en sus artículos 23, numeral 1, inciso d), y 26, párrafo 1, inciso b), reconocen como derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para sus actividades, en los términos del artículo 41 de la Constitución y demás leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, dispone en su correlativo 50, numeral 2, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral", la cual estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", misma que en el artículo 37, fracción I, inciso f) dispone que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y para actividades electorales y de campaña, asimismo deberán destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas con entidades de interés público, como lo son: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

V. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG80/2015. El primero de marzo de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo, por el que se aprobó el criterio general de interpretación respecto del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los estados de Aguascalientes y Tlaxcala.

VI. Acuerdo del Consejo General. El veintidós de enero de dos mil dieciséis el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016.

VII. Presentación de los formatos. El nueve de febrero de la presente anualidad, en sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se realizó la presentación de los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos.

VIII. Remisión de los formatos. El diez de febrero de este año por oficio IEEQ-CF/036/16, la Presidenta de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, con la finalidad de que por su conducto se sometieran a la consideración del órgano superior de dirección de este organismo electoral.

IX. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. Mediante oficio número SE/290/16, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el documento respectivo, para los efectos legales a que haya lugar.

X. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/105/16, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración esta determinación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, mismo que cuenta con un órgano de dirección superior denominado Consejo General, el cual es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos con registro ante el Instituto, así como dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en términos de lo previsto en los artículos 55, 60, 65 fracciones I y XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General en su caso apruebe los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO. **Marco Jurídico aplicable.** Sustentan el fondo de esta determinación los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26 párrafo 1 inciso b), 50, numeral 2 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 30 fracción III, 32, fracción I, 34 fracción I, 36, 37, 43, 55, 56, 60, 65, fracciones I y XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 1, 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y 51, fracción IV, del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. Estudio de fondo. De los antecedentes de la presente determinación y con sustento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas se desprende lo siguiente:

1. Con apego a lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 30 fracción III, 37 fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, el cual, se otorgará para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, así como actividades electorales y de campaña.

2. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución General de la República, 50, 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 36 y 37 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se tiene que las modalidades de financiamiento público estatal a que tienen derecho los partidos políticos con registro ante el Instituto deben ser acordes con las disposiciones de la Ley General de Partidos

Políticos, misma que en su numeral 51 párrafo primero, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas otorgadas en la propia Ley, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, entre otras, como entidades de interés público.

3. Con base en las consideraciones vertidas en el acuerdo precisado en el antecedente VI de la presente determinación, el órgano de dirección superior de este Instituto determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas.

4. Conforme lo indicado en el artículo 43 de la ley comicial estatal es obligación de los partidos políticos atender los principios básicos de la contabilidad financiera que fijen las leyes generales y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

5. A este respecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo por el que se aprobó el criterio general de interpretación respecto del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los Estados de Aguascalientes y Tlaxcala, entre otras cuestiones, estableció en su parte conducente, lo siguiente:

> *…los comprobantes para efectos fiscales se entregan o se reciben a través de las distintas operaciones mercantiles, o de cualquier otra naturaleza, que realizan las personas físicas y las personas morales.*
>
> *De esta forma, se desprende la obligación de todo contribuyente a emitir comprobantes fiscales digitales por los ingresos que perciban. Los contribuyentes, son aquellas personas físicas que realicen actividades empresariales o presten servicios profesionales, o bien aquellas personas que obtengan ingresos por arrendamiento, así como aquellas sociedades, empresas, establecimientos etc.*
>
> *Ahora bien, es de explorado derecho que se puede concebir a los comprobantes fiscales como los medios que permiten generar una convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan los ingresos que se perciban, se proporcione bienes, servicios, uso o goce temporal, o le haya sido retenida alguna contribución.*
>
> *Ahora bien, y en el caso del tema específico del análisis que nos ocupa, se estable que los partidos políticos tienen como finalidades: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de ciudadanos al ejercicio del poder público, según los programas, principios e ideas que postulan, por lo que se deduce que no persigue un fin de lucro ni económico y por ende no es posible que sea considerado como un contribuyente que preste un bien o servicio y que por ende, tenga la obligación de expedir un certificado fiscal digital por internet*.
>
> …
>
> *…lo anterior, y del análisis realizado por este Consejo General en armonía con las consideraciones generales expuestas con antelación, se colige que el financiamiento que los partidos políticos reciben por parte del Instituto Nacional Electoral o en su caso, de un Instituto Local Electoral, no deriva o está vinculado con la enajenación de bienes, la prestación de servicios o con el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, sino que forma parte del presupuesto para el desarrollo de su actividad, por lo que se concluye que los partidos políticos no tienen obligación de expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet y que los medios para comprobar la recepción de sus prerrogativas pueden ser por ejemplo,* ***la expedición de un recibo firmado por el encargado de finanzas del instituto político de que se trate***.
>
> …
>
> Énfasis añadido.

6. Considerando lo expuesto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, celebrada el nueve de febrero del año en curso, se realizó la presentación de los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, para el ejercicio fiscal 2016.

7. En tal tesitura, considerando que es un derecho y una prerrogativa local el recibir financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, en términos de la normatividad aplicable y los acuerdos del Consejo General; que los partidos políticos gozan de un régimen fiscal especial, derivado entre otras cuestiones de lo expuesto en la fracción I del artículo 34 de la Ley Electoral del Estado; que el Instituto Nacional Electoral acordó como medio de comprobar la recepción de prerrogativas por parte de los partidos políticos, la entrega de un recibo firmado por el encargado de finanzas del propio partido; que los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, fueron analizados por la Comisión de Fiscalización de este Consejo General y presentados en sesión ordinaria de la misma a los partidos políticos; así como también que los formatos sujetos a aprobación, cuentan con los elementos de información necesaria para tales efectos, en razón de ello, el Consejo General aprueba los documentos de referencia, los que como anexo forman parte integrante de la presente determinación como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales.

En virtud de las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26 párrafo 1 inciso b), 50, numeral 2 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 30 fracción III, 32, fracción I, 34 fracción I, 36, 37, 43, 55, 56, 60, 65, fracciones I y XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 1, 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y 51, fracción IV, del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; el órgano de dirección superior expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y, en su caso, aprobar los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, durante el ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, en términos del considerando cuarto del presente acuerdo, los que como anexo forman parte integrante del mismo.

TERCERO. Es obligación de los partidos políticos con registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro expedir los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público, a que se refiere el punto Segundo del presente acuerdo, en los términos aprobados.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Remítase copia certificada de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, a los veintiséis del mes de febrero de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	-------	--------
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.----------
Va en seis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- **DOY FE.---------**

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN RELATIVA AL DICTAMEN ATINENTE A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL TERCER TRIMESTRE DE DOS MIL QUINCE, PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO, A P E.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/03/2015.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Amealco de Bonfil, Querétaro, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del expediente identificado con la clave IEEQ/UTF/03/2015-P, respecto a la determinación que somete a su consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación Administrativa en suplencia de las actividades de la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del tercer trimestre de dos mil quince, presentados por la Asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A P E.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Asociación:	Asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro APE.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Coordinación Administrativa	Coordinación Administrativa del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento: Reglamento de Fiscalización del Instituto.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de dictamen mediante el cual, la otrora Comisión Jurídica sometió a la consideración del órgano de dirección superior el reglamento, mismo que en el artículo primero transitorio previó que dicho reglamento inició su vigencia a partir del primero de enero de dos mil quince, y estableció los lineamientos en materia de fiscalización que deben observar las asociaciones políticas estatales.

II. Orientación y asesoría. Durante el periodo trimestral que se revisa, la Unidad Técnica proporcionó asesoría y orientación en materia contable y de fiscalización a la Asociación.

Asimismo, mediante oficio UTF/083/2015 se convocó a la asociación a participar en el taller de cierre de estados financieros del tercer trimestre de dos mil quince, el cual fue impartido el veintiséis de octubre de ese año. En dicho taller se dio cuenta de la inasistencia del Presidente y/o del responsable del órgano interno de la Asociación encargado de las finanzas, sin embargo, se contó con la presencia de Cristopher Servín Herrera, quien se encuentra acreditado por dicha asociación para oír y recibir notificaciones ante el Instituto.

III. Presentación de estados financieros. El treinta de octubre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación, a través del cual presentó los estados financieros correspondientes al periodo que comprende del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil quince.

IV. Registro y radicación. El cuatro de noviembre de dos mil quince, la unidad técnica dictó proveído en el cual tuvo por recibido el escrito de presentación de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil quince, presentados por la Asociación, y ordenó el registro de la documentación presentada, mismo que se radicó bajo el número de expediente IEEQ/UTF/03/2015, con el objeto de emitir el dictamen correspondiente.

V. Fiscalización. Una vez integrado el expediente, se procedió a la fiscalización de la información financiera de la asociación, se verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, así como se realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria del origen, monto y aplicación de los recursos.

VI. Observaciones a los estados financieros. En cumplimiento al acuerdo emitido el primero de diciembre de dos mil quince, la unidad técnica envió al presidente de la Asociación, el oficio número UTF/098/2015, a través del cual remitió el formato 30 AP del catálogo de cuentas y formatos, atinente a las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil quince.

VII. Contestación de observaciones. El quince de diciembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación, por el cual presentó la documentación comprobatoria correspondiente a efecto de subsanar las observaciones respectivas.

VIII. Oficio de Secretaría Ejecutiva. El quince de diciembre de dos mil quince, mediante oficio número SE/5473/15 de la Secretaría Ejecutiva se instruyó a la coordinación administrativa, atender los asuntos relacionados con las actividades de la unidad técnica y/o aquellos requerimientos que pudiesen presentarse en la materia.

IX. Formulación de dictamen. El quince de enero del año en curso, se ordenó emitir el dictamen relativo a los estados financieros del tercer trimestre de dos mil quince, para someterlo a la consideración de la Comisión.

X. Remisión del dictamen. El veintiuno de enero de este año, mediante oficio número CA/026/2016, se remitió el dictamen a la Presidenta de la Comisión, para los fines conducentes.

XI. Sesión de la Comisión. El veintiuno de enero de la presente anualidad, se sometió a consideración de la Comisión el dictamen relativo a los estados financieros del tercer trimestre de dos mil quince; en dicha sesión, se efectuó un receso a efecto de que se realizaran diversas modificaciones al proyecto. Al día siguiente, se reanudó la sesión y se determinó remitir al Consejo General el dictamen con las modificaciones respectivas.

XII. Remisión a la Secretaría. Una vez que la Comisión revisó el dictamen, mediante oficio IEEQ-CF/015/16 de veintidós de enero del año en curso, la Presidenta de la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen relativo a los estados financieros del tercer trimestre de dos mil quince, para que lo sometiera a consideración del Consejo General a través de la resolución correspondiente.

XIII. Acuerdo del Consejo General. El veintidós de enero del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron los acuerdos por los que se determinó lo que en derecho correspondió, respecto a los dictámenes que emitió la Comisión Transitoria de Consejeros Electorales del procedimiento de designación, previsto por los Lineamientos aprobados mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG865/2015, atinente a la propuesta de no designación del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Titular de la Coordinación de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización y del Titular de la Coordinación de Normatividad y Resoluciones de la Unidad Técnica de Fiscalización. En este sentido, como punto de acuerdo de tales determinaciones, se estableció que las facultades en materia de fiscalización que no corresponden a la Comisión, las desarrollarán los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva, en términos de los considerandos conducentes de dichos acuerdos.

XIV. Proyecto de resolución. En cumplimiento al artículo 65, fracción XXIV de la Ley Electoral, se elaboró el proyecto de resolución respectivo.

XV. Remisión del proyecto de resolución. El veintitrés de febrero de la presente anualidad, mediante oficio SE/290/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente, el proyecto de resolución correspondiente, para los efectos legales conducentes.

XVI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticuatro de febrero del año en curso, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/105/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la determinación que somete a su consideración la Comisión, relativa al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación Administrativa, correspondiente a los estados financieros del tercer trimestre de dos mil quince, presentado por la asociación, en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral; de conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47, 60, 65, fracción XXIV, 71, inciso c) de la Ley Electoral y 40 del Reglamento.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad determinar lo conducente respecto a la determinación que somete a su consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación Administrativa en suplencia de las actividades de la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del tercer trimestre de dos mil quince, comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil quince, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A P E.

Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo respecto de las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las asociaciones políticas, así como de las facultades de este Consejo General para determinar lo conducente, respecto de la aprobación, en su caso, del dictamen que presenta la Comisión, con motivo de los estados financieros de referencia, es el siguiente:

2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

> **Artículo 116.** El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
>
> …
>
> **IV.** De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
>
> …
>
> **b)** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;
>
> **c)** Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
>
> …

3. Por su parte, la Ley Electoral, establece:

> **Artículo 31.** Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:
>
> …
>
> **IV.** Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley.
>
> **Artículo 33.** Las asociaciones políticas están obligadas a:
>
> …
>
> **IV.** Presentar al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley;
>
> …
>
> **Artículo 39.** El financiamiento privado comprende:
>
> **a)** Financiamiento por la militancia;
>
> **b)** Financiamiento de simpatizantes;
>
> **c)** Autofinanciamiento, y
>
> **d)** Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
>
> El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites:
>
> Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
>
> …
>
> De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo foliado con los requisitos que marca la Ley General de Partidos Políticos, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.

…

Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

Artículo 43. Los candidatos independientes, partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, que fijen las leyes generales y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 44. Las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio de la Asociación Política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar la documentación de los estados financieros, mancomunadamente con el dirigente estatal;

V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización para asociaciones políticas.

Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a las asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.

Artículo 49. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales, que presenten las asociaciones políticas. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.

Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

…

XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Comisión de Fiscalización, relativos a estados financieros de asociaciones políticas, candidatos independientes y de partidos políticos, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;

XXV. Ordenar la práctica de auditorías a las asociaciones políticas, así como a los partidos políticos y candidatos independientes, en los términos establecidos por esta Ley, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;

…

Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia…

a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

c) Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

d) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

…

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

…

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas...

…

4. El Reglamento señala:

Artículo 29. La Dirección de Organización con apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 30. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las asociaciones políticas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 31. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las asociaciones políticas.

Artículo 32. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 33. Las asociaciones políticas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de tres días.

Artículo 34. En los escritos de respuesta a las observaciones las asociaciones políticas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado.

Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 35. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

Artículo 36. En la emisión del dictamen deberán tomarse en consideración las aclaraciones que presenten las asociaciones políticas, procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.

Artículo 37. El dictamen deberá contener cuando menos lo siguiente:

I. Antecedentes;

II. Marco Jurídico;

III. Informe Técnico, y

IV. Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de fondo detectadas.

Artículo 38. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando la Asociación Política, acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando la Asociación Política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

c) Exhibir información o documentación verídica;

d) Proporcionar información o documentación requerida;

e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y

f) Acreditar el origen; monto y destino de los recursos.

Artículo 40. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la Asociación Política para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.

Artículo 41. Una vez que el Consejo emita el acuerdo sobre el dictamen respectivo, se atenderá lo siguiente:

I. La Secretaría enviará a la Dirección de Organización y a la Unidad Técnica de Fiscalización copia certificada de los acuerdos tomados, dentro de los tres días hábiles posteriores a la sesión en que se hubiesen aprobado;

II. Transcurrido el plazo para impugnar los acuerdos, la Secretaría informará a la Dirección de Organización y la de Fiscalización Técnica respecto de los que hubiesen quedado firmes, a efecto de que proceda a entregar a la asociación política, la documentación legal comprobatoria.

Artículo 42. La Unidad Técnica de Fiscalización, una vez que esté firme el acuerdo del Consejo General relativo a los estados financieros correspondientes, marcará con un sello de "revisado" la documentación legal comprobatoria y foliará las fojas de las carpetas que la contienen, para su posterior entrega a las asociaciones políticas.

5. De lo anterior se desprende que, el marco normativo precisado establece las obligaciones de las asociaciones en materia de fiscalización de los recursos con los que cuentan para el desempeño de sus actividades; además, tales disposiciones determinan las facultades de los órganos del Instituto, en el procedimiento de fiscalización con motivo de los informes financieros que presenten dichas asociaciones.

6. En ese contexto, se debe destacar que el veintidós de enero del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron los acuerdos por los que se determinó lo que en derecho correspondió, respecto a los dictámenes que emitió la Comisión Transitoria de Consejeros Electorales del procedimiento de designación, previsto por los Lineamientos aprobados mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG865/2015, atinente a la propuesta de no designación del

Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Titular de la Coordinación de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización y del Titular de la Coordinación de Normatividad y Resoluciones de la Unidad Técnica de Fiscalización. En este sentido, como punto de acuerdo de tales determinaciones, se estableció que las facultades en materia de fiscalización que no corresponden a la Comisión, las desarrollarán los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva, en términos de los considerandos conducentes de dichos acuerdos; en ese virtud, dichas facultades se encomendaron desarrollarlas a la Coordinación Administrativa del Instituto.

7. Ahora bien, como se advierte del dictamen que se somete a consideración del Consejo General, el cual se tiene por reproducido en la presente resolución como si a la letra se insertase, se analizaron los estados financieros de la asociación y la documentación legal comprobatoria presentada; se realizaron las compulsas con los estados de cuenta bancarios, verificando el cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable.

8. Así, con la finalidad de verificar el monto y destino de los recursos, se analizó la documentación legal comprobatoria, la cual debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, clasificándose en la cuenta contable de acuerdo con el catálogo de cuentas y formatos, además se compulsó con el estado de cuenta bancario, se revisó que los comprobantes reunieran los requisitos fiscales y que cumplieran con las obligaciones tributarias establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

9. De la revisión que se realizó a la documentación comprobatoria, se advirtieron irregularidades y se emitieron las observaciones respectivas, con el propósito de que la asociación, pudiera realizar las correcciones o aclaraciones que pertinentes, con fundamento en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento.

10. En ese contexto, una vez que la asociación dio contestación a las observaciones efectuadas por el órgano fiscalizador, se procedió al análisis de las respuestas y a la revisión de la documentación presentada, a fin de determinar, si en su caso, se subsanaban las observaciones realizadas, y así estar en posibilidad de emitir el informe técnico correspondiente que se integra al dictamen en análisis.

11. En el informe técnico se concluyó lo siguiente:

> ...
>
> **Observación 1**.
>
> Se presentó el formato 8AP. Conciliación Bancaria. Los formatos presentados, correspondientes a julio y septiembre de 2015, contienen la fecha incorrecta en el renglón de saldo en contabilidad, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.
>
> **Respuesta**.
>
> La asociación contestó que se corrige la fecha indicada.
>
> **Conclusión**.
>
> Por tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, en razón de que aunque la asociación presentó el formato 8AP de septiembre 2015, omitió incluir el formato 8 AP del mes de julio 2015, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.
>
> **Recomendación**.
>
> Se recomienda a la asociación política presentar el formato 8AP correspondiente al mes de julio 2015, además deberá corregir la fecha en el renglón de saldo en contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.
>
> **Observación 2**.
>
> Se presentó el formato 16AP. Relación de Inventarios. El formato presentado contiene datos incorrectos en los rubros del periodo inicial y final, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.
La asociación contestó que se corrige (el) periodo.

Conclusión.

Por tanto la observación se tiene como subsanada, ya que en el formato 16AP presentado contiene datos correctos en los rubros del periodo inicial y final, dando cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Observación 3.

Documentación legal comprobatoria. En la póliza de ingresos 1, de fecha 30 de julio de 2015, se solicitó anexar el comprobante de depósito realizado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

La Asociación contestó que se aporta la documentación solicitada.

Conclusión.

La observación se tiene como no subsanada, en razón de que la asociación presentó una copia de comprobante de depósito que no coincide con la fecha de la póliza 1, referida en la observación correspondiente, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, así como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en su artículo octavo.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política anexar en la póliza de ingresos 1, de fecha 30 de julio de 2015 el comprobante de depósito original realizado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, así como en cumplimiento al artículo 8, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Observación 4.

Documentación legal comprobatoria. En los formatos 33AP. Recibo de Ingresos con folios 41, 44, 45, 47, 48, 51, 52, 55, 58 y 59, no coincide el domicilio del aportante, con el manifestado en las copias de identificación oficial con fotografía presentadas, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

La Asociación contestó que se corrigen las direcciones del formato 33AP de los folios indicados.

Conclusión.

Por tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, en razón de que si entrego los formatos requeridos, sin embargo, no tienen completos los datos en el renglón de persona que entrega el recurso o bien, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política presentar los formatos 33AP. Recibo de Ingresos con folios 41, 44, 45, 47, 48, 51, 52, 55, 58 y 59 con los datos completos en el renglón de persona que entrega el recurso o bien, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Observación 5.

Documentación legal comprobatoria. En la Póliza de diario 5 del mes de julio de 2015, se anexó el formato 33A. Recibo de ingresos con folio 46, el cual contiene dato incorrecto en el renglón correspondiente a la fecha de expedición del mismo, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos

Respuesta.

La asociación contestó que se corrige la fecha indicada.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, en razón de que aunque la asociación anexó el formato 33AP. Recibo de Ingresos con folio 46 con la fecha correcta, no tiene los datos completos en el renglón de persona que entrega el recurso o bien, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política presentar el formato 33AP. Recibo de Ingresos con folio 46 ingresar en el formato los datos completos en el renglón de persona que entrega el recurso o bien, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Observación 6.

Documentación legal comprobatoria. En la póliza de ingresos 1, de fecha 21 de agosto de 2015, se solicita presentar el formato 33AP. Recibo de Ingresos correspondiente (folio 54), lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción V, del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

La asociación contestó que se presenta formato 33AP correspondiente al folio 54.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, en razón de que aunque la asociación anexó el formato 33AP Recibo de Ingresos con folio 54; no tiene los datos completos en el renglón de persona que entrega el recurso o bien, contraviniendo lo establecido en el artículo 28, fracción V, del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política presentar el formato 33AP. Recibo de Ingresos con folio 54, con los datos completos en el renglón de persona que entrega el recurso o bien de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción V, del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Observación 7.

Documentación legal comprobatoria. En la póliza de egresos 1, de fecha 25 de agosto de 2015, se solicita reclasificar la cantidad de $7,652.00 (siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) de la subcuenta denominada penalidades contractuales, a la subcuenta de contribuciones y sus accesorios, en el rubro de gastos de administración, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

La asociación contestó que se efectúa reclasificación.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, en razón de que se presentó póliza de diario 7 de fecha 25 de agosto de 2015 con la reclasificación de la cantidad de $7,652.00 (siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N) de la subcuenta denominada penalidades contractuales, a la subcuenta de contribuciones y sus accesorios, en el rubro de gastos de administración de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción I, del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Observación 8.

Documentación legal comprobatoria. Se solicitó presentar impresión de la póliza de egresos 2 de fecha 31 de agosto de 2015, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción I del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

La asociación contestó que se presenta póliza requerida.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, en razón de que la asociación anexó póliza de egresos 2, de fecha 31 de agosto de 2015, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción I, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Observación 9.

Formatos. Derivado de la atención a la reclasificación solicitada en la observación no. 7, se solicita corregir los importes correspondientes en los formatos 17AP. Análisis de la cuenta de actividades ordinarias permanentes, 19AP. Análisis de la cuenta de gastos de administración y 22AP. Análisis de la cuenta de gastos financieros, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta

La asociación contestó que se corrigen los formatos y se presentan.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, en razón de que se presentaron corregidos los importes correspondientes en los formatos 17AP. Análisis de la cuenta de actividades ordinarias permanentes, 19AP. Análisis de la cuenta de gastos de administración y 22AP. Análisis de la cuenta de gastos financieros, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Observación 10.

Control Interno. Derivado de las observaciones atendidas, presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria.

Respuesta.

La asociación contestó que se presentan las observaciones.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como subsanada, en razón de que se presentaron los formatos relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que… (se) conciliaron con la documentación legal comprobatoria de conformidad con el artículo 28 fracción III del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el Catalogo de Cuentas y Formatos.

…

12. Como se advierte, en el procedimiento de revisión del informe trimestral que se analiza, se realizaron diez observaciones, de las cuales se subsanaron cinco, dos se subsanaron de forma parcial y tres no se subsanaron.

13. Aunado a ello, de conformidad con el capítulo del dictamen de referencia, denominado "SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES", se advierte, lo siguiente:

…
Uno. Se solicitó reflejar en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, los contratos de comodato celebrados y que se encuentran vigentes, así como los datos correspondientes en los rubros de vigencia y ubicación del bien, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Asimismo, se solicitó presentar la documentación soporte de todos los contratos en comento, señalada en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que la observación se tiene como no subsanada, ya que la asociación no ha presentado la documentación soporte de los contratos de comodato presentados en el formato 26AP, relativa a la acreditación de la propiedad del bien recibido, contraviniendo lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

En atención a que la presentación de Estados Financieros del tercer trimestre ocurrió previo a que el Consejo General se pronunciara respecto de ésta recomendación, se conmina a la asociación política a efecto de que en lo sucesivo cumpla con las recomendaciones hechas y evite reiterar las conductas omisas.
…

14. Ahora bien, acorde con el informe técnico integrado en el dictamen, una vez realizada la fiscalización de los estados financieros y efectuado el análisis de la información y la documentación presentada por la asociación, se obtuvieron los resultados sobre ingresos provenientes de financiamiento privado, autofinanciamiento y egresos, conforme lo siguiente:

…

Financiamiento Privado

1. La asociación política informó que obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el tercer trimestre de dos mil quince, en el rubro de cuotas de militantes o similares, en efectivo, por la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), así como aportaciones en especie por la cantidad de $37,725.00 (Treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N) dando un total de $47,725.00 (Cuarenta y siete mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N) que representa el 2.35%, que sumado a lo obtenido en los dos primeros trimestres, da un total de $125,605.00 (Ciento veinticinco mil seis cientos cinco pesos 00/100 M.N.) que representa un 6.20% del límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 de la Ley en mención.

Autofinanciamiento

2. La asociación política informó que no obtuvo ingresos por concepto de autofinanciamiento correspondiente al tercer trimestre de dos mil quince, por lo cual no excede del límite establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en la fracción I inciso b) del artículo 37 de la Ley en mención.

Egresos

I. Actividades ordinarias permanentes

a) Gastos de operación

1) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) Gastos de administración

1) La asociación política reportó gastos de administración $37,725.00 (treinta y siete mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), específicamente en el rubro de arrendamiento de bienes inmuebles, que representa el 79.04% de los ingresos reportados.

2) La asociación política reportó gastos de administración por concepto de contribuciones y accesorios $7,652.00 (siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), en este rubro, lo cual representan el 16.03% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

c) Gastos generales

1) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

d) Adquisición de bienes muebles

1) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

e) Adquisición de bienes inmuebles

1) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

f) Gastos financieros

1) La asociación política reportó erogaciones por concepto de comisiones bancarias por la cantidad de $2,348.00 (dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo cual representa el 4.92% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

II. Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales

a) Educativas

1) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) Capacitación

1) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) Investigación

1) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

d) Editoriales

1) La asociación política no reportó gasto alguno en esta cuenta.

…

15. En consecuencia, con base en la revisión efectuada a los estados financieros del tercer trimestre de dos mil quince, se determinó que la asociación subsanó cinco observaciones, parcialmente subsanó dos de ellas y tres no fueron subsanadas, como se advierte enseguida:

…

Séptimo. Análisis del Informe Técnico. …

…

Tal y como obra en el apartado de Conclusiones del Considerando este Dictamen, se tuvo por parcialmente subsanadas las observaciones I y IV; y no subsanadas las observaciones III, V y VI, por tanto, se analizan a continuación:

I Se presentó el formato 8AP. Conciliación Bancaria, Los formatos presentados, correspondientes a julio y septiembre de 2015, contienen la fecha incorrecta en el renglón de saldo en contabilidad, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Luego entonces, se tiene a bien señalar respecto de la observación en análisis, que la misma se tiene como parcialmente subsanada, en razón de que aunque la asociación presentó el formato 8AP de septiembre 2015, omitió incluir el formato 8 AP del mes de julio 2015, incumpliendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

III Documentación legal comprobatoria. En la póliza de ingresos 1, de fecha 30 de julio de 2015, se solicitó anexar el comprobante de depósito realizado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Luego entonces, se tiene a bien señalar respecto de la observación en análisis, que la misma se tiene como no subsanada, en razón de que la asociación presentó una copia de comprobante de depósito que no coincide con la fecha de la póliza 1, referida en la observación correspondiente, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 8, así como en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

IV Documentación legal comprobatoria. En los formatos 33AP. Recibo de Ingresos con folios 41, 44, 45, 47, 48, 51, 52, 55, 58 y 59, no coincide el domicilio del aportante, con el manifestado en las copias de identificación oficial con fotografía presentadas, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Por tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, en razón de que los formatos presentados no tienen completos los datos en el renglón persona que entrega el recurso o bien, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

V Documentación legal comprobatoria. En la Póliza de diario 5 del mes de julio de 2015, se anexó el formato 33AP. Recibo de ingresos con folio 46, el cual contiene dato incorrecto en el renglón correspondiente a la fecha de expedición del mismo, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, en razón de que aunque la asociación anexa el formato 33AP Recibo de Ingresos con folio 46 con la fecha correcta, no tiene los datos completos en el renglón de persona que entrega el recurso o bien, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos

VI Documentación legal comprobatoria. En la póliza de ingresos 1, de fecha 21 de agosto de 2015, se solicita presentar el formato 33AP. Recibo de Ingresos correspondiente (folio 54), lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción V del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, en razón de que aunque la asociación anexa el formato 33AP Recibo de Ingresos con folio 54 no tiene los datos completos en el renglón de persona que entrega el recurso o bien, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

…

16. En tal virtud, en el dictamen de referencia se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva en términos de la normatividad electoral; el cual fue emitido en sentido aprobatorio, al acreditarse el origen, monto y destino de los recursos utilizados por la asociación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38, fracción I del Reglamento, conforme el punto tercero del propio dictamen, el cual se trascribe para dejar constancia de su contenido:

…
TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación Administrativa en suplencia de las actividades de la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la asociación política estatal **"Alianza Ciudadana de Querétaro, A P E"**, correspondientes al tercer trimestre de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado

de Querétaro, emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo, presenta actos u omisiones de forma, que derivan de las diez observaciones efectuadas a la asociación política estatal, de las cuales subsanó cinco, parcialmente subsanó dos y no subsanó tres, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los considerandos sexto y séptimo de este dictamen.
… (Énfasis original).

17. Por tanto, dado que la asociación subsanó dos observaciones de forma parcial y no subsanó tres de ellas, en términos del artículo 40, inciso a) del Reglamento, se le apercibe para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones realizadas por la instancia técnica fiscalizadora.

18. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

19. Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 31, fracción IV, 33, fracción IV, 39, incisos a), b), c) y d), 43, 44, 47, párrafos segundo y tercero, 60, 65, fracción XXIV y 71, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral; 36, 37, 38, fracción I, y 40 del Reglamento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la determinación que somete a su consideración la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación Administrativa, en suplencia de las actividades de la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del tercer trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A P E, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se aprueba la presente resolución que corresponde a la determinación de la Comisión de Fiscalización, relativa al dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación Administrativa, en suplencia de las actividades de la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del tercer trimestre de dos mil quince, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A P E, en términos del considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Se apercibe a la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A P E, a efecto de que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas, en términos del considerando tercero de esta resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto.

Dada en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	--------	--------
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.----------
Va en veinte fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- **DOY FE.----------**

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE EN OBSERVANCIA A LA VISTA REALIZADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON CLAVE INE/CG1027/2015, SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE CON RELACIÓN A LA INVESTIGACIÓN RELATIVA A LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, UTILIZADA EN EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 Y QUE NO FUE RETIRADA EN EL PLAZO SEÑALADO POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. Reformas constitucionales en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral". En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, de las campañas de los candidatos, relativas a los procesos electorales federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

II. Expedición de las Leyes Generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 32, fracción VI, señala que para los procesos electorales federales y locales el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Por su parte, en la misma fecha y en el diario mencionado, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos". Dicha Ley, en el artículo 7, párrafo 1, inciso d), dispone que al Instituto Nacional Electoral le corresponde la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral", la cual estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". Dicho orden jurídico en su artículo 250, fracción I, señala que el procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas se podrá iniciar de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que infrinjan esa ley y lo informe a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, quien iniciará la investigación conducente, a fin de allegarse los elementos de convicción que estime pertinentes, integrando el expediente correspondiente. Realizado lo anterior, informará al Consejo General para que, en su caso, ordene el inicio del procedimiento.

V. Jornada Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015. El siete de junio de dos mil quince, se celebró la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en la que se renovaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los integrantes de los 18 ayuntamientos en el estado de Querétaro.

VI. Nulidad de la elección. El once de septiembre de dos mil quince, el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan Querétaro, a través de la sentencia recaída en los expedientes identificados con las claves TEEQ-RAP-106/2015 y TEEQ-RAP-74/2015, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar sentencia en los expedientes identificados con las claves SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, SUP-REC-813/2015 y SUP-REC-824/2015.

VII. Declaratoria del inicio de la elección extraordinaria. En sesión celebrada el veinticinco de septiembre del año dos mil quince, el Consejo General de este Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de proceso electoral correspondiente a la elección extraordinaria del ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, con efectos a partir del primero de octubre del mismo año.

VIII. Plazos para precampañas y campañas. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se determinaron las reglas y plazos a que se sujetaron las precampañas y campañas, durante la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

IX. Registro de convenio de Coalición. El diez de noviembre de dos mil quince, mediante resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó el registro del convenio de la coalición total integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.

X. Resolución del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución identificada con la clave INE/CG1027/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de presidente municipal por el Ayuntamiento de Huimilpan, correspondiente a la elección extraordinaria 2015, en el estado de Querétaro.

En la citada resolución se determinó dar vista a este Instituto para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera, respecto a la presunta violación al artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social; en virtud de que con base en el sistema de monitoreo de espectaculares y medios impresos se detectó que en el plazo de precampaña de la elección extraordinaria mencionada, se localizó propaganda de los citados partidos políticos que fue utilizada en el periodo de campaña del proceso electoral ordinario 2014-2015.

XI. Oficio del INE. El doce de enero de dos mil dieciséis, se recibió el oficio INE/UTVOPL/064/2016 y sus anexos, en la Oficialía de Partes del Instituto, a través del cual el Instituto Nacional Electoral dio vista al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto de la resolución mencionada en el antecedente anterior, para los efectos señalados en la misma. El citado oficio y sus anexos se recibieron en la Secretaría Ejecutiva, la cual lo remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en observancia a lo previsto en el artículo 250, fracción I, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, integrándose al efecto el expediente IEEQ/AG/02/2016-P.

XII. Informe de la investigación. El veintidós de febrero del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente, el presente documento que integra el informe que le remitió la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para los efectos precisados en el artículo 250, fracción I, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

XIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/105/16, signado por el Consejero Presidente del órgano de dirección superior, mediante el cual instruyó se convocara a Sesión del Consejo General con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, ordenar, en su caso, el inicio del procedimiento de oficio para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas, en términos de lo previsto en los artículos 55, 60, 65 fracción XXX y 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano superior de dirección, en observancia a la vista realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la resolución identificada con la clave INE/CG1027/2015, determine lo que en derecho corresponde con relación a la investigación relativa a la propaganda electoral de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, utilizada en el periodo de campaña en el proceso electoral ordinario 2014-2015 y que no fue retirada en el plazo señalado por la normatividad electoral.

Tercero. Marco jurídico. Sustentan el fondo de este acuerdo los artículos 14, 16, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 9, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 60, 65, fracción XXX, y 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Estudio de fondo.

1. Conforme a las disposiciones constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias, así como el capítulo de antecedentes de este acuerdo, se advierte que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, ordenar, en su caso, el inicio del procedimiento de oficio para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas.

2. Como parte de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, el artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que el procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas, puede iniciar de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que infrinjan la ley mencionada y lo informe a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, quien iniciará la investigación conducente, a fin de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, integrando el expediente correspondiente.

3. Hecho lo anterior, se informará al Consejo General para que, en su caso, ordene el inicio del procedimiento.

4. En ese tenor, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el dieciséis de diciembre de dos mil quince, emitió la resolución con la clave INE/CG1027/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de presidente municipal por el Ayuntamiento de Huimilpan, correspondiente al proceso electoral extraordinario 2015, en el estado de Querétaro. Dicha resolución se tiene por reproducida en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales.

5. En la citada resolución se instruyó dar vista al Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho corresponde, sobre la presunta violación al artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social. De igual forma, para que determinara lo conducente respecto de la posible comisión de actos anticipados de campaña.

6. Lo anterior, dado que el diecinueve de octubre de dos mil quince, durante la precampaña en el sistema de monitoreo de espectaculares y medios impresos realizado por el Instituto Nacional Electoral se detectó propaganda utilizada en el periodo de campaña del proceso electoral ordinario 2014-2015, que según se determinó no fue retirada en la temporalidad establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y benefició a los partidos políticos en mención.

7. La resolución de referencia, en su parte conducente, estableció:

…

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización que presentaron observaciones que generaron vistas, son los siguientes:

1. Informes de Precampaña de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Ayuntamiento del municipio de Huimilpan en el estado de Querétaro:

1.1 Partido Acción Nacional
1.2 Partido Revolucionario Institucional.
1.3 Partido Verde Ecologista de México
1.4 Partido del Trabajo
1.5 Movimiento Ciudadano
1.6 Nueva Alianza
1.7 Partido Encuentro Social

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito al instituto político por apartados específicos, en los términos siguientes:

19.1 INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS AL CARGO DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

19.1.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

…

> "4. Se localizó publicidad, durante el periodo de precampaña, en beneficio de la C. Cristina Heinze Elizondo, candidata elegida por el PAN por la vía de designación directa, que podría considerarse como gasto anticipado de campaña."

…

De la verificación a la documentación proporcionada por el PAN, consistente en póliza, factura, contrato de compra venta, cotización, evidencia y permiso de colocación, que soportan el gasto por concepto de manta detectada en el monitoreo, se observó que aun y cuando corresponde al pasado proceso electoral del 7 de junio de 2015, debió retirarse de conformidad con el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, no fue retirado, en consecuencia benefició a la C. Cristina Heinz Elizondo, por el hecho de contener su imagen, logotipo del partido y por la temporalidad en la cual fue localizada la propaganda en cuestión. Aunado de que la propaganda la reconoció el partido al indicar que correspondía a la elección pasada.

Asimismo, es conveniente señalar que al cotejar el listado de candidatos al cargo de Ayuntamiento en el municipio de Huimilpan para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, emitido por el Instituto Electoral del estado de Querétaro, se constató que ésta forma parte de ella, seleccionada por la vía de designación directa y al no tener precampaña o contendientes; no se requería de publicidad, quedando en el supuesto de gasto anticipado de campaña.

En consecuencia, se ordena dar vista al Instituto Electoral de Querétaro (sic) por lo que hace a la presunta actualización de actos anticipados de campaña por la colocación de propaganda en el periodo de precampaña; así como para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que 16 hace a la conducta del PAN, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral

19.1.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

…

Conclusión 4

…

"4. Se localizó publicidad durante el periodo de precampaña, en beneficio de la C. Celia Durán Terrazas, candidata elegida por el PRI por la vía de designación directa, que podría considerarse como gasto anticipado de campaña."

…

De las aclaraciones proporcionadas por el PRI, la respuesta se consideró no satisfactoria, toda vez que aun y cuando señala que la propaganda fue reportada en el informe de campaña del proceso electoral ordinario local, debió retirarse de conformidad con el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, no fue retirado, en consecuencia benefició a la C. Celia Durán Terrazas, por el hecho de contener su imagen y por la temporalidad en la cual fue localizada la propaganda en cuestión.

Asimismo, es conveniente señalar que al cotejar el listado de candidatos al cargo de Ayuntamiento en el municipio de Huimilpan para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se constató que ésta forma parte de ella, seleccionada por la vía de designación directa y al no tener precampaña o contendientes; no se requería de publicidad, por lo que podría encuadrar como un supuesto de acto anticipado de campaña.

En consecuencia, se ordena dar vista al Instituto Electoral de Querétaro (sic) por lo que hace a la presunta actualización de actos anticipado de campaña por la colocación de propaganda en el periodo de precampaña; así como para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PRI, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

…

Conclusión 5

…

"5. Se localizó una manta que contiene propaganda institucional que benefició al C. Roberto Loyola Vera, entonces candidato a Gobernador por el estado de Querétaro en el marco del proceso electoral local ordinario que el PRI omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince."

…

La respuesta proporcionada por el PRI se consideró insatisfactoria, toda vez que la propaganda debió de ser retirada durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

En consecuencia, se ordena dar vista al Instituto Electoral de Querétaro (sic) para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PRI, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

19.1.3 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

…

> "4. Se localizó una manta que contiene propaganda que benefició al C. Napoleón Cortés Centeno al cargo de Presidente Municipal en Huimilpan en el marco del proceso electoral local ordinario que el PVEM omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince."
>
> …

La respuesta proporcionada por el PVEM se consideró insatisfactoria, toda vez que la propaganda debió de ser retirada durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

En consecuencia, se ordena dar vista al Instituto Electoral de Querétaro (sic) para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PVEM, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

19.1.4 PARTIDO DEL TRABAJO

…

> "4.Se localizó una barda que contiene propaganda institucional que benefició a la C. Ross Grandini Cardone entonces candidata al cargo de Diputada Federal por el Distrito II de Querétaro en el marco del proceso electoral ordinario que el PT omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince."

…

La respuesta proporcionada por el partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la propaganda debió retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

En consecuencia, se ordena dar vista al Instituto Electoral de Querétaro (sic) para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del PT, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

19.1.5. PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

…

> 4. Se localizó una manta que contiene propaganda institucional que benefició a la C. Griselda Colín Nieto, entonces candidata al cargo de Diputada Local por el Distrito VIII en el marco del proceso electoral local ordinario que MC omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince."

…

La respuesta proporcionada por MC se consideró insatisfactoria, toda vez que la propaganda debió de ser retirada durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

En consecuencia, se ordena dar vista al Instituto Electoral de Querétaro (sic) para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del Partido Movimiento Ciudadano, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

19.1.6 PARTIDO NUEVA ALIANZA

…

> "4. Se localizó propaganda colocada en la vía pública que beneficia al ciudadano Erick Romeo Colín Rocha al cargo de Diputado Local por el Distrito VIII por el estado de Querétaro en el marco del proceso electoral ordinario que NUAL omitió retirar durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral celebrada el 7 de junio de dos mil quince.

La respuesta proporcionada por NUAL se consideró insatisfactoria, toda vez que la propaganda debió de ser retirada durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

En consecuencia, se ordena dar vista al Instituto Electoral de Querétaro (sic) para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta de NUAL, al incumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

19.1.7 PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

…

> "4. Se localizó publicidad, durante el periodo de precampaña, en beneficio del C. Felipe Edgar Guevara, candidato elegida por el Partido Encuentro Social, por la vía de designación directa, que podría considerarse como gasto anticipado de campaña."

…

De la verificación a la documentación proporcionada por el PES, consistente en impresión de fotografía de barda donde tiene fecha 7 de junio, se observó que aun y cuando corresponde al proceso electoral del 7 de junio de 2015, debió haber sido retirada de conformidad con el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, no se realizó, en consecuencia benefició al C. candidato Felipe Edgar Guevara Sandoval, por el simple hecho de contener su nombre y temporalidad en la cual fue localizada, por lo que la observación quedó no atendida.

Asimismo, es conveniente señalar que al cotejar el listado de candidatos emitido por el Instituto Electoral del estado de Querétaro, se constató que el C. Felipe Edgar Guevara Sandoval forma parte de ella, la cual fue seleccionado por la vía de designación y al no tener precampaña o contendientes; no se requería de publicidad, estándose en el supuesto de gastos anticipados de campaña.

En consecuencia, se ordena dar vista al Instituto Electoral de Querétaro (sic) por lo que hace a la presunta actualización de actos anticipado de campaña por la colocación de propaganda en el periodo de precampaña; así como para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda por lo que hace a la conducta del Partido Encuentro Social, toda vez que no retiró la propaganda electoral durante los 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada electoral.

8. De lo anterior se desprende que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución de referencia, con base en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, correspondiente a la elección extraordinaria 2015 en el estado de Querétaro; en la cual se determinó dar vista a este Instituto, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones determinara lo que en derecho corresponde, respecto de la probable infracción a la normatividad electoral, por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social por la infracción a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la posible comisión de actos anticipados de campaña.

9. Ahora bien, el artículo 110, párrafo primero y fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que en la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los candidatos independientes, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las reglas de dicha ley. En este sentido, los candidatos independientes, los partidos políticos y las coaliciones retirarán toda su propaganda electoral a más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones.

10. En tal tesitura, el siete de junio de dos mil quince, se desarrolló la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el cual se renovaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los integrantes de los 18 ayuntamientos que conforman la entidad, por lo que el plazo de treinta días naturales para que los actores políticos efectuaran el retiro de la propaganda electoral utilizada en periodo de campaña feneció el siete de julio de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, párrafo segundo fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

11. Ciertamente, la resolución identificada con la clave INE/CG1027/2015, emitida por el Instituto Nacional Electoral, constituye una documental pública, a la cual se le concede valor probatorio pleno respecto de su contenido, en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II, 47, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y con base en ella, la Secretaría Ejecutiva tuvo conocimiento de la presunta comisión de conductas que presuntamente infringen la normatividad electoral, las cuales se encuadraron en el supuesto de que conforme a la resolución de la autoridad nacional electoral, la propaganda que refiere la documental pública no fue retirada en el plazo señalado por la norma electoral; de igual forma, sostuvo que la probable comisión de actos anticipados de campaña por parte de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Encuentro Social. En esa virtud, se informó sobre el particular a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para los efectos precisados en el artículo 250, fracción I, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

12. Así, la investigación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral con base en la documental pública de referencia, informa que:

A. La comisión de la conducta presuntamente infractora de la normatividad electoral consistiría en no retirar la propaganda electoral que refiere la resolución identificada con la clave INE/CG1027/2015, y que fue utilizada en el periodo de campaña en el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el plazo señalado por la normatividad electoral.

B. Tal conducta la realizaron los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social.

C. En observancia a los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 110, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro sería la norma aplicable al caso en análisis, por ser la que favorece más a los partidos políticos, dado que establece un plazo mayor para el retiro de la propaganda, en comparación con el término previsto para tal efecto, en el artículo 210, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

D. El artículo 110, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que los candidatos independientes, *los partidos políticos* y las coaliciones retirarán toda su propaganda electoral a más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones.

E. El plazo de treinta días naturales para que los partidos políticos efectuaran el retiro de la propaganda electoral utilizada en periodo de campaña en el proceso electoral ordinario 2014-2015, feneció el siete de julio de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IX, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

F. De la resolución identificada con la clave INE/CG1027/2015, se desprende que el diecinueve de octubre de dos mil quince, en el sistema de monitoreo de espectaculares y medios impresos realizado por el Instituto Nacional Electoral se detectó propaganda utilizada en el periodo de campaña del proceso electoral ordinario 2014-2015, la cual se indicó no fue retirada en el plazo establecido por la norma electoral.

G. Atendiendo a los hechos dados a conocer por la Secretaría Ejecutiva, mediante la resolución identificada con la clave INE/CG1027/2015, se desprende que aquellos pudieran contravenir el artículo 110, fracción IX, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

H. De los hechos consignados en la resolución identificada con la clave INE/CG1027/2015, no se acreditarían los elementos temporal y subjetivo necesarios para actualizar los actos anticipados de campaña, porque la propaganda denunciada se utilizó en el proceso electoral ordinario 2014-2015 (*Cfr. mutatis mutandi,* SER-PSD522/2015), en cambio de conformidad con la resolución mencionada, la conducta presuntamente infractora consistiría en no retirar la propaganda electoral que fue utilizada en el periodo de campaña en el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el plazo establecido por la normatividad electoral y posiblemente se violaría el artículo 110, fracción IX, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que sería la norma jurídica aplicable al caso concreto, ello, en relación con el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Sirve de sustento a lo informado, la resolución identificada con la clave INE/CG1027/2015, que se integra a la investigación como prueba documental pública.

13. Con base en lo expuesto, se ordena el inicio de oficio del procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas o procedimiento ordinario sancionador, en contra de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de que su respectiva propaganda que refiere la resolución identificada con la clave INE/CG1027/2015, pudiera contravenir la normatividad electoral.

14. Se debe destacar que el procedimiento ordinario sancionador es el proceso que se debe instaurar para el conocimiento de la conducta presuntamente infractora, ello en observancia del artículo 256, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de conformidad con la sentencia emitida el cinco de febrero de este año, en el expediente identificado con la clave SM-JRC-3/2016, en la cual la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, revocó la resolución dictada dentro del expediente TESLP/PES/01/2016, al determinar que el procedimiento sancionador incoado debió tramitarse como procedimiento ordinario, toda vez que la omisión de retiro de propaganda de campaña correspondiente a diversos candidatos que contendieron en las pasadas elecciones de diputados locales y ayuntamientos, no constituyeron un tipo de infracción que requiera agotar un procedimiento especial en aras de preservar algún valor o principio que pudiera trascender en el debido desarrollo del proceso electoral o sus resultados.

15. Ahora bien, tal y como se desprende del informe de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en cuanto a la vista dada respecto de la propaganda electoral del Partido del Trabajo, se considera improcedente ordenar su inicio, porque como lo establece la resolución identificada con la clave INE/CG1027/2015, la propaganda de la cual se tuvo conocimiento con el sistema de monitoreo de espectaculares y medios impresos corresponde a Ross Grandini Cardone, entonces candidata al cargo de Diputada Federal por el Distrito II de Querétaro. En tal virtud, la propaganda de referencia fue utilizada en el proceso electoral federal 2014-2015, en la que se renovaron los integrantes del Congreso de la Unión, de ahí que el conocimiento de tal conducta no es competencia del Consejo General.

16. Finalmente, toda vez que el artículo 253, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que una vez ordenado el inicio del procedimiento ordinario sancionador de oficio, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva emplazará al denunciado o a los denunciados, sin perjuicio de realizar las diligencias de investigación que estime necesarias, remítase copia certificada de la presente determinación y de las constancias originales respectivas, para los efectos legales que correspondan.

Con base en las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 9, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 60, 65, fracción XXX, y 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En observancia a la vista realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la resolución identificada con clave INE/CG1027/2015, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde con relación a la investigación relativa a la propaganda electoral de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, utilizada en el periodo de campaña en el proceso electoral ordinario 2014-2015 y que no fue retirada en el plazo señalado por la normatividad electoral, en términos del considerando primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se determina iniciar de oficio el procedimiento ordinario sancionador en contra de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, en términos de los considerandos primero y cuarto de esta resolución.

TERCERO. Se determina no iniciar el procedimiento ordinario sancionador en contra del Partido del Trabajo, en términos del considerando cuarto de la presente determinación.

CUARTO. Remítase copia certificada de la presente determinación y de las constancias originales respectivas, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales que correspondan, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

QUINTO. Remítase copia certificada de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para efecto de informar sobre el cumplimiento dado a la vista ordenada en la resolución identificada con la clave INE/CG1027/2015.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto.

Dado en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	--------	--------
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.----------
Va en quince fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- **DOY FE.----------**

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

ANTECEDENTES:

I. Reformas constitucionales en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral". En el artículo 73, fracciones XXIX-U y XXX del citado decreto, se dispuso que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la Constitución, y para expedir todas las leyes que sean necesarias.

En el transitorio segundo, se señaló que el Congreso de la Unión debía expedir las normas previstas en el inciso a) de las fracciones XXI y XXIX-U del artículo 73, así como que la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, debería contener entre otros requisitos, al menos las normas, plazos y requisitos para su registro legal, así como su intervención en los procesos electorales federales y locales.

II. Expedición de las Leyes Generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".

El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinó que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 3 estipuló que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público. En los artículos 5 y 9, párrafo 1, incido b) se estableció que la aplicación de esa ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, entre otros; así como que corresponden a estos las atribuciones de registrar los partidos políticos locales.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral". En la reforma del artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan; y que el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". Dicho orden jurídico

dispuso que el Consejo General tiene la facultad de expedir y reformar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan.

V. Sentencia de la Sala Superior. El diez de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-JDC-2765/2014, determinó, entre otras cuestiones, que es inexacta la premisa de que el porcentaje de afiliados requerido para conformar un partidos político es menor en la ley general (0.26% del padrón electoral de afiliados para la constitución del partido, pues la ley local [del Estado de Zacatecas) exige 1%), ya que este porcentaje es un umbral mínimo que no debe ser menor en ninguna legislatura local, pero en modo alguno implica que deba ser el mismo o que no pueda ser mayor.

VI. Acción de inconstitucionalidad 41/2014 y sus acumuladas 53/2014, 62/2014 y 70/2014. El trece de marzo de dos mil quince, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación,* la acción de inconstitucionalidad promovida por los partidos políticos: Verde Ecologista de México, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en la cual se determinó lo conducente, respecto de los hechos planteados, y no se declaró la invalidez de los artículos contenidos en el libro segundo, título primero, capítulo primero denominado de la constitución y registro de las organizaciones políticas, entre los que se encuentran, el artículo 166 el cual establece que para que una organización pueda constituirse como un partido político estatal es necesario que satisfaga diversos requisitos, entre ellos, contar con un mínimo de militantes, equivalente al uno punto cinco por ciento del padrón electoral del estado, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la fecha en que se presente la solicitud.

VII. Acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015. El doce de febrero de dos mil dieciséis, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Morena, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró fundado el concepto de invalidez, por cuanto hace a los artículos 38 y 39 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al determinar que la distribución de competencias en materia de partidos políticos corresponde realizarla al Congreso de la Unión a través de una ley general, la cual a su vez debe regular las normas, plazos y requisitos para el registro legal de los partidos políticos y su intervención en los procesos electorales federales y locales, de manera que las entidades federativas no tienen competencia para legislar al respecto, pues por disposición constitucional expresa, la regulación relativa al registro de partidos políticos, tanto nacionales como locales debe estar prevista en la ley general de la materia.

VIII. Opinión de la Sala Superior. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la opinión SUP-OP-10/2015, con relación a la acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, señaló que las porciones normativas recurridas establecen tópicos vedados a las legislaturas locales, porque corresponde al Congreso de la Unión regularlos.

IX. Remisión de propuesta de Lineamientos. El veintitrés de febrero de dos mil dieciséis mediante oficio SE/290/16, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de los “Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro” (en adelante Lineamientos), para los efectos legales conducentes.

X. Oficio del Consejero Presidente. El veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/105/16, signado por el Consejero Presidente, a través del cual instruyó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto, por ende, es competente para emitir los Lineamientos; en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política

del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracciones VI y XXX, así como 67, fracciones I y XXIX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el órgano de dirección superior del Instituto conozca, y en su caso, apruebe los Lineamientos.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se sustenta en lo dispuesto por los artículos 1°, 41, 73, fracciones XXIX-U y XXX, 116, fracción IV incisos b) y c), 9, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; XXI y XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 5, 9, párrafo 1, inciso b), 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 28, 65, fracciones VI y XXX, 67, fracciones I y XXIX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Estudio de fondo

I. Disposiciones generales

1. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2. El artículo 41 de la Constitución Federal dispone que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la norma constitucional y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

3. De igual manera, en dicha norma constitucional se establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a diversas bases, entre ellas que: los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

4. El artículo 73, fracciones XXIX-U y XXX de la Constitución Federal prevé que el Congreso tiene facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales, así como procesos electorales, conforme a las bases establecidas en la Constitución; además, dispone que tiene la facultad de expedir todas las leyes necesarias con el objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, así como todas las otras concedidas por la Constitución a los Poderes de la Unión.

5. El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; asimismo, que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

6. En el transitorio segundo constitucional, incorporado con motivo de la reforma político electoral de dos mil catorce, se señaló que el Congreso de la Unión debía expedir las normas previstas en el inciso a) de las fracciones XXI y XXIX-U del artículo 73. Además, y se dispuso que la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, entre otros elementos, debería contener al menos las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales.

7. En tal contexto, los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 32, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado señalan que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es un Organismo Público Local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es la autoridad en la materia, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

8. El artículo 1 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que esa ley, es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas en materia de, entre otros, constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

9. En el artículo 3 de ese ordenamiento se estipula que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

10. Además, el citado artículo señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

11. En los artículos 5 y 9, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que la aplicación de esa ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, entre otros; y que corresponden a estos, la atribución de registrar a los partidos políticos locales.

12. Ahora bien, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.

13. Por su parte, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

14. En términos de los artículos 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 24 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos pueden formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

15. Bajo esa tesitura, a la fecha existe un sistema que se fundamenta además de la Constitución Federal y las particulares de los Estados, en las Leyes Generales que el Congreso de la Unión expidió y que se publicaron en

el *Diario Oficial de la Federación*, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, entre las que se encuentran, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos. Estas leyes establecen la distribución de competencias en materia electoral en los rubros: autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, regulación de los partidos políticos nacionales y locales, los procedimientos electorales, entre otros tópicos.

II. De la normatividad aplicable a las organizaciones de ciudadanos que pretenden construirse como partidos políticos locales en el Estado de Querétaro.

16. El artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partidos políticos locales deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local correspondiente.

17. De igual forma, señala que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político local, se deberá examinar los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución de partidos políticos locales señalados en la normatividad aplicable.

18. El artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar: **a)** La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local y **b)** La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local.

19. Asimismo, a fin de dar cumplimiento al inciso **a)** señalado en el párrafo anterior, la ley general establece que el funcionario del Organismo Público Electoral, certificará lo siguiente: 1. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; así como que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva; 2. Que con los ciudadanos mencionados en el numeral anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar; y 3. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

20. De igual forma, el artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, prevé que en la asamblea local constitutiva el funcionario certificará que: 1. Asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso; 2. Acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a), párrafo 1, del propio artículo 13; 3. Se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local constitutiva, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente; 4. Los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos; y, 5. Se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje del mínimo exigido por ley. Estas listas contendrán el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar.

21. El artículo 28, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala que el procedimiento de registro de una organización como partido político local, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos.

22. El artículo 166 de la ley electoral invocada, dispone que para que una organización pueda constituirse como partido político estatal, en los términos de esa ley y las leyes generales aplicables, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos: **a)** Contar con un mínimo de militantes, equivalente al uno punto cinco por ciento del padrón electoral en el Estado, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la fecha en que se presente la solicitud; **b)** Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado; de acuerdo al porcentaje del padrón electoral que el municipio respectivo represente, en relación al

total estatal; y **c)** Celebrar en dichos municipios una asamblea en el que se certificará que concurrieron a la asamblea municipal, el número mínimo de afiliados que señalan las fracciones I y II del propio artículo 166.

23. Cabe hacer mención, que por cuanto ve al porcentaje de afiliados necesario para obtener el registro, la Ley General de Partidos Políticos dispone que el número total de sus militantes o afiliados en la entidad no podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral, y la Ley Electoral del Estado de Querétaro estipula que deberá contar con un mínimo de militantes equivalente al 1.5% del padrón electoral en el Estado.

III. Lineamientos

24. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia de rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

25. Como órgano superior de dirección, el Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

26. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de Derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, por los instrumentos internacionales en esa materia, celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado[1].

27. De ese modo, el principio de jerarquía normativa exige que la potestad de ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas[2]; lo cual en la especie acontece con los Lineamientos, y que son materia de esta determinación.

28. Ahora bien, del marco constitucional y legal se desprende que a efecto de que las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, conozcan los requisitos y el procedimiento de constitución, es necesario la aprobación de los Lineamientos, los cuales son emitidos observando los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, además de que salvaguardan y custodian los derechos de seguridad jurídica y certeza, así como de reunión y asociación.

29. Los Lineamientos tienen la finalidad de desarrollar y dotar de contenido a la Ley General de Partidos Políticos para el Estado de Querétaro, toda vez que es el ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales. Además, es una norma general que de conformidad con lo señalado en el artículo 133 de la Constitución Federal tiene una jerarquía superior a las normas locales. Sirven de referencia las tesis aisladas de rubros siguientes: "Supremacía constitucional y Ley Suprema de la Unión. Interpretación del artículo 133 constitucional" y "Leyes generales. Interpretación del artículo 133 constitucional".

[1] Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
[2] *Ídem*.

30. Aunado a ello, la regulación contemplada en la Ley General de Partidos Políticos, buscó ser la plataforma mínima desde la que las entidades federativas pudieran emitir sus normas tomando en cuenta la realidad social, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el legislador queretano en ejercicio de su libertad configurativa[3], estableció que el procedimiento de registro de una organización como partido político local, se sujeta a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos.

31. Esto es, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro al regularse lo relativo a las normas para la constitución de los partidos políticos locales, así como al establecer los requisitos para su registro legal, se determinó que en dicho procedimiento se observaría las disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos.

32. Consiguientemente, en los Lineamientos se contemplan las directrices para los actos de las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, así como los que corresponden a la autoridad electoral, conforme a las bases establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, acorde con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, entre los tópicos que se regulan, se encuentra las relativas al órgano del Instituto facultado para realizar las actividades correspondientes del procedimiento de constitución de los partidos políticos locales, así como para realizar la revisión de la documentación que presenten las organizaciones a fin de solicitar su registro como partidos políticos locales; de igual forma, se contempla que la Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de presentar a este Consejo General el dictamen que se emita al respecto.

33. Las citadas normas son acordes con la Ley General de Partidos Políticos, con excepción del porcentaje que se debe exigir a las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local, en atención, *mutatis mutandi* al precedente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitido al dictar sentencia en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-2765/2014.

34. Justamente, de una interpretación conforme de los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local debe contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de los distritos electorales locales.

35. Además, se advierte que como parte del propio ámbito de regulación en la entidad, en el artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se estableció que para que una organización pueda constituirse como partido político local, en los términos de la propia Ley Electoral y las Leyes Generales aplicables, es necesario que se cumpla el requisito de contar con un mínimo de militantes, equivalente al uno punto cinco por ciento del padrón electoral en el estado, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, a la fecha en que se presente la solicitud.

---

[3] Sirve de referencia la tesis P./J. 50/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente: "Partidos políticos. La delegación del constituyente permanente al legislador ordinario respecto de los requisitos que deben satisfacerse para su creación, debe atender a los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Así como lo sostenido en la Jurisprudencia 5/2010, de rubro y texto: "Leyes locales en materias concurrentes. En ellas se pueden aumentar las prohibiciones o los deberes impuestos por las leyes generales".

36. Esto es, dicho porcentaje de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, observa el mandato de la Ley General de Partidos Políticos, atinente a que el número total de los militantes en la entidad no podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral. Consiguientemente, el porcentaje que refiere Ley Electoral no es inferior al previsto en la Ley General de Partidos Políticos, en consecuencia es aplicable a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partidos políticos locales, en el Estado de Querétaro.

37. Ahora bien, del derecho convencional se desprende que la celebración de elecciones democráticas y, por consiguiente, la existencia misma de la democracia no son posibles sin el respeto de los derechos humanos y, muy particularmente, la libertad de reunión y de asociación con fines políticos, incluida la creación de partidos políticos.

38. No obstante, las restricciones a esos derechos fundamentales debe tener fundamento legal, ser de interés público y respetar el principio de proporcionalidad. En tal sentido, el porcentaje del 1.5 % que sobre la cuestión de mérito se establece en los Lineamientos no es restrictivo, porque tiene su sustento legal en el artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es de interés público en términos del artículo 1 de dicha ley y cumple el de principio proporcionalidad, conforme se razona enseguida.

39. El porcentaje de referencia previsto en los Lineamientos es proporcional porque no constituye un número exorbitante o inédito desde el punto de vista constitucional, dado que no representa una injerencia excesiva, con relación al derecho de asociación consagrado en los artículos 9, 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; ello porque acorde a la naturaleza de los partidos políticos, estas son organizaciones calificadas expresamente por la Constitución Federal como de interés público y depositarias de la función de promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como de la misión de contribuir a la integración de los órganos de representación política, y por antonomasia, a quienes corresponde primordialmente hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, conforme los programas, principios e ideas partidistas que postulen.

40. En tal virtud, el derecho humano de asociación para constituir un partido político local, se encuentra sujeto a ciertas limitaciones establecidas en la legislación, como es el de cumplir con el porcentaje de afiliados señalados por el propio legislador queretano en ejercicio de su libertad configurativa y que fue tomado en consideración de acuerdo al entorno social de la entidad; limitación que encuentra su justificación en los artículos 10 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos y 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuales estipulan que el derecho de solicitar el registro como partido político local se debe realizar ante el Organismo Público Local correspondiente, cumpliendo con las exigencias legales señalados para tal efecto.

41. Aunado a lo anterior, resulta de interés señalar la diferencia de porcentajes establecida para la constitución de un partido político local y para el registro de las candidaturas independientes al que hace referencia el artículo 222 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que si bien, son valores porcentuales que obedecen a las diferencias entre ambas formas de acceso al poder público, no deben escapar de la óptica de esta autoridad, dado que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-548/2015, determinó que el porcentaje de 2.5% de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores del último corte del año anterior al de la elección, exigido en la legislación de la entidad, para el registro de las candidaturas independientes, se apega a los requisitos de validez, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluso, ha reconocido la constitucionalidad de porcentajes superiores al 2.5%, esto es, equivalentes al tres por ciento.[4]

[4] *Cfr.* SUP-JDC-548/2015.

42. Lo anterior evidencia que el porcentaje de 1.5 del padrón electoral exigido por el legislador local es congruente y correlativo al porcentaje mínimo exigido a diversas formas de participación política, como son los partidos políticos, dado que no implica la imposición de requisitos gravosos, ni se traducen en obstáculos contrarios al principio democrático. Así, la exigencia no constituye un obstáculo insuperable que no puedan superar las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, o que implique la negación del ejercicio del derecho, pues no es de cuantía o magnitud que impida el cumplimiento del requisito, atendiendo a la condición particular de las organizaciones y la finalidad que se pretende, esto es, la de constituirse en partido político local, con una propia militancia o afiliados, así como una propia declaración de principios, programa de acción y estatutos en el Estado de Querétaro.

43. En ese sentido, el porcentaje para la constitución de partidos políticos locales, resulta proporcional porque encuentra una finalidad constitucionalmente válida y es acorde con el derecho humano de asociación política; ello en concordancia con la sentencia recaída en el juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con la clave SUP-JDC-2765/2014, mediante la cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que es "inexacta la premisa de que el porcentaje de afiliados requerido para conformar un partidos político es menor en la ley general (0.26% del padrón electoral de afiliados para la constitución del partido, pues la ley local [del Estado de Zacatecas] exige 1%), ya que este porcentaje es un umbral mínimo que no debe ser menor en ninguna legislatura local, pero en modo alguno implica que deba ser el mismo o que no pueda ser mayor".

44. En consecuencia, con base el precedente indicado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se desprende que el requisito de 1.5% establecido por el legislador del Estado de Querétaro observa lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y es un porcentaje que no resulta gravoso o irracional, dado a que atiende a las necesidades sociales de representatividad para la constitución de los partidos políticos locales en nuestra entidad.

45. Así, dicho porcentaje resulta idóneo y necesario porque se dirige a obtener un fin legítimo constitucional y legal, además que genera certeza de que las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, cuentan con representación efectiva en el Estado, acorde con la realidad social.

46. Por tanto, la citada restricción al derecho de asociación obedece a la base jurídica establecida en la propia norma local, en la que se respeta el interés público y cumple con el principio de proporcionalidad, conforme los razonamientos que integran el presente acuerdo.

47. Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en abstracto la acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015. En ella estableció la invalidez de los artículos 38 y 39 del Código Electoral de Veracruz relativos a los requisitos y procedimiento para la constitución y registro de partidos políticos locales. Lo anterior porque la distribución de competencias en materia de partidos políticos corresponde realizarla al Congreso de la Unión a través de una ley general, la cual a su vez debe regular las normas, plazos y requisitos para el registro legal de los partidos políticos y su intervención en los procesos electorales federales y locales, de manera que las entidades federativas no tienen competencia para legislar al respecto, pues por disposición constitucional expresa, la regulación relativa al registro de partidos políticos, tanto nacionales como locales debe estar prevista en la ley general de la materia.

48. En esa acción, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la opinión SUP-OP-10/2015 en la que señaló que las porciones normativas recurridas establecen tópicos vedados a las legislaturas locales, porque corresponde al Congreso de la Unión regularlos.

49. Más, para resolver casos concretos, el artículo 99, párrafo sexto de la Constitución Federal establece que sin perjuicio de lo dispuesto para la solución de las acciones de inconstitucionalidad, las Salas del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a esa Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

50. Así, como se ha hecho referencia, la Sala Superior de la citada autoridad jurisdiccional electoral al resolver la sentencia SUP-JDC-2765/2014 determinó que: "el precepto de la ley general, únicamente, establece un umbral mínimo que no debe ser menor en ninguna legislatura local, pero en modo alguno implica que deba ser el mismo o que no pueda ser mayor, por lo cual, como la Ley Electoral del Estado de Zacatecas prevé que el porcentaje mínimo es de 1% del padrón de manera alguna excede el postulado de la ley general."

51. Por tanto, partiendo del hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para declarar la inconstitucionalidad de las normas; a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, le corresponde resolver sobre la no aplicación de leyes en los casos en concreto; el Congreso de la Unión tiene facultad para para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos (artículo 73 fracción XXIX-U constitucional); y la Ley General de Partidos Políticos (artículo 1°) tiene por objeto distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos. Entonces, el legislador queretano en cumplimiento a los parámetros mínimos establecidos por la ley general, reguló en el artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, relativo al porcentaje mínimo requerido para que una organización pueda constituirse como partido político local. Sirve de referencia la tesis P./J. 50/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente: "Partidos políticos. La delegación del constituyente permanente al legislador ordinario respecto de los requisitos que deben satisfacerse para su creación, debe atender a los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Así como lo sostenido en la Jurisprudencia 5/2010, de rubro y texto: "Leyes locales en materias concurrentes. En ellas se pueden aumentar las prohibiciones o los deberes impuestos por las leyes generales".

52. Aunado a lo anterior, se toma en consideración que el porcentaje del 1.5% no fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 41/2014 y acumulados, y por ende, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no emitió opinión en abstracto sobre dicho porcentaje. Por tanto, el 1.5% observa el criterio en concreto establecido por la propia Sala Superior en la sentencia SUP-JDC-2765/2014 y es el porcentaje válido exigido a las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, máxime si el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, no tiene facultad para inaplicar normas sino realizar una interpretación conforme.

53. Sobre esta base, los Lineamientos se encuentran integrados con tres títulos, así como el apartado de transitorios, con el siguiente contenido: título primero, disposiciones generales; título segundo, atribuciones de las autoridades; y título tercero, procedimiento. El título tercero contiene siete capítulos: generalidades, asambleas municipales o distritales, asamblea local constitutiva, manifestaciones de afiliación, listas de afiliados, solicitud de registro, procedimiento y resolución de la solicitud.

54. De igual manera, como parte complementaria a los Lineamientos, se incorporan los anexos referentes a los formatos que podrán utilizar las organizaciones de ciudadanos para los actos relacionados con el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución que dispone la normatividad aplicable.

55. Además, se abordan tópicos como el porcentaje requerido para la celebración de las asambleas que correspondan, porque de conformidad con los artículos 9, 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las personas tienen el derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y el ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

56. En cuanto a la asamblea local constitutiva se establece que para que dicha asamblea sea válida deben participar los delegados propietarios o suplentes electos que provengan de por lo menos doce asambleas municipales o diez distritales, según sea el caso, en términos del artículo 10 de los Lineamientos, y que garanticen el porcentaje mínimo de 1.5 del padrón electoral previsto en el artículo 9 de los propios Lineamientos y en la Ley Electoral del Estado.

57. También, en los Lineamientos se dispone que las decisiones en la asamblea que corresponda se tomarán por al menos el 50% más uno de los presentes, a fin de tutelar los principios de asociación, el cual toma concreción en la deliberación y participación del mayor grado posible de sus participantes, dado que se trata de un proceso de toma de decisiones que impactan directamente en la vida democrática de la organización que pretende constituirse como partido político local.

58. Entre los tópicos que se regulan, se encuentra el plazo que se otorgará a las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, a efecto de que en diez días hábiles antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea municipal o distrital, comuniquen por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo la totalidad de las asambleas municipales o distritales, incluyendo la asamblea local constitutiva; plazo que se considera razonable tomando en consideración que la autoridad electoral tiene que planear una estrategia a fin de cumplir con las actividades propias a la certificación de las asambleas que se celebren, máxime si del propio contenido de los Lineamientos se advierte la posibilidad de la reprogramación y cancelación de aquellas.

59. De igual manera, se prevé un plazo similar a efecto de que las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, manifiesten lo que a su derecho convenga, y/o subsanen las omisiones y/o irregularidades que, en su caso, se detecten en la verificación del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la normatividad aplicable; el cual es un plazo razonable, necesario e idóneo a efecto de garantizar a la organización su garantía de audiencia y debido proceso legal.

60. Otro aspecto que se establece en los Lineamientos es el relativo a que las notificaciones que se efectúen a la organización se realizarán de manera personal por conducto de su representante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, en aras de que se cumplan con las formalidades señaladas para tal efecto.

61. También, en los Lineamientos se prevé que para efecto de determinar el número de ciudadanos que se requiere para el cumplimiento del requisito del 1.5% del padrón electoral correspondiente, los decimales se tomarán al entero inmediato superior, a fin de garantizar el cumplimiento del requisito indicado, acorde con lo dispuesto con el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

62. Los plazos previstos en los Lineamientos se establecen en días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro.

63. Además, en los Lineamientos se establece que con relación a la verificación que establece el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, se utilizarán los datos de las asambleas municipales o distritales para tales efectos; entre otros tópicos que están previstos en los Lineamientos.

64. Sobre esta base, se someten a la consideración del Consejo General los “Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro”, así como los formatos que se establecen en estos, los que se tienen por reproducidos en este acto y forman parte integrante de este acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar, los cuales se ordena su publicación en el sitio de Internet del Instituto, a afecto de cumplir con el principio de máxima publicidad, y

en esa virtud, tanto los Lineamientos y los formatos estén al alcance de los ciudadanos interesados en afiliarse a las organizaciones que presentaron en enero de 2016, el aviso de constituir un partido político local en el Estado de Querétaro, en términos del artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos.

65. Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 1/2000, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria", así como la Jurisprudencia 5/2002, del mismo órgano jurisdiccional, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 1°, 41, 73, fracciones XXIX-U y XXX, 116, fracción IV incisos b) y c), 9, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; XXI y XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 5, 9, párrafo 1, inciso b), 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 28, 65, fracciones VI y XXX, 67, fracciones I y XXIX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con el considerando primero de este Acuerdo, es competente para conocer, y en su caso, aprobar los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en términos del considerando cuarto del presente acuerdo.

TERCERO. Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva a fin de que suscriba con el Instituto Nacional Electoral los instrumentos jurídicos que correspondan para los efectos señalados en la Ley General y en los Lineamientos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique en el sitio de Internet del Instituto, los Lineamientos y sus anexos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe a la Vocal Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitiendo para tal efecto copia certificada de este acuerdo, así como de los Lineamientos y sus anexos.

SEXTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior de este Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	---	---
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

TÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO II
ASAMBLEAS MUNICIPALES O DISTRITALES

CAPÍTULO III
ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA

CAPÍTULO IV
MANIFESTACIONES DE AFILIACIÓN

CAPÍTULO V
LISTAS DE AFILIADOS

CAPÍTULO VI
SOLICITUD DE REGISTRO

CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

TRANSITORIOS

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los actos que deberán realizar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local, así como los procedimientos que observarán los distintos órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.

Artículo 2

Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público y de observancia para las organizaciones que presentaron su escrito de aviso de propósito de constituir un partido político local, en enero de 2016.

Artículo 3

La interpretación de estos Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

Artículo 4

El Consejo General es la autoridad competente para resolver sobre la procedencia o negativa de registro que solicite la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, así como para emitir, en su caso, los certificados que acrediten los registros, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 5

Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

a) Ley General: Ley General de Partidos Políticos.

b) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

c) Lineamientos: Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.

II. En cuanto a la autoridad electoral:

a) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

b) Consejo General: El Consejo General del Instituto.

c) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

d) Funcionario o funcionarios: Personal del Instituto que refiere el artículo 13 de la Ley General.

III. En cuanto a los conceptos aplicables en estos Lineamientos:

a) Acta: Documento expedido por el funcionario que certifica los actos realizados en la asamblea que corresponda.

b) Asamblea local constitutiva: Reunión que celebra la organización que pretende constituirse como partido político local con la asistencia de los delegados electos en las asambleas municipales y distritales, según corresponda.

c) Asamblea distrital: Reunión que celebra la organización que pretende constituirse como partido político local en un distrito local.

d) Asamblea municipal: Reunión que celebra la organización que pretende constituirse como partido político local en un municipio.

e) Aviso: Notificación formulada o informe de propósito de la organización de ciudadanos que pretenden constituirse en partido político local ante el Instituto, al que se refiere el artículo 11 de la Ley General.

f) Certificado: Documento expedido por el Consejo General mediante el cual se hace constar el registro como partido político local a la organización solicitante.

g) Demarcación: Municipio o Distrito.

h) Dictamen: Documento elaborado por la Secretaría Ejecutiva respecto del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y del procedimiento para la constitución de un partido político local.

i) Documentos Básicos: Declaración de principios, programa de acción y estatutos de la organización, que deberán formularse con apego a derecho.

j) Expediente de la organización: Documento integrado por la Secretaría Ejecutiva con motivo de la presentación del aviso de la organización que pretende constituirse como partido político local.

k) Formato FA-1: El documento de manifestación formal de afiliación aprobado por el Consejo General o aquel que presente la organización, siempre y cuando contenga los mismos elementos.

l) Formato FLD-2: El documento que contiene la lista de asistencia de delegados propietarios o suplentes aprobado por el Consejo General o aquel que presente la organización, siempre y cuando contenga los mismos elementos.

m) Formato FLAE-3: El documento que contiene la lista de afiliados estatal aprobado por el Consejo General o aquel que presente la organización, siempre y cuando contenga los mismos elementos.

n) Formato FLAD-4: El documento que contiene la lista de afiliados distrital aprobado por el Consejo General o aquel que presente la organización, siempre y cuando contenga los mismos elementos.

o) Formato FLAM-5: El documento que contiene la lista de afiliados municipal aprobado por el Consejo General o aquel que presente la organización, siempre y cuando contenga los mismos elementos.

p) Formato FNA-6: El documento de notificación de las asambleas aprobado por el Consejo General o aquel que presente la organización, siempre y cuando contenga los mismos elementos.

q) Formato FCA-7: El documento por el que se da aviso al Instituto sobre la cancelación de las asambleas aprobado por el Consejo General o aquel que presente la organización, siempre y cuando contenga los mismos elementos.

r) Formato FRA-8: El documento por el que da aviso al Instituto sobre la reprogramación de las asambleas aprobado por el Consejo General o aquel que presente la organización, siempre y cuando contenga los mismos elementos.

s) Listas de afiliados: Las listas nominales de afiliados de las asambleas municipales o distritales, a las que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley General, la cual deberá contener nombre (s), apellidos, domicilio de quien decidió afiliarse de manera libre e individual a la organización, clave de elector y en su caso folio de la credencial para votar.

t) Organización: El conjunto de ciudadanos asociados libre e individualmente que pretenden obtener su registro como partido político local en el estado de Querétaro.

u) Representante: El representante de la organización.

TÍTULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6

La Secretaría Ejecutiva, con el auxilio de las áreas operativas y técnicas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer la solicitud de registro que presente la organización.

II. Revisar la solicitud de registro y documentación anexa.

III. Revisar que los documentos básicos presentados por la organización estén apegados a derecho.

IV. Verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley General, la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en estos Lineamientos.

V. Elaborar y someter al Consejo General, el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o negativa del registro como partido político local, según corresponda.

VI. Supervisar el estudio, análisis, trámite y sustanciación de las solicitudes y documentación que presente una organización para obtener su registro como partido político local.

VII. Realizar las actuaciones que deriven de la Ley General, así como aquellas que se estimen pertinentes, en el procedimiento de constitución de la organización que pretenda constituirse como partidos políticos local.

VIII. Designar a los funcionarios para efectos del artículo 13 de la Ley General.

IX. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, el Consejo General o el Consejero Presidente.

TÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 7

Las notificaciones que se efectúen a la organización se realizarán de manera personal por conducto de su representante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro.

Artículo 8

La organización cubrirá los gastos que deriven de las actividades relativas a la obtención de su registro como partido político local.

Artículo 9

Para que la organización pueda ser registrada como partido político local deberá contar con un mínimo de afiliados equivalente al 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, con corte al quince de abril de dos mil quince, que corresponde a 21,866 ciudadanos.

Artículo 10

De forma previa a la presentación de la solicitud de registro, la organización deberá realizar asambleas en por lo menos doce municipios o diez distritos electorales locales, cada una deberá contar con al menos el 1.5 por ciento de afiliados del padrón electoral del municipio o distrito correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, conforme a las siguientes tablas:

Distritos Locales	Padrón Electoral	1.50 por ciento
I	52,806	793
II	156,517	2,348
III	139,090	2,087
IV	142,394	2,136
V	85,946	1,290
VI	92,879	1,394
VII	116,087	1,742
VIII	70,797	1,062
IX	104,487	1,568
X	84,511	1,268
XI	96,607	1,450
XII	91,016	1,366
XIII	73,291	1,100
XIV	77,681	1,166
XV	73,574	1,104

MUNICIPIO	Padrón Electoral	1.50 por ciento
AMEALCO DE BONFIL	44,463	667
ARROYO SECO	11,218	169
CADEREYTA DE MONTES	48,628	730
COLÓN	40,486	608
CORREGIDORA	116,087	1,742
EL MARQUÉS	91,016	1,366
EZEQUIEL MONTES	29,053	436
HUIMILPAN	26,334	396
JALPAN DE SERRA	20,358	306
LANDA DE MATAMOROS	15,826	238
PEDRO ESCOBEDO	47,456	712
PEÑAMILLER	13,757	207
PINAL DE AMOLES	19,569	294
QUERÉTARO	669,632	10,045
SAN JOAQUÍN	6,603	100
SAN JUAN DEL RÍO	188,998	2,835
TEQUISQUIAPAN	49,151	738
TOLIMÁN	19,048	286

El quórum obtenido en las asambleas municipales o distritales quedará sujeto a la verificación que realice el Instituto Nacional Electoral de los afiliados en el padrón electoral de la demarcación correspondiente, en términos del artículo 17 de la Ley General.

La organización deberá optar por celebrar asambleas municipales o distritales, lo cual informará a la Secretaría Ejecutiva al presentar la agenda a que refiere el artículo 12 de estos Lineamientos. No se podrá combinar ambos tipos de asambleas.

Artículo 11

La conformación de los distritos electorales locales y de los municipios será la vigente al momento de la presentación del aviso.

En caso de que se lleve a cabo un procedimiento de reseccionamiento o aumento o reducción de municipios, las secciones o municipios resultantes serán considerados en el distrito local o municipio al que correspondía la sección de origen o municipio, al momento de la presentación del aviso.

Artículo 12

El representante de la organización, por lo menos con diez días hábiles antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea municipal o distrital, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo la totalidad de las asambleas, incluyendo la asamblea local constitutiva, la cual contendrá al menos los datos siguientes:

I. Tipo de asamblea (municipal, distrital o local constitutiva).

II. Domicilio o lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea respectiva.

III. Orden del día de la asamblea correspondiente.

IV. Municipio o distrito en donde se realizará, según corresponda.

V. Nombre (s) de la persona responsable de la asamblea.

El escrito deberá presentarse en el formato FNA-6.

Artículo 13

En el caso de las asambleas distritales, la organización deberá verificar que el domicilio señalado para celebrar su asamblea corresponda al distrito local en donde se pretende llevar a cabo la misma, para lo cual podrá solicitar a la Secretaría Ejecutiva, la información que requiera sobre la delimitación de los distritos electorales locales al momento de la presentación del aviso.

Artículo 14

En caso de que la asamblea se cancele, lo informará a la brevedad posible a la Secretaría Ejecutiva mediante el formato FCA-7. En caso de reprogramación de asambleas, el representante deberá notificarlo por escrito a la Secretaría Ejecutiva, cuando menos con diez días hábiles previos a la nueva fecha de celebración de la asamblea municipal, distrital o local constitutiva, según corresponda, a través del formato FRA-8.

Artículo 15

Desde la aprobación de los presentes Lineamientos, los formatos FA-1 estarán disponibles en el sitio de internet del Instituto, los que serán llenados por los ciudadanos previo a la celebración de la asamblea distrital o municipal, según corresponda, o en la misma asamblea; el ciudadano deberá suscribirlo en presencia del funcionario, exhibiendo su credencial para votar, a efecto de la verificación de los datos que refiere el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General.

La correcta presentación de los datos en el formato FA-1 es responsabilidad del ciudadano.

Artículo 16

Previo a la asamblea que corresponda, la organización pondrá a disposición de los ciudadanos que pretendan afiliarse a la misma, los documentos básicos para su conocimiento.

Artículo 17

Los actos a desarrollar en las asambleas municipales o distritales, según corresponda, deberán ser al menos los siguientes:

I. Suscripción del formato FA-1.

II. Registro y verificación en los formatos FLAM-5 o FLAD-4, según corresponda.

III. Verificación legal de quórum del 1.5 por ciento del padrón electoral correspondiente a la demarcación y declaratoria de existencia legal del mismo por parte del funcionario.

IV. Declaratoria de la instalación de la asamblea que corresponda por parte del responsable de la organización.

V. Elección de escrutadores.

VI. Lectura y aprobación del orden del día.

VII. Presentación y aprobación, en su caso, de la declaración de principios.

VIII. Presentación y aprobación, en su caso, del programa de acción.

IX. Presentación y aprobación, en su caso, de los estatutos.

X. Elección de delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva.

XI. Declaración de clausura de la asamblea.

La organización deberá convocar por cualquier medio a su alcance a los ciudadanos para que se presenten en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, con al menos 1 hora de anticipación a la señalada para dar inicio, a fin de proceder al desahogo de los actos enumerados en las fracciones I, II y III de este artículo.

El funcionario podrá ampliar el período de registro de asistencia en los siguientes supuestos:

I. Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea aún haya ciudadanos esperando en la fila de registro y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla. En este caso el registro continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila correspondiente.

II. De alcanzarse el quórum antes de que se concluya el registro de las personas formadas en la fila, se podrá dar inicio a la asamblea y continuar el registro hasta el momento de la votación. El funcionario deberá informar previo a la primera votación la cantidad de afiliados registrados.

De no darse el quórum legal requerido, se levantará constancia en el acta de la asamblea y se convocará para celebrarse, en su caso, en un plazo de 30 minutos; para lo cual deberá verificarse el quórum legal del 1.5 por ciento del padrón electoral correspondiente a la demarcación por parte del funcionario, a efecto de declarar la instalación de la asamblea o certificar que no concurrieron el número mínimo de afiliados requerido, declarando la invalidez de la misma.

Artículo 18

Las determinaciones que tome la asamblea que corresponda deberá ser resultado de la aprobación de al menos el 50 por ciento más 1 de los afiliados registrados.

Artículo 19

El lugar en que se desarrollen las asambleas municipales o distritales o local constitutiva, deberá identificarse de manera visible con el nombre de la organización.

En el caso de las asambleas municipales o distritales, la organización deberá prever que se realice dentro de los límites territoriales municipales y distritales, según corresponda.

Artículo 20

Las asambleas deberán realizarse preferentemente en espacios cerrados, si el evento se realiza en un espacio abierto, la organización deberá delimitar, con los elementos a su alcance, el perímetro del área dentro de la cual se verificará el acto.

Los inmuebles donde se lleven a cabo las asambleas deberán contar con las condiciones necesarias a fin de que las actividades se desarrollen de la manera adecuada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General, así como cuenten con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple; lo anterior, no exime a la organización del cumplimiento de las medidas de seguridad y protección civil que correspondan.

Artículo 21

El desarrollo ordenado de las asambleas y la seguridad de los ciudadanos y funcionarios que asistan a las certificaciones serán responsabilidad del representante de la organización.

Artículo 22

La organización convocante de las asambleas en ningún caso podrá asociar este acto con otro de distinta naturaleza.

Artículo 23

En el acta se certificará que en la realización de la asamblea de que se trate no deberá existir intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diverso a la constitución del partido político local.

Artículo 24

Queda prohibida la distribución de apoyos económicos o en especie a los asistentes de las asambleas, a fin de garantizar su derecho de libre asociación.

CAPÍTULO II
ASAMBLEAS MUNICIPALES O DISTRITALES

Artículo 25

En la celebración de las asambleas municipales o distritales, se deberá reunir al menos, el quórum legal equivalente al 1.5 por ciento de los afiliados inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio o distrito en que se celebre, con corte al quince de abril de dos mil quince.

En el desarrollo de las asambleas se seguirá el procedimiento siguiente:

I. El responsable de la organización informará al funcionario los nombres del personal designado para el funcionamiento de las mesas de registro.

II. En la mesa o mesas de registro de afiliación deberán estar presentes el personal designado por el responsable de la organización y el funcionario o funcionarios quienes desarrollarán las funciones que les atribuye los artículos 13 y 14 de la Ley General, así como las establecidas en estos Lineamientos.

III. Los ciudadanos que deseen afiliarse libre e individualmente a la organización, deberán suscribir el formato FA-1 y exhibir original de la credencial para votar.

IV. El funcionario certificará que los ciudadanos suscriban el formato FA-1.

V. El funcionario certificará que el personal designado por el responsable de la organización integre las listas de afiliación en los formatos FLAM-5 o FLAD-4, según corresponda. El personal designado, verificará que los datos sean coincidentes con los de la credencial para votar.

La organización deberá tomar las medidas conducentes a efecto de que los afiliados conozcan los documentos básicos que se someterán a la consideración de la asamblea.

Artículo 26

Por cada una de las asambleas municipales o distritales, se elaborará un acta por duplicado, un ejemplar se integrará al expediente de la organización y el otro quedará en resguardo del responsable de esta, al cual se acompañará la documentación siguiente:

I. Formatos FA-1.

II. El orden del día de la asamblea municipal o distrital, según corresponda.

III. El formato FLAM-5 o el FLAD-4 impreso y en medio digital, según corresponda.

IV. Ejemplar de los documentos básicos.

V. La relación los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva.

Artículo 27

El acta de la asamblea distrital o municipal deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora de la celebración.

II. Municipio o distrito en el que se realizó.

III. Nombre (s) del responsable de la organización y del personal designado para la operación de la mesa o mesas de registro.

IV. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea, para efecto de la declaración de quórum y número de votos requeridos para toma de determinaciones.

V. La mención de que los afiliados suscribieron el formato FA-1 y asistieron libremente, en su caso.

VI. El señalamiento que los ciudadanos afiliados a la organización que asistieron a la asamblea conocieron y aprobaron, en su caso, los documentos básicos.

VII. La votación obtenida para la aprobación de los documentos básicos.

VIII. Que quedaron formadas las listas de afiliados municipal o distrital con nombre (s), apellidos, domicilio, clave de elector y folio, en su caso de la credencial para votar.

IX. El señalamiento de que los afiliados eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva.

X. Nombre (s) y apellidos de los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva, así como la votación obtenida.

XI. La certificación de que en la realización de la asamblea no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político local.

XII. Las manifestaciones que a juicio del funcionario resulten relevantes.

XIII. Los incidentes que en su caso, se presenten durante el desarrollo de la asamblea.

XIV. La hora de clausura de la asamblea.

Artículo 28

El acta de cada asamblea municipal o distrital, según sea el caso, contendrá el nombre (s), cargo y firma autógrafa del funcionario, así como el sello del Instituto.

El acta de la asamblea se elaborará por duplicado, un ejemplar se integrará al expediente de la organización y el otro quedará en resguardo del responsable de esta, a fin de que los presente ante el Instituto, en el momento de la solicitud del registro respectivo, en términos del artículo 15, párrafo 1 de la Ley General.

Artículo 29

La totalidad de las asambleas municipales o distritales programadas por la organización, deberán celebrarse a más tardar diez días antes de la fecha establecida para llevar a cabo la asamblea local constitutiva.

CAPÍTULO III
ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA

Artículo 30

Para que la asamblea sea válida deben participar los delegados propietarios o suplentes electos que provengan de por lo menos doce asambleas municipales o diez distritales, según sea el caso, en términos del artículo 10 de estos Lineamientos, y que garanticen el porcentaje mínimo de 1.5 del padrón electoral previsto en el artículo 9 de los presentes Lineamientos y en la Ley Electoral.

Los actos a desarrollar en la asamblea local constitutiva deberán ser al menos los siguientes:

I. Registro y verificación de delegados propietarios y suplentes, y comprobación de la identidad y residencia de los mismos.

II. Certificación de la realización de las asambleas municipales o distritales, según corresponda, por medio de las actas de las mismas.

III. Verificación de quórum y declaratoria de existencia legal del mismo por parte del funcionario.

IV. Declaratoria de la instalación de la asamblea por parte del responsable de la organización.

V. Elección de escrutadores.

VI. Lectura y aprobación del orden del día.

VII. Presentación y aprobación, en su caso, de la declaración de principios.

VIII. Presentación y aprobación, en su caso, del programa de acción.

IX. Presentación y aprobación, en su caso, de los estatutos.

X. Presentación de las listas de afiliados en el formato FLAE-3.

XI. Declaración de clausura de la asamblea.

De no darse el quórum legal requerido, se levantará constancia en el acta de la asamblea y se convocará para celebrarse en su caso, en un plazo de 30 minutos, para lo cual deberá verificarse el quórum legal del mismo en los términos del párrafo anterior, a efecto de declarar la instalación de la asamblea o certificar que no concurrieron el número mínimo de delegados requerido, declarando la invalidez de la misma.

Las decisiones que tome la asamblea local constitutiva deberá ser resultado de la aprobación de al menos el 50 por ciento más 1 de los delegados registrados en el formato FLD-2.

Artículo 31

La organización deberá notificar a la Secretaría Ejecutiva, lo siguiente:

I. Que celebró asambleas en por lo menos doce municipios o en diez distritos locales, y

II. La agenda que se conformó para la celebración de la asamblea local constitutiva en términos de lo previsto en el artículo 12 de estos Lineamientos.

Al escrito de notificación deberá anexar la relación de los delegados propietarios y suplentes electos en cada una de las asambleas municipales o distritales celebradas.

Artículo 32

Para que la asamblea local constitutiva pueda desarrollarse, se observará el procedimiento siguiente:

I. En la mesa de registro de asistencia deberán estar presentes el responsable de la organización de la asamblea y el funcionario.

II. El delegado deberá exhibir, para el registro, su credencial para votar u otro documento fehaciente.

III. El funcionario verificará que el delegado haya sido electo en la asamblea municipal o distrital, según sea el caso, para tal efecto se exhibirán las actas municipales o distritales que le serán proporcionadas por el responsable de la organización.

IV. El funcionario verificará la existencia del quórum legal requerido y declarará la existencia legal del mismo, e informará lo anterior al responsable de la organización para la instalación de la asamblea local constitutiva, en su caso.

Artículo 33

El acta de la asamblea local constitutiva deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora de celebración.

II. Nombre (s) del responsable de la asamblea y del personal designado para la operación de la mesa de registro.

III. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas municipales o distritales, según sea el caso.

IV. La referencia de que se comprobó la identidad y residencia de los delegados por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente.

V. El señalamiento de que se acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el artículo 13, párrafo 1, inciso a) de la Ley General.

VI. La existencia de quórum legal para sesionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de estos Lineamientos.

VII. La mención de que los delegados que asistieron a la asamblea aprobaron los documentos básicos.

VIII. La votación obtenida para la aprobación de los documentos básicos.

IX. El señalamiento de que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido, que contendrán nombre (s), apellidos, domicilio, clave y folio, en su caso, de la credencial para votar.

X. Nombre (s) y apellidos del dirigente local electo y la votación obtenida.

XI. La integración del Comité Estatal u órgano equivalente electo y la votación obtenida.

XII. La certificación de no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político local, en la realización de la asamblea.

XIII. Las manifestaciones que a juicio del funcionario resulten relevantes.

XIV. Los incidentes que en su caso, se presenten durante el desarrollo de la asamblea.

XV. La hora de clausura de la asamblea.

Artículo 34

El acta de la asamblea se elaborará por duplicado, un ejemplar se integrará al expediente de la organización y el otro quedará en resguardo del responsable de esta, al cual se acompañará la documentación siguiente:

I. La lista de delegados acreditados que asistieron a la asamblea local constitutiva, en el formato FLD-2.

II. Los nombres y apellidos, así como los cargos de quienes integren la dirigencia local u órgano equivalente aprobados por los delegados en la asamblea.

III. Ejemplar de los documentos básicos que fueron aprobados por los delegados.

IV. La lista de afiliación estatal en el formato FLAE-3, con nombre (s), apellidos, domicilio, clave de elector y folio, en su caso, impresa y en medio digital; que cumpla con el porcentaje del 1.5 por ciento del padrón electoral del Estado.

CAPÍTULO IV
MANIFESTACIONES DE AFILIACIÓN

Artículo 35

Los ciudadanos que decidan afiliarse de manera libre y voluntaria a la organización, deberán presentar el formato FA-1, el cual contendrá lo siguiente:

I. Nombre de la organización.

II. Lugar y fecha.

III. Nombre (s) y apellidos del ciudadano que solicita la afiliación, como se encuentra en su credencial para votar.

IV. Clave de elector, folio en su caso, domicilio y firma autógrafa o huella digital.

V. Manifestación expresa de afiliación libre, voluntaria y pacífica a la organización.

VI. Manifestación de que conoce los documentos básicos de la organización.

VII. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener su registro como partido político local o partido político, durante el proceso de registro correspondiente a dos mil dieciséis.

VIII. El formato deberá ser llenado con letra legible.

Artículo 36

Para efecto de la acreditación del requisito de afiliación exigido por la Ley General y estos Lineamientos, no se contabilizarán los registros, cuando:

I. El formato FA-1 no contenga los datos previstos en el artículo 35 de estos Lineamientos.

II. No se anexe el formato FA-1 a los formatos FLAM-5 o al FLAD-4, según corresponda.

III. Los afiliados no aparezcan en el padrón electoral de la demarcación de la asamblea correspondiente, en la verificación que realice el Instituto Nacional Electoral.

IV. En caso de que la organización presente más de un formato FA-1 de un mismo ciudadano, sólo se contabilizará un formato.

CAPÍTULO V
LISTAS DE AFILIADOS

Artículo 37.

El personal designado por los responsables de las asambleas, en cada asamblea que se celebre, llenará los formatos FLAM-5 o FLAD-4 y FLAE-3, respectivamente, a través de la captura de datos que realice, preferentemente en el sistema informático directamente diseñado por el Instituto para estos efectos, a fin de observar lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley General.

Una vez que se encuentren debidamente llenados los formatos FLAM-5, FLAD-4 o FLAE-3 se imprimirán por duplicado, un ejemplar se integrará al expediente de la organización y el otro quedará en resguardo del responsable de esta.

En enero de dos mil diecisiete la organización presentará la solicitud de registro, acompañada de los formatos FLAM-5 o FLAD-4 y FLAE-3, según corresponda, impresos y en el medio digital generado en el sistema informático, en términos del artículo 15, numeral 1, inciso b) de la Ley General.

Las listas FLAM-5 o FLAD-4 según corresponda, se remitirán al INE para efectos de la verificación del porcentaje requerido por municipio o distrito, una vez presentada la solicitud de registro.

Artículo 38.

Las listas señaladas en el artículo anterior quedarán en resguardo de la organización, quienes deberán cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para lo cual deberán hacer del conocimiento de los afiliados el aviso de privacidad en cada una de las asambleas municipales o distritales.

CAPÍTULO VI
SOLICITUD DE REGISTRO

Artículo 39

En enero de dos mil diecisiete, una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, deberá presentar la solicitud de registro ante el Consejo General, en los términos señalados en el artículo 15 de la Ley General.

Artículo 40

La solicitud de registro que presente la organización deberá acompañarse de la documentación siguiente:

I. Los documentos básicos aprobados en las asambleas, en forma impresa y en medio digital.

II. Los formatos FLAM-5 o FLAD-4 llenados en cada asamblea municipal o distrital, que deberán entregarse impresos y en medio digital obtenidos del sistema diseñado por el Instituto.

III. El formato FLAE-3 integrado en la asamblea local constitutiva, que deberá entregarse impreso y en medio digital obtenido del sistema diseñado por el Instituto.

IV. Los formatos FA-1, de los ciudadanos afiliados que aparezcan en la lista señalada en la fracción II de este artículo.

V. Las actas de las asambleas municipales o distritales y local constitutiva elaboradas por los funcionarios.

La lista de afiliación estatal contendrá el total de los registros de cada uno los formatos FLAM-5 o FLAD-4 que se conformaron en las asambleas correspondientes.

Artículo 41

En caso de que la organización no presente la solicitud de registro en enero de dos mil diecisiete, quedarán sin efectos el aviso y las actividades previas que haya realizado la organización para obtener su registro.

CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 42

La Secretaría Ejecutiva recibirá la solicitud de registro y la documentación anexa que presente la organización, a efecto de que revise el cumplimiento del procedimiento y de los requisitos para constituir un partido político local, establecidos en la Ley General y en estos Lineamientos.

La Secretaría Ejecutiva con apoyo de las áreas operativas y técnicas procederá al análisis y revisión de la documentación presentada.

Artículo 43

El requisito relativo a la celebración de las asambleas municipales o distritales y local constitutiva, no se tendrá por cumplido cuando se acredite que:

I. En la asamblea municipal o distrital no asistieron por lo menos el 1.5 por ciento de los afiliados inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio o distrito en que se celebre, con corte al quince de abril de dos mil quince.

II. En la asamblea local constitutiva no asistieron al menos un delegado propietario o suplente de cada uno de los municipios o distritos en que se celebraron las asambleas.

III. Las asambleas se celebren en un domicilio o lugar, fecha y hora distinta a la notificada a la Secretaría Ejecutiva.

IV. De las actas de las asambleas municipales o distritales y local constitutiva, se desprenda que:

a) Hubo coacción hacia el funcionario o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones.

b) Durante su desarrollo se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliaran a la organización, en contravención al derecho a la libre asociación de los ciudadanos.

c) Se otorgó cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, ya sea por sí o por interpósita persona, que a juicio del funcionario afecte la libre asistencia y afiliación de los ciudadanos.

d) En la celebración de las asambleas, se realizó cualquier actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local, que a juicio del funcionario afecte la libre asistencia y afiliación de los ciudadanos.

e) No se cumplió en términos de estos Lineamientos el quórum legal para aprobar válidamente las determinaciones de las asambleas.

f) Cuando conste en el acta de asamblea correspondiente la intervención de asociaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

g) No se aprobaron los documentos básicos de la organización.

h) No se aprobó la integración del Comité Estatal u órgano equivalente, ni se eligieron a los delegados propietarios y suplentes.

Artículo 44

La Secretaría Ejecutiva notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido político, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación, en términos del artículo 17, párrafo 2 de la Ley General.

Artículo 45

El Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, suscribirá con el Instituto Nacional Electoral los instrumentos jurídicos que correspondan para los efectos señalados en la Ley General y en estos Lineamientos.

Artículo 46

La Secretaría Ejecutiva analizará la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.
En caso de que exista doble afiliación a partidos políticos registrados o a organizaciones, se dará vista a los partidos políticos, así como a las organizaciones involucradas, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Si subsiste la doble afiliación la Secretaría Ejecutiva requerirá al ciudadano para que en el término señalado en el párrafo anterior, manifieste lo que a su derecho convenga. En caso de no manifestarse al respecto, subsistirá la afiliación más reciente.

Artículo 47

En caso de que la organización no cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, se procederá conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría Ejecutiva, en su caso, dará vista al representante de la organización de las omisiones y/o irregularidades detectadas en la verificación del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley General y en estos Lineamientos, al examinar los documentos de la solicitud de registro.

II. La organización contará con un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación correspondiente, para aclarar o subsanar las omisiones y/o irregularidades detectadas, así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 48

La Secretaría Ejecutiva emitirá el dictamen relativo al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y del procedimiento para la constitución del partido político local.

El Consejo General dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo procedente sobre el registro o negativa del partido político local, con base en el dictamen que presente la Secretaría Ejecutiva.

La determinación del Consejo General se notificará a la organización.

Artículo 49

En la resolución que emita el Consejo General relativa a la procedencia, en su caso, del registro como partido político local, se ordenará:

I. La expedición del certificado del registro; el cual surtirá sus efectos a partir del primero de julio de dos mil diecisiete, y

II. La notificación al Instituto Nacional Electoral para su inscripción en el libro de registro de partidos políticos locales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que sean aprobados por el Consejo General.

SEGUNDO. Los formatos a los que se hace referencia en los presentes Lineamientos son parte integrante de los mismos.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva instruirá al área correspondiente, el diseño del sistema informático para la captura de los formatos digitales que deberán presentarse acompañados con la solicitud que refiere el artículo 15, párrafo 1, inciso b) de la Ley General.

CUARTO. Los presentes Lineamientos perderán vigencia una vez que queden firmes las resoluciones del Consejo General del Instituto que recaigan sobre las solicitudes de registro que se presenten en el mes de enero de 2017.

FORMATO DE AFILIACIÓN: FA-1

Folio:_____ (1)

_____, Querétaro, _____ de _____ de 2016. **(2)**

_____ (3)
P r e s e n t e

El (la) que suscribe C._____ **(4)**, manifiesto mi voluntad de afiliarme a la organización de manera libre, voluntaria y pacífica, así como que conozco la declaración de principios; programa de acción y estatutos, que establecen el ideario, actividades y normatividad que regirán la vida interna del partido político local que se pretende conformar.

De igual forma, para dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 5, fracción III, inciso k) y 15 de los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, proporciono los datos siguientes:

Datos del afiliado:_____
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno

Clave de elector: | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Folio: | | | | | | | | | | | | | |

Domicilio:

_____
Calle No. Ext. No. Int.

_____
Municipio Entidad C.P.

Bajo protesta de decir verdad declaro que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener su registro como partido político local, durante el proceso de registro correspondiente al dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

_____ (5)

Instructivo

(1) Número de folio que corresponda.
(2) Lugar y fecha.
(3) Nombre (s) de la organización que pretende constituirse como partido político local.
(4) Nombre y apellidos del ciudadano que desea afiliarse.
(5) Firma autógrafa o huella digital del afiliado, la cual debe coincidir con la que aparece en la credencial para votar.
(6) Las organizaciones deberán cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para lo cual deberán hacer del conocimiento de los afiliados el aviso de privacidad en cada una de las asambleas municipales o distritales.

FORMATO DE LISTA DE DELEGADOS: FLD-2

_____, Querétaro, a _____ de _____ de 2016. **(1)**

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

El (la) que suscribe C._____ **(2)**, representante de la organización denominada "_____" **(3)**, en términos de los artículos 5, fracción III, inciso I) y 34, fracción I de los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, presento la lista de delegados acreditados que asistieron a la asamblea local constitutiva, los cuales son los siguientes:

No.	Nombre(s) (4)	Apellido paterno (5)	Apellido materno (6)	Calidad (7)	Asamblea municipal y/o distrital (8)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C. _____ **(9)**
_____ **(10)**

(1) Fecha y lugar.
(2) Nombre (s) y apellidos del representante de la organización.
(3) Nombre (s) de la organización.
(4) Nombre (s) del delegado electo en la asamblea correspondiente.
(5) Apellido paterno del delegado electo en la asamblea correspondiente.
(6) Apellido materno del delegado electo en la asamblea correspondiente.
(7) Especificar si es delegado suplente o propietario.
(8) Tipo de asamblea municipal o distrital, según sea el caso.
(9) Nombre (s) y apellidos del representante de la organización.
(10) Firma autógrafa del representante de la organización.

FORMATO: FLAE-3

FORMATO LISTA DE AFILIACIÓN ESTATAL

ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA	
Fecha y hora de inicio:	
Domicilio de la asamblea:	
Responsable de la asamblea:	
Nombre de la organización:	

No.	Clave de elector (1)	Folio (2)	Nombre(s) (3)	Apellido paterno (4)	Apellido materno (5)	Domicilio (6), en su caso.	Datos de la asamblea en que el ciudadano se afilió a la organización (7)

Total de afiliados (8)

Instructivo

(1) Clave de elector que aparece en la credencial para votar del ciudadano afiliado.
(2) Folio que aparece en la credencial para votar del ciudadano afiliado, en su caso.
(3) Nombre (s) del ciudadano afiliado como aparece en la credencial para votar.
(4) Apellido paterno del afiliado como aparece en la credencial para votar.
(5) Apellido materno del afiliado como aparece en la credencial para votar.
(6) Domicilio completo (calle, número y colonia), que se indica en la credencial para votar, en su caso.
(7) Fecha y lugar de la asamblea distrital o municipal (según corresponda) en que se afilió el ciudadano.
(8) Total de afiliados registrados.
(9) Los campos deberán requisitarse de manera completa.

FORMATO: FLAD-4

FORMATO DE LISTA DE AFILIACIÓN DISTRITAL

ASAMBLEA DISTRITAL	
Fecha y hora de inicio:	
Domicilio de la asamblea:	
Distrito y municipio:	
Responsable de la asamblea:	
Nombre de la organización:	

No.	Clave de elector (1)	Folio (2)	Nombre(s) (3)	Apellido paterno (4)	Apellido materno (5)	Domicilio (6), en su caso.

Total de afiliados (7)

Instructivo

(1) Clave de elector que aparece en la credencial para votar vigente del ciudadano afiliado.
(2) Folio que aparece en la credencial para votar vigente del ciudadano afiliado, en su caso.
(3) Nombre (s) del ciudadano afiliado como aparece en la credencial para votar.
(4) Apellido paterno del afiliado como aparecen en la credencial para votar.
(5) Apellido materno del afiliado como aparecen en la credencial para votar.
(6) Domicilio completo (calle, número y colonia), que se indica en la credencial para votar, en su caso.
(7) Total de afiliados registrados.
(8) Los campos deberán requisitarse de manera completa.

FORMATO: FLAM-5

FORMATO DE LISTA DE AFILIACIÓN MUNICIPAL

ASAMBLEA MUNICIPAL	
Fecha y hora de inicio:	
Domicilio de la asamblea:	
Municipio:	
Responsable de la asamblea:	
Nombre de la organización:	

No.	Clave de elector (1)	Folio (2)	Nombre(s) (3)	Apellido paterno (4)	Apellido materno (5)	Domicilio (6), en su caso.

Total de afiliados (7)

Instructivo

(1) Clave de elector que aparece en la credencial para votar vigente del ciudadano afiliado.
(2) Folio que aparece en la credencial para votar vigente del ciudadano afiliado, en su caso.
(3) Nombre (5) del ciudadano afiliado como aparece en la credencial para votar.
(4) Apellido paterno del afiliado como aparecen en la credencial para votar.
(5) Apellido materno del afiliado como aparecen en la credencial para votar.
(6) Domicilio completo (calle, número y colonia), que se indica en la credencial para votar, en su caso.
(7) Total de afiliados registrados.
(8) Los campos deberán requisitarse de manera completa.

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS: FNA-6

_____, Querétaro, a _____ de _____ de 2016. **(1)**

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

El (la) que suscribe C._____ **(2)**, representante de la organización denominada "_____" **(3)**, con fundamento en los artículos 10, 12 y 25, fracción I de los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, informo que la organización optó por realizar asambleas _____ **(4)**; asimismo, señalo la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo, que incluye el nombre completo del responsable de cada asamblea, así como la lista del personal que estarán presentes en las mesas de registro; como se advierte:

Fecha	Hora del inicio del evento	Municipio o Distrito	Dirección (calle, número, colonia y municipio)	Nombre (s) y apellidos del responsable de la organización de la asamblea y en su caso, el número de mesas de registro

De igual forma, hago de su conocimiento que acorde con lo dispuesto en el artículo 17 y 30 de los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, los actos a desarrollar en las asambleas correspondientes son los siguientes[1]:

I. Municipales y/o Distritales

1. Suscripción del formato FA.
2. Registro y verificación en los formatos FLAM o FLAD, según corresponda.
3. Verificación legal de quórum del 1.5 por ciento del padrón electoral correspondiente a la demarcación, así como la declaratoria de existencia legal del mismo por parte del funcionario designado por el Instituto.
4. Declaratoria de la instalación de la asamblea que corresponda por parte del responsable de la organización.
5. Elección de escrutadores.
6. Lectura y aprobación del orden del día.
7. Presentación y aprobación, en su caso, de la declaración de principios.
8. Presentación y aprobación, en su caso, del programa de acción.

[1] El órden del día es en atención a la asamblea que se pretenda realizar.

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS: FNA-6

9. Presentación y aprobación, en su caso, de los estatutos.

10. Elección de delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva.

11. Declaración de clausura de la asamblea.

II. Local constitutiva:

1. Registro y verificación de delegados propietarios y suplentes, y comprobación de la identidad y residencia de los mismos.

2. Certificación de la realización de las asambleas municipales o distritales, según corresponda, por medio de las actas de las mismas.

3. Verificación de quórum y declaratoria de existencia legal del mismo por parte del funcionario del Instituto.

4. Declaratoria de la instalación de la asamblea por el responsable de la organización.

5. Elección de escrutadores.

6. Lectura y aprobación del orden del día.

7. Presentación y aprobación, en su caso, de la declaración de principios.

8. Presentación y aprobación, en su caso, del programa de acción.

9. Presentación y aprobación, en su caso, de los estatutos.

10. Presentación de las listas de afiliados en el formato FLAE.

11. Declaración de clausura de la asamblea.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C. _____ **(2)**
_____ **(5)**

Instructivo
(1) Fecha y lugar.
(2) Nombre (s) y apellidos del representante de la organización.
(3) Nombre de la organización.
(4) Tipo de asamblea municipal o distrital.
(5) Firma autógrafa del representante de la organización.

FORMATO DE CANCELACIÓN DE ASAMBLEA: FCA-7

_____, Querétaro, _____ de _____ de 2016. **(1)**

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Con fundamento en lo previsto por los artículos 5, fracción III, inciso q) y 14 de los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, informo que se canceló la asamblea _____ **(2)** programada para el _____ **(3)**, dado que _____ _____. **(4)**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

_____ **(5)**

_____ **(6)**

Instructivo

(1) Lugar y la fecha.
(2) Tipo de asamblea, municipal, distrital o local constitutiva, según sea el caso.
(3) Fecha en que se pretendía celebrar la asamblea.
(4) Motivos por los que se canceló la asamblea.
(5) Nombre (s) y apellidos del representante de la organización.
(6) Firma autógrafa del representante de la organización.
(7) La organización deberá observar los plazos previstos en los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, para la presentación oportuna del escrito de cancelación.

FORMATO DE REPROGRAMACIÓN DE ASAMBLEA: FRA-8

_____, Querétaro, _____ de _____ de 2016. **(1)**

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Con fundamento en lo previsto por los artículos 5, fracción III, inciso r) y 14 de los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, informo que se reprogramó la asamblea _____ **(2)** programada para el _____ **(3)**, dado que _____ _____. **(4)**

En tal virtud, hago de su conocimiento que la asamblea se celebrará el _____ **(5)**, con la agenda siguiente: _____. **(6)**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

_____ **(7)**

_____ **(8)**

Instructivo

(1) Lugar y la fecha.
(2) Tipo de asamblea, municipal, distrital o local constitutiva, según sea el caso.
(3) Fecha en que se pretendía celebrar la asamblea.
(4) Motivos por los que se reprogramó la asamblea.
(5) Lugar, fecha y hora para celebrar la asamblea.
(6) Agenda de la asamblea en la que se establezcan los datos previstos en el artículo 12 de los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.
(7) Nombre (s) y apellidos del representante de la organización.
(8) Firma autógrafa del representante de la organización.
(9) La organización deberá observar los plazos establecidos en los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, para la presentación del escrito de reprogramación de asambleas.

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en cuarenta y ocho fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- **DOY FE.---------**

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2012 Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, AL ENCONTRARSE PREVISTO EL INICIO EN SU FORMACIÓN EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE NOS OCUPA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÌCULO 73 FRACCIONES I, V, VI y IX DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I. Y OCTAVO DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL No. 01 TOMO II EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2015.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de Septiembre de 2015 (dos mil quince), se modifica su denominación a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano, estableciendo textualmente lo siguiente:

*"… **ACUERDO***

***…SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.*

*…**CUARTO** El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano.*

I. En materia de fraccionamientos:

***…I.I.** El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).*

***…OCTAVO.** Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. …"*

5. Mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 2015, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el C.P. J. Natividad de Jesús Martínez, Representante Legal de la empresa denominada "DESARROLLO HABITACIONAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", solicita Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas II y III del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad;

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 64,035 de fecha 24 de agosto del año 2006, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil número 32470 de fecha 27 de septiembre de 2006, se protocoliza la constitución de la empresa denominada "Desarrollo Habitacional del Centro", S.A. de C.V., y se designa a los señores Jorge Antonio González Nieto y Alejandro González Nieto como Apoderados Generales de la Sociedad, quienes estarán envestidos de Poder General Amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, con facultades expresas para aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar e intervenir en cualquier otra forma, en toda clase de títulos y operaciones de crédito y para otorgar y revocar poderes generales especiales, gozando de manera enunciativa pero no limitativa, de las facultades que para el Consejo de Administración se enumeran en el Articulo Décimo Segundo de estos Estatutos, en la inteligencia de que podrán actuar conjunta o separadamente.

2. Mediante escritura pública número 87,993 de fecha 27 de noviembre de 2006, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario número 00080144/0004 de fecha 10 de enero de 2007, los CC. Lic. Alejandro González Nieto y Lic. Beatriz Nieto Boada, acreditan ser propietarios de la parcela 14 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, con una superficie de 93,675.17 m2.

3. Mediante escritura pública número 87,994 de fecha 27 de noviembre de 2006, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario número 00230197/0001 de fecha 01 de febrero de 2007, los CC. Lic. Alejandro González Nieto y Lic. Beatriz Nieto Boada, acreditan ser propietarios de la parcela 16 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, con una superficie de 86,516.95 m2.

4. Mediante escritura pública número 87,995 de fecha 27 de noviembre de 2006, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario número. 00080079/0004 de fecha 10 de enero de 2007 los Lic. Alejandro González Nieto y Lic. Beatriz Nieto Boada, acreditan ser propietarios de la parcela 18 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, con una superficie de 71,936.46 m2.

5. Mediante escritura pública número 87,996 de fecha 27 de noviembre de 2006, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario número 00230208/0001 de fecha 1 de febrero de 2007, los Lic. Alejandro González Nieto y Lic. Beatriz Nieto Boada, acreditan ser propietarios de la parcela 20 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, con una superficie de 103,513.79 m2.

6. Mediante escritura pública número 87,997 de fecha 27 de noviembre de 2006, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario no. 00210279/0004 de fecha 10 de enero de 2007, los Lic. Alejandro González Nieto y Lic. Beatriz Nieto Boada, acreditan ser propietarios de la parcela 22 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, con una superficie de 99,122.97 m2.

7. La Dirección Municipal de Catastro emite el 8 de diciembre de 2006 el deslinde catastral No. DMC2006179, el cual ampara una superficie de 9-91-22.970 ha, correspondiente a la parcela 22 Z-1 P1/1 del ejido Menchaca.

8. La Dirección Municipal de Catastro emite el 8 de diciembre de 2006 el deslinde catastral No. DMC2006183, el cual ampara una superficie de 93,675.170 m2, correspondientes a la parcela 14 Z-1 P1/1 del ejido Menchaca.

9. La Dirección Municipal de Catastro emite el 14 de diciembre de 2006 el deslinde catastral No. DMC2006182, el cual ampara una superficie de 4-07-03.584 ha, correspondientes a la parcela 16 Z-1 P1/1 del ejido Menchaca.

10. La Dirección Municipal de Catastro emite el 14 de diciembre de 2006 el deslinde catastral No. DMC2006181, el cual ampara una superficie de 71,936.460 m2, correspondientes a la parcela 18 Z-1 P1/1 del ejido Menchaca.

11. La Dirección Municipal de Catastro emite el 14 de diciembre de 2006 el deslinde catastral No. DMC2006180, el cual ampara una superficie de 3-96-77.798 ha, correspondientes a la parcela 20 Z-1 P1/1 del ejido Menchaca.

12. Mediante escritura pública número 14,100 de fecha 10 de enero de 2007, comparece la Sociedad denominada “Desarrollo Habitacional del Centro S.A. de C.V. Representada por el C. Jorge Antonio Gonzalez Nieto, con el objeto de otorgar en favor del C. J. Natividad De Jesus Martinez un Poder General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración.

13. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitió con fecha 15 de junio de 2007, la autorización de fusión con numero de licencia 2007-254, en la cual se fusionan los siguientes predios del ejido Menchaca, para conformar un polígono con superficie total de 345,115.987 m2:

- Parcela 14 Z-1 P1/1 con una superficie de 93,675.170 m2, avalada con el deslinde catastral No. DMC2006183
- Parcela 16 Z-1 P1/1 con una superficie de 40,703.584 m2, avalada con el deslinde catastral No. DMC2006182
- Parcela 18 Z-1 P1/1 con una superficie de 71,936.460 m2, avalada con el deslinde catastral No. DMC2006181
- Parcela 20 Z-1 P1/1 con una superficie de 39,677.798 m2., avalada con el deslinde catastral No. DMC2006180
- Parcela 22 Z-1 P1/1 con una superficie de 99.122.970 m2, avalada con el deslinde catastral No. DMC2006179

14. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio No. DDU/DU/3206/2007 de fecha 13 de junio de 2007, emitió el alineamiento vial, así como las secciones de vialidad propuestas para la zona en que se desarrolla el fraccionamiento.

15. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número P0652/2007 de fecha 9 de julio de 2007, emite la factibilidad de otorgamiento de servicio de energía eléctrica, para un lote localizado en las parcelas 14, 16, 18, 20 y 22 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, en el que se ubica el fraccionamiento "Los Huertos", Delegación Epigmenio González, de esta ciudad.

16. Mediante oficio SEDESU/SSMA/655/2007, de fecha 27 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental para 500 unidades habitacionales a desarrollar en el fraccionamiento "Los Huertos", señalando que las 1,312 viviendas y 27 lotes comerciales restantes serán autorizadas una vez que se obtenga con el oficio de factibilidad que garantice la disponibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y drenaje pluvial emitido por la Comisión Estatal de Aguas.

17. Mediante escritura número 89,554 de fecha 29 de agosto de 2007, se protocolizan los deslindes catastrales correspondientes a las parcelas 14, 16, 18, 20 y 22 Z-1 P1/1 del ejido Menchaca, identificados con los folios DMC2006183, DMC2006182, DMC2006181, DMC2006180 y DMC2006179 respectivamente, así mismo se protocoliza la fusión de los predios descritos conforme a la Licencia No. 2007-254 de fecha 15 de junio de 2007, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 00245124/0001 el 27 de septiembre de 2007.

18. Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2007-4939 de fecha 31 de agosto de 2007 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el uso de suelo habitacional para ubicar 2,280 viviendas de tipo popular y 141 locales comerciales y/o de servicios, en una superficie de 345,115.98 m2, del predio resultado de la fusión con numero de licencia 2007-254 en la Delegación Epigmenio González, de esta ciudad.

19. La Comisión Estatal de Aguas, a través de la Dirección de Planeación Hidráulica mediante oficio No. DPH/095/2007 de fecha 5 de octubre de 2007, emitió la revisión del Estudio Hidrológico para el desarrollo "Los Huertos", en el cual dictaminan como aceptable el proyecto.

20. La Dirección de Tránsito Municipal mediante oficio SSPM/DT/IT/2459/2007 de fecha 8 de octubre de 2007, emitió la factibilidad de la aprobación del Estudio de impacto vial para el fraccionamiento "Los Huertos", señalando las acciones de mitigación que deberá atender.

21. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/6901/2007 de fecha 7 de noviembre de 2007, autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Los Huertos", en una superficie de 345,115.987m2 ubicado en la Delegación Epigmenio González.

22. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio DDU/DU/1305/2008 con fecha 7 de marzo de 2008, emitió la autorización del proyecto de Relotificación del fraccionamiento, debido a la modificación de las superficies de las Etapas 1, 2 y 3, sin incrementar la densidad de población autorizada para cada una de ellas.

23. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número F366/2008 de fecha 9 de julio de 2008, emite la aprobación de proyecto denominado red de media tensión, red de baja tensión, red de alumbrado público, obra civil, diagrama unifilar y detalles, obra específica para el fraccionamiento Los Huertos.

24. La Comisión Estatal de Aguas, a través de la Dirección de Proyectos de Infraestructura con número de expediente 08-142 de fecha 31 de julio de 2008, emitió la aprobación del proyecto de drenaje sanitario, drenaje pluvial y agua potable para el fraccionamiento Los Huertos, con vigencia de aprobación del 31 de julio de 2009.

25. El Departamento de Alumbrado Público mediante oficio SSPM/DAA/ALU/450/2008 de fecha 22 de agosto de 2008, emitió la autorización del proyecto de alumbrado para el fraccionamiento "Los Huertos", toda vez que cumple con las normas establecidas en el manual de instalaciones de alumbrado público.

26. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, autorización de nomenclatura y aceptación de una superficie como área de donación en la parcela 10 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

27. Par dar cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2008, el promotor presenta copia de los recibos de pago de fecha 4 de noviembre de 2008, expedidos la Secretaria de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, para el fraccionamiento Los Huertos y por los conceptos que se describen a continuación:

- G 1655452 ampara el monto de $73,570.70 por concepto de pago de impuestos por la superficie vendible comercial y de servicios de la Etapa 1.
- G 1655453 ampara el monto de $105,925.45 por concepto de pago de impuestos por la superficie vendible habitacional de la Etapa 1.
- G 1655454 ampara el monto de $320,810.06 por concepto de pago de derechos de supervisión de la Etapa 1.
- G 1655455 ampara el monto de $14,515.96 por concepto de pago por derechos de nomenclatura del fraccionamiento.

28. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. DDU/COPU/FC/8449/2008 de fecha 6 de noviembre de 2008, emitió el avance de obras de urbanización ejecutadas en el desarrollo habitacional Los Huertos, por un estimado de 45.21%, correspondientes a la Etapa 1, y se le instruye depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de $12’051,184.40.

29. Mediante escritura pública número 92,438 de fecha 19 de noviembre de 2008, se protocoliza la venta por parte de los CC. Beatriz Nieto Boada, Alejandro González Nieto y Jorge Antonio González Nieto a favor de la empresa denominada “Desarrollo Habitacional del Centro, S. A. de C. V.”, del polígono conformado por la fusión de la parcela número 14 Z-1 P1/1, la fracción dos de la parcela número 16 Z-1 P1/1, parcela número 18 Z-1 P1/1, la fracción dos de la parcela número 20 Z-1 P1/1, parcela número 22 Z-1 P1/1, todas del Ejido Menchaca, delegación Epigmenio González de esta ciudad, las cuales conforman una unidad topográfica, con superficie de 345,115.987 m2.

30. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de diciembre de 2008, el H. Ayuntamiento otorgó la autorización provisional para Venta de lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Huertos”, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

31. El promotor presenta copia de la fianza numero 2701 2562 0001000853 000000 0000 de fecha 19 de enero de 2009 por un monto de $12’051,184.40, emitida por la Afianzadora Insurgentes, S. A. de C. V., la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del desarrollo en comento.

32. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2009, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la autorización del reconocimiento legal a la empresa denominada “Desarrollo Habitacional del Centro” S.A. de C.V., de los derechos de Causahabiencia, por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, Acuerdos de Cabildo, factibilidades, participaciones y prorrogas que se hubiesen expedido respecto a la Etapa 1 (Etapa I) y la nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Huertos”, en la Delegación Municipal Epigmenio González.

33. Mediante escritura pública número 93,469 de fecha 21 de mayo de 2009, inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio bajo los folios inmobiliarios 00321554/0003, 00321554/0006, 00245124/0006, 00245124/0007, 00321554/0004, 00321555/0003, 00321556/0003, 00321557/0003, 00321558/0003, 00321554/0005, de fecha 19 de junio de 2009, se protocolizan los siguientes Acuerdos, a) Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2008, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la etapa 1, Autorización de Nomenclatura y aceptación de una superficie como área de donación fuera del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Huertos”, ubicado en las parcelas 14, 16, 18, 20 y 22 Z-1 P1/1 del ejido Menchaca, b) Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2008, relativo a la autorización provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Huertos”, ubicado en las parcelas 14, 16, 18, 20 y 22 Z-1 P1/1 del ejido Menchaca, c) Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2009, relativo a la autorización del reconocimiento de Causahabiencia de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Huertos”.

34. Mediante escritura pública número 93,514 de fecha 27 de mayo de 2009, inscrita en el registro público de la propiedad y el comercio bajo los folios inmobiliarios 321586/0002, 333737/0001, 333739/0001, 333736/0001 321600/0002, 333740/0001, 333742/0001, 333743/0001 y 333741/0001 de fecha 27 de noviembre de 2009, comparecen la persona moral denominada “Desarrollo Habitacional del Centro”, S. A. de C. V., representada

para este acto por su apoderado legal el Sr. Jorge Antonio González Nieto, y por la otra parte, municipio de Querétaro, representado en este acto por el Presidente municipal C. Javier Vázquez Ibarra, el Secretario del Ayuntamiento Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez y el Síndico municipal Lic. María Dolores Andrade Cruz, con el fin de transmitir a favor del municipio, en forma gratuita y a título de donación, la superficie de 14,383.61 m2 por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes, así como de una superficie de53,772.78 m2 por concepto de vialidades, del fraccionamiento Los Huertos, y la superficie de 22,524.95 m2, de la parcela 10 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, como complemento de donación para equipamiento urbano.

35. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. DDU/COU/FC/4597/2014 de fecha 27 de noviembre de 2014, emitió la revisión del proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular Los Huertos, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

36. La Comisión Estatal de Aguas, a través de la Vocalía Ejecutiva mediante oficio VE/0276/2015 de fecha 27 de Febrero de 2015, emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 455 viviendas y 45 lotes comerciales del fraccionamiento Los Huertos, con vigencia de seis meses a partir de la fecha de su recepción.

37. La Comisión Estatal de Aguas, a través de la Vocalía Ejecutiva mediante oficio VE/0277/2015 de fecha 27 de Febrero de 2015 emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 500 viviendas del fraccionamiento Los Huertos, con vigencia de seis meses a partir de la fecha de su recepción.

38. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de la Dirección de Mantenimiento de infraestructura mediante oficio SSPM/DMI/CNI/0114/2015, de fecha 20 de Marzo de 2015 informa sobre observaciones respecto al proyecto de áreas verdes presentado por la empresa, las cuales deberán de ser subsanadas para estar en condiciones de autorizar el proyecto definitivo de áreas verdes y sistema de riego del fraccionamiento denominado Los Huertos.

39. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de julio de 2015, el Ayuntamiento de Querétaro autoriza la relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Huertos”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, la cual se genera derivada de la especificación del área vendible habitacional de la siguiente manera: Condominal con una superficie de 241,271.279 m2 conformada por 1,958 viviendas en 20 lotes, habitacional con una superficie de 8,238.600 m2 conformada por 78 viviendas en 78 lotes y, habitacional y servicios con una superficie de 5,986.611 m2, conformada por 50 viviendas en 1 lote, así mismo se especifica el lote correspondiente a la infraestructura (tanque de agua) y una fracción afectada por Asentamientos Humanos colindantes. Finalmente en lo que respecta al fraccionamiento en general se incrementa a 56,646.687 m2 la superficie vial y se disminuyen 132 viviendas y 2 lotes, quedando las superficies y Cuadro General de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES									
FRACCIONAMIENTO "LOS HUERTOS"									
AUTORIZACIÓN DDU/DU/1305/2008					**RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2015**				
USO	**SUPERFICIE**	**%**	**No. VIVIENDAS**	**No. LOTES**	**USO**	**SUPERFICIE**	**%**	**No. VIVIENDAS**	**No. LOTES**
VENDIBLE HABITACIONAL	260,177.163	75.39%	2,218	103	**CONDOMINAL**	241,271.279	69.91%	1,958	20
					HABITACIONAL	8,238.600	2.39%	78	78
					HABITACIONAL Y SERVICIOS	5,986.611	1.73%	50	1
VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	16,782.437	4.86%	0	45	**COMERCIAL Y DE SERVICIOS**	17,039.085	4.94%	0	46
ÁREA DE DONACIÓN	14,383.612	4.17%	0	0	**DONACIÓN ÁREA VERDE**	14,383.612	4.17%	0	3
SUPERFICIE VIAL	53,772.776	15.58%	0	3	**VIALIDAD**	56,646.687	16.41%	0	0
					INFRAESTRUCTURA (tanque cea)	1,364.722	0.40%	0	1
					AFECTACIÓN ASENTAMIENTOS	185.391	0.05%	0	0
SUPERFICIE TOTAL	**345,115.987**	**100.00%**	**2,218**	**151**	**TOTAL FRACCIONAMIENTO**	**345,115.987**	**100.00%**	**2,086**	**149**

ETAPA I									
AUTORIZACIÓN DDU/DU/1305/2008					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
VENDIBLE HABITACIONAL	57,064.216	58.83%	480	4	CONDOMINAL	57,047.992	58.82%	423	4
					HABITACIONAL	0.000	0.00%	0	0
					HABITACIONAL Y SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	8,493.010	8.76%	0	17	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	8,493.010	8.76%	0	17
ÁREA DE DONACIÓN	4,880.037	5.03%	0	1	DONACIÓN ÁREA VERDE	4,880.037	5.03%	0	1
SUPERFICIE VIAL	26,559.035	27.38%	0	0	VIALIDAD	26,559.035	27.39%	0	0
					INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%	0	0
					AFECTACIÓN ASENTAMIENTOS	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE ETAPA 1	**96,996.298**	**100.00%**	**480**	**22**	**TOTAL ETAPA I**	**96,980.074**	**100.00%**	**423**	**22**

ETAPA II									
AUTORIZACIÓN DDU/DU/1305/2008					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
VENDIBLE HABITACIONAL	47,496.976	80.29%	397	39	CONDOMINAL	33,575.316	56.74%	240	2
					HABITACIONAL	3,270.600	5.53%	32	32
					HABITACIONAL Y SERVICIOS	5,986.611	10.12%	50	1
VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	3,450.050	5.83%	-	13	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	3,706.698	6.26%	0	14
ÁREA DE DONACIÓN	0.000	0.00%	-	0	DONACIÓN ÁREA VERDE	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE VIAL	8,208.543	13.88%	-	0	VIALIDAD	11,082.464	18.73%	0	0
					INFRAESTRUCTURA (tanque cea)	1,364.722	2.31%	0	1
					AFECTACIÓN ASENTAMIENTOS	185.391	0.31%	0	0
SUPERFICIE ETAPA 2	**59,155.569**	**100.00%**	**397**	**52**	**TOTAL ETAPA II**	**59,171.802**	**100.00%**	**322**	**50**

ETAPA III									
AUTORIZACIÓN DDU/DU/1305/2008					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
VENDIBLE HABITACIONAL	50,427.562	78.84%	406	49	CONDOMINAL	45,459.562	71.07%	360	3
					HABITACIONAL	4,968.000	7.77%	46	46
					HABITACIONAL Y SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	2,919.377	4.56%	-	7	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	2,919.377	4.56%	0	7
ÁREA DE DONACIÓN	3,611.348	5.65%	-	1	DONACIÓN ÁREA VERDE	3,611.348	5.65%	0	1
SUPERFICIE VIAL	7,007.343	10.95%	-	-	VIALIDAD	7,007.333	10.95%	0	0
					INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%	0	0
					AFECTACIÓN ASENTAMIENTOS	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE ETAPA 3	**63,965.629**	**100.00%**	**406**	**57**	**TOTAL ETAPA III**	**63,965.620**	**100.00%**	**406**	**57**

ETAPA IV									
AUTORIZACIÓN DDU/DU/1305/2008					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES	USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
VENDIBLE HABITACIONAL	50,986.350	78.92%	385	5	CONDOMINAL	50,986.350	78.92%	385	5
					HABITACIONAL	0.000	0.00%	0	0
					HABITACIONAL Y SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	1,920.000	2.97%	-	8	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	1,920.000	2.97%	0	8

ÁREA DE DONACIÓN	5,892.227	9.12%	-	1	**DONACIÓN ÁREA VERDE**	5,892.227	9.12%	0	1
SUPERFICIE VIAL	5,810.132	8.99%	-	-	**VIALIDAD**	5,810.132	8.99%	0	0
					INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%	0	0
					AFECTACIÓN ASENTAMIENTOS	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE ETAPA 4	**64,608.709**	**100.00%**	**385**	**14**	**TOTAL ETAPA IV**	**64,608.709**	**100.00%**	**385**	**14**

ETAPA V									
AUTORIZACIÓN DDU/DU/1305/2008					**PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN**				
USO	**SUPERFICIE**	**%**	**No. VIVIENDAS**	**No. LOTES**	**USO**	**SUPERFICIE**	**%**	**No. VIVIENDAS**	**No. LOTES**
VENDIBLE HABITACIONAL	54,202.059	89.75%	550	6	**CONDOMINAL**	54,202.059	89.75%	550	6
					HABITACIONAL	0.000	0.00%	0	0
					HABITACIONAL Y SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.000	0.00%	-	-	**COMERCIAL Y DE SERVICIOS**	0.000	0.00%	0	0
ÁREA DE DONACIÓN	0.000	0.00%	-	-	**DONACIÓN ÁREA VERDE**	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE VIAL	6,187.723	10.25%	-	-	**VIALIDAD**	6,187.723	10.25%	0	0
					INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%	0	0
					AFECTACIÓN ASENTAMIENTOS	0.000	0.00%	0	0
SUPERFICIE ETAPA 5	**60,389.782**	**100.00%**	**550**	**6**	**TOTAL ETAPA V**	**60,389.782**	**100.00%**	**550**	**6**

40. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de julio de 2015, en el que el Ayuntamiento de Querétaro autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Huertos”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, el promotor presenta publicación del acuerdo en comento con fecha 24 de agosto de 2015, en periódico Diario de Querétaro y periódico AM de Querétaro, así como con fecha 31 de agosto de 2015, en periódico Diario de Querétaro y periódico AM de Querétaro.

41. Mediante oficio SEDESU/SSMA/340/2015, de fecha 15 de septiembre de 2015, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización de la ampliación en materia de impacto ambiental para 455 viviendas y 45 lotes comerciales a desarrollar en el fraccionamiento “Los Huertos”.

42. Para dar cumplimiento al Acuerdo Quinto del acuerdo de Cabildo de fecha 14 de julio de 2015, en el que el H. Ayuntamiento de Querétaro autoriza la relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Huertos”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el promotor presenta oficio SSPM/DMI/CNI/0525/2015 de fecha 24 de septiembre de 2015, emitido por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, en que se autoriza el proyecto de áreas verdes y sistema de riego para el fraccionamiento denominados Los Huertos, ubicado en la Delegación Epigmenio González.

43. Para dar cumplimiento al Acuerdo Decimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de julio de 2015, en el que el Ayuntamiento de Querétaro autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Huertos”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, el promotor presenta constancia de fecha 01 de diciembre de 2015, en donde la Notaria número 16 hace constar que se encuentra en trámite la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de julio de 2015, debiendo presentar en un plazo de 60 días, la escritura pública debidamente inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

44. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización la cantidad de $3,190.00

45. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016 el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de las Etapas II y III del fraccionamiento, las siguientes cantidades:

Impuesto por Derechos de Supervisión
Etapa II del fraccionamiento Los Huertos

10,818,036.40	x	1.50%	162,270.55
Total.			**162,270.55**

Impuesto por Derechos de Supervisión
Etapa III del fraccionamiento Los Huertos

6,012,639.85	x	1.50%	90,189.60
Total.			**90,189.60**

46. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016 el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de la Superficie Vendible de la Etapa II y III del fraccionamiento, las siguientes cantidades:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional
Etapa II del fraccionamiento Los Huertos

Habitacional	36,845.916	m² X	$9.00	$331,613.24
Total:				**$331,613.24**

Impuesto por Superficie Vendible Comercial y/o de Servicios
Etapa II del fraccionamiento Los Huertos

Comercial y de Servicio	9,693.310	m² X	$41.00	$397,425.71
Total:				**$397,425.71**

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional
Etapa III del fraccionamiento Los Huertos

Habitacional	50,427.562	m² X	$9.00	$453,848.06
Total:				**$453,848.06**

Impuesto por Superficie Vendible Comercial y/o de Servicios
Etapa III del fraccionamiento Los Huertos

Comercial y de Servicio	2,919.377	m² X	$41.00	$119,694.46
Total:				**$119,694.46**

47. Respecto al cumplimiento de los Acuerdos de Cabildos de fecha 14 de octubre de 2008, 16 de diciembre de 2008 y 10 de febrero de 2009, con la presentación del Proyecto de seis aulas con área administrativa para la instalación de una escuela, y cancha de fútbol soccer que deberá habilitar el promotor dentro del área de donación para Equipamiento Urbano, se hace notar que dado que por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 26 de julio de 2011 se autoriza la donación a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro de la fracción 2-A de la Parcela No. 10 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca, propiedad del Municipio de Querétaro con superficie de 22,524.952 m², identificado con la clave catastral 14 01 001 03 254 001, Delegación Municipal Epigmenio González, en el que se encuentran actualmente las instalaciones de un plantel de educación a nivel de bachillerato técnico, correspondiente al predio propuesto para habilitar las aulas y cancha deportiva en comento, la realización de dichas obras en el sitio no podrán realizarse por el promotor, en base a lo cual para su cumplimiento el promotor deberá presentar una propuesta de obras en un sitio distinto, para solventar dicha obligación.

48. Mediante oficio número SAY/128/2016, de fecha 11 de enero de 2016, se hace constar que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la que por Unanimidad de Votos en el punto 10 del orden del Día, Autorizaron el siguiente tema:

Acuerdo por el que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa II y III del fraccionamiento de tipo popular denominado Los Huertos, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta Ciudad

Lo anterior, con fundamento en el Resolutivo CUARTO del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para emitir autorizaciones en Materia de Desarrollo Urbano por lo que notifico lo anterior para fines a que haya lugar, no omitiendo informarle que deberá remitir la documentación correspondiente para la publicación de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1.- Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera VIABLE la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas II y III del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Los Huertos”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

2.- En un plazo de 60 días naturales a partir de la autorización del presente, el promotor deberá de presentar la escritura pública debidamente inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la transmisión de una superficie total de 2,873.907 m2 por concepto de vialidades generadas por la Relotificación referida en el punto 39 de los Antecedentes.

3.- Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de, Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Etapa II y III, Derechos de Supervisión de las Etapas II y III, y Derechos por Superficie Vendible, las cantidades señaladas en los puntos 44, 45, y 46, de los antecedentes del presente Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia de los recibos de pago a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

4.- El promotor deberá de presentar previo a la venta provisional de lotes de la Etapa III del fraccionamiento, la ampliación del dictamen de Impacto ambiental, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

5.- Previo a la Autorización de Venta provisional de lotes de cualquiera de las Etapas II y III del fraccionamiento, el promotor deberá de presentar las factibilidades de agua emitidas por la Comisión Estatal de Aguas vigentes, para la Etapa que solicite.

6.- En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Epigmenio González. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

7.- Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la Autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

8.-. El promotor deberá presentar la propuesta de obras que deberá ejecutar a su costa, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, en un plazo máximo de noventa días a partir de la presente autorización, para dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo SEXTO del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de julio de 2015, en donde el Ayuntamiento de Querétaro autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Huertos”.

9.- El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

10.- El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento.

11.- El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizadas previamente por el Municipio.

12.- De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen predios dentro del mismo fraccionamiento.

13.- En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 108 fracción I, III, IX y XX ; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112,113 , 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 1000 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI y XVIII, 82, 92, 99, 100 fracción I inciso A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro con vigencia hasta el día primero de julio de 2012 y de conformidad al transitorio sexto del Código Urbano vigente, al encontrarse prevista el inicio en su formación el desarrollo inmobiliario que nos ocupa, durante la vigencia del primer cuerpo normativo invocado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se otorga a la persona moral denominada, “DESARROLLO HABITACIONAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.” a través de su Representante Legal, el C.P. J. Natividad de Jesús Martínez, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa II y III del fraccionamiento de tipo popular denominado Los Huertos**, ubicado en Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO: En un plazo de 60 días el promotor deberá de presentar la escritura pública debidamente inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la transmisión de una superficie total de 2,873.907 m2 por concepto de vialidades generada por la Relotificación referida en el punto 39 de los Antecedentes,

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de, Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Etapa II y III, Derechos de Supervisión de las Etapas II y III, Derechos por Superficie Vendible y Sanción, las cantidades señaladas en los puntos 44, 45, y 46, de los antecedentes del presente Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia de los recibos de pago a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

CUARTO. El promotor deberá de presentar previo a la venta provisional de lotes de la Etapa III del fraccionamiento, la ampliación del dictamen de Impacto ambiental, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

QUINTO. Previo a la Autorización de Venta provisional de lotes de cualquiera de la Etapas II y III del fraccionamiento, el promotor deberá de presentar las factibilidades de agua emitidas por la Comisión Estatal de Aguas vigentes, para la Etapa que solicite.

SEXTO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Epigmenio González. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

SEPTIMO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la Autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

OCTAVO. El promotor deberá presentar la propuesta de obras que deberá ejecutar a su costa, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, en un plazo máximo de noventa días a partir de la presente autorización, para dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo SEXTO del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de julio de 2015, en donde el Ayuntamiento de Querétaro autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Huertos”.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DECIMO. El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento.

DECIMO PRIMERO. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizadas previamente por el Municipio.

DECIMO SEGUNDO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen predios dentro del mismo fraccionamiento.

DECIMO TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 108 fracción I, III, IX y XX ; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112,113 , 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 1000 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del abogado general del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González y a la Sociedad denominada DESARROLLO HABITACIONAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal C.P. J. Natividad de Jesús Martínez.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE ENERO DE 2016.
A T E N T A M E N T E

M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez
Secretario de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

----------CERTIFICO----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 17 (DIECISIETE) FOJAS ÚTILES.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 16 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2012 Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, Y LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EL DÍA 22 DE MAYO DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", AL ENCONTRARSE PREVISTA EL INICIO EN SU FORMACIÓN EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE NOS OCUPA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO TERCERO FRACCIÓN I PUNTOS I.I. Y I.II., SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL No. 1 TOMO II EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2015.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su

Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal No. Tomo II, el día 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 23 de octubre de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades en materia de Desarrollo Urbano a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, acuerdo, estableciendo textualmente lo siguiente:

*"… **ACUERDO***

***…SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.*

*…**TERCERO.** El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el ejercicio de las facultades siguientes:*

I. En materia de fraccionamientos:
***…I.I.** La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).*

***…SEXTO.** Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de vialidades y el Reconocimiento de las mismas, estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.*

***…OCTAVO.** Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. …"*

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito recibido con fecha 23 de octubre de 2015, el C. Héctor Victorio Herrera Montes Representante Legal de las señoras Carolina Flora, Maria de la Concepción y Ma. Elena todas de apellidos Herrera Montes y del Ing. José Lecona Garcia Representante Legal de Inmobiliaria Cordillera S. A. de C. V., **solicitan a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura, de la primer etapa correspondiente a la sección sur de la vialidad que pretenden denominar "Rio Tévere" ubicada en un camino vecinal del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Felipe Carrillo Puerto de ésta Ciudad,** para desarrollarse en una fracción con superficie de 3,381.67 m2., en base a lo cual requiere a ésta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 13,293 de fecha 14 de abril de 2015, pasada ante la fe del Notario Número 23 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, que otorgan las señoras Carolina Flora, Maria de la Concepción y Ma. Elena todas de apellidos Herrera Montes a favor del señor Héctor Victorio Herrera Montes.

2. Mediante Escritura Pública número 40,971 de fecha 7 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Notario Número 35 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, que otorga la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria Cordillera", Sociedad Anónima de Capital Variable en favor del señor José Lecona García.

3. Se hace constar la realización de la Asamblea General de Ejidatarios del Ejido San Antonio de la Punta, celebrada el 07 de febrero del 2013 en el que se realiza el nombramiento de los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia que habrá de representar al ejido en el periodo 2013-2016; Dicha asamblea se protocoliza mediante escritura de fecha 28 de febrero de 2013 ante la fe del notario público número 22 de esta ciudad.

4. El desarrollador presenta copia simple del convenio de ocupación que celebran, por una parte, Inmobiliaria Cordillera, S. A. de C. V., representada por el Ing. Jose Lecona Garcia "La Compañía", y el Sr. Héctor Victorio Herrera en representación de las Sras. Carolina Flora, Maria de la Concepción y Maria Elena todas de apellidos Herrera Montes "El Particular", y por otra parte el Ejido de San Antonio de la Punta representado en este acto por su presidente el C. Juan Antonio Gonzalez Torres, por el secretario el C. J. Reyes Luna Hernandez y por el tesorero el C. Bonifacio Suarez Sanchez "El Ejido", quienes comparecen en este evento para participar en la construcción de una vialidad a desarrollar en un camino vecinal que se encuentra dentro del Ejido, al norte de la propiedad de los desarrolladores según plano anexo al convenio, así como realizar obra de drenaje pluvial, obras de drenaje sanitario, entubar o encofrar la zanja de aguas negras que pasa por los predios y luz eléctrica, por lo que aceptan los desarrolladores identificados como "La Compañía" y "El Particular", asumiendo las obligaciones emanadas en este convenio en partes iguales, 50% La compañía y 50% el Particular en un término no mayor de 180 días naturales, en una superficie de 3,381.67 metros cuadrados, que será aportada por "El Ejido" para construir dicha vialidad, misma que será donada por parte del ejido al municipio de Querétaro, siendo que cualquier desavenencia será resuelta por el promotor con el ejido.

5. Mediante Escritura Pública número 12,842 de fecha 1 de octubre de 2015, pasada ante la fe del Notario Número 28 de esta Demarcación Notarial; pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, se ratifica el contenido y firma del documento de fecha 1 de octubre de 2015 relativo al convenio de ocupación respecto de la construcción de la vialidad de acceso al desarrollo urbano denominado "La Carambada" y a los predios colindantes.

6. La vialidad en estudio, está proyectada para desarrollarse en una superficie de 6,235.53 metros cuadrados, con una longitud aproximada de 271.112 metros y sección de 23.00 metros, en un camino vecinal que forma parte de la zona común del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto en sentido oriente-poniente, que conecta al norte con parcelas del mismo ejido y al sur con predios de la zona conocida como La Carambada, partiendo al surponiente con la calle Lago de Pátzcuaro del fraccionamiento Villas de San Antonio hasta conectarse al oriente con predios de la denominada zona de La Carambada.

La vialidad en comento, se considera con un trazo a desarrollar con dos cuerpos divididos por un camellón central, del que la primera etapa, motivo de la presente autorización, corresponde a la sección sur a desarrollar en el camino vecinal referido en el convenio de ocupación, el cual cuenta con una longitud aproximada de 271.112 metros, una sección de 11.50 metros, y una superficie de 3,381.67 metros cuadrados, la cual considera lo siguiente; banquetas con una sección de 2.00 metros que incluye guarnición, sección de arroyo vehicular de 7.00 metros, camellón con sección de 2.50 metros según plano y presupuesto presentado, el pavimento de la vialidad es tipo asfalto de 5 cm. de espesor, banquetas y guarniciones de concreto, además de contar con instalación para la siguiente infraestructura: Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial, Red Eléctrica, Alumbrado Público y señalización de la vialidad, sin que el promotor presente los correspondientes proyectos autorizados.

7. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuesto por Supervisión de la Vialidad que parte al surponiente con la intersección de la calle Lago de Pátzcuaro del fraccionamiento Villas de San Antonio hasta conectarse al oriente con predios de la denominada zona de La Carambada, ubicada en el Ejido San Antonio de la Punta Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, lo siguiente:

Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para la vialidad Río Tévere

Presupuesto Urbanización	$2,774,679.83	**X**	1.50%	$41,620.20
Total				**$41,620.20**

8. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se ubica, en el Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Rio Tévere

9. Se verifica en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica

- Rio Tévere

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de una Sección correspondiente a la Primer Etapa de la vialidad a desarrollar en un camino vecinal que se encuentra dentro del Ejido San Antonio de la Punta**, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conforme al proyecto descrito en el Punto 6 del dictamen Técnico del presente.

2. Respecto a la NOMENCLATURA de la vialidad, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el **Dictamen Técnico FAVORABLE para la autorización de la nomenclatura de la vialidad a desarrollarse en el Ejido San Antonio de la Punta**, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, para quedar de la siguiente manera:

- **Rio Tévere.**

3. Derivado de lo anterior, y para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el antecedente número 10 y por concepto de Derechos de Nomenclatura, la siguiente cantidad:

Calle Río Tévere				
Denominación	**Longitud ml.**	**Por cada 100.00 ml.**	**Por cada 10.00 mts.**	**Total**
		100.00 ML	**Excedente**	
		$ 481.33	**$ 48.21**	
Río Tévere	**271.112**	$962.67	$337.44	$1,300.11
			Subtotal	**$1,300.11**
			Total	**$1,300.11**

(Mil trescientos pesos 11/100 M.N.)

4. De conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

5. Dado que el camino en que se encuentra la vialidad a desarrollar, es considerado por la Ley Agraria como tierra ejidal de uso común, el promotor deberá llevar a cabo los procesos necesarios para transmitir mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, la sección de la vialidad en estudio ubicada en el Ejido San Antonio de la Punta en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto con superficie de 3,381.67 m2 por concepto de vialidad, por lo cual se deberá realizar los trámites correspondientes ante las autoridades agrarias para su ejecución.

6. Deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología en un plazo no mayor a 30 días a partir de la publicación del presente, la Aprobación emitida por el Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Proyecto del Alumbrado Público para la vialidad denominada “RIO TÉVERE” a desarrollarse en un camino vecinal del Ejido San Antonio de la Punta en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

7. Queda condicionado a presentar previo a la entrega recepción de la vialidad en estudio, los Proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, así como, el Proyecto de Electrificación autorizados por los organismos correspondientes, para la vialidad denominada "RIO TÉVERE" a desarrollarse en el Ejido San Antonio de la Punta en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

8. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Lo anterior con fundamento en el artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Así mismo dado que colinda la sección vial con una zanja de aguas pluviales, deberá presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas y la Secretaría de Obras Públicas Municipales, para el desalojo de las aguas pluviales, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona a fin de controlar las avenidas generadas por la cuenca natural y urbana, proponiendo obras hidráulicas como drenes pluviales, descargas parciales de agua de lluvia en las estructuras existentes, calendarios de mantenimiento preventivo y llevando a cabo las obras hidráulicas que permitan la efectiva conducción de los escurrimientos pluviales.

10. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el Dictamen de Uso de Suelo, Dictamen de Impacto Vial y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

ACUERDA

PRIMERO. Se **OTORGA** a las Sras. Carolina Flora, Maria de la Concepción y Maria Elena todas de apellido Herrera Montes y a la Inmobiliaria Cordillera S. A. de C. V. , a través de sus representantes, la **Autorización de la LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para una sección correspondiente a la Primer etapa de la vialidad a desarrollarse en un camino vecinal del Ejido San Antonio de la Punta**, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad. Quedando la superficie y trazo de la vialidad, conforme a lo señalado en el Punto 6 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de un año a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

TERCERO. Se **OTORGA** a la Inmobiliaria Cordillera S. A. de C. V. y a las Sras. Carolina Flora, Maria de la Concepción y Maria Elena todas de apellido Herrera Montes, a través de sus representantes, la **Autorización de la NOMENCLATURA de la vialidad a desarrollarse en un camino vecinal del Ejido San Antonio de la Punta**, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, para quedar conforme a lo establecido en el considerando número 9 del Dictamen Técnico y 2 de los Resolutivos del dictamen, señalados dentro del presente Acuerdo.

CUARTO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 6 y 7 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 3 al 9 de los Resolutivos del Dictamen Técnico del presente, para lo cual se instruye al Síndico Municipal para que suscriba el instrumento público en el que se hará constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de 3,381.67 m^2, por concepto de vialidad correspondiente perteneciente al Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

QUINTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las fracciones a las que dará acceso la vialidad, las cuales para su desarrollo deberán de dotar de los servicios necesarios de infraestructura o que requiere para su correcto funcionamiento, así como contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro y sus reglamentos.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

SEPTIMO. La presente resolución se expide de conformidad a lo estipulado en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente a partir del día 1 de julio de 2012.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento a lo señalado en los puntos 6 y 7 del dictamen técnico y a los resolutivos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, a la Inmobiliaria Cordillera, S. A. de C. V., representada por el Ing. Jose Lecona Garcia, al Sr. Héctor Victorio Herrera en representación de las Sras. Carolina Flora, Maria de la Concepción y Maria Elena todas de apellidos Herrera Montes y por otra parte al Ejido de San Antonio de la Punta representado en este acto por su presidente el C. Juan Antonio Gonzalez Torres.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 21 DE ENERO DE 2016.
A T E N T AM E N T E

M. EN A. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

----------CERTIFICO----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 186 FRACCIÓN IV, 187, 192, 201 Y 202 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I, V, VI y IX DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO SEGUNDO FRACCIÓN I PUNTO 1.1., SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL No. 64 TOMO II EL DÍA 21 DE JULIO DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE FECHA 24 DE JULIO DE 2015.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante el Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, se creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Municipal No. 64 Tomo II, el día 21 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 24 de julio de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades en materia de Desarrollo Urbano a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, acuerdo, estableciendo textualmente lo siguiente:

*"… **ACUERDO***

*… **SEGUNDO.** El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el ejercicio de las facultades siguientes:*

I.- En materia de fraccionamientos:

***…I.3.** La autorización de Relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando esta no implique la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano).*

SEXTO. *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.*
SÉPTIMO. *Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. …"*

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito presentado por el Arq. Javier Gutiérrez Pederzini, Representante Legal de la empresa denominada "PROMOTORA INMOBILIARIA SAN MIGUEL CARRILLO", S.A. de C.V., de fecha 03 de septiembre de 2015 y recibido en la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, solicita la **Autorización del Proyecto de Relotificación de las etapas 6 y 8 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puertas de San Miguel",** ubicado en Carretera a Mompani S/N Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. La empresa "Promotora e Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S.A. de C.V., acredita la propiedad de las 21 parcelas del Ejido San Miguel Carrillo que conforman al fraccionamiento, mediante los siguientes títulos de propiedad:

Acreditación de propiedad	Parcela	Folio	Fecha de trámite
Título De Propiedad No. 2164	86 Z-1 P 1/2	22FD00065698	21/06/2005
Título De Propiedad No. 2149	84 Z-1 P 1/2	22FD00065700	21/06/2005
Título De Propiedad No. 2153	83 Z-1 P 1/2	22FD00065712	21/06/2005
Título De Propiedad No. 2156	81 Z-1 P 1/2	22FD00065703	22/06/2005
Título De Propiedad No. 2155	80 Z-1 P 1/2	22FD00065706	21/06/2005
Título De Propiedad No. 2154	79 Z-1 P 1/2	22FD00065741	21/06/2005
Título De Propiedad No. 2144	77 Z-1 P 1/2	22FD00065693	21/06/2005
Título De Propiedad No. 2143	75 Z-1 P 1/2	22FD00065708	21/06/2005
Título De Propiedad No. 2146	74 Z-1 P 1/2	22FD00065704	21/06/2005
Título De Propiedad No. 2145	72 Z-1 P 1/2	22FD000656895	21/06/2005
Título De Propiedad No. 2141	71 Z-1 P 1/2	22FD00065685	21/06/2005
Título De Propiedad No. 2147	66 Z-1 P 1/2	22FD00065688	21/06/2005
Título De Propiedad No. 2140	70 Z-1 P 1/2	22FD00065743	21/06/2005
Título De Propiedad No. 2163	68 Z-1 P 1/2	22FD00065728	21/06/2005
Título De Propiedad No. 2166	67 Z-1 P 1/2	22FD00065742	21/06/2005
Título De Propiedad No. 2170	65 Z-1 P 1/2	22FD00065702	21/06/2005
Título De Propiedad No. 2161	64 Z-1 P 1/2	22FD00068335	21/06/2005
Título De Propiedad No. 2162	63 Z-1 P 1/2	22FD00065701	21/06/2005
Título De Propiedad No. 2159	62 Z-1 P 1/2	22FD00065736	21/06/2005
Título De Propiedad No. 2158	60 Z-1 P 1/2	22FD00065730	21/06/2005
Título De Propiedad No. 2168	59 Z-1 P 1/2	22FD00065683	21/06/2005
Título De Propiedad No. 2157	58 Z-1 P 1/2	22FD00065714	21/06/2005
Título De Propiedad No. 2148	57 Z-1 P 1/2	22FD00065722	21/06/2005

2. Mediante escritura 9,020 de fecha 22 de agosto del 2005, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 35 de esta demarcación notarial, hace constar el contrato de fideicomiso de administración y traslativo de dominio con reserva de derecho de revisión que celebran el Municipio de Querétaro, la empresa "Promotora e Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S.A. de C.V., y Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

3. Mediante la Escritura Pública número 15,576, de fecha 23 de mayo de 2007, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el poder

especial que otorga “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso identificado en el número 170073720, representado en el acto por sus Delegados Fiduciarios, los Licenciados Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez, quien comparece por instrucciones de su Comité Técnico, a favor de los CC. Archibaldo Dorantes Vázquez Aldana, Javier Gutiérrez Pederzini, León Bañuelos Ramírez y la Sociedad Mercantil denominada “Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo”, S.A. de C.V.

4. Mediante Escritura Pública número 24,779 de fecha 17 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la formalización de la transmisión de propiedad a título gratuito en ejecución de Fideicomiso y extinción parcial del mismo, que otorga “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución Bancaria Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Iverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170073720, representado en el acto por los CC. Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez, éstos en su carácter de Apoderados Legales y Delegados Fiduciarios de la citada Institución de Crédito, a favor del Municipio de Querétaro, éste en su carácter de Adquiriente, debidamente representado por su Presidente Municipal, el C. Javier Vázquez Ibarra, su Regidor y Síndico Municipal, el C. P. Apolinar Villegas Arcos, y su Secretario del Ayuntamiento, el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, en cumplimiento a los Acuerdos tomados en las Sesiones Ordinarias de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y oficios de relotificación, con la comparecencia de las sociedades mercantiles denominadas “Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo”, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente D y Fideicomisario en Cuarto Lugar, representada en el acto por su administrador único el C. León Bañuelos Ramírez; la sociedad mercantil denominada “Comebi del Centro”, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente G y Fideicomisario en Séptimo Lugar, representada en el acto por el Ing. Gerardo del Valle López; la sociedad mercantil denominada “Alde Inv”, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente H y Fideicomisario en Octavo Lugar, representada en el acto por su Presidente del Consejo de Administración, el C. Eugenio Albo Urías; siendo materia de dicha aportación al fideicomiso, a propiedad de las Parcelas marcadas con los números 78 Z-1 P1/2, 76 Z-1 P1/2, 100 Z-1 P1/2 y 105 Z-1 P1/2 DEL Ejido San Miguel Carrillo.

5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de enero del 2002, se autorizó el cambio de Uso de Suelo, Asignación de Densidad de Población y Temporalidad a Parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en el cual se establecía que debería transmitir a título gratuito al Municipio de Querétaro la superficie de 25.09 Has., comprendida por las Parcelas 88, 92 (fracción 0.40 Has.), 93, 94, 95 y dos Centros de Barrio, el primero ubicado en Áreas de Uso Común y el segundo en la Parcela 110 respectivamente, dentro del área de crecimiento debido al cambio de Uso de Suelo antes referido cuyas áreas se catalogan como Bienes del Dominio Privado Municipal.

6. Mediante Escritura Pública número 20,695, de fecha 02 de diciembre del 2004, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 20 de este Distrito Judicial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real No. 00156326/0006 con fecha 2 de agosto del 2005, en la que se dona a favor del Municipio de Querétaro una fracción de la Parcela 92 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Municipio de Querétaro, con una superficie de 4,000.00 m^2.

7. Mediante Escritura Pública número 20,570, de fecha 29 de octubre del 2004, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 20 de este Distrito Judicial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real No. 00156334/0003 con fecha 29 de julio del 2005, en la que se dona a favor del Municipio de Querétaro la Parcela 93 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Municipio de Querétaro, con una superficie de 43,034.94 m^2.

8. Mediante Escritura Pública número 20,579, de fecha 4 de noviembre del 2004, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 20 de este Distrito Judicial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real No. 00161159/0003 con fecha 29 de julio del 2005, en la que se dona a favor del Municipio de Querétaro la Parcela 95 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, con una superficie de 43,035.09 m^2.

9. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de julio del 2005, se aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Cambio de Uso de Suelo, Asignación de Densidad de Población y Etapas de Desarrollo a Parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, del Acuerdo de fecha 22 de diciembre del 2002, para que en una superficie de 2’346,519.22 m^2 se lleve a cabo un Proyecto Habitacional, Comercial y de Servicios, con una densidad promedio de población de 350 a 400 hab/Ha, para la ubicación de un máximo de 15,000 viviendas en la totalidad de la superficie de estudio, con etapas de desarrollo a mediano plazo (años 2003 – 2006) para las Parcelas que conforman el fraccionamiento Real de San Miguel.

10. Asimismo, en dicho acuerdo se señala que deberá realizar las obras de Infraestructura Urbana necesarias (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) para dotar a la zona de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda así como completar la superficie que deberá transmitir para equipamiento urbano y áreas verdes, que

conforme al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que corresponde al 10% de la superficie total del área a desarrollar.

11. Con fecha 14 de diciembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo el Acuerdo relativo a la autorización para participar en la celebración de todos aquellos actos jurídicos necesarios para la construcción de 2,500 viviendas dentro del Programa Nacional de Apoyo a la Vivienda.

12. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica para un desarrollo habitacional ubicado en el Camino a Mompaní, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro, mediante oficio de la Superintendencia de Zona Querétaro., 816.7-SZQ-DP243/2005 de fecha 08 de junio de 2005.

13. Mediante Dictamen de Uso de Suelo número 2005-4930 de fecha 04 de agosto de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó un desarrollo habitacional tipo popular con un máximo de 15,000 viviendas, para las parcelas descritas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio de 2005 del Ejido San Miguel Carrillo, con densidad de población de 350 a 400 hab/Ha, en una superficie estimada de 2'346,519.22 m2.

14. De acuerdo a la Autorización de Impacto Ambiental número SEDESU/SSMA/752/2005, de fecha 31 de agosto de 2005, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la cual autoriza en materia de impacto ambiental un desarrollo habitacional denominado "San Miguel Carrillo", que se pretende realizar con una superficie total de 2'346,519.22 m^2, quedando condicionada a dar cumplimiento con las condicionantes indicadas en mencionado oficio.

15. Mediante oficio número DDDU/DU/5552/2005, de fecha 07 de octubre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Lotificación de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

16. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal mediante el oficio número SSPM/DT/IT/506/05, de fecha 03 de noviembre del 2005, emitió el Dictamen Vial, debiendo el promotor realizar las acciones de mitigación que se indican en el mismo, las cuales se enumeran a continuación:

1. Colocación de señalamiento oficial restrictivo, preventivo, informativo, de nomenclatura en el interior del fraccionamiento Real de San Miguel, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito Municipal.

a) Urbanización de la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana Arrioja

b) Ampliación del Camino a Mompaní a una sección de 40 m.

c) Urbanización de la vialidad perpendicular al Camino a Mompaní y la paralela al mismo, proveniente de Loma Bonita con una sección de 30 m.

2. Para el cumplimiento de los puntos anteriores, deberá coordinarse con la Dirección de Obras Públicas Municipales.

3. Asimismo, deberá habilitar áreas de ascenso y descenso para el trasporte público a cada 500m, en cada sentido, con capacidad de dos vehículos de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Dirección de Transporte del Estado en las siguientes vialidades:

a) Prolongación Boulevard Bernardo Quintana Arrioja.

b) Prolongación de la Calle Eje 4 del Fraccionamiento San Miguel.

c) En el cuerpo Oriente de la Carretera a Mompaní.

4. Este documento ampara únicamente las acciones de mitigación de la generación de viajes de la zona habitacional; por lo cual deberá realizarse un nuevo estudio para las zonas comerciales y de servicios, un vez que se conozca el giro del centro atractor y por lo tanto su generación de viajes.

17. Presenta copia del Deslinde Catastral número DT2005107, de fecha 08 de noviembre de 2005, amparando una superficie total de 1'341,842.625 m^2, de los cuales, se cuenta con una superficie libre de afectación de 1'201,742.957 m^2.

18. Presenta copia del Deslinde Catastral número DT2005110 de fecha 08 de noviembre de 2005, amparando una superficie total de 40,116.752 m^2. correspondiente a la Parcela 95 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

19. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 16 de diciembre del 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional

para Venta de Lotes y Nomenclatura de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento denominado Real de San Miguel, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

20. Mediante oficio número DDU/DU/866/2006 de fecha 24 de febrero de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de Lotificación de la Etapa 3 del Fraccionamiento denominado "Real de San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

21. Mediante oficio número DDU/DU/867/2006, de fecha 24 de febrero de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de Lotificación de la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

22. Mediante oficio número DDU/DU/868/2006 de fecha 24 de febrero de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de Lotificación de la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Real de San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

23. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de abril de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura de las Etapas 3, 4 y 5; y cambio de denominación de Fraccionamiento "Real de San Miguel" a "Puertas de San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

24. Mediante oficio número DDDU/DU/3830/2006, de fecha 01 de agosto de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de Lotificación de las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puertas de San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

25. Presenta copia del Deslinde Catastral número DT2006115 de fecha 03 de agosto de 2006, amparando una superficie total de 1,339,757.860 m^2. correspondiente a las Parcelas 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 93 y 94 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

26. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura de las Etapas 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puertas de San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

27. Mediante Licencia número 2007-344, de fecha 11 de agosto de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la subdivisión de un predio del fraccionamiento con una superficie total de 43,035.04m^2, en dos fracciones con las superficies siguientes: 40,381.762m^2 y 2,653.278m^2.

28. Mediante Escritura Pública número 13,241 de fecha 22 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público número 35 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la formalización de la donación a título gratuito que otorga "Scotiabank Inverlat", S.A., I.B.M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170073720, en su carácter de donante, representado por los señores Licenciados Jaime Vázquez López y Antonio Gómez Aguirre; éstos en su carácter de apoderados legales y delegados fiduciarios del a citada institución de crédito, con la comparecencia de las Sociedades Mercantiles denominadas "Dalton-Incapital", S.A. de C.V., "Ingresa Inmobiliaria", S.A. de C.V., "Inercia Inmobiliaria", S.A. de C.V., y "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S.A. de C.V., en su carácter de "Fideicomitentes" "A", "B", "C", "D" y "Fideicomisarios" en Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Lugar respectivamente, todas ellas representadas por su apoderado legal, el señor Ingeniero León Bañuelos Ramírez, así como "Banco del Bajío", S.A., I.B. M., en su carácter de Fideicomitente "E" y Fideicomisario en Quinto Lugar, representado en este acto por sus Delegados Fiduciarios, Licenciados Gerardo Gabriel Lozano Ordóñez y Sandra Gabriela Alcalá Jiménez; a favor del Municipio de Querétaro, éste en su carácter de "Donatario", debidamente representado por su Presidente Municipal, el Licenciado Armando Alejandro Rivera Castillejos, y el Síndico Municipal, Licenciada Guadalupe del Carmen Elsa Vélez Ramírez; una superficie de 19,581.79 m^2, por concepto de Áreas Verdes del fraccionamiento, equivalentes al 0.75% de la superficie total del fraccionamiento; la superficie de 66,473.67 m^2, por concepto de Equipamiento Urbano del Fraccionamiento, equivalentes al 2.54% de la superficie total del fraccionamiento; así como la superficie de 142,065.24 m^2, por concepto de vialidades correspondientes a las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento denominado Puertas de San Miguel.

29. Mediante oficio con folio DDU/DU/6259/2006, de fecha 27 de diciembre de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se autorizó el proyecto de Relotificación de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puertas de San Miguel", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

30. Mediante Licencia número 2007-241, de fecha 08 de junio de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la fusión de dos lotes del fraccionamiento, quedando una superficie total de 878,605.26m^2.

31. Mediante Licencia número 2008-01, de fecha 12 de enero de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la fusión de quince lotes del fraccionamiento, quedando una superficie total de 658,444.17m^2.

32. Mediante Licencia número 2008-05, de fecha 14 de enero de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la fusión de tres lotes del fraccionamiento, quedando una superficie total de 921, 768.895m^2.

33. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/1113/2008, de fecha 10 de octubre de 2008, otorgó la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,000 viviendas del desarrollo denominado San Miguel Carrillo ubicado en las Parcelas 110, 94, 98, 93, 95, Fracción 2 de la Parcela 92 y 132, Ejido de San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro, Qro.

34. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1240/2009, de fecha 19 de marzo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de Relotificación de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

35. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1245/2009, de fecha 19 de marzo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de Relotificación de la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

36. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1246/2009, de fecha 19 de marzo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de Relotificación de la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

37. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1247/2009, de fecha 19 de marzo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de Relotificación de la Etapa 6 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

38. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1852/2009, de fecha 07 de mayo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de Relotificación de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

39. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1874/2009, de fecha 07 de mayo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de Relotificación de la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

40. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1875/2009, de fecha 07 de mayo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de Relotificación de la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

41. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1876/2009, de fecha 07 de mayo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de Relotificación de la Etapa 6 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

42. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1877/2009, de fecha 07 de mayo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de Relotificación de la Etapa 7 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

43. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1878/2009, de fecha 07 de mayo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de Relotificación de la Etapa 10 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel“, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

44. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1879/2009, de fecha 07 de mayo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de Relotificación de la Etapa 11 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

45. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1880/2009, de fecha 07 de mayo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de Relotificación de la Etapa 12 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

46. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1881/2009, de fecha 07 de mayo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de Relotificación de la Etapa 13 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

47. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/2402/2009, de fecha 19 de mayo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la fusión de dos lotes del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; quedando una superficie total de 878,605.26m2. Dentro de esta superficie se encuentra una superficie de 128,518m2 que corresponden al Derecho de Paso de 3.00ml, autorizado en la Etapa 5, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11de abril de 2006.

48. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/2403/2009, de fecha 19 de mayo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la fusión de dos lotes del Fraccionamiento denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; quedando una superficie total de 921,640.38m2. Dentro de esta superficie se encuentra una superficie de 128.518m2 que corresponden al Derecho de Paso de 3.00ml, autorizado en la Etapa 5, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11de abril de 2006, de las Parcelas ubicadas en la Carretera a Mompaní.

49. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/2155/2009 de fecha 20 de mayo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de Relotificación de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel“, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

50. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/2552/2009, de fecha 01 de junio de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de Relotificación de la Etapa 6 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel“, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

51. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante número de Expediente 19/09, de fecha 08 de junio de 2009, emitió el Acuerdo relativo a la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 10 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en Carretera a Mompaní s/n, Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

52. Para dar cumplimiento al Transitorio PRIMERO del Acuerdo con número de Expediente 19/09, de fecha 08 de junio de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 10 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel”, el promotor presenta copia de las publicaciones en la Gaceta Municipal No. 4 de fecha 01 de diciembre de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga No. 8 de fecha 05 de febrero de 2010.

53. Para dar cumplimiento al Transitorio TERCERO del Acuerdo con número de Expediente 19/09, de fecha 08 de junio de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 10 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel”, el promotor presenta escritura pública número 26,497 de fecha 18 de febrero de 2010, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad Subdirección Querétaro, en los folios inmobiliarios: 00245125/0013, 00245126/0016, 00342961/0008 de fecha 19 de abril de 2010, en la que se protocoliza el Dictamen Técnico expedido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro con fecha 8 de junio de 2009, relativo a la Autorización de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 10, del fraccionamiento denominado “PUERTAS DE SAN MIGUEL”, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

54. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/3031/2009, de fecha 01 de julio de 2009, la Dirección de Desarrollo urbano Municipal otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Etapa 13 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en Carretera a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; debido a la corrección del cuadro de superficies de la etapa.

55. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/DCOPU/FC/3601/2009, de fecha 05 de agosto de 2009, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Etapa 10 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en Carretera a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; debido a la modificación de las superficies al interior de la etapa, así como el reseccionamiento de la misma.

56. Mediante oficio número DDUC/COPU/FC/5416/2009, de fecha 30 de noviembre de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el Proyecto de Relotificación de las Etapas 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13, del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; debido a un ajuste en las superficies y medidas de los lotes que conforman las mismas.

57. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con número de Expediente 17/10, de fecha 08 de junio de 2010, relativo a la autorización del Proyecto de Relotificación de las Etapas 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13, del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; debido a un ajuste en las superficies y medidas de los lotes que conforman las mismas.

58. Para dar cumplimiento al Transitorio PRIMERO del Acuerdo con número de Expediente 17/10, de fecha 08 de junio de 2010, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización del Proyecto de Relotificación de las Etapas 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13, del fraccionamiento de tipo popular denominado “Puertas de San Miguel”, el promotor presenta copia de la publicación en la Gaceta Municipal No. 40 de fecha 29 de marzo de 2011.

59. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con número de Expediente 19/10, de fecha 03 de noviembre de 2010, relativo a la autorización para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 13, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puertas de San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

60. Para dar cumplimiento al Transitorio PRIMERO del Acuerdo con número de Expediente 19/10, de fecha 03 de noviembre de 2010, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 13, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Puertas de San Miguel", el promotor presenta copia de la publicación en la Gaceta Municipal No. 48 de fecha 30 de agosto de 2011.

61. Para dar cumplimiento al Resolutivo Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2005 y Resolutivo Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto de 2006, la empresa "Promotora e Inmobiliaria San Miguel Carrillo, S. A. de C. V.", presenta copia de los recibos de pago No. G290811 por un monto de $290,441.83 referente a los Derechos de Supervisión de la Etapa 2, y No. G293752 por un monto de $111,381.13 relacionado a los Derechos de Supervisión de la Etapa 10 del fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

62. Para dar cumplimiento parcial al Acuerdo Segundo, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 10 del fraccionamiento denominado Puertas de San Miguel, mediante oficio SF/CNF/0582/2010, de fecha 15 de febrero de 2010, la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro autorizó el pago en parcialidades por un monto de $854,869.89 (Ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 89/100 M. N) correspondientes a los Derechos por Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento.

63. Para dar cumplimiento al convenio identificado con el número SF/CNF/0582/2010, de fecha 15 de febrero de 2010, relativo al el pago en parcialidades correspondiente a los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado Puertas de San Miguel, el promotor presenta los siguientes recibos de pago:

- Recibo de pago número H 0509632, de fecha 03 de marzo de 2010, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de $51,426.70 (Cincuenta y un mil cuatrocientos veintiséis pesos 70/100 M. N.), el cual ampara el pago de la Parcialidad 1 de 15, según convenio con número de oficio SF/CNF/0582/2010.
- Recibo de pago número H 0608715, de fecha 06 de abril de 2010, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de $61,069.21 (Sesenta y un mil sesenta y nueve pesos 21/100 M. N.), el cual ampara el pago de la Parcialidad 2 de 15, según convenio con número de oficio SF/CNF/0582/2010.
- Recibo de pago número H 0603206, de fecha 30 de abril de 2010, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de $61,069.21 (Sesenta y un mil sesenta y nueve pesos 21/100 M. N.), el cual ampara el pago de la Parcialidad 3 de 15, según convenio con número de oficio SF/CNF/0582/2010.
- Recibo de pago número H 0669052, de fecha 31 de mayo de 2010, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de $61,069.21 (Sesenta y un mil sesenta y nueve pesos 21/100 M. N.), el cual ampara el pago de la Parcialidad 4 de 15, según convenio con número de oficio SF/CNF/0582/2010.

64. Mediante oficio número SF/CNF/0582/2010, con folio 901520, de fecha 15 de abril de 2009, la Secretaría de Finanzas Municipal observa que al no existir hecho generador de la obligación tributaria, no es dable exigir contraprestación alguna por un servicio que no se ha prestado a la empresa "Promotora e Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S.A. de C.V., en base a lo cual no es exigible al promotor el pago de derechos de supervisión durante el periodo en que no se ejecutaron obras de urbanización, no obstante contar con licencia de ejecución de obras de urbanización autorizadas; por lo que deberá de solicitar ante dicha dependencia la acreditación y/o devolución del monto erogado.

65. Las superficies de las Etapas 6 y 8 del fraccionamiento quedan de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 6								
DDU/COPU/FC/2552/2009					**PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN**			
CONCEPTO	**SUPERFICIE M2**	**%**	**No. DE LOTES**	**No. DE VIVIENDAS**	**SUPERFICIE M2**	**%**	**No. DE LOTES**	**No. DE VIVIENDAS**
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	148,323.82	47.22%	15	1,364	148,323.82	42.03%	15	1,364
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	49,834.71	15.86%	46	-	**86,087.68**	24.39%	46	-
ÁREA VERDE	28,365.01	9.03%	13	-	29,946.50	8.49%	13	-

EQUIPAMIENTO	40,167.50	12.79%	2	-	40,167.50	11.38%	2	-
DERECHO DE PASO	-	-	-	-	-	-	-	-
VIALIDADES	47,447.99	15.10%	-	-	48,373.40	13.71%	-	-
TOTAL	**314,139.03**	**100%**	**76**	**1,364**	**352,898.90**	**100%**	**76**	**1,364**

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 8								
DDU/COPU/FC/3830/2006					**PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN**			
CONCEPTO	**SUPERFICIE M2**	**%**	**No. DE LOTES**	**No. DE VIVIENDAS**	**SUPERFICIE M2**	**%**	**No. DE LOTES**	**No. DE VIVIENDAS**
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	89,269.69	51.23%	8	790	88,766.18	68.25%	10	785
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	41,348.64	23.72%	1	-	**11,158.26**	8.58%	2	-
ÁREA VERDE	7,102.55	4.08%	2	-	5,225.56	4.02%	6	-
EQUIPAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-
DERECHO DE PASO	-	-	-	-	-	-	-	-
VIALIDADES	36,539.21	20.97%	-	-	24,912.98	19.15%	-	-
TOTAL	**174,260.09**	**100%**	**11**	**790**	**130,062.98**	**100%**	**18**	**785**

66. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

67. Derivado de la presente Relotificación, el promotor deberá solicitar la renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y/o venta de provisional de lotes correspondientes, dada la ampliación de superficie vial e incremento en el número de superficie vendible del desarrollo, presentando la factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del fraccionamiento, por la totalidad de lotes del fraccionamiento, emitida por la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **Autorización del Proyecto de Relotificación *de las etapas 6 y 8* del fraccionamiento de tipo popular denominado *"Puertas de San Miguel",*** *ubicado en Carretera a Mompani S/N Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad;* **quedando las superficies conforme a lo señalado en el Punto 65 del dictamen Técnico.**

2. El promotor deberá dar cumplimiento a lo indicado en el Resolutivo del Dictamen número 2, contenido en el Acuerdo Exp. 19/10, de fecha 03 de noviembre de 2010, relativo al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en el cual el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, la superficie **de 123,388.34 m²** por concepto de donación para área verde; la superficie de 78,059.57 m² por concepto de Equipamiento Urbano y una superficie **de 258,654.19 m²** por concepto de vialidades; previo a la solicitud de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y/o venta de lotes de cualquier etapa del fraccionamiento.

3. Derivado de la presente Relotificación, el promotor deberá solicitar la renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y/o venta de provisional de lotes correspondientes, dada la ampliación de superficie vial e incremento área vendible comercial del desarrollo, para lo cual deberá presentar la factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del fraccionamiento, para la totalidad del fraccionamiento, emitida por la Comisión Estatal de Aguas.

4. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, copia del Recibo Único de Pago que ampare las cantidades indicadas en el Considerando 56 del Dictamen Técnico contenido en el Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el número de Expediente **17/10**, de fecha 08 de junio de 2010, mediante el cual se emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del de las Etapas 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puertas de San Miguel" ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

5. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, copia del Recibo Único de Pago que ampare las cantidades indicadas en el Considerando 55 del Dictamen Técnico contenido en el Acuerdo emitido por la Secretaría de

Desarrollo Sustentable, identificado con el número de Expediente **19/10**, de fecha 03 de noviembre de 2010, mediante el cual se emitió la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puertas de San Miguel" ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

6. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación del presente, copia del oficio emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal mediante el cual avale el cumplimiento de las acciones de mitigación establecidas en el Dictamen de Impacto Vial, emitido mediante oficio número SSPM/DT/IT/506/2005, de fecha 03 de noviembre de 2005. Asimismo, deberá presentar avances semestrales de las mismas.

7. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación de la presente autorización, copia de los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, así como el proyecto de electrificación para la totalidad del fraccionamiento, debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas y la Comisión Federal de Electricidad, respectivamente.

8. Para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 08 de junio de 2009, previo a cualquier trámite relacionado con el fraccionamiento y solicitado ante la misma, el promotor deberá presentar copia de los recibos de pago que amparen las cantidades de $830,429.47 (Ochocientos treinta mil cuatrocientos veintinueve pesos 47/100 M. N.) y $185,368.61 (Ciento ochenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 61/100 M. N.) los cuales corresponden a los Derechos de Supervisión de las Etapas 2 y 10, respectivamente.

9. El promotor del fraccionamiento deberá presentar en un plazo máximo de treinta días a partir de la notificación del presente, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

10. El promotor del fraccionamiento deberá presentar en un plazo máximo de treinta días a partir de la notificación del presente, el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, quien dará seguimiento al cumplimiento de dicha disposición.

11. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

12. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

13. El Promotor deberá presentar en un plazo máximo de 30 días a partir de la presente autorización el reporte de los servicios de infraestructura urbana, tales como energía eléctrica, alumbrado público, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, de la vialidad que integra el fraccionamiento "Puertas de San Miguel", a la estructura vial urbana de la zona, otorgando un plazo de doce meses adicional para la liberación de las secciones de la vialidad correspondiente y su transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, promoviendo a su vez el reconocimiento y autorización de nomenclatura correspondiente.

14. Con el objeto de incorporar el desarrollo a la estructura vial urbana de la zona, el promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el cual establece que *"Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del fraccionador, de acuerdo a las características que fije la licencia".*

15. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

16. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada *"PROMOTORA INMOBILIARIA SAN MIGUEL CARRILLO", S.A. de C.V.,* representada por el *Arq. Javier Gutiérrez Pederzini*, la **Autorización del Proyecto de Relotificación de las etapas 6 y 8 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puertas de San Miguel",** ubicado en Carretera a Mompani S/N Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, quedando las superficies conforme a lo señalado en el Punto 65 del dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo indicado en el Resolutivo del Dictamen número 2, contenido en el Acuerdo Exp. 19/10, de fecha 03 de noviembre de 2010, relativo al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en el cual el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, la superficie **de 123,388.34 m²** por concepto de donación para área verde; la superficie de 78,059.57 m² por concepto de Equipamiento Urbano y una superficie **de 258,654.19 m²** por concepto de vialidades; previo a la solicitud de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y/o venta de lotes de cualquier etapa del fraccionamiento.

TERCERO. Derivado de la presente Relotificación, el promotor deberá solicitar la renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y/o venta de provisional de lotes correspondientes, dada la ampliación de superficie vial e incremento área vendible comercial del desarrollo, para lo cual deberá presentar la factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del fraccionamiento, para la totalidad del fraccionamiento, emitida por la Comisión Estatal de Aguas.

CUARTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, copia del Recibo Único de Pago que ampare las cantidades indicadas en el Considerando 56 del Dictamen Técnico contenido en el Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el número de Expediente **17/10**, de fecha 08 de junio de 2010, mediante el cual se emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del de las Etapas 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puertas de San Miguel" ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, copia del Recibo Único de Pago que ampare las cantidades indicadas en el Considerando 55 del Dictamen Técnico contenido en el Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el número de Expediente **19/10**, de fecha 03 de noviembre de 2010, mediante el cual se emitió la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puertas de San Miguel" ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

SEXTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación del presente, copia del oficio emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal mediante el cual avale el cumplimiento de las acciones de mitigación establecidas en el Dictamen de Impacto Vial, emitido mediante oficio número SSPM/DT/IT/506/2005, de fecha 03 de noviembre de 2005. Asimismo, deberá presentar avances semestrales de las mismas.

SÉPTIMO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación del presente, copia de los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, así como el proyecto de electrificación para la totalidad del fraccionamiento, debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas y la Comisión Federal de Electricidad, respectivamente.

OCTAVO. Para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 08 de junio de 2009, previo a cualquier trámite relacionado con el fraccionamiento y solicitado ante la misma, el promotor deberá presentar copia de los recibos de pago que amparen las cantidades de $830,429.47 (Ochocientos treinta mil cuatrocientos veintinueve pesos 47/100 M. N.) y 185,368.61 (Ciento ochenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 61/100 M. N.) los cuales corresponden a los Derechos de Supervisión de las Etapas 2 y 10, respectivamente.

NOVENO. El promotor del fraccionamiento deberá presentar en un plazo máximo de treinta días a partir de la notificación del presente, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

DÉCIMO. El promotor del fraccionamiento deberá presentar en un plazo máximo de treinta días a partir de la notificación del presente, el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, quien dará seguimiento al cumplimiento de dicha disposición.

DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO TERCERO. El Promotor deberá presentar en un plazo máximo de 30 días a partir de la presente autorización el reporte de los servicios de infraestructura urbana, tales como energía eléctrica, alumbrado público, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, de la vialidad que integra el fraccionamiento “Puertas de San Miguel”, a la estructura vial urbana de la zona, otorgando un plazo de doce meses adicional para la liberación de las secciones de la vialidad correspondiente y su transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, promoviendo a su vez el reconocimiento y autorización de nomenclatura correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

DÉCIMO QUINTO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

DÉCIMO SEPTIMO. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente documento, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

DÉCIMO OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y a la empresa denominada "PROMOTORA INMOBILIARIA SAN MIGUEL CARRILLO", S.A. de C.V., a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
A T E N T A M E N T E

DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

----------CERTIFICO----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 16 (DIECISÉIS) FOJAS ÚTILES.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 07 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la modificación al Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 16 de diciembre de 2011, relativo a la autorización de donación a favor del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, de un predio propiedad municipal ubicado en la Avenida de Los Cedros, Lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; el que textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222 Y 2225 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 22, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO; 1, 2, 30 FRACCION XII, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII, VIII Y XIX, 93, 94 FRACCION II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos los que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y las demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes.

4. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 6 de diciembre de 2011, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo "relativo a la autorización de donación a favor del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, de un predio propiedad municipal ubicado en la Avenida de Los Cedros, Lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro, con superficie de 7,284.98 m2, identificado con clave catastral 14 01 001 40 036 001, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto"

5. La Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos a través del oficio DAPSI/DABI/1498/2015 de fecha 27 de noviembre de 2015 solicita la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 6 de diciembre de 2011, relativo a la autorización de donación a favor del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, de un predio propiedad municipal ubicado en la Avenida de Los Cedros, Lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro, con superficie de 7,284.98 m2, identificado con clave catastral 14 01 001 40 036 001, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, por cuanto ve a los considerandos y resolutivos que se mencionan a continuación:

Considerando 10 DICE:

"10. El presente Acuerdo, tiene como finalidad principal el estudio y, en su caso la aprobación de la solicitud de donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de Los Cedros, Lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m2, identificado con la clave catastral 14 01 001 40 **036** 001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un salón de usos múltiples y área de recreación."

DEBE DECIR:

"10. El presente Acuerdo, tiene como finalidad principal el estudio y, en su caso la aprobación de la solicitud de donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de Los Cedros, Lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m2, identificado con la clave catastral 14 01 001 40 **360** 001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un salón de usos múltiples y área de recreación."

Considerando 11 DICE:

"11. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico de folio Número 191/11 de fecha 24 de noviembre de 2011, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en la Avenida de Los Cedros, lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m2, identificado con la clave catastral 14 01 001 40 **036** 001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un salón de usos múltiples y área de recreación, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

11.1 Mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el L.D. Fernando Lugo García Pelayo, presidente del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, solicitando la donación del predio propiedad del municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de Los Cedros, lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m2, identificado con la clave catastral 14 01 001 40 **036** 001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un salón de usos múltiples y área de recreación."

DEBE DECIR:

"11. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico de folio Número 191/11 de fecha 24 de noviembre de 2011, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en la Avenida de Los Cedros, lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m2, identificado con la clave catastral 14 01 001 40 **360** 001**,** Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un salón de usos múltiples y área de recreación, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

11.1 Mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el L.D. Fernando Lugo García Pelayo, presidente del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, solicitando la donación del predio propiedad del municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de Los Cedros, lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m2, identificado con la clave catastral 14 01 001 40 **360** 001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un salón de usos múltiples y área de recreación."

Considerando 13 DICE:

"13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica

Por lo anterior y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de los Cedros lote 1 de la manzana 360, perteneciente al fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m2 identificado con clave catastral 14 0 1001 40 **036** 001, delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un salón de usos múltiples y área de recreación, así como la autorización para arrendar el predio a un tercero, para destinar los recursos obtenidos a incrementar el patrimonio del patronato para apoyo de la dicha universidad, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables".

DEBE DECIR:

"13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica

Por lo anterior y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de los Cedros lote 1 de la manzana 360, perteneciente al fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m2 identificado con clave catastral 14 0 1001 40 **360** 001, delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un salón de usos múltiples y área de recreación, así como la autorización para arrendar el predio a un tercero, para destinar los recursos obtenidos a incrementar el patrimonio del patronato para apoyo de la dicha universidad, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables".

RESOLUTIVO PRIMERO; DICE:

"PRIMERO. En base a lo referido y expuesto en los Considerandos del presente Acuerdo, **SE AUTORIZA** la donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de Los Cedros, Lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m2, identificado con la clave catastral 14 01 001 40 **036** 001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto".

DEBE DECIR:

"PRIMERO. En base a lo referido y expuesto en los Considerandos del presente Acuerdo, **SE AUTORIZA** la donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de Los Cedros, Lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m2, identificado con la clave catastral **14 01 001 40 360 001**, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto".

6. Mediante la escritura pública número 94,805 de fecha 3 de diciembre de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la notaría pública número 8, de esta demarcación notarial, se otorga en donación a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de área para equipamiento urbano del fraccionamiento Rancho San Pedro, el predio identificado como Lote 1, Manzana 360, con superficie de 7,284.989 m2 y clave catastral 14 01 001 40 360 001, mismo que fuera objeto de la donación otorgada al Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, a través del Acuerdo de Cabildo de fecha 6 de diciembre de 2011.

7. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud de referencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la **Comisión que corresponda**, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/946/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos"

8. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública considera viable la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 6 de diciembre de 2011, relativo a la autorización de donación a favor del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, de un predio propiedad municipal ubicado en la Avenida de Los Cedros, Lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro, con superficie de 7,284.98 m2, identificado con clave catastral 14 01 001 40 036 001, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, lo anterior tomando en consideración que dicha modificación se da por cuanto ve a un error de transcripción, mismo que consta en la inversión de tres de los números que integran la clave catastral al enunciarlos como **036** en lugar de **360**, que es la cifra correcta tal y como se refiere en la escritura pública número 94,805 de fecha 3 de diciembre de 2009, citada en el considerando 6., del presente instrumento, documento en el que se identifica el predio objeto de la donación a favor del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, con la clave catastral **14 01 001 40 360 001;** por lo expuesto se considera viable la modificación del Acuerdo de referencia para quedar de la siguiente manera:

8.1. Considerando 10 dice:

"*El presente Acuerdo, tiene como finalidad principal el estudio y, en su caso la aprobación de la solicitud de donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de Los Cedros, Lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m2, identificado con la clave catastral 14 01 001 40* ***036*** *001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un salón de usos múltiples y área de recreación."*

8.2. Considerando 10 dice debe decir:

El presente Acuerdo, tiene como finalidad principal el estudio y, en su caso la aprobación de la solicitud de donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de Los Cedros, Lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m2, identificado con la clave catastral 14 01 001 40 **360** 001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un salón de usos múltiples y área de recreación.

8.3. Considerando 11 dice:

"*Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico de folio Número 191/11 de fecha 24 de noviembre de 2011, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en la Avenida de Los Cedros, lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m2, identificado con la clave catastral 14 01 001 40* ***036*** *001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un salón de usos múltiples y área de recreación, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:*

11.1 *Mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el L.D. Fernando Lugo García Pelayo, presidente del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, solicitando la donación del predio propiedad del municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de Los Cedros, lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m2, identificado con la clave catastral 14 01 001 40* ***036*** *001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un salón de usos múltiples y área de recreación.*"

8.4. Considerando 11 debe decir:

Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico de folio Número 191/11 de fecha 24 de noviembre de 2011, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en la Avenida de Los Cedros, lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m2, identificado con la clave catastral 14 01 001 40 **360** 001**,** Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un salón de usos múltiples y área de recreación, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

11.1 Mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el L.D. Fernando Lugo García Pelayo, presidente del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, solicitando la donación del predio propiedad del municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de Los Cedros, lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m2, identificado con la clave catastral 14 01 001 40 **360** 001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un salón de usos múltiples y área de recreación.

8.5. Considerando 13 dice:

"13. *Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:*

Opinión Técnica

Por lo anterior y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de los Cedros lote 1 de la manzana 360, perteneciente al fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m2 identificado con clave catastral 14 0 1001 40 ***036*** *001, delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un salón de usos múltiples y área de recreación, así como la autorización para arrendar el predio a un tercero, para destinar los recursos obtenidos a incrementar el patrimonio del patronato para apoyo de la dicha universidad, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables".*

8.6. Considerando 13 debe decir:

Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica

Por lo anterior y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de los Cedros lote 1 de la manzana 360, perteneciente al fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m2 identificado con clave catastral 14 0 1001 40 **360** 001, delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un salón de usos múltiples y área de recreación, así como la autorización para arrendar el predio a un tercero, para destinar los recursos obtenidos a incrementar el patrimonio del patronato para apoyo de la dicha universidad, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

8.7. Resolutivo PRIMERO dice:

"*En base a lo referido y expuesto en los Considerandos del presente Acuerdo,* ***SE AUTORIZA*** *la donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de Los Cedros, Lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m2, identificado con la clave catastral 14 01 001 40* ***036*** *001, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto".*

8.8. Resolutivo PRIMERO debe decir:

En base a lo referido y expuesto en los Considerandos del presente Acuerdo, **SE AUTORIZA** la donación del predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Avenida de Los Cedros, Lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro con superficie de 7,284.98 m2, identificado con la clave catastral **14 01 001 40 360 001**, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2016, en el punto 3, apartado I, punto 7, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza la modificación al Acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2011, relativo a la autorización de donación a favor del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, de un predio propiedad municipal ubicado en la Avenida de Los Cedros, Lote 1, Manzana 360, perteneciente al Fraccionamiento Rancho San Pedro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para quedar como se señala en los considerandos **8.2., 8.4., 8.6.** y **8.8.**, del presente instrumento.

SEGUNDO. Se deja subsistente el resto del acuerdo, así como las obligaciones establecidas en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría General de Gobierno Municipal, por conducto del Abogado General, den seguimiento al presente acuerdo y remitan copia de las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Administración, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Abogado General, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique al Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de su Representante Legal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------

----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 11 (once) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de 15 (quince) votos de sus integrantes, el "**Acuerdo por el que se declara la imposibilidad e inconveniencia municipal para realizar el servicio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos municipales, se autoriza la concesión del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos y autoriza otorgar en comodato para la eficiencia del mismo, el predio ubicado dentro de la zona de protección del relleno sanitario con clave catastral 140100128574010**", que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6 Y 10 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, **1, 4, 8 y 10 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 6, 10 Y 90 DE LA LEY DE PREVENCIÒN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÈTARO; 30, 38 FRACCIONES II, III y VIII, 80, 85, 86 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 8, 10 FRACCIONES I Y V, 28 FRACCIONES IV Y VI, 41 FRACCION V Y 326 DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÈTARO; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 7 FRACCIÓNES II Y III, 11 FRACCIÓN III, 12, 14 FRACCIONES I Y II Y 26 DEL REGLAMENTO DE CONCESIÓNES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y**

C O N S I D E R A N D O

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio, disposición que el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro complementa al indicar que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de los municipios, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

2.- De acuerdo a la disposición de la fracción III inciso c) del artículo 115 Constitucional, los Municipios tendrán a su cargo el servicio público de limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, facultando previo acuerdo de su ayuntamientos, a coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. De igual forma la fracción IV inicio c) del artículo recién citado, señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3.- La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 5, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo. La protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado. El Estado de Querétaro tiene el deber principal de desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar el medio ambiente.

4.- Del artículo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se desprende el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; así como la obligación de las autoridades de cumplir con los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, la prevención y el control de la contaminación, del aire, agua y suelo, garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el correcto ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental, el establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental.

Al ser reglamentaria de las disposiciones Constitucionales referentes a la preservación y protección al ambiente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 8 fracciones IV, faculta a los Municipios para la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, y concede a los ayuntamientos mediante su artículo 10, la potestad de dictar las disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del mencionado ordenamiento.

Finalmente es de importancia observar dos de los criterios que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 23 resaltan para contribuir al objetivo, y que lo son:

- Las autoridades de los Municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;
- La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida.

5.- La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 10 fracciones II, III, IV, V y XI indica que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las facultades reglamentarias y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, pudiendo controlar los residuos sólidos urbanos, prestar por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos y otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

De igual manera, La Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro en su artículo 6, faculta a las autoridades municipales entre otras cosas a f*omentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos, concertar con los sectores corresponsables, el establecimiento de planes de manejo para tipos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de su competencia, susceptibles de aprovechamiento, organizar y operar la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia, y supervisar la prestación del servicio concesionado, realizar controles sobre las concesiones para garantizar la competencia, transparencia y evitar monopolios así como llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia.*

6.- Atendiendo a lo establecido en el Capítulo Sexto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es necesario tomar en cuenta que el ayuntamiento deberá acordar y publicar su determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio publico de que se trate por mejorar la eficiencia en la prestación o por afectar las finanzas municipales, fijando las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público, determinando los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán las concesiones.

7.- Del contenido del artículo 4 fracciones I, IV y V del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, se desprende que le corresponde al Ayuntamiento otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales; aprobar los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las mismas, así como fijar las tarifas que deban cobrarse por la prestación del servicio público concesionado.

En este mismo orden de ideas, el reglamento citado en el párrafo que antecede, permite que el servicio público consistente en la recolección, limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos puede ser otorgado en concesión siempre y cuando se cumpla con una justificación técnica, jurídica y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión,

8.- Según el documento, titulado “Basura y cambio climático: tendencias globales y marcos estratégicos” elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, si la basura es manejada de forma más eficiente, puede dejar la posición de "fuente de emisiones" para ser "una mayor ahorradora de emisiones, a través de medidas como la cosecha de gas metano de los vertederos de basura para elaborar combustible y electricidad"; para lograrlo, el reporte propone trabajar sobre tres ejes: reducir la cantidad de residuos que produce el hombre y reciclar materiales, producir energía a partir de la basura para que ésta reemplace a la generada por combustibles fósiles, y almacenar el carbono que sale de los tiraderos de basura.

9.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Código Urbano del Estado de Querétaro, las normas de ese Código son de orden público y de interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado y tienen por objeto establecer, entre otros, las normas conforme a las cuales el poder Ejecutivo del Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población, la temporalidad, y los coeficientes de ocupación y utilización de suelo.

El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

Ahora bien, son atribuciones de los Municipios, según lo dispuesto en el artículo 10 fracción I y V de dicho Código Urbano del Estado de Querétaro, entre otras, las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Asentamientos Humanos; así como la zonificación de su territorio, a través de la elaboración y ejecución de los diversos programas sectoriales en materia de desarrollo urbano.

Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

Ahora bien, el artículo 326 del referido Código Urbano, contempla que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, **previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal** y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, **documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular**.

10.- En fecha 21 de enero de 2016 y mediante oficio SSPM/045/2016 el titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, General de División D.E.M. Rolando Eugenio Hidalgo Eddy, por conducto de la Secretaria de Ayuntamiento, solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento "*la modificación y/o revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de junio de 2015, mediante el cual se aprobó instrumentar el procedimiento de licitación con el objeto de otorgar la concesión para la construcción, explotación, del inmueble propiedad del Municipio de Querétaro, identificado como Lote 10 de la Manzana Uno, Primera Etapa; Calle 2, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, ubicado en Mompaní, para ser destinado al uso y aprovechamiento para depósito y guarda de vehículos (Corralón). Lo anterior, en razón de que se considera no ser un servicio estrictamente indispensable para la ejecución de políticas públicas en materia de seguridad pública municipal, aunado a que el servicio de guarda, custodia y deposito de vehículos, no es un servicio de competencia municipal."*

Por lo expuesto el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, en funciones de Secretario del Ayuntamiento y por medio de oficio SAY/0742/2016 de fechas 22 de enero de 2016, solicita a la Secretaría de Administración sirva emitir su opinión técnica respecto a la solicitud realizada por la Secretario de Seguridad Pública que se desprende del oficio SSPM/045/2016 recién citado.

En respuesta a lo mostrado, la Secretaria de Administración, M. en A. Ana Laura Castellanos Lizárraga, emite por medio de oficio SA/077/2016 la opinión técnica respectiva informando que "*a la fecha no se ha adjudicado título de concesión a favor de tercero, por lo que en caso de no ser un proyecto de estricta utilidad y competencia municipal, se considera viable modificar y/o revocar el acuerdo de Cabildo en cita para efecto de cambiar el destino del inmueble materia de la concesión."*

11.- Es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 26 fracción I del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, recibir las solicitudes de concesión. En este sentido, en fecha 05 de febrero de 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio SSPM/024/2016, suscrito por el Lic. José Luis Sainz Guerrero, Secretario de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual solicita se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento el concesionar el servicio público del tratamiento de los residuos sólidos urbanos municipales (RSUM), cuyo plazo sea por un periodo de 20 (veinte) años y solicita se autorice conceder en comodato el predio ubicado dentro de la zona de protección del relleno sanitario con clave catastral 140100128574010, con una superficie de 40,0003.05 m2 (metros cuadrados), ubicado en calle 2, fraccionamiento Puerta de San Miguel, inmueble propiedad de ésta Municipalidad para la prestación del servicio público en comento; lo anterior en base a las justificaciones técnicas, jurídicas y financieras expuestas que acompañan la solicitud mencionada y sirven de fundamento para exponer la conveniencia o no de concesionar el servicio público de tratamiento de los residuos sólidos urbanos a una empresa especialista en el sector y con experiencia similar dentro del Territorio Nacional, con la finalidad de que diseñe, invierta, construya y opere diversas tecnologías de tratamiento, separación y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.

Anexo a la solicitud descrita y en cumplimiento al artículo 14 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro se establecen las justificaciones mencionadas en el párrafo que antecede como requisitos legales para el otorgamiento de concesiones, y se trascriben para los efectos que haya lugar la Técnica y la Jurídica.

"*JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MUNICIPALES, QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EXPONER LA CONVENIENCIA DE CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A UNA EMPRESA ESPECIALISTA EN EL SECTOR, CON LA FINALIDAD DE QUE DISEÑE, INVIERTA, CONSTRUYA Y OPERE DIVERSAS TECNOLOGÍAS DE TRATAMIENTO, SEPARACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.*

Querétaro, Qro. a 15 de enero de 2016.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales realiza la justificación técnica sobre la conveniencia y posibilidad de concesionar el servicio público municipal de tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, servicio previsto en el artículo 115 fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se exponen en el presente documento las consideraciones y diagnóstico actual del citado servicio, en razón de lo siguiente:

I. *La Administración Municipal de Querétaro 2015-2018, dentro de su política pública de gestión integral de residuos sólidos urbanos (RSU) tiene como objetivo específico, la puesta en marcha de una estrategia enfocada en el mejoramiento del manejo integral de residuos sólidos, con el objetivo de iniciar un servicio público de tratamiento de los RSU que permita disponer finalmente en el relleno sanitario únicamente de los residuos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado, como lo establece el artículo 2, fracción VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta estrategia se compone de las siguientes líneas de acción principales:*

- *Reforzar campañas mediáticas que concienticen a la ciudadanía sobre la necesidad de separar los RSU en orgánicos e inorgánicos en la fuente de generación de los mismos. La campaña se enfocará en reducir, reciclar y reutilizar los RSU.*

- *La puesta en marcha de una estrategia de aprovechamiento de los valorizables provenientes de los RSU, a través de una planta de separación para la reducción de residuos destinados al relleno sanitario. De la experiencia e información en otros Estados de la República, aprendemos que facilitar la recuperación de las materias primas no renovables y promover los mercados internos de reciclado del Municipio es importante para el beneficio de los consumidores locales. La formalización de este mercado de reciclables beneficia la imagen urbana, al ambiente y a la salud pública.*

- *Una nueva estrategia de separación de origen y traslado optimizado permite mejorar el aprovechamiento de los valorizables y de los residuos sin uso que van a los rellenos, que con la aplicación de nuevas tecnologías se pueden aprovechar en nuevas fuentes generadoras de energías, como la electricidad entre otras.*

- *Alinear los objetivos nacionales con los regionales y ser líderes en la reducción del depósito final de los RSU en el relleno sanitario.*

- *El ubicar una nueva y moderna planta de separación de los RSU cerca de la zona de amortiguamiento del relleno sanitario actual, para minimizar los costos y el impacto ambiental por el traslado del material de rechazo de la planta de separación al relleno sanitario.*

Lo anterior, a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, en el que se contempla que la disposición de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en rellenos sanitarios, es considerada como la última opción, una vez que hayan agotado las posibilidades de aprovechar o tratar los residuos por otros medios.

II. *Existen diversos antecedentes relativos a la disposición final de los residuos en el Municipio,* ***y no así sobre el servicio público de tratamiento de los RSU, debido a que dicho servicio público no ha sido concesionado. Sin embargo, el Municipio en algún momento convino con la empresa que opera el relleno sanitario a que instalara una planta de separación*** *para comenzar a aprovechar los RSU; convenio que a la fecha no se encuentra vigente. En adelante, se mencionan los aspectos más importantes de esta labor que el Municipio de Querétaro, ha llevado a cabo en administraciones anteriores:*

- *Con fecha **19 de octubre de 1995**, se firmó el Contrato CDI-95-07-31 para desarrollar y operar el relleno sanitario actual, así como el saneamiento y clausura del actual tiradero del Municipio de Querétaro, Qro., suscrito con la empresa denominada Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C.V.*

- *El **1 de mayo de 1996** se firmó un convenio para modificar dicho contrato y el adendum relativo a las tarifas pactadas. Así mismo en enero de 1997 se celebró un convenio que modifica y adiciona el contrato para prorrogar la vigencia del contrato hasta el término de la vida útil del relleno sanitario.*

- *El **26 de octubre de 2004**, se aprueba el acuerdo por el cual se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario del Ayuntamiento y al Secretario de Servicios Públicos Municipales a modificar las cláusulas del "Contrato CDI-95-07-31-1 para desarrollar y operar el relleno sanitario, así como el saneamiento y clausura del actual tiradero del Municipio de Querétaro, Qro."*

- *La empresa Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C.V., es una sociedad legalmente constituida y registrada en el Registro Público del Distrito Federal, mediante Escritura Pública 35252, se hizo constar la modificación a sus estatutos y cambio de denominación a **"Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C. V",** en el mes de julio de 2005.*

Convenio sobre la instalación de una Planta de Separación de Residuos:

- *Con fecha **20 de marzo de 2006**, se celebra un Convenio modificatorio del Contrato CDI-95-07-31-1 para desarrollar y operar el relleno sanitario, así como el saneamiento y la clausura del actual tiradero del Municipio de Querétaro, Qro.*

En el mencionado convenio se establece que la empresa tendrá las siguientes obligaciones:

*"**Cláusula 26.** Realizar las inversiones necesarias en una primera etapa para ampliar el sitio de disposición final y la instalación y **operación de una planta de separación de residuos**, con las siguientes **características**:*

***Capacidad**. La planta de separación deberá ser modular, aumentando su capacidad según el volumen de residuos reciclables que el sistema de recolección municipal pueda alimentar, contemplando un primer módulo con una banda, con capacidad de 50 ton por día. Este volumen en una primera etapa cubre la demanda estimada para el primer año del programa de separación de residuos del municipio, es decir, hasta junio del 2005 y posteriormente 100 toneladas por día.*

***Tecnología**.- La empresa cuenta con la capacidad técnica para construir y operar una planta de separación de residuos, dada la experiencia de sus socios europeos que tienen años de experiencia en este campo.*

Ubicación. La planta deberá ubicarse en el mismo relleno sanitario, salvo autorización expresa del Municipio.

***Inversión.-** La empresa invertirá 5, millones 100 mil pesos en la construcción y equipamiento de la planta de separación.*

***Ingreso Adicional**. La empresa donará al Municipio de Querétaro el 50 % de los ingresos que se generen por la venta de los productos reciclables sin importar el nivel de ingresos ni la utilidad de la operación de la planta, para lo cual contará con seis meses de gracia contados a partir del inicio del funcionamiento de la planta de separación a fin de determinar el volumen de los productos a comercializar.*

Ahorro *el volumen de productos reciclables que se comercialicen además disminuye el gasto por disposición de residuos en el relleno sanitario generando así un ahorro adicional para el Municipio de Querétaro*

Tarifa fija en el relleno sanitario *no será incrementado a el municipio el precio por tonelada derivado de disminución del volumen de residuos depositados en el relleno por lo que se aplicará la misma tasa que en el momento se ha venido aplicando, siendo únicamente posible que la empresa realice ajustes anuales a la tarifa, por tonelada debido a los incrementos en sus costos fijos y factores económicos que les afecten.*

Disponibilidad. *La empresa mexicana de medio ambiente S.A. de C.V. se compromete a iniciar operaciones en la planta de separación tres meses después de la operación de la propuesta de su proyecto, esto permitirá continuar con el crecimiento y ampliación de cobertura de programa de separación de residuos del municipio."*

Operación de la Planta:

Como lo establece el Convenio modificatorio del Contrato CDI-95-07-31-1 con fecha 20 de marzo de 2006, en la cláusula 26, punto 1, la planta de separación fue abastecida con residuos separados provenientes del programa de separación impulsado por el Municipio.

Este programa de separación inició en octubre del año 2003, y desarrolló un importante proceso de educación ambiental en la ciudad para lo cual fue necesario llevar un proceso de capacitación y difusión a los ciudadanos.

El programa enlazó tres elementos fundamentales:

1. Capacitación y difusión para la separación de residuos llevado a cabo por personal de la Dirección de Aseo.

2. Recolección separada de residuos por parte del personal del Departamento de Aseo Público en el horario establecido para la recolección general.

3. Clasificación de materiales por parte del personal de la planta de separación.

Proceso de capacitación de colonias:

Año	***Número de colonias***
2004	*2*
Enero a Septiembre 2006	*105*
Octubre 2006 a septiembre 2009	*154*
2009 a 2012	*367*
2012 a 2014	*96*

Durante la administración ***2012 a 2015****, se inicia el* ***"proyecto de ruta verde"*** *cambiando horarios y días de recolección de reciclables, dejando de recolectarse dos veces a la semana de acuerdo al calendario establecido, para recolectar un sólo día y en horario distinto a la recolección general. Se informó a los ciudadanos que debían sacar sus residuos reciclables a las 2:00 p.m. y esto ocasionó inconformidad, dejando los ciudadanos de separar la basura.*

La planta de separación en mención, cuenta con una banda de 18 metros de longitud, cuya velocidad es variable, dependiendo del número de trabajadores colocados a su alrededor y únicamente puede clasificar de 50 a 100 toneladas al día, de las más de 1,000 toneladas diarias que ingresan al relleno sanitario, tomando su funcionamiento en 2 turnos, considerando 16 horas al día.

La planta de separación inició el proceso de construcción en 2005 y enfrentó el problema de su equipamiento por trámites aduanales, iniciando actividades en marzo de 2006.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 26 numeral 5 del mencionado convenio, se establece la comercialización de los residuos separados a diferentes empresas de la localidad, con las cuales se había establecido convenios en cuanto a volumen, precio y condiciones de entrega. Fueron a 20 empresas prestadoras de Servicio y Comercializadoras. Posteriormente se decidió vender al Público en General.

Durante los nueve años de funcionamiento, se comercializaron únicamente 7,117.12 toneladas. La composición de las toneladas fue de: Cartón y papel 47.15%, Plástico 21.34%, Cartón laminado 0.22%, Metales 5.52%, Vidrio 25.76%.

Los ingresos obtenidos fueron los siguientes:

Año	Periodo	Ton Comercializada	Ingresos al Municipio	Ahorro por no disponer en Relleno Sanitario
2006	20 sep a 30	272,85	$ 103.369,30	$ 35.776,09
2007	Ene a Dic	979,10	$ 486.391,53	$ 129.691,59
2008	Ene a Dic	1105,78	$ 704.582,07	$ 150.717,81
2009	Ene a Dic	1157,83	$ 673.823,45	$ 169.031,60
2010	Ene a Dic	1174,61	$ 905.248,00	$ 173.619,70
2011	Ene a Dic	973,79	$ 799.295,98	$ 152.106,00
2012	Ene a Dic	848,83	$ 701.970,80	$ 132.587,25
2013	Ene a Dic	506,93	$ 454.910,74	$ 88.880,04
	TOTALES	7.117,12	$ 4.909.690,36	1.049.487,21
Nota: Representa el 50% de la venta de los materiales				

Cierre de Planta

De acuerdo con el Convenio modificatorio del Contrato CDI-95-07-31-1 para desarrollar y operar el Relleno sanitario, así como el saneamiento y la clausura del actual tiradero del Municipio de Querétaro, Qro., de ***fecha 6 de febrero de 2014****, establece en la* ***cláusula 28*** *que la empresa deberá entregar la operación de la planta de separación al Municipio o a un tercero según se indique en 60 días naturales. La empresa mediante oficio RSQ/GG13/2014, con fecha del 18 de marzo del año 2014, informó que la planta de separación había sido delimitada con malla ciclónica y que se encontraba a disposición para hacer la entrega de la misma.*

Gestiones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

Con la finalidad de poner en marcha la planta separadora y disminuir la disposición final en el Relleno Sanitario, la Secretaría solicitó a través de los oficios SSPM/301/2015 y SSPM/302/2015, ambos 27 de julio de 2015, a Secretaría de Ayuntamiento y Dirección General Jurídica, informaran las gestiones realizadas, para poner en funcionamiento nuevamente la planta separadora.

La respuesta por parte de la Dirección Jurídica fue realizada mediante oficio número DGJ/DCVO/4036-2483/2015, de fecha 21 de agosto de 2015, donde especifica la competencia de la Secretaría de Ayuntamiento para atender este tema. Por lo que se remitió a dicha dependencia el oficio SSPM/338/2015, de fecha 21 de agosto de 2015, solicitando llevar a cabo las gestiones necesarias para la puesta en marcha de la planta separadora. Recibiéndose respuesta mediante oficio SAY/6625/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, en el que indica que no compete a dicha dependencia y señalando que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales deberá ser la responsable de la entrega-recepción de la planta separadora.

Mediante oficio SSPM/171/2015, de fecha 9 de diciembre del año 2015, se remitió a la Secretaría de Administración, copias certificadas de la Escritura Pública número 28,952, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría número 25 de esta ciudad, mediante la cual se hizo constar el estado que guarda el inmueble donde se encuentra instalada la planta de separación de residuos sólidos urbanos, y la entrega de las llaves de las instalaciones.

Por último mediante oficio SSPM/8/2016, de fecha 8 de enero del presente año, se remitió al Abogado General, el Dictamen Técnico relativo a las condiciones en que se encuentra la planta de separación de residuos sólidos urbanos, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

III. *El convenio realizado con la empresa PROACTIVA y el Municipio de Querétaro, Qro., para la operación de la planta de separación desde el periodo 2006-2014, no cumplió con las expectativas de las estrategias originalmente planeadas en las pasadas administraciones. Algunas de las conclusiones más importantes se pueden resumir:*

1.- En relación a la capacidad de la planta de separación, se acordó: "La planta de separación deberá ser modular, aumentando su capacidad según el volumen de residuos reciclables que el sistema de recolección municipal pueda alimentar, contemplando un primer módulo con una banda, con capacidad de 50 toneladas por día. Este volumen en una primera etapa cubría la demanda estimada para el primer año del programa de separación de residuos del Municipio, es decir, hasta junio del 2005 y posteriormente 100 toneladas por día." Durante el período 2006-2014 nunca se observó incrementada la capacidad, sino por el contrario se observó un decremento en el proceso a partir del año 2010 al 2014.

La estrategia original es y sigue siendo la reducción de los RSU para disponer en el relleno sanitario.

2.-No obstante que el Municipio realizó con éxito la campaña de concientización para la separación en fuente de la basura, durante el período 2006-2012, se logró pasar de 105 colonias en el año 2006, a 367 colonias en el año 2012, el esfuerzo realizado en esta campaña nunca se alineó con la capacidad de la planta y por ende los residuos que llegaban separados al relleno sanitario y la planta de separación sobrepasaron dicha capacidad, y como resultado se terminaron mezclando en materia orgánica e inorgánica, dispuesta de forma mezclada para su entierro. Este contexto generó una inconformidad por parte del Municipio y la población ya que la percepción fue "que no servía de nada la separación en fuente, si al final todo iba a ser mezclado en el relleno para su entierro". Adicionalmente, la Planta no contaba con la infraestructura necesaria para separar los materiales en orgánicos e inorgánicos, lo cual es una parte fundamental de todo proceso de reciclaje y selección de materiales.

3.- Derivado de lo anterior, el Municipio optó por recolectar los residuos de forma mezclada en los camiones recolectores.

4.-La falta de seguimiento de la empresa por invertir en una planta de separación con mayor capacidad de proceso, se podría entender como un acto no conveniente para la misma, por la reducción de ingresos que significaría la recepción total de toneladas al relleno sanitario, además de compartir el 50 % de los ingresos que se generen por la venta de los productos reciclables sin importar el nivel de ingresos, ni la utilidad de la operación de la planta. Lo cual nos lleva a pensar que dichas funciones deben ser concesionadas por separado a distintas empresas particulares para lograr los resultados esperados en el tema de reducción, y que la empresa que preste el servicio público de tratamiento de los residuos sólidos tenga el interés económico en aprovechar los mismos.

5.-En el supuesto de que se opte por la búsqueda de los recursos y la infraestructura para el tratamiento y valorización de los RSU en financiamiento público, para la operación de la infraestructura de las bandas de separación. Esto supondría la contratación de personal, haciendo más compleja la administración del organismo, además de incrementarse las responsabilidades financieras por el pago de los salarios.

La sola administración de la planta, de por si compleja, sumado al aumento del personal y actividades comerciales, como la inexperiencia de la operación y mantenimiento de este tipo de proyecto, perfilan para una administración deficiente e ineficaz, que lejos de ser conveniente, podría producir problemas económicos para el Municipio. Además se debe considerar que siendo un proyecto a largo plazo, las futuras administraciones municipales aplicarían criterios diferentes en cada cambio de administración.

IV*. De los puntos antes señalados se consideran como soluciones a la situación actual:*

1.-Poner en marcha el servicio público de tratamiento de los RSU y pagar a la empresa que eventualmente resulte ganadora del proceso de licitación y se convierta en la concesionaria de este servicio ***una tarifa fija por tonelada*** *que sea reciclada o aprovechada en la planta de tratamiento, que dicho concesionario deberá de diseñar, invertir, construir y operar.*

Del total de los residuos sólidos urbanos que se reciban se restarán aquellos que no sean aprovechados para enviarse al relleno sanitario.

2.- Que sea concesionado el servicio de tratamiento de los RSU a una empresa que acredite tener experiencia en el tratamiento de los RSU en la República Mexicana, en algún Municipio con un volúmen similar de RSU que los generados en el Municipio de Querétaro, Qro., sirviendo esto para determinar que dicha empresa pueda procesar los RSU característicos de nuestro municipio y con el pago que comúnmente se hace por la prestación del servicio público en México. Debe de acreditar que ésta empresa o alguna asociada a ésta sea la encargada de realizar las inversiones pertinentes de acuerdo a las recomendaciones emitidas, y los lineamientos establecidos en las correspondientes Bases de Licitación por la Secretaría de Administración.

3.- Que el Municipio aporte en la figura de comodato, el predio recomendado para la planta de separación por un período igual al término de la concesión, con el objetivo de garantizar la continuidad y permanencia del servicio público. Adicionalmente, el terreno a otorgar en comodato, que en este estudio se establece, se ubica dentro de la zona de amortiguamiento del relleno sanitario actual, por lo que mejora los aspectos del impacto social y ambiental.

4.- Que la recepción de los RSU sea en primera instancia en la planta de tratamiento, y que los RSU que no puedan ser aprovechados, sean transportados por cuenta y a costo de la empresa concesionaria del tratamiento de los residuos sólidos a la disposición final del relleno concesionado actual, cumpliendo siempre con los volúmenes mínimos establecidos entre el Municipio de Querétaro y la empresa concesionaria del relleno sanitario. El Municipio de Querétaro pagará al relleno sanitario por concepto de disposición final de los residuos sólidos, por lo que esto no será una obligación de pago del concesionario del servicio público de tratamiento de los RSU, con el objeto de no afectar derechos y obligaciones entre el Municipio de Querétaro y la empresa concesionaria del relleno sanitario.

V. *Derivado de la situación actual que prevalece para la planta de separación en cuestión, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se dio a la tarea de analizar los diferentes procesos con el propósito de emitir una recomendación encaminada a mejorar la gestión de los RSU cuyo propósito final es alinear al concesionario con las estrategias diseñadas por el Municipio y que cumplen con el orden Estatal y Federal.*

Basado en la experiencia de años anteriores con la planta de separación y con los puntos señalados en éste documento, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales propone el establecimiento de una planta de tratamiento de RSU para ser concesionada, debiendo atender los siguientes:

CRITERIOS

1. *Que haya cercanía al relleno sanitario.*
2. *Que cuente con un área suficiente para la operación.*
3. *Que tenga capacidad y experiencia en el procesamiento de los RSU, dentro de la República Mexicana, en algún Municipio con un volúmen similar de generación de residuos sólidos municipales a Querétaro, Qro..*
4. *Que el servicio se preste de forma general a la población del Municipio de Querétaro.*
5. *Que el servicio se preste de manera regular, continua y uniforme los 365 días del año.*
6. *Que el servicio represente una conveniencia ambiental y económica para el Municipio.*
7. *Que el servicio tenga un interés colectivo.*
8. *Que el servicio represente una eficiencia en la prestación del servicio, ante la imposibilidad del Municipio de prestar el servicio público por falta de capacidad financiera, técnica y operativa.*

A continuación se desarrollan los criterios anteriores:

1. Cercanía al relleno sanitario.

La cercanía de la planta del relleno sanitario tiene básicamente las siguientes ventajas:

-Ruta conocida por los camiones del sistema de recolección.
-Facilita el transporte de la planta de selección al relleno sanitario.
-Ahorros en combustible para la planta de separación por la corta distancia, y reducción de contaminación por el transporte de los RSU al relleno sanitario.
-Facilita el control del Municipio al tener las dos concesiones en una misma zona.

La Secretaría de Servicios Públicos Municipales se dedicó a la labor de investigar qué predios podrían ser factibles para la instalación de la planta de separación y aprovechamiento de RSU, para que en su selección se cumpla con los criterios de legalidad, normatividad y permisos relativos a la actividad que se va a realizar.

Cumpliendo con la propuesta de localizar la planta lo más cercanamente posible al relleno sanitario, se realizó una búsqueda geográfica que ubicó un predio de 4 hectáreas propiedad del Municipio de Querétaro, a sólo 100 metros de distancia del relleno sanitario.

El predio propiedad del Municipio, está identificado como: Lote 10 de la manzana uno, primera etapa; calle 2 del fraccionamiento Puertas de San Miguel, ubicado en camino a Mompaní.

Asimismo con la selección del mencionado predio se busca no afectar el flujo de otras vialidades, así como dar facilidad a los camiones de recolección para no modificar sus rutas.

Las restricciones medioambientales son menores para una planta de separación y aprovechamiento, dado que no se hace disposición final por lo cual cumple con cualquier restricción establecida por la normatividad.

Se pretende que el predio sea otorgado bajo la figura de ***comodato*** *por la vigencia que se pacte en la concesión.*

Una vez aprobados todos los permisos correspondientes se podrá instalar la planta con espacio suficiente para incluir los procesos y operaciones que se recomiendan en el presente documento.

IMAGEN DE LOCALIZACION

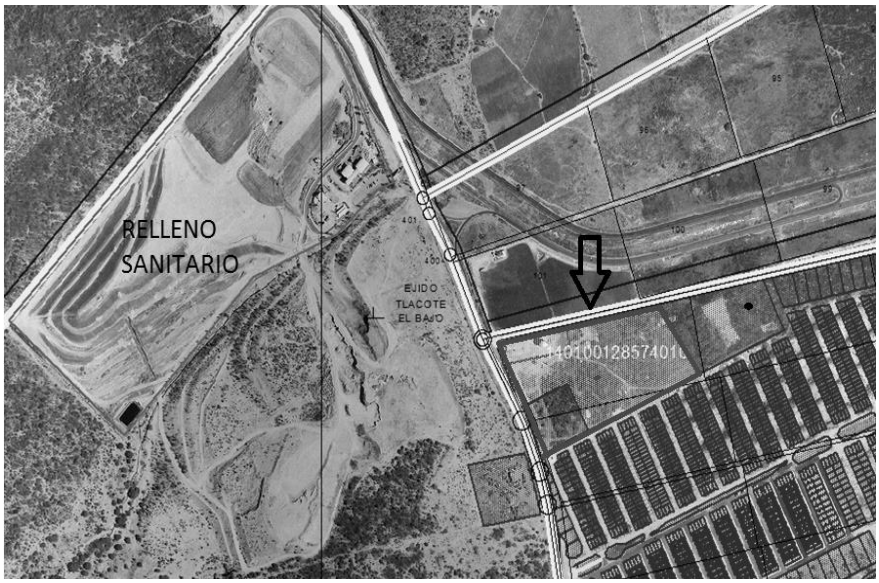

2. Área suficiente para la operación

La planta de separación deberá contar con un área adecuada para todas las operaciones involucradas. El tamaño y proporción del terreno, así como la instalación de las naves industriales deben considerar los crecimientos futuros para la recepción de los residuos. Los proyectos deben visualizar a largo plazo su operación para la gestión integral de los RSU, del Municipio de Querétaro por al menos 20 años.

El proyecto para el predio deberá tomar en consideración que las áreas relativas a la recepción de camiones, la planta de proceso y las áreas de crecimiento futuro de la capacidad de la planta, a fin de que estén plenamente incluidas en espacios propicios para la productividad.

3. Capacidad de procesamiento

Con los antecedentes mencionados, es imperativo que la nueva planta tenga la capacidad técnica de procesar las toneladas de recepción diarias actuales y programar en etapas el crecimiento futuro y el proyectado de RSU.

De acuerdo al Censo General de Población y Vivienda 2010, el Municipio de Querétaro tenía una población de 801,940 habitantes y disponían en el relleno sanitario alrededor de 800 toneladas de residuos sólidos al día, para un promedio por habitante de 1.00242 kgs de RSU al día. El dato actualizado en el año 2015 es de 1066.45 toneladas diarias, de residuos ingresado por el Municipio y particulares.

En relación a las proyecciones del crecimiento poblacional de Querétaro, basadas en el comportamiento demográfico verificado hasta el año 2010 dos mil diez, se observa una tendencia en el ritmo de crecimiento, el cual para el período 2005-2010 fue de 2.2% anual. Tomando como base las tasas de crecimiento proyectadas por el CONAPO, se estima que para el año 2035, la población de Querétaro será de 1,093,432 habitantes.

PROYECCION POBLACION CONAPO		
		CRECIMIENTO
AÑO	POBLACION	%
2010	801,940	1.78
2011	816,246	1.71
2012	830,214	1.65
2013	843,887	1.59
2014	857,302	1.54
2015	870,482	1.49
2016	883,444	1.44
2017	896,203	1.40
2018	908,766	1.36
2019	921,133	1.32
2020	933,306	1.28
2021	945,286	1.25
2022	957,109	1.22
2023	968,770	1.19
2024	980,262	1.15
2025	991,576	1.12
2026	1,002,704	1.09
2027	1,013,638	1.06
2028	1,024,375	1.03
2029	1,034,907	1.00
2030	1,045,230	0.97
2031	1,055,336	0.94
2032	1,065,217	0.91
2033	1,074,866	0.88
2034	1,084,273	0.84
2035	1,093,432	0.81

Esto implica que del 2015 al 2035 habrá un incremento de 222,950 habitantes, y por tanto un incremento en los residuos sólidos urbanos.

Situación preocupante a futuro en razón del incremento de toneladas diarias.

Por lo anteriormente descrito, un proyecto de esta magnitud no sólo debe contemplar la separación de los residuos y el aprovechamiento de los recursos valorizables, sino además proveer de tecnologías adicionales para la reducción del destino final a los rellenos sanitarios que den cumplimiento a los objetivos presentes y futuros para beneficio de la población y las futuras generaciones.

Adicionalmente, es importante que la empresa concesionaria cuente con suficiente experiencia en la prestación del servicio público de tratamiento de residuos sólidos Municipales en México, y en algún Municipio que genere, por lo menos, 1000 toneladas diarias de residuos sólidos Municipales, con la finalidad de que el Municipio de Querétaro mitigue lo mas posible sus riesgos de otorgar un contrato de prestación de servicio público a una empresa que no tenga experiencia en el sector, o que teniéndola en el extranjero no preste el servicio de tratamiento y opere plantas de reciclaje con las condiciones y formas que imperan en la República Mexicana.

4. Que el servicio se preste de forma general a la población del Municipio de Querétaro.

Es importante destacar, que al ser un servicio público para el Municipio de Querétaro, se deberá de prestar el servicio público a la población en general, y el hecho de que los ciudadanos no separen de origen sus residuos no deberá ser un impedimento para que la planta de separación y tratamiento de los RSU deje de procesar dichos residuos. El servicio público es para todos y no para determinadas personas.

Anteriormente, se hizo mención de que la planta de separación anterior prestaba únicamente el servicio a la parte de la población que separaba sus residuos en el lugar de origen de la generación de los residuos. La nueva planta de separación y tratamiento deberá de tener la capacidad técnica de procesar todos los RSU del Municipio, independientemente de que los mismos vengan separados o mezclados.

Esto no inhibirá el programa de promoción que el Municipio llevará a cabo para separar de origen los RSU, ya que el procesamiento de los mismos de esta forma eficientará el servicio público de tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

5. Que el servicio se preste de manera regular, continua y uniforme.

El servicio deberá de prestarse de manera uniforme y regular, sin privilegios ni discriminación de ningún tipo.

El servicio público deberá apegarse estrictamente a las reglas, leyes y normas legales correspondientes que rigen su funcionamiento. Al ser continúo el servicio, bajo los términos y condiciones establecidos, se deberá de prestar de manera diaria y sin interrupciones, salvo casos de fuerza mayor.

6. Que el servicio represente una conveniencia ambiental y económica para el Municipio.

Como se ha señalado con anterioridad, actualmente en el Municipio de Querétaro, no se presta el servicio público de tratamiento de los RSU, sino únicamente el de limpia pública de calles, recolección y disposición final de los RSU.

La conveniencia ambiental de iniciar una prestación del servicio público de tratamiento de los RSU, son entre otras, las siguientes:

- *Aprovechar y reciclar desechos para que sean reintroducidos a cadenas productivas.*
- *Aumentar la vida útil del relleno sanitario.*
- *Controlar la generación y filtración de lixiviados a los mantos acuíferos, mediante el aprovechamiento y tratamiento de los materiales orgánicos.*

- *Controlar e inhibir la generación de gases de efecto invernadero, mediante el tratamiento de los residuos orgánicos.*
- *Reducir la huella del ser humano en el planeta, mediante la implementación de tecnologías para el aprovechamiento y tratamiento de los RSU.*

7. Que el servicio tenga un interés colectivo.

El interés colectivo se debe de justificar por el beneficio en salud y ambiental que le genera a la población Queretana. Los gases de efecto invernadero causan graves daños a la salud humana, y al ser un interés colectivo en su dimensión social, se comparten intereses con la colectividad o con la población como grupo.

8. Que el servicio represente una eficiencia en la prestación del servicio, ante la imposibilidad del Municipio de prestar el servicio público por falta de capacidad financiera, técnica y operativa.

En el caso que nos atañe, derivado de la ausencia en la prestación del servicio de tratamiento de los RSU en el Municipio de Querétaro, se buscará que se realice la prestación del mismo de forma eficiente, y que la tarifa que se pague por el tratamiento de los RSU sea igual o más baja al promedio de la tarifa que se paga actualmente por la disposición final.

Ante lo señalado con anterioridad, y en el contenido de este documento, se ha acreditado la imposibilidad del Municipio de prestar el servicio público por cuestiones técnicas, financieras y operativas, por lo que es altamente deseable que una empresa especializada y con experiencia haga las inversiones de manera privada y proponga la mejor tecnología para el aprovechamiento de los RSU.

Actualmente el Municipio no cuenta con recursos económicos para invertir de una planta de tratamiento que cumpla con los objetivos aquí planteados.

***VI.** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales ha considerado que para cumplir con la estrategia de reducción se debe contemplar como mínimo un tratamiento para las siguientes fracciones de los RSU:*

***1.- Fracción orgánica**: Una tecnología que permita procesar y transformar los residuos orgánicos en productos que eviten ser depositados en el relleno sanitario. Para esta fracción se pueden contemplar tecnologías limpias como los biodigestores que procesan la materia orgánica para convertirla en abonos naturales para la agricultura y la producción de gas para la generación eléctrica, o bien, procesos de compostaje que vayan conforme al Manual de Compostaje Municipal elaborado por organizaciones conjuntas con la SEMARNAT, o cualquier otro proceso que cumpla con las leyes y normas ambientales nacionales actuales.*

***2.- Fracción Inorgánica:** Una de las principales funciones de la planta separadora es la selección de los diferentes tipos de valores reciclables contenidos en los RSU. Es necesario contar con un equipo adecuado para aprovechar la mayor cantidad posible de dichos residuos, que una vez separados y comercializados localmente, se suman a la reducción de los envíos al relleno sanitario. Por tal motivo es muy importante que la planta deba ser lo más eficiente posible en éste proceso, y aprovechen todos los residuos que puedan ser reintroducidos a las cadenas productivas.*

Composición de RSU de Subproductos en México

Composición de RSU por subproductos		Cuadro 1.
Categoría	Subproductos	Porcentaje
Susceptibles de aprovechamiento 39.57%	Cartón	6.54
	Papel	6.20
	Material ferroso	2.09
	Material no ferroso	0.60
	Plástico rígido y de película	7.22
	Envase de cartón encerado	1.50
	Fibras sintéticas	0.90
	Poliestireno expandido	1.65
	Hule	1.21
	Lata	2.28
	Vidrio de color	2.55
	Vidrio transparente	4.03
	Poliuretano	2.80
Orgánicos 37.97 %	Cuero	0.51
	Fibra dura vegetal	0.67
	Residuos alimenticios	25.57
	Hueso	0.59
	Residuos de jardinería	9.38
	Madera	1.25
Otros 22.46%	Residuo fino	3.76
	Pañal desechable	6.52
	Algodón	0.70
	Trapo	3.57
	Loza y cerámica	0.55
	Material de construcción	1.46
	Varios	5.90
Total		100.00

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI, MORSU (2010)

Composición de los RSU Querétaro

Según el programa para la prevención y gestión integral de los residuos del Estado de Querétaro, basado en el estudio:

Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Querétaro. Universidad Tecnológica de Querétaro y SUSTENTA, Compromiso Empresarial para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, A. C. 2006

La composición de los RSU de Querétaro, se compone de la siguiente forma:

Subproductos	*%*
Algodón	*1.4*
Cartón	*3.9*
Cuero	*1.3*
Residuo fino	*4.3*
Envase de cartón encerado	*3*
Fibra dura vegetal	*0*
Fibras sintéticas	*0.4*
Hueso	*1.5*
Hule	*0*
Lata	*2.8*

Loza cerámica	*2*
Madera	*0.9*
Material de construcción	*2.7*
Material ferroso	*0.7*
Material no ferroso	*0.3*
Papel	*12.4*
Pañal desechable y película	*5.7*
Plástico rígido y de película	*9.1*
Poliuretano	*0*
Poli estireno expandido	*0.8*
Residuos alimenticios	*21.1*
Residuos de Jardinería	*12.9*
Trapo	*1.5*
Vidrio	*7*
Otros	*2.1*
Total	*100*

El eventual ganador del proceso de licitación deberá realizar un estudio de composición y caracterización de RSU posteriormente a la firma del contrato de concesión y entregarlo a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. En caso de que dicho estudio arroje diferencia sustancial al presentado en este documento, el concesionario podrá modificar su propuesta tecnológica previa justificación técnica.

VII. *En base al presente estudio se propone instalar dentro de la planta de separación de RSU, alguna de las siguientes tecnologías:*
1.- Biodigestor anaeróbico para la generación de biogás; o,
2.- Proceso de compostaje; o,
3.- Cualquier otra que cumpla con las normas ambientales nacionales e internacionales.

Las tecnologías deberán tener la capacidad de tratar la gran mayoría de los residuos sólidos orgánicos que se generen en el Municipio.
Se pretende la ***implementación de una planta de valorización de residuos****, en donde se pueda recuperar material orgánico y el inorgánico valorizable, y derivado de esta actividad, se propone dar el tratamiento por mecanismos diversos.*

Localización geográfica:

El sistema de tratamiento de residuos orgánicos deberá de ser instalado en el área de la planta de separación, siendo conveniente esta localización entre otras, por su cercanía con la recepción de la fracción orgánica de los RSU en el mismo sitio, evitando costos de traslado de la materia orgánica principalmente.

Beneficios:

Se deberá de buscar la reducción de la generación de lixiviados, y de la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera. Se propondrán tecnologías que minimizen el impacto medioambiental causado por las emisiones de gases de efecto invernadero, asegurando además una correcta emisión de aguas de proceso, que se deberán de depurar dentro del mismo proceso.
Adicionalmente se privilegiarán tecnologías que:

- *Permitan un manejo adecuado de residuos en un área menor.*
- *No contribuya a la proliferación de insectos nocivos.*

Un beneficio adicional de evitar el destino final de la fracción orgánica es que reduce drásticamente el espacio necesario en volumen que se requiere y por lo tanto alarga la vida del relleno sanitario en relación al espacio disponible para entierros futuros.

1.- Sistema automático mecanizado de bandas para la separación y clasificación de RSU:

Las características de los residuos sólidos urbanos del Municipio de Querétaro puede determinar el diseño y construcción de la planta de separación. En relación a lo anteriormente explicado, se contempla que un determinado porcentaje puede ser recuperado, a través de este sistema, así como la separación completa de la fracción orgánica para ser dispuesta a proceso en un sistema de tratamiento de residuos orgánicos.

Dicho lo anterior, se debe planear una capacidad actual mínima de recepción de 1,000 toneladas diarias con la tecnología suficiente para lograr una recuperación importante de materiales reciclables y tomando en cuenta que el personal que labore en la planta, esté lo suficientemente capacitado para lograr el objetivo en las bandas de separación y que la empresa brinde la infraestructura necesaria.
Se debe tomar en cuenta también que el diseño del equipo cumpla con las condiciones de operación a las que será sometida. Es de vital importancia este punto, ya que el suministro diario de las toneladas que van a ingresar a la planta no pueden detenerse y la planta debe funcionar correctamente en los turnos en los que va a operar sin deficiencias. De tal forma se debe contemplar que en caso de algún imprevisto la planta continúe con sus operaciones normales.
El equipo y la maquinaria, que se ha estudiado es el siguiente:

- *Banda de alimentación.*
- *Criba o tromel que separe la fracción fina con alto contenido orgánico, de la fracción inorgánica.*
- *Banda de selección.*
- *Banda Magnética.*
- *Compactadores verticales.*

Sin embargo el equipo y la maquinaria a presentar en las propuestas de licitación deberá quedar a libertad del postulante, debiendo acreditar que dicha tecnología actualmente funciona y opera adecuadamente con residuos sólidos similares a los del Municipio de Querétaro, tanto en volumen como en caracterización.

Beneficios:

Como se ha señalado anteriormente, al contar con una planta de separación se obtienen los siguientes beneficios:

- *Evita enviar al relleno sanitario una cantidad importante del porcentaje total de recepción de RSU.*
- *Permite aprovechar y clasificar los subproductos que integran el RSU en valores reciclables que se integran a los procesos industriales locales generando valor agregado.*
- *Genera directa e indirectamente plazas laborales para la actividad económica local.*
- *Rescata recursos no renovables para el ciclo económico industrial.*
- *Permite un manejo adecuado que agiliza y eficienta la recepción de los RSU.*

Proyección de recuperación de los valorizables:

Es importante visualizar cual podría ser el beneficio total real de un proyecto de ésta naturaleza en valores cuantificables para entender mejor las bondades en la reducción del RSU al relleno sanitario. Para cuantificar el beneficio en unidades totales de toneladas diarias que la planta puede rescatar sólo en valores reciclables. Las personas que presenten sus posturas en el proceso de licitación correspondiente expondrán los beneficios concretos a obtener.

Se debe considerar que la recuperación de los valorizables permite también generar un valor económico adicional que debería ser utilizado para las futuras ampliaciones en capacidad de procesamiento. Los precios de dichos subproductos dependen enteramente de los mercados locales y al considerarse como materias primas reciclables, sus precios pueden variar en función a las leyes de oferta y demanda así como los costes de transporte.

VIII. *Dentro de las ventajas que se encuentran para concesionar el servicio público de tratamiento de los RSU, como se ha mencionado anteriormente, resaltan los siguientes:*

- *Inicio de la prestación de este servicio público, hoy inexistente en el Municipio de Querétaro.*
- *Mejorar las condiciones de salud pública.*
- *Implementación de tecnologías para los procesos de tratamiento de los RSU.*
- *Generación de empleos directos e indirectos.*
- *Inversión completa de manera privada, sin costo al erario público.*
- *Aumenta la eficiencia y efectividad de los servicios públicos relacionados.*
- *Se generan actividades económicas indirectas por el reciclaje, y por lo tanto nuevos ingresos fiscales para el municipio.*
- *La calidad de los bienes y servicios es mayor y con mejores estándares.*
- *Se potencializa la sinergia entre el Municipio y la iniciativa privada para la prestación del servicio.*
- *La calidad en los servicios se mantienen en el largo plazo, con un proyecto continuo y eficiente.*
- *Se obliga el concesionario a cumplir con las normas y leyes correspondientes, bajo una estricta supervisión municipal.*
- *El Municipio potencializa sus recursos en otras áreas para la solución de otras necesidades sociales.*

En el quehacer económico nacional existen ejemplos en donde cohabitan de forma armónica los intereses de los gobiernos con los de la iniciativa privada, cuando los objetivos particulares se unen para beneficio mutuo.

IX. *Con la problemática que ha atravesado el Municipio en años anteriores respecto de la planta de separación que operó en el período 2006-2014 y los pocos resultados obtenidos, se crea la necesidad de resolver de una forma integral, técnica y medioambientalmente correcta el manejo de los RSU.*

La prestación de un servicio de separación y aprovechamiento viene intrínsecamente relacionada a los esfuerzos de los sistemas de aseo, recolección y disposición final, debido a que fundamentalmente los unos dependen de los otros para lograr un sistema efectivo de tratamiento integral de los RSU. La parte que adolece el Municipio de Querétaro en la actualidad es el servicio público de tratamiento de RSU, porque éste es inexistente. Resolviendo de forma correcta este servicio estaremos en posibilidad de finalmente cerrar este ciclo en concordancia con las estrategias establecidas.

Si bien existen áreas de oportunidad que pueden significar beneficios económicos, muchas veces no son los suficientes para los futuros compromisos de reinversión y mantenimiento así como la mejora continua de los procesos de los cuales el municipio adolece de experiencia y capacidad, de aquí la necesidad de recurrir a la iniciativa privada con la experiencia necesaria para hacer frente a éste tipo de proyectos. Dicha experiencia debe ser enfocada principalmente a la capacidad de resolver y minimizar al máximo los riesgos ambientales y sociales por el manejo de los RSU.

Los sistemas actuales de aseo, recolección y disposición final, significan un costo para el municipio, sin embargo, es un servicio necesario para la población en general. De tal forma se deben mirar los beneficios que pueden brindar el adecuado tratamiento de los RSU que resuelven diferentes problemas medioambientales, económicos y sociales. La aplicación del tratamiento de RSU permite reducir los entierros finales al relleno sanitario y obedece principalmente a la necesidad de resolver la generación presente y futura de los RSU. Por estos motivos se debe de encontrar un esquema de viabilidad técnica y económica que opere regularmente, que preste un servicio oportuno y permanente y que además sea confiable y eficiente.

Con un esquema donde intervenga la inversión privada, es evidente que el desarrollo del proyecto tiene ventajas en base a la selección de una empresa privada que maneje con experiencia y eficiencia los procesos y que aplique las mejores prácticas operativas para aprovechar el valor del proyecto.

X. *Basado en el análisis anterior, se estima realizar las siguientes recomendaciones:*

Concesionar el servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos, por ser una necesidad urgente para el Municipio de Querétaro, toda vez que las leyes que lo regulan, los impactos sociales, ambientales y económicos relacionados con este servicio exigen tomar las medidas correspondientes, para iniciar la prestación del servicio público.

Operativamente hoy la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, carece de los elementos técnicos y humanos, para prestar el servicio, incumpliéndose obligaciones contenidas en la legislación federal y estatal en la materia de manejo de residuos sólidos urbanos.

Es por lo anterior que se somete a consideración del Ayuntamiento para su estudio, examen y en su caso determinación, para concesionar el servicio público de tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos, generados en el Municipio de Querétaro; así como determinar el cambio del destino del inmueble identificado con clave catastral 140100128574010, lote 10, manzana 1, primera etapa; calle 2, del fraccionamiento Puertas de San Miguel, ubicado en camino a Mompaní, con una superficie de 40,003.05 m2, propiedad de Municipio de Querétaro, para que sea otorgado en comodato."

"OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
OFICIO: SGGM/OAG/0223/2016
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN JURÍDICO

Santiago de Querétaro, Qro. 22 de enero de 2016

Lic. José Luis Sainz Guerrero
Secretario de Servicios Públicos Municipales
Presente

Sea el medio propicio para enviarle un cordial saludo, al tiempo de informarle que en relación a su oficio ***SSPM/023/2016*** *de fecha 22 de enero de 2016, por medio del cual solicita a esta Oficina del Abogado General emita un dictamen jurídico respecto a la posibilidad de concesionar el* ***TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.***

En ese sentido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción I del Reglamento Interior de la Oficina del Abogado General, así como por lo dispuesto en el artículo 14 fracción I del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, procedo a emitir la siguiente:

"JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO".

I. *La Doctrina a Jurídica Mexicana definición Servicio Público como: "toda actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, cuyo cumplimiento uniforme y continuo debe ser permanente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico exorbitante del derecho privado, ya por medio de la Administración pública, bien mediante particulares facultades para ello por autoridad competente, en beneficio indiscriminado de toda persona." (Jorge Fernández Ruiz, Servicios Púbicos Municipales, Instituto Nacional de Administración Pública, página 121.) Por lo anterior, todo servicio público debe de ser una actividad técnica prestada uniformemente y permanente.*

II. *El marco normativo nacional en aras de generar seguridad jurídica y así garantizar la prestación de un servicios público con las características antes descritas, establece reglas precisas y claras para que la Administración Pública o un tercero previamente autorizado, ejecuten actividades considerados como servicios públicos.*

III. *Es oportuno precisar que, como bien es sabido, el H. Ayuntamiento por disposición constitucional, tiene a su cargo los servicios públicos municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, como se dispone en los artículos 115 fracción III tercera, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción III del artículo 11 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro. Por lo anterior, se debe de distinguir los siguientes servicios públicos que son autónomos e independientes: i) limpia, ii) recolección y traslado, iii) tratamiento y iv) disposición final.*

Consecuentemente, el proceso de licitación pública correspondiente para la concesión de los servicios públicos municipales, deberá acatar los lineamientos establecidos para la concesión de bienes y servicios marcados por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, así como el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro. Asimismo, se deberán fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en la prestación de los servicios públicos concesionados.

Por otro lado, se deberán delimitar puntualmente los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán la concesión, exponiendo de manera clara su vigencia, los mecanismos legales en caso de incumplimiento a alguna de las bases de la concesión o al propio contrato que al efecto se firme, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar al Municipio de Querétaro la adecuada prestación del servicio público municipal concesionado.

IV. *El proceso de concesión es una de las figuras jurídicas por medio de la cual el Municipio eficienta los recursos materiales con los que cuenta. Así la figura jurídica de la concesión es entendida como una acto administrativo por medio del cual la administración pública confiere a una persona una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la realización de un servicio público; de allí la idoneidad de dicha figura jurídica para el caso que nos ocupa, es decir la explotación de* ***LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.***

V. *Así, la licitación pública para concesionar los servicios descritos en el párrafo anterior, deberá llevarse a cabo, como ya se dijo, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro específicamente en su artículo 26, así como el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, en la parte que le aplique.*

VI. *En ese sentido, el artículo 115, fracción III, inciso c) de la* ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****, contempla lo siguiente:*

> ***"Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> ***III.*** *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*
> ***c)*** *Limpia, recolección, traslado,* ***tratamiento*** *y disposición final de residuos;"*

El artículo 5 fracción XLI de la ***Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos****, define a la disposición final y al tratamiento, actividades independientes y autónomas, de la siguiente forma:*

"V. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos."

"XLI. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad."

*Por su parte, el artículo 10 la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos**, señala las funciones que los municipios tienen a su cargo para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, **tratamiento**, y su disposición final, por lo que es de resaltarse las siguientes facultades:*

***I.** Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;*

***III.** Controlar los residuos sólidos urbanos;*

***IV.** Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;*

***V.** Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;*

***IX.** Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;*

*Asimismo, el artículo 6 de la **Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro**, menciona las facultades que corresponden a los municipios, entre las cuales de igual forma se destacan las siguientes:*

***"I.** Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los grandes generadores de su municipio;*

***II.** Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado;*

***III.** Concertar con los sectores corresponsables, el establecimiento de planes de manejo para tipos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de su competencia, susceptibles de aprovechamiento, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y en coordinación con la Secretaría;"*

*De igual forma es de resaltarse el contenido del **artículo 61 de la ley anteriormente citada**, el cual dispone que las autoridades municipales, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán sistemas de separación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos, conforme a las disposiciones de la mencionada ley, su reglamento y ordenamientos aplicables.*

Existe dentro de la misma Ley local señalada con anterioridad, la normativa siguiente, contenida en el artículo 90 y que obliga a la administración municipal actual a lograr iniciar el servicio público de tratamiento de los residuos sólidos:

"Artículo 90. *La disposición de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en rellenos sanitarios, es considerada como la última opción, una vez que se hayan agotado las posibilidades de aprovechar o tratar los residuos por otros medios..."*

VII. *Derivado del marco legal antes referido, se advierte que es facultad del municipio prestar el servicio de tratamiento de residuos, debiendo realizar el control de los residuos, buscando en todo momento la prevención y gestión de los mismos, teniendo la posibilidad de realizarlo por sí, o a través de concesiones, como lo es el caso que nos ocupa.*

VIII. *Cabe aclarar que al día de hoy el H. Ayuntamiento no ha concesionado el servicio público de tratamiento de los residuos sólidos urbanos, ni empresa alguna lo haya prestado de forma técnica, continua y permanente. Es importante aclarar que si bien es cierto, con fecha 20 de marzo de 2006, el H. Ayuntamiento celebró un Convenio Modificatorio con la sociedad concesionaria denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., para instalar y operar una planta de separación de residuos, nunca se concesionó el servicio público de tratamiento de los residuos sólidos municipales. Así mismo, y destacando que el otorgamiento de dicho derecho nunca implicó la prestación de un servicio público de tratamiento de residuos sólidos urbanos, ni que éste fuera prestado de forma permanente ni continua, no hay objeción jurídica alguna para que el Municipio concesione dicho servicio público a un particular; aún más dicha empresa con fecha 18 de marzo de 2014 manifestó su voluntad de entregar la planta de separación al H. Ayuntamiento, en un oficio que a la letra señala:*

"Santiago de Querétaro, Querétaro a 18 de marzo de 2014
RSQ/GG13/2014

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz.
Secretario de Servicios Públicos Municipales.
Municipio de Querétaro.
Presente.

*En cumplimiento al numeral 28 inciso 5, Cláusula Segunda del 2CONVENIO MODIFICATORIO AL "CONTRATO CDI-9*5-07-31 PARA DESARROLLAR Y OPERAR EL RELLENO SANITARIO, ASI COMO EL SANEAMIENTO Y LA CLAUSURA DEL ACTUAL TIRADERO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO." De fecha 6 de febrero de 2014, celebrado entre el Municipio de Querétaro y Proactiva Medio Ambiente MMA S.A. de C.V., le informo que la planta de selección de residups sólidos urbanos ha sido delimitada con malla ciclónica y que está a disposición para acordar el mecanismo y6 las modificaciones al contrato actual a fin de ser entregada a quien el Municipio designe..."*

Por lo expuesto y atendiendo el contenido del artículo 30 fracción XVIII y 80 de la Ley Orgánica Municipal es procedente autorizarse en favor de quien resulte concesionario para la prestación del servicio público de tratamiento de residuos sólidos urbanos y por el tiempo que dure la concesión, otorgar en comodato el predio ubicado dentro de la zona de protección del relleno sanitario con clave catastral 140100128574010, con una superficie de 40,003.05 m2 (cuarenta mil tres metros cuadrados), ubicado en calle 2, fraccionamiento Puerta de San Miguel, Querétaro, Querétaro, inmueble propiedad de ésta municipalidad.

Por último, el marco normativo a observar para proceder a concesionar el ***TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO****, es el siguiente:*

- ***a)*** *Los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- ***b)*** *Fracción IV del artículo 8 y artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;*

c) *Las fracciones III, IV y V del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;*

d) *Fracción VIII del artículo 31, artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;*

e) *Artículo 6 fracciones VIII, IX y X, artículos 55, 56, 57, 58, 60, 72, 75, 76, 78, 80, 81, 108 y 111 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro;*

f) *Artículos 156, fracciones I y II del 159, artículos 161, 183 y 185 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;*

g) *Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro;*

h) *Artículo 1 y artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;*

i) *Capítulo Primero relativo a Disposiciones Generales, Capítulo Segundo relativo a Derechos y Obligaciones, Capítulo Tercero relativo al Procedimiento, Capítulo Cuarto relativo al Título de Concesión, Capítulo Quinto relativo a Las Tarifas y Capítulo Sexto relativo a La Extinción, todos del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro;*

j) *En relación con los artículos 10, 26 fracción V y 29 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, resultan aplicables los numerales 1, 3, 6, 7, 11, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 44 y 46 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro;*

k) *Artículos 63, inciso a), artículo 145, fracción IV y artículo 915, todos del Código Municipal de Querétaro;*

l) *Artículo 2, fracción V del artículo 3 (para los efectos, se considera que los servicios de recolección y traslado de residuos, están considerados dentro del rubro limpia), fracción II del artículo 4, fracción VII del artículo 5, fracciones IV y VI del artículo 8, fracciones V y VI del artículo 30 y punto 5. del artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro.*

En ese sentido, se concluye que es jurídicamente viable, siguiendo los procedimientos previstos por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, así como por Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, otorgar en ***CONCESIÓN EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO…"***

12.- Que mediante oficio de fecha 29 de enero de 2016, se envió al Lic. José Luis Sainz Guerrero, Secretario de Servicios Públicos Municipales la Justificación Financiera para el otorgamiento de Concesión del Servicio Público Municipal de tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro.:

GIV SÍ
Servicios Empresariales

Querétaro, Qro. a 29 de enero de 2016

C. LIC. JOSÉ LUIS SÁINZ GUERRERO
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE QUERETARO
P R E S E N T E.-

Consideraciones para determinar la viabilidad financiera de la concesión del servicio público municipal de tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Querétaro.

En respuesta a la solicitud que me hiciera a través de la Secretaría Particular de ese Municipio, con el propósito de justificar financieramente la conveniencia y posibilidad de concesionar el servicio público municipal de tratamiento de los residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro., y justificar también el inicio de dicho servicio público y mejorar los beneficios directos en el patrimonio municipal, el presente documento tiene como objetivo proporcionar elementos que permitan determinar la viabilidad financiera para el otorgamiento de la concesión del servicio público municipal de tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro., ello de conformidad con la justificación técnica que hiciera la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a su cargo.

De acuerdo a la Justificación Técnica que me adjuntó a su solicitud, donde se señala, entre otros puntos, la generación de las toneladas mensuales de residuos sólidos municipales y de residuos sólidos de particulares, de acuerdo a los datos generados en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2015, sobre los residuos sólidos urbanos no peligrosos depositados en el Relleno Sanitario de Mompaní, ubicado en Carretera Satélite Mompaní, kilómetro 5.5, Tlacote El Bajo, Santiago de Querétaro, Qro., me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. Los servicios públicos municipales de tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos no son proporcionados por alguna entidad o empresa, por lo que hoy en día este servicio no representa costo alguno para el Municipio.

GIV SI, Servicios Empresariales S.C.
Misión de San Francisco 192
Col. Misiones Juriquilla C.P.76230
Querétaro 442 234 1064

GIV SÍ
Servicios Empresariales

II. Para la prestación de estos servicios públicos municipales, no se erogan gastos algunos.

III. El Municipio debe de exigir que la persona física o moral que sea la concesionaria del tratamiento de los residuos sólidos municipales, deberá de prestar el servicio público los 365 días del año.

IV. Las tarifas variables por tonelada que erogará durante el año 2016, dos mil dieciséis el Municipio para la prestación del servicio público de disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos, y que tiene acordada con la empresa Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., conforme a lo establecido en la cláusula Octava del contrato de fecha 19 de octubre de 1995, y en la Cláusula Segunda del convenio modificatorio de fecha 1 de mayo de 1996, son las que a continuación se señalan:

TONELADAS MENSUALES	COSTO POR TONELADA	TONELADAS MENSUALES	COSTO POR TONELADA	TONELADAS MENSUALES	COSTO POR TONELADA	TONELADAS MENSUALES	COSTO POR TONELADA	TONELADAS MENSUALES	COSTO POR TONELADA	TONELADAS MENSUALES	COSTO POR TONELADA
7,500	$327.78	13,500	$232.63	19,500	$200.69	25,500	$182.04	31,500	$171.40	37,500	$164.27
7,800	$319.79	13,800	$230.13	19,800	$199.50	25,800	$181.36	31,800	$171.00	37,800	$164.00
8,100	$311.56	14,100	$228.92	20,100	$198.39	26,100	$180.68	32,100	$170.60	38,100	$163.75
8,400	$304.73	14,400	$226.66	20,400	$197.19	26,400	$180.02	32,400	$170.20	38,400	$163.48
8,700	$298.36	14,700	$224.40	20,700	$196.09	26,700	$179.38	32,700	$169.81	38,700	$163.23
9,000	$291.53	15,000	$223.05	21,000	$195.07	27,000	$178.75	33,000	$169.43	39,000	$162.98
9,300	$286.04	15,300	$221.04	21,300	$193.98	27,300	$178.13	33,300	$169.06	39,300	$162.71
9,600	$280.74	15,600	$219.05	21,600	$192.94	27,600	$177.54	33,600	$168.70	39,600	$162.47
9,900	$275.82	15,900	$217.29	21,900	$191.93	27,900	$176.95	33,900	$168.34	39,900	$162.24
10,200	$269.98	16,200	$216.24	22,200	$191.02	28,200	$176.36	34,200	$168.00	40,200	$161.99
10,500	$265.58	16,500	$214.47	22,500	$190.09	28,500	$175.81	34,500	$167.67		
10,800	$261.50	16,800	$212.72	22,800	$189.15	28,800	$175.25	34,800	$167.31		
11,100	$256.81	17,100	$211.96	23,100	$188.22	29,100	$174.72	35,100	$166.98		
11,400	$252.70	17,400	$210.37	23,400	$187.38	29,400	$174.18	35,400	$166.68		
11,700	$249.20	17,700	$208.89	23,700	$186.59	29,700	$173.66	35,700	$166.37		
12,000	$245.05	18,000	$207.42	24,000	$185.74	30,000	$173.58	36,000	$166.03		
12,300	$242.75	18,300	$205.97	24,300	$184.95	30,300	$173.15	36,300	$165.73		
12,600	$239.70	18,600	$204.58	24,600	$184.19	30,600	$172.70	36,600	$165.43		
12,900	$237.29	18,900	$203.26	24,900	$183.45	30,900	$172.25	36,900	$164.88		
13,200	$235.27	19,200	$201.99	25,200	$182.72	31,200	$171.80	37,200	$164.58		

GIV SÍ
Servicios Empresariales

V. De acuerdo a la factura MQRB-69747, de fecha 4 de diciembre de 2015 emitida por Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., para el pago por el servicio público de disposición final de los residuos sólidos urbanos, se depositaron 31,101.10 toneladas del 1 al 30 de noviembre del año 2015, con lo cual se estableció la tarifa variable de $167.74 por tonelada de acuerdo al citado contrato de prestación de servicios que se tiene con Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., siendo equivalente a un monto de $5´216,898.51 (Cinco millones doscientos dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 51/100 M.N.). A dicho monto se le restó y compensó la cantidad de $1´488,824.05 (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos 05/100 M.N.) por concepto de disposición de residuos de particulares, cuyo ingreso es derecho de cobro a favor del Municipio.

VI. El costo por la disposición final de los residuos sólidos urbanos del año 2015 ha sido el siguiente:

2015	TARIFA		PRODUCCIÓN (TON)			IMPORTE MPIO.
	MUNICIPIO	PARTICULAR	MUNICIPIO	PARTICULAR	TOTAL	(MAS IVA)
ENE	$ 166.61	190.64	22,625	9,325	31,950	$ 3,727,281.72
FEB	$ 167.68	190.64	20,223	10,915	31,138	$ 3,220,904.29
MAR	$ 164.44	190.64	22,953	10,761	33,714	$ 3,623,885.03
ABR	$ 164.01	190.64	22,656	11,433	34,089	$ 3,517,411.27
MAY	$ 162.60	190.64	24,537	10,861	35,399	$ 3,857,716.38
JUN	$ 168.39	190.64	23,787	6,866	30,653	$ 4,178,487.07
JUL	$ 167.01	190.64	24,633	7,012	31,646	$ 4,288,709.07
AGO	$ 165. 83	190.64	23,388	9,170	32,559	$ 3,882,741.65
SEP	$ 166.74	190.64	23,147	8,707	31,854	$ 3,610,418.11
OCT	$ 166.87	190.64	23,495	8,261	31,756	$ 4,008,537.14
NOV	$ 167.74	190.64	23,291	7,810	31,101	$ 4,014,555.78
DIC	$ 164.81	190.64	24,715	8,682	33,397	$ 4,090,078.41

VII. Se busca concesionar el servicio público de tratamiento de los residuos sólidos urbanos, para pagar únicamente por las toneladas que efectivamente sean aprovechadas y recicladas por el concesionario de dicho servicio, erogando en su caso, como un monto máximo la misma tarifa que hoy en día el Municipio utiliza para pagar la disposición final de los mismos. Lo anterior implica, buscar que con el mismo presupuesto que hoy en día

GIV SÍ
Servicios Empresariales

utiliza el Municipio para sufragar el servicio público de disposición final, se cubran el servicio público relativo a la recolección y traslado de residuos sólidos urbanos y el servicio público de tratamiento de estos residuos; adicionalmente, se deberá buscar la obtención de ahorros o beneficios económicos que las personas físicas o morales pudieran presentar en las posturas del proceso de licitación.

VIII. En las bases de licitación que se llegaren a elaborar por este proceso, se deberá de exigir que como contraprestación a quien preste el servicio público de tratamiento de los residuos sólidos, reciba una tarifa máxima por tonelada a pagar equivalente a la tarifa que el Relleno Sanitario cobraría por la prestación de su servicio. En el caso del tratamiento de los residuos sólidos dicha tarifa quedará fija, y se actualizará anualmente con el mismo factor en que se actualiza la del relleno sanitario. Dicha tarifa no podrá ser variable conforme al volumen de toneladas que sean aprovechadas en la planta de tratamiento, como es el caso de relleno sanitario y como se establece en el punto IV anterior. Esto servirá para no aumentar el costo operativo de los dos servicios públicos.

IX. Se deberá tener especial cuidado de no afectar lo establecido en el Convenio que modifica y adiciona cláusulas del contrato de concesión, mismo que fue celebrado el día 14 de enero de 1997, entre el Municipio de Querétaro y la empresa concesionaria del relleno sanitario, y que a la letra establece: *"La contraprestación mensual a pagar a la empresa por el H. Ayuntamiento por un mes de operación en el supuesto de que por causas no imputables a la empresa la producción no alcance 6,000 toneladas mínimas mensuales para los efectos de cubrir los costos fijos de operación, se pagará como si se hubiese ingresado 6,000 toneladas, a la tarifa vigente en ese momento"*.

X. De prestar esos servicios públicos a través del régimen de concesión, podría beneficiar al Municipio de Querétaro, al recibir dos servicios públicos autónomos e independientes de sí, bajo el mismo costo que hoy en día representa al Municipio un solo servicio que es la disposición final de los residuos sólidos, siempre y cuando se tomen en consideración todos y cada uno de los conceptos señalados por la parte técnica, jurídica y financiera.

XI. Es importante señalar, que mediante el servicio de tratamiento de los residuos sólidos, se beneficiará al relleno sanitario incrementando la vida útil del mismo, al no recibir la totalidad de los residuos sólidos que se generan en el Municipio de Querétaro.

GIV SI, Servicios Empresariales S.C.
Misión de San Francisco 192
Col. Misiones Juriquilla C.P.76230
Querétaro 442 234 1064

GIV SI
Servicios Empresariales

XII. Existe la necesidad de iniciar la prestación del servicio público municipal de tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro., y de beneficiar las finanzas públicas municipales, existe también la inconveniencia de que el Municipio de Querétaro preste directamente los servicios, como ya quedó descrito por los altos costos de inversión que estos servicios representan así como por los motivos señalados en la Justificación Técnica correspondiente.

XIII. En este proyecto de inversión, para la instalación de la planta de selección y de tratamiento, el Municipio de Querétaro, a la fecha no cuentan con los recursos propios o externos para sufragar la inversión respectiva. Es por ello, que en caso de aprobarse la concesión, el concesionario del servicio deberá asumir la totalidad de las inversiones requeridas sin la responsabilidad de inversión por parte del Municipio.

Se expiden las consideraciones de la presente para su respectiva valoración, así como para los efectos a que haya lugar.

Atentamente.

Lic. Joaquín Escamilla Orozco

GIV SI, Servicios Empresariales S.C.
Misión de San Francisco 192
Col. Misiones Juriquilla C.P.76230
Querétaro 442 234 1064

13.- Atendiendo a lo expuesto se observa que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado y sano para su desarrollo, salud y bienestar integral y siendo la obligación de las autoridades municipales protegerlo así como desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y salvaguarda del medio ambiente cumpliendo con los principios de la política ambiental, la prevención y el control de la contaminación y toda vez que de las justificaciones técnica, jurídica y financiera transcritas se desprende la imposibilidad del Municipio de prestar el servicio público consistente en el tratamiento de los residuos sólidos urbanos ingresados por el servicio de recolección del Municipio de Querétaro, Qro., debido a la falta de capacidad financiera, técnica y operativa para efectuar directamente el servicio público mencionado; en tutela de la facultad municipal de dictar las disposiciones administrativas que correspondan, para que se cumplan las disposiciones legales en materia de ecología y atendiendo a la viabilidad jurídica establecida, se estima procedente se autorice la concesión del servicio público consistente en el tratamiento de residuos sólidos urbanos, que comprenderá recepción, almacenamiento temporal, separación, selección, aprovechamiento, comercialización, valoración, valorización energética, trituración, capacitación y transferencia de los mismos, ingresados por el servicio de recolección del Municipio de Querétaro, Qro.

Los términos de la concesión correspondiente serán especificados y estipulados en las bases de la licitación pública que al respecto y de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, la Secretaría de Administración realice en la respectiva convocatoria, en la cual se podrá participar en lo individual o bien dos o más personas en forma asociada. Las bases referidas deberán realizarse con apego a los criterios y contemplaciones previstas en la justificación técnica presentada por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales insertos en el considerando 11, así como los dictámenes técnicos que con fundamento en el artículo 26 fracción III se requieran.

14.- Toda vez que de la opinión técnica rendida por la Secretaría de Administración y descrita en el considerando 10 que antecede, considera viable modificar y/o revocar el acuerdo de Cabildo en cita para efecto de cambiar el destino del inmueble materia de la concesión y aunado a que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales solicita que el Municipio aporte en la figura de comodato, el predio ubicado dentro de la zona de protección del relleno sanitario con clave catastral 140100128574010 identificado como Lote 10 de la Manzana Uno, Primera Etapa; Calle 2, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, ubicado en Mompaní, para la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos por un período igual al término de la concesión, se estima que no existe impedimento para autorizar el comodato del mismo a quien resulte concesionario del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos, con el objetivo de garantizar la continuidad y permanencia del servicio público, máxime que se ubica dentro de la zona de amortiguamiento del relleno sanitario actual, mejorando los aspectos del impacto social y ambiental.

Ante el planteamiento que antecede es necesario tener conocimiento sobre la compatibilidad que guarda el uso de suelo del bien que se pretende dar en comodato con la actividad que se pretende para su uso, por lo que en cumplimiento a lo que establece el 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que señala que previo a la autorización de una modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación deberá contarse con el dictamen técnico emitido por la autoridad municipal, por medio de oficio SAY/0771/2016, la Secretaria del Ayuntamiento solicito a la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, rindiera el dictamen técnico correspondiente que arrojase si el multicitado predio con clave catastral 140100128574010 tiene uso de suelo compatible para realizar las actividades correspondientes a la prestación del servicio público de tratamiento de residuos sólidos urbanos que comprendan la recepción, almacenamiento temporal, separación, selección, aprovechamiento, valorización, valorización energética, trituración, capacitación y transferencia de los mismos y en caso de ser contrario indicar la viabilidad del cambio de uso de suelo a el que correspondiese.

Se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento el Dictamen Técnico Numero 022/16, fechado el día 8 de Febrero del año en curso, y emitido por la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, que a la letra se transcribe:

FOLIO: 022/16

FECHA DE SOLICITUD:	OFICIO DE SOLICITUD:	FECHA DE ELABORACIÓN:
8 DE FEBRERO DE 2016	SAY/0771/2016	8 DE FEBRERO DE 2016

DATOS DEL SOLICITANTE:

SOLICITANTE: LIC. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO; SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

DOMICILIO BOULEVARD BERNARDO QUINTANA No. 10,000; DESARROLLO CENTRO SUR, QUERÉTARO, QRO.
TELÉFONO / FAX: (442) 238 77 00.

RESUMEN DE SOLICITUD:

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO DE EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI) A EQUIPAMIENTO ESPECIAL (EE), PARA EL PREDIO UBICADO EN EL CAMINO A MOMPANÍ, IDENTIFICADO COMO LOTE 10, MANZANA 1, ETAPA 1; DEL FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL; DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN: CAMINO A MOMPANÍ LOTE 10 DE LA MANZANA 1, ETAPA 1.

FRACCIONAMIENTO: PUERTAS DE SAN MIGUEL

DELEGACIÓN: FELIX OSORES SOTOMAYOR **CLAVE CATASTRAL:**14 01 001 28 574 010

UBICACIÓN EL PREDIO:

PLANO GENERAL:

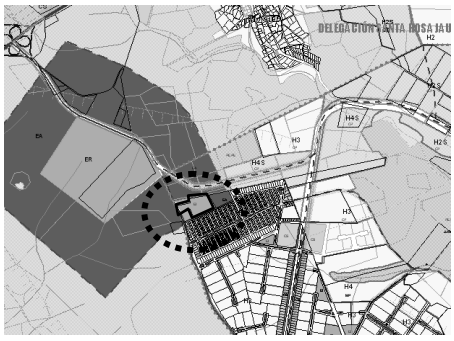

IMAGEN DEL SITIO:

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio SAY/0771/2016 de fecha 5 de febrero de 2016, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda solicita llevar a cabo los estudios técnicos para la asignación o en su caso la modificación en el uso de suelo para el **predio propiedad municipal ubicado dentro de la zona de protección del relleno sanitario ubicado en el Camino a Mompaní, identificado como lote 10, manzana 1, Etapa 1; del fraccionamiento Puertas de San Miguel, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.**

Lo anterior con el objeto de atender la petición presentada ante **la Secretaría del Ayuntamiento,** mediante el oficio SSPM/024/2016, por parte de**l Lic. José Luis Sainz Guerrero; Secretario de Servicios Públicos Municipales,** para destinar el predio referido para el tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos.

2. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad del lote 10 de la manzana 1, del fraccionamiento Puertas de San Miguel solicitado, mediante escritura pública 13,241 de fecha 22 de septiembre de 2006, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro en el Folio Inmobiliario 00245137/0005 de fecha 7 de abril de 2008.

De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, el predio cuenta con una superficie de 40,003.05 m².

3. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 16 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento denominado "Real de San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, ubicando el predio en estudio en la Etapa 1.

4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de abril de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura de las Etapas 3, 4 y 5; y cambio de denominación de fraccionamiento "Real de San Miguel" por el de "Puertas de San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

5. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 19/2009, de fecha 08 de junio de 2009, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 10 del fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, en donde se incluye el área destinada para equipamiento urbano del fraccionamiento, dentro de la que se encuentra el área en estudio.

6. Habiendo consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 013/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se verificó que el lote 10 de la manzana 1, etapa 1 del fraccionamiento Puertas de San Miguel, cuenta con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI), sobre vialidad Primaria encontrándose el lote en estudio sobre el área de restricción perimetral de 500 mts. con que cuenta el Relleno Sanitario Municipal que se ubica al norponiente del predio.

7. De revisión al plano de lotificación autorizado del fraccionamiento, se observa que el lote L-10 de la manzana 1 del fraccionamiento Puertas de San Miguel está considerando para equipamiento recreativo, y así mismo de acuerdo con la tabla de usos de suelo del citado instrumento de planeación urbana, el tratamiento de residuos sólidos no peligrosos, se debe ubicar en una zona con uso de suelo de Equipamiento Especial (EE).

8. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 8 de septiembre de 2014, en el Sello Electrónico de Registro en el Folio de Plan Desarrollo 00000027/0003 de fecha 8 de septiembre de 2013, ubica al predio dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA 86 "Zona de Protección Relleno Sanitario".

9. El predio en estudio se localiza al norponiente de la ciudad en una zona en proceso de desarrollo, en la colindancia suroeste del fraccionamiento Puertas de San Miguel, al oriente del sitio en que se encuentran las Instalaciones del Relleno Sanitario Municipal, con acceso a través del camino a Mompaní, el cual tiene conexión al norte con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra y el Libramiento Surponiente.

En la zona en que se ubica se llevaron a cabo diversos fraccionamientos que se han establecido en parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, tales como los fraccionamientos Puertas de San Miguel, Eduardo Loarca en sus tres etapas, San Miguel, San Miguel 2ª. Etapa, entre otros, en los que predomina la vivienda de tipo popular con viviendas desarrolladas en uno y dos niveles entremezclada con comercio de tipo básico, así como fraccionamientos ubicados en Potrero de la Mesa de Carrillo como Misión de Carrillo, Real de la Loma y al sur se encuentra consolidada la zona de Satélite y fraccionamientos como Cerrito Colorado.

10. El predio en estudio se ubica en una zona destinada para equipamiento de infraestructura urbana, que incluye un lote en el que se localiza infraestructura de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), y al sur con el Lote 9 de la manzana 1, sobre el cual con fecha 24 de enero de 2012, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó su donación en favor del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro, para habilitar una Estación de Bomberos a fin de brindar servicio a la zona norponiente de la ciudad.

11. En lo que se refiere a la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos que se pretende establecer, considera residuos urbano no peligrosos, cuyo propósito es el de atender la legislación en la materia, que comprende la recepción, almacenamiento temporal, separación, selección, aprovechamiento, valoración energética, trituración, compactación y transferencia de residuos sólidos urbanos, mismo que se pretende otorgar en concesión para su desarrollo.

Si bien el predio cuenta con una superficie de 40,003.05 m², la Secretaría de Servicios Públicos Municipales no presenta alguna propuesta que refiera los espacios y superficie que requiere para dicho uso, para lo cual será necesario que se coordine con la Secretaría de Administración y con la Dirección de Catastro Municipal, para que se realicen los trabajos técnicos necesarios que permitan definir si requiere para su actividad la totalidad de la superficie o una fracción del predio, definiendo medidas y colindancias para el proyecto.

Así mismo al tratarse de equipamiento especial, y dado el carácter de infraestructura de la actividad propuesta, se deberán respetar los lineamientos ambientales necesarios para no afectar a los vecinos, debido a su cercanía con los usos habitacionales del propio fraccionamiento, entre los que se encuentran los de la zona conocida como Los Juncos.

12. Se hace notar que previamente y mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de junio de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro, instruyó a la Secretaría de Administración para que a través del Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Querétaro, instrumente el procedimiento que corresponde conforme al Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro y al Reglamento de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, con el objeto de otorgar la concesión para la construcción, explotación, el uso y aprovechamiento del predio en estudio, para ser destinado al depósito y guarda para el encierro de vehículos (corralón), por lo que se deberá verificar el estado actual de dicho contrato.

13. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se observó que el predio se encuentra sin construcción en este momento, colindando al Norponiente con instalaciones de la Comisión Estatal de Aguas, en donde se ubica un tanque de almacenamiento de agua, teniendo acceso el predio en estudio a través de la carretera a Mompaní, la cual se desarrolla a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable la modificación de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) en su modalidad de equipamiento recreativo, para asignarle el uso de suelo de Equipamiento Especial (EE) al predio municipal ubicado en Carretera a Mompaní, identificado como lote L-10 de la manzana 1, del fraccionamiento Puertas de San Miguel identificado con la clave catastral 140100128574010, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor**

Lo anterior al tratarse de un proyecto promovido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos, toda vez que el destino que se pretende dar al predio forma parte de la dotación de los servicios complementarios de infraestructura que requiere la ciudad, al encontrarse el predio en una zona considerada de salvaguarda del relleno sanitario, con lo que se garantizará que no se establezcan actividades habitacionales o comerciales, que impliquen la concentración de ciudadanos en el sitio, a fin de prevenir riesgos de salud, toda vez que el destino será para llevar actividades que no implican grandes movimientos o concentraciones de persona en el sitio, y que a su vez el uso que se dará al predio, servirá de contención de actividades urbanas de mediana y alta intensidad en la zona y el uso que se pretende dar al predio, forma parte de las actividades complementarias del relleno sanitario. No obstante, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- De conformidad con el proyecto que se pretenda llevar a cabo, la Secretaría de Servicios Públicos municipales, deberá coordinarse con la Dirección de Ecología, a fin de que se obtenga el visto bueno del proyecto a desarrollar, en donde se deberán acatar las observaciones y recomendaciones que le sean señaladas por dicha dependencia, con el objeto de llevar a cabo las acciones preventivas necesarias para la operación del proyecto, a fin de no afectar la vitalidad urbana y ambiental de la zona, dada su cercanía con áreas habitacionales del mismo fraccionamiento.

- Obtener el dictamen de impacto ambienta emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado para el proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas que le sean señaladas en el mismo previo a llevar a cabo cualquier tipo de trámite ante las instancias subsecuentes.

- Para el desarrollo del proyecto, deberá presentar ante la ante la ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que requiera para generar su proyecto, debiendo señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.

- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales se deberá coordinar con la Secretaría de Administración, así como con la Dirección de Catastro Municipal, para definir la superficie a ocupar para la actividad propuesta, tomando como válida la superficie resultante de dichos trabajos técnicos

- En caso se de que se realicen obras al interior del predio, el concesionario deberá coordinarse con la Secretaría de Administración para llevar a cabo los trámites correspondientes, en donde las mejoras, adecuaciones e instalaciones que conforme a la ley se consideren como bienes inmuebles que se hayan realizado en los predios o inmuebles otorgados en

concesión, quedarán a favor del Municipio de Querétaro, una vez terminado el mismo, debiendo entregar los predios o edificios en buenas condiciones de conservación para su uso…".

15.- Con fundamento en la sentencia relativa a la Controversia Constitucional 25/2001, promovida por los ayuntamientos de los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro, en contra de la LIII Legislatura, del Gobernador, del Secretario General de Gobierno y de otras autoridades, todos del Estado de Querétaro, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2005, en la que se resolvió: "… *declarar la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 101, 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro…"* no se requiere autorización de la Legislatura Estatal, en virtud de tratarse de un servicio público municipal, el cual se prestará dentro de un inmueble patrimonio del propio municipio.

16.- En apego a lo establecido por el artículo 38 fracciones II, III y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con los preceptos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, y 7 fracción II del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, presentó el asunto de mérito a las Comisiones de Hacienda Patrimonio y Cuenta Publica, Obras y Servicios Públicos y Desarrollo Urbano y Ecología, para su análisis y discusión.

17.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 23, 24, 25, 28 fracción II y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, en fecha 10 de febrero de dos mil dieciséis, en la reunión de trabajo respectiva y contando con la presencia del total de sus miembros, las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica, de Obras y Servicios Públicos y Desarrollo Urbano y Ecología analizaron y discutieron el asunto que nos ocupa, resolviendo dictar el presente dictamen.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas de y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica, de Obras y Servicios Públicos, y de Desarrollo Urbano y Ecología, sometemos a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, 6,10 y 90 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 30, 38 fracciones II, III y VIII, 80, 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º, 7 fracción II y III, 11 fracción III, 12, 14 fracciones I y II y 26 fracción I del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, así como en base a las justificaciones técnicas, jurídicas y financieras referidas en los considerandos del presente instrumento, se determina la imposibilidad e inconveniencia de prestar directamente por parte del Municipio de Querétaro, el servicio público del tratamiento de los residuos sólidos urbanos municipales (RSUM) para su reciclaje y aprovechamiento que comprenda la recepción, almacenamiento temporal, separación, selección, aprovechamiento, comercialización, valoración, valorización energética, trituración, capacitación y transferencia de los mismos.

SEGUNDO: Atendiendo a los fundamentos y motivos vertidos en los considerandos realizados en el presente instrumento, a fin de implementar y mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos y buscando la no afectación de las finanzas municipales, se autoriza otorgar en concesión el servicio público del tratamiento de los residuos sólidos urbanos municipales (RSUM), que comprenda la recepción, almacenamiento temporal, separación, selección, aprovechamiento, comercialización, valoración, valorización energética, trituración, capacitación y transferencia de los mismos, se autoriza fijar la tarifa conforme a los valores actuales, la cual será actualizada para determinar la contraprestación que se pague al concesionario.

TERCERO: El plazo de la concesión será otorgado por un plazo de 20 veinte años, el cual surtirá sus efectos jurídicos correspondientes a partir de la firma del contrato de exclusividad respectivo y que haya sido publicado el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, durante el periodo de vigencia de la concesión la empresa concesionaria tendrá la exclusividad de los servicios públicos municipales concesionados

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Administración, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 26 fracciones III, IV y V del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, instrumente el procedimiento respectivo de obtención de concesión del servicio público del tratamiento de los residuos sólidos urbanos municipales (RSUM); que comprenda la recepción, almacenamiento temporal, separación, selección, aprovechamiento, comercialización, valoración, valorización energética, trituración, capacitación y transferencia de los mismos; así como sustancie y solicite los dictámenes técnicos a las áreas y dependencias de la administración municipal.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez concluidos los estudios y dictámenes técnicos, realice la convocatoria respectiva de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro y el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro y en apego a los Considerandos 11 y 13, misma que deberá informar al H. Ayuntamiento de Querétaro a través de la Secretaria del Ayuntamiento sobre el resultado de las mismas.

SEXTO.- Se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, para que con apego a lo señalado en los considerandos analizados en el presente y respecto a la concesión del servicio público del tratamiento de los residuos sólidos urbanos municipales (RSUM), que comprenda la recepción, almacenamiento temporal, separación, selección, aprovechamiento, comercialización, valoración, valorización energética, trituración, capacitación y transferencia de los mismos; sustancie, integre y resuelva el procedimiento para el otorgamiento de la concesión, celebre los concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento de títulos de concesión, publique las convocatorias de licitación, fije las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas que pretendan obtener la concesión, a efecto de asegurar su correcta explotación de conformidad con los dictámenes técnicos que realicen las dependencias municipales y emita las normas técnicas que le permitan adoptar sistemas y requerir trámites que resulten necesarios para llevar a cabo los procedimientos legalmente establecidos.

SÉPTIMO: Se instruye al Presidente Municipal, a la Lic. Sonia Rojas Loreto, Síndico Municipal, así como a los titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración, la suscripción del contrato y/o título de concesión del servicio público del tratamiento de los residuos sólidos urbanos municipales (RSUM), que comprenda la recepción, almacenamiento temporal, separación, selección, aprovechamiento, comercialización, valoración, valorización energética, trituración, capacitación y transferencia de los mismos.

OCTAVO.- Se revoca el Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de junio de 2015, mediante el cual se aprobó instrumentar el procedimiento de licitación con el objeto de otorgar la concesión para la construcción y explotación, del inmueble propiedad del Municipio de Querétaro, identificado como Lote 10 de la Manzana Uno, Primera Etapa; Calle 2, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, ubicado en Camino a Mompaní s/n Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para ser destinado al uso y aprovechamiento para depósito y guarda de vehículos (Corralón), por no considerarse un servicio estrictamente indispensable para la ejecución de políticas públicas en materia de seguridad pública municipal ni ser de competencia municipal.

NOVENO: SE AUTORIZA de Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional (EI), a Uso de Suelo para Equipamiento Especial (EE) para el predio propiedad de esta municipalidad ubicado dentro de la zona de protección del relleno sanitario con clave catastral 140100128574010 y superficie de 40,003.05 m2 (metros cuadrados), identificado como Lote 10 de la Manzana Uno, Primera Etapa; Calle 2, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, ubicado en Camino a Mompaní s/n Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de acuerdo a la Opinión Técnica numero 022/16, señalada en el considerando 14 del presente Acuerdo, de igual forma se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Secretaría de Finanzas para que en coordinación con la Secretaría de Administración y el que resulte concesionario den cumplimiento a las consideraciones propuestas en la opinión técnica antes referida.

DÉCIMO.- Se autoriza en favor de quien resulte concesionario para la prestación del servicio público de tratamiento de residuos sólidos urbanos y por el tiempo que dure la concesión, otorgar en comodato el inmueble propiedad de ésta municipalidad ubicado dentro de la zona de protección del relleno sanitario con clave catastral 140100128574010, con una superficie de 40,003.05 m2 (cuatrocientos mil tres metros cuadrados), ubicado en calle 2, fraccionamiento Puerta de San Miguel, Querétaro, Querétaro; debiendo el particular realizar los trámites legales correspondientes para cumplir con los fines precisados en el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Lic. Sonia Rojas Loreto, Síndico Municipal, así como a los titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración, la suscripción del contrato de comodato a que se hace referencia en el punto de acuerdo que antecede.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para cualquier modificación o revocación total o parcial al presente acuerdo se deberá de contar con el mismo número de votos obtenidos para la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría Particular del Presidente Municipal, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de Finanzas, al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro y de la Oficina del Abogado General.

CUARTO.- Se Instruye a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales y a la Oficina del Abogado General para que una vez adjudicada la concesión se realicen las actividades tendientes al cumplimiento de los acuerdos SÈPTIMO y DECIMO PRIMERO.”

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 43 (CUARENTA Y TRES) FOJAS ÚTILES, EL DÍA 12 (DOCE) DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 11 (once) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de 15 (quince) votos de sus integrantes, el "Acuerdo relativo a la solicitud del Lic. José Luis Sainz Guerrero, Secretario de Servicios Públicos Municipales, relativo a la concesión de los Servicios Públicos Municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en la ciudad de Querétaro, Qro", que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO;FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 Y ARTÍCULO 137 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE;LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS;CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2001, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2005; FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 31, 38 FRACCION III, ARTÍCULOS 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 6 FRACCIONES VIII, IX Y X, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 22, ARTÍCULOS 55, 56, 57, 58, 60, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 108 Y 111 DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO;ARTÍCULOS 156, FRACCIONES I Y II DEL 159, ARTÍCULOS 161, 183 Y 185 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 1, FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CAPÍTULO PRIMERO RELATIVO A DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO SEGUNDO RELATIVO A DERECHOS Y OBLIGACIONES, CAPÍTULO TERCERO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO, CAPÍTULO CUARTO RELATIVO AL TÍTULO DE CONCESIÓN, CAPÍTULO QUINTO RELATIVO A LAS TARIFAS Y CAPÍTULO SEXTO RELATIVO A LA EXTINCIÓN, TODOS DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 3, 6, 7, 11, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 44 Y 46 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 63, INCISO A) DE DERECHOS DEL ARTÍCULO 145, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 915 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 2, FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3 (PARA LOS EFECTOS, SE CONSIDERA QUE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS, ESTÁN CONSIDERADOS DENTRO DEL RUBRO LIMPIA), FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5, FRACCIONES IV Y VI DEL ARTÍCULO 8, FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 30 Y PUNTO 5. DEL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE QUERÉTARO.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el artículo 6º de la constitución política de los estados unidos mexicanos, el cual señala: "… toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...". así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

2.- El derecho de acceso a la información pública y la transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la administración pública municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

3.- Que la transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el municipio con su calidad de sujeto obligado a la ley estatal de acceso a la información gubernamental en el estado de Querétaro.

4.- Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. tal como lo menciona el artículo 24 de la ley estatal de acceso a la información gubernamental en el estado de Querétaro.

5.- Que el Ayuntamiento es un Órgano Colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio.

6.- Que como se contempla en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo la prestación de diversos servicios públicos, señalando específicamente en su inciso c), fracción III, la función y servicio público de Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en su circunscripción territorial.

7.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su Artículo 30, determina que: "…Los ayuntamientos son competentes para: 1.- Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal...(sic) … Autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de sus reglamentos.

8.- Que el Artículo 85, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que: "…Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos...", y corresponde a los Ayuntamientos reglamentar y desahogar los procedimientos, requisitos, condiciones y métodos para otorgar concesiones en el ámbito de su competencia, que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal.

9.- Que el Artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, constriñe a los Ayuntamientos, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, a celebrar diversos actos de entre los cuales se encuentra el celebrar contratos de administración de obras y de presentación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal.

10.- Que el Municipio de Querétaro, fue parte actora en la Controversia Constitucional número 25/2001, en donde se demandó la invalidez de la aprobación, sanción, promulgación, expedición, publicación y vigencia del Decreto de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, que contenía la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 25 de mayo de 2001, y en lo particular diversos artículos.

11.- Que la citada Controversia Constitucional se resolvió mediante sentencia de fecha 07 de julio de dos mil cinco, dictaminándose entre otros en beneficio de éste Ayuntamiento, la invalidez relativa del Artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, de lo que deviene la inaplicabilidad del citado numeral.

12.- Que mediante oficio de fecha 22 de enero de 2016, el Lic. José Luis Sainz Guerrero, Secretario de Servicios Públicos Municipales emite Justificación Técnica de Conveniencia y Posibilidad de Concesionar Servicios Públicos Municipales, desprendiéndose de su contenido textualmente lo siguiente:

"…

I. La Administración Municipal de Querétaro 2015-2018, dentro del Plan Municipal de Desarrollo, establece en su eje **3 CIUDAD COMPACTA**, **Programa 8** denominado: "CIUDAD COMPACTA, programa de servicios públicos de calidad e infraestructura urbana adecuada e incluyente", el cual tiene por objetivo asegurar las condiciones para el ejercicio del derecho a la ciudad de los habitantes del Municipio de Querétaro, teniendo como meta dotar de servidores públicos de calidad y mobiliario urbano adecuado con sentido sustentable incluyente, así como mantener al Municipio de Querétaro dentro de los tres primeros lugares en el índice de Calidad de Vida (INCAV) y en el índice de Competitividad Urbana (ICU), logrando la certificación de calidad de los servicios públicos municipales y ampliando su cobertura; en su línea **8.7** señala "Retomar las **medidas necesarias para un manejo** (limpia, **recolección, traslado**, tratamiento y disposición final) integral, moderno, sustentable y de calidad de residuos sólidos.

II. Es por ello que se realiza el presente estudio, con el fin dar a conocer el diagnóstico que guarda al día de hoy el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos en el Municipio, de acuerdo con información que administra la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a esta Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

III. Los servicios públicos municipales, constituyen uno de los elementos más importantes de la administración, entendidos como el complejo de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública y destinados a atender una necesidad de carácter general, que no podría ser adecuadamente satisfecha por la actividad de los particulares, dados los medios de que éstos disponen normalmente para el desarrollo de la misma.

IV. Los servicios públicos nacen como una respuesta a las necesidades humanas de vivir en comunidad, existiendo una corresponsabilidad de la ciudadanía y la administración municipal de manera directa en algunos de los servicios, tal es el caso de los servicios relacionados con los residuos sólidos urbanos, proceso que consta de varias etapas, y el cual existe la posibilidad del reúso, al recuperarse recursos.

V. En el caso de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos del Municipio de Querétaro, es importante mencionar los siguientes elementos:

1. Recursos humanos y materiales para brindar el servicio; y
2. Costo que implica para el municipio.

VI. Algunos factores a considerar:

1. Frecuencia del servicio;
2. Horarios en los que se presta;
3. Distancias que se recorren;
4. Reciclaje;

5. Características del relleno sanitario;

6. Maquinaria y herramienta que se utiliza;

7. Difusión a la ciudadanía de obligaciones, a través de diversos medios, al ser servicios que requieren el compromiso de la comunidad.

VII. El objetivo principal del presente servicio público es la preservación del medio ambiente.

VIII. Esta Secretaría de Servicios Públicos, proporciona el servicio de recolección de basura en **7 siete delegaciones** del Municipio de Querétaro:

a) Villa Cayetano Rubio,
b) Centro Histórico,
c) Epigmenio González,
d) Felipe Carrillo Puerto,
e) Félix Osores Sotomayor,
f) Josefa Vergara y Hernández y
g) Santa Rosa Jáuregui.

IX. Se atienden un total de **3 tres zonas**, constituidas por 728 colonias, asentamientos o comunidades en todo el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.

X. Al día de hoy, los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, son prestados a los habitantes del Municipio de Querétaro, Qro., en 74 setenta y cuatro rutas de recolección, que se realizan con los siguientes vehículos:

TIPO	CANTIDAD	MODELOS	MARCAS	MAYOR 1O AÑOS
CAMIONETAS	20	00-01-04-05-06-07-08-09-14	CHEVROLET-FORD-RAM-NISSAN	9
CAMION CASTOR 20 YDS	88	98-02-03-06-07-08-11-12-13-14	INTERNATIONAL. FREIGHT LINE Y KENWORTH	21
CAMION CONTENEDOR	2	85-94	INTERNATIONAL, DINA	2
CAMION REDILAS	5	92-95-98	INTERNATIONAL, DINA	5
CAMION VOLTEO	1	11	INTERNATIONAL	0
PLATAFORMA PISO VIVO	8	84-93-95-07-08	PACK MOR – REPSA	5
REMOLQUE	10	14	CORPUS CHRISTI	0
TRACTO CAMION	9	93-95-04-08-09-15	INTERNATIONAL. FREIGHT LINE Y KENWORTH	4
TOTAL	143			46

XI. Derivado del punto anterior, es de observarse que no se cuenta con una paridad en los vehículos que prestan los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos, lo que hace que el mantenimiento de los mismos sea altamente costoso y difícil de llevar a cabo, teniendo dificultades, incluso, para la operación de los mismos por la diversidad que representa. Aunado a lo anterior, muchos de esos vehículos cuentan con un desgaste operativo de más de 10 diez años y es necesario realizar la renovación de la flotilla de dichos vehículos, para estar en posibilidades de brindar servicios de calidad a los habitantes del Municipio de Querétaro y cumplir con la obligación constitucional de prestar dichos servicios públicos; si no se realiza la renovación de la flotilla de más de 10 diez años, se tendrán serios problemas para estar en oportunidad de brindar los servicios de recolección y traslado de residuos a los queretanos.

XII. Es importante resaltar que la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, detectó las siguientes situaciones, las cuales **afectan la operación** para una adecuada prestación del servicio, siendo las siguientes:

1.-<u>Deficiencias mecánicas</u> en el funcionamiento de las compactadoras instaladas en las **unidades de Transferencia I "Bolaños" y II "Tlacote**".

De acuerdo a los registros de Bitácora, se tienen registradas las siguientes modificaciones en los componentes y en el equipo de compactación:

Tipo de Falla	Fecha
Fallas constantes en que se repiten los ciclos en el sistema automático de compactación.	Se presenta de manera ocasional.
Los micros no están regulando de manera adecuada el acoplamiento de las cajas y causa problemas en el ciclo.	23/12/2014.
Gato hidráulico de la compuerta se ha reparado en varias ocasiones en sus elementos de por sujeción.	23/12/2014. 24/01/2015. 19/02/2015.
La capacidad de las cajas al momento de compactar son variables en los pesos debido a una calibración precisa de los ciclos de compactación.	19/02/2015.
Variaciones que se han hecho por la presión de la compactación para tantear el volumen de residuos a cargar en las cajas y que propician que no cierren las compuertas al 100%.	Se presentado de manera constante.
Micros a la intemperie están presentando fallas.	17/06/2015.

Cambio de ubicación del tablero de control, por seguridad del personal y funcionalidad en la operación del sistema de compactación.	El Lic. Gerardo Hernández Camacho anterior Secretario de Servicios Públicos Municipales, solicitó el cambio de re-ubicación del tablero de control mediante oficio DAAP/0710/2015, de fecha 12/03/2015, dirigido al Lic. Gerardo Martín García Martínez (Director Administrativo), marcando la respectiva copia del oficio al proveedor del equipo.

Teniendo a lo largo del año 2015, el **paro de las actividades en la Unidad de Transferencia I [Arboledas].**

De acuerdo a los registros de Bitácora se tiene registradas las siguientes modificaciones en los componentes y en el equipo de compactación:

Tipo de Falla	Fecha
Cambio de motor.	14/08/2014.
Cambio de bombas hidráulicas.	29/09/2014.
Cambio de mangueras rotas.	29/09/2014.
Colocación de tolva para captación de residuos compactados.	No estaba en el diseño original del dispositivo de compactación.
Perno de sujeción para acoplamiento de contenedores-remolques.	No estaba en el diseño original del dispositivo de compactación.
Cambio de gatos de la compuerta.	14/04/2015.
Cambio de gatos de barrido.	14/04/2015.
Modificación de la estructura portante para contenedores-remolques y gatos.	No estaba en el diseño original del dispositivo de compactación.
Re-programación del tablero de control y los programas de compactación.	Se presenta de manera constante en pruebas de re-ajustes. Como se hace constar en Bitácora de Operación.
Variación de los ciclos de compactación.	Se ha presentado en diferentes ocasiones. Como se hace constar en Bitácora de Operación.
Repetición de ciclos en automático.	Se ha presentado en diferentes ocasiones. Como se hace constar en Bitácora de Operación.
Ciclo de compactación de residuos muy largo.	Se presenta de manera constante. Como se hace constar en Bitácora de Operación.
Dispersión de residuos al terminar compactación de residuos, porque las compuertas no cierran bien.	Se presenta de manera constante. Como se hace constar en Bitácora de Operación.
Falla del cierre completo y seguro de contenedores-remolques.	Se presenta de manera ocasional. Como se hace constar en Bitácora de Operación.
Variación de pesos por los ciclos.	Se presenta de manera persistente. Como se hace constar en Bitácora de Operación.
Reemplazo de bombas de tracto-camiones.	Se presenta de manera ocasional. Como se hace constar en Bitácora de Operación.

Irregularidades en la operación de los componentes y equipo de compactación de la Nueva Unidad de Transferencia II, operado por personal asignado por el Proveedor ECONOFENIX S. A. DE C. V.

Fecha de Falla	Falla presentada
31/08/2015	• Fuga de aceite por el sistema de válvulas, conexiones y de la tubería. • La bomba emite demasiado ruido cuando calienta.
02/09/2015	• El micro del sistema de barrido se trozo provocando un paro de labores a partir de las 10:00 am., reiniciando hasta el 3 de septiembre.
05/09/2015	• Se trozaron los tornillos del dispositivo que sujetan la caja se pararon labores a partir de las 11:00 am., reiniciando hasta el 6 de septiembre • Los pilares o tubos inferiores de la puerta que sirven como dren para el exiliado no funcionan porque se llenan de basura y se tapan.
08/09/2015	• Los tornillos de la oruga rozan con el pistón chico lado derecho sufriendo desgaste del mismo.
10/09/2015	• Tiene fuga de aceite por lo empaques del vástago. • La puerta ésta bajando más de lo normal. • Fuga de aceite por la toma de fuerza y la mirilla del nivel de aceite. • La plataforma del sistema de barrido se dañó (se deformo) esto provocó que se parará labores a partir de las 14:00 hrs, reiniciando hasta el 12 de septiembre.
14/09/2015	• El compactador en automático no funciona después del segundo castor para recibir el tercer castor se hace manual. • Tira demasiada basura por la resbaladilla por la parte de abajo se llenan 3 a 4 tambos por turno.
22/09/2015	• Se reventó manguera y válvulas parando labores.

2.- Desde el año 2013, no se han revisado **horarios y rutas** del servicio de recolección, existiendo casos en los que se requiere modificación.

3.- **Vehículos en mal estado**, varios de ellos en taller para el mantenimiento y arreglos mecánicos, situación que ha afectado la prestación del servicio.

Otro componente importante a señalar son los estacionamientos relacionados con el servicio de recolección, que se utilizan para guardar los vehículos de recolección. Además de ser el punto de partida del personal operativo de la Dirección de Aseo y de la Dirección de Infraestructura.

El diagnóstico sobre los mismos se detalla a continuación:

Estacionamiento en Delegación Epigmenio González

- Ubicado en Calle Prof. Eduardo Loarca 102, Col. Desarrollo San Pablo, atiende a las Delegaciones Centro Histórico, Josefa Vergara, Epigmenio González y Cayetano Rubio.

Estacionamiento en Delegación Félix Osores

- Ubicado en Av. Tarahumaras 500, Col. Cerrito Colorado, atiende a las Delegaciones Félix Osores y Carrillo Puerto.

Estacionamiento en Delegación Santa Rosa Jáuregui

- No se tiene un espacio como tal para guardar los vehículos, atiende a la Del. De Santa Rosa Jáuregui.

Unidad de Transferencia I

- Ubicado en Av. Paseo de la Reforma 6, Col Arboledas.

Unidad de Transferencia II

- Ubicado en Carretera a Tlacote s/n, Col. Santa María Magdalena.

XIII. Los citados estacionamientos requieren:

Estacionamiento de Limpia EG	Rehabilitación de la malla ciclónica o cambio a barda perimetral, mantenimiento general a los baños, instalación de cámaras de seguridad, lockers para el uso del personal de recolección, rehabilitación del gimnasio, mantenimiento a la carpeta asfáltica.
Estacionamiento FOS	Construcción de bodega, modificación y mantenimiento de oficias y mantenimiento de la red eléctrica, mantenimiento de la fosa o trampa de sólidos y red sanitaria, reparación de puertas de acceso del patio de servicio, techado del área de contenedores, plancha de concreto hidráulico para el área de lavado, individualizar el área de lockers para hombres y mujeres, acondicionamiento del área de comedor, rehabilitación de la malla ciclónica o cambio a barda perimetral ya que se encuentra dañada, poda de los árboles dentro del patio, mantenimiento general al patio de servicio ya requiere carpeta asfáltica, instalación de cámaras de seguridad.
Estacionamiento SJR	Solicitar la construcción del patio ya que no existe como tal y se usa una propiedad de municipio que no es adecuada para este uso ya que genera conflicto con el COBAQ y las áreas aledañas, y causa molestias por los olores.
UDT I	Mantenimiento general a la oficina, mantenimiento a la caseta de bascula y a la caseta de tablero de control, reparación o cambio del sistema de compactación para que trabaje en optimas condiciones, se requiere una encarpetado de asfalto completo, rehabilitar los baños de los trabajadores, revisión y mantenimiento a las líneas de agua que presentan fuga, instalación de cámaras de seguridad.
UDT II	Habilitación de vestidores para el personal, comedor y baños, arreglo de áreas verdes, iluminación perimetral, fosa adecuada para residuos líquidos, colocación de extintores en los puntos adecuados así como la señalamientos de seguridad, botiquín, reparación o cambio del sistema de compactación ya que desde su instalación ha presentado fallas, personal operativo para la unidad 20 IVP y 10 operadores de tractos, instalación de cámaras de seguridad.

1. Por no contar con un mantenimiento preventivo en las unidades del padrón vehicular de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, las unidades fallan constantemente y se ve afectada la atención de las rutas de recolección.

2. Se aumenta el riesgo de trabajo, retraso en atención a rutas, brigadas y peticiones ciudadanas, por la falta de abastecimiento de insumos necesarios para la realización de las actividades del departamento, ejemplo: Equipo de seguridad, vara para elaboración de escobas, refacciones para las unidades.

3. Se corre riego en las unidades por las condiciones de inseguridad en el acceso perimetral para al área de las descargas del Relleno Sanitario.

XIV. Por lo que se considera necesario:

1. Reestructuración de rutas de recolección de residuos por el crecimiento territorial.
2. Abrir nuevas rutas de recolección de residuos para la atención de nuevos fraccionamientos.
3. Ampliar la atención de los servicios especiales de recolección a los establecimientos comerciales y de servicio.
4. Continuar con la capacitación de personal operativo y administrativo.
5. Incrementar los horarios de disponibilidad del taller de mesa de control para un mejor servicio en las unidades.
6. Continuar con la difusión a la ciudadanía de los programas establecidos, así como los que se implemente en esta administración.
7. Contratación de personal para cubrir las nuevas rutas de recolección de residuos sólidos urbanos.
8. Continuar con el seguimiento a las brigadas de operativos de limpieza.

XV. El Municipio presenta un fuerte crecimiento poblacional ya que de acuerdo a los datos del Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Información, la población se ha ido incrementando a una tasa de 1.78% uno punto setenta y ocho por ciento anual, lo cual pone al Municipio por encima de la tasa de crecimiento promedio nacional y, por supuesto, que se tendría que contemplar también la prestación de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos a la nueva población.

XVI. Para dar cumplimiento a la obligación constitucional, donde el Municipio de Querétaro preste los servicios públicos municipales con la calidad y eficacia se requiere, hacer una renovación de la totalidad de los vehículos que tienen una antigüedad de 10 diez o más años, por lo tanto se tendrían que adquirir **46 cuarenta y seis vehículos nuevos**, para una óptima prestación de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos, lo que representa una inversión alrededor de **$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo a las cotizaciones realizadas por personal de la Secretaría a mi cargo, las cuales se anexan al presente dictamen.

XVII. La tendencia mundial es que los concesionarios especializados en el ramo, presten los servicios que los gobiernos están obligados a realizar, porque se ha demostrado que son más eficientes, eficaces y económicos al momento de prestarlos y México no es la excepción;

XVIII. Por lo anterior, se considera que deberá solicitarse a los interesados en obtener la concesión de los servicios, que propongan la prestación de los servicios a concesionar **con camiones nuevos**, eliminando temas de fallas mecánicas o descomposturas y cambiando la imagen del Municipio, apoyando con esto también al sector salud y ecológico;

XIX. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de acuerdo a la legislación vigente, será la encargada de supervisar los servicios públicos municipales en mención, de conformidad con la instrucción que se reciba del Ayuntamiento, y atendiendo al Plan Municipal de Desarrollo;

XX. El término de 15 quince años propuesto, es debido a que se contempla una vida útil de las unidades de recolección de residuos de 7 siete años y medio, para que estén en óptimas condiciones de operación, por lo que se le exigirá al concesionario una renovación de camiones a ese tiempo, para que compre camiones nuevos y con eso garantizar un servicio de calidad a los queretanos, teniendo la oportunidad de depreciar o amortizar esos equipos en ese tiempo y con ello poder proponer una mejor tarifa al Municipio, por lo que se contaría con unidades nuevas de recolección 2 veces en el lapso de 15 años.

XXI. Existe la necesidad por mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, de beneficiar las finanzas públicas municipales y existe también la inconveniencia de que el Municipio, preste directamente los servicios, como ya quedó descrito en los puntos que anteceden;

XXII. Se lograrán fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en los servicios públicos concesionados;

XXIII. Los elementos que no deben perderse de vista para concesionar los servicios de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos son:

• Efectividad ambiental, a fin de minimizar los efectos ambientales del sistema de su conjunto, del modo que sea ambientalmente sustentable

• Viabilidad técnica, lo que implica que las opciones tecnológicas a seccionar sean factibles de aplicar en las condiciones locales.

XXIV. El servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos deberá contar con un área adecuada para todas las operaciones involucradas. El tamaño y proporción del terreno así como la instalación de las naves industriales deben prever además los crecimientos futuros. Los proyectos no deben solo obedecer a la resolución inmediata del problema sino visualizar a largo plazo su operación. Obedeciendo a la estrategia de ubicación y planeando el espacio suficiente podemos visualizar una estabilidad futura para la gestión integral de los RSU de nuestro Municipio por al menos 15 años.

XXV. Es imperativo que la empresa a la que se concesione, tenga experiencia en el servicio, con capacidad técnica para la atención de los propios servicios.

XXVI. Los servicios deberán prestarse de manera uniforme y regular, sin privilegios ni discriminación de ningún tipo, aunque esto no impide que se establezcan diversas seguridades de que el prestador del servicio público tenga la suficiente experiencia para la prestación de los servicios públicos.

XXVII. Los servicios públicos deberán apegarse estrictamente a las reglas, leyes y normas legales correspondientes que rigen su funcionamiento. Al ser continuo el servicio, bajo los términos y condiciones establecidos, se deberá de prestar sin interrupciones, salvo casos de fuerza mayor.

XXVIII. Dentro de las ventajas que se encuentran para concesionar el servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos son:

- Mejorar las condiciones de salud pública.
- Implementación de tecnologías que mejoren el servicio.
- Generación de empleos directos e indirectos.
- Inversión completa de manera privada, sin costo al erario público.
- Aumenta la eficiencia y efectividad de los servicios públicos relacionados.
- La calidad de los bienes y servicios es mayor y con mejores estándares.
- Se potencializa la sinergia entre el Municipio y la iniciativa privada para la prestación de los servicios.
- La calidad en los servicios se mantienen en el largo plazo, con un proyecto continuo y eficiente.
- Se obliga el concesionario a cumplir con las normas y leyes correspondientes, bajo una estricta supervisión municipal.
- Se determinan procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo.

Con los datos anteriormente relacionados se justifica técnicamente la conveniencia y posibilidad de otorgar en concesión los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos, ya que los vehículos con los que se prestan dichos servicios actualmente están en malas condiciones y se tendría que hacer la renovación de los mismos para poder prestar los servicios públicos municipales de manera eficiente en los próximos años…".

13.- Que mediante oficio numero **SSPM/023/2016** de fecha 22 de enero de 2016, el Lic. José Luis Sainz Guerrero, Secretario de Servicios Públicos Municipales solicito al Abogado General el Lic. Lorenzo Manuel Velázquez Pegueros, emitiera una opinión jurídica respecto a la posibilidad de concesionar **LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS** que debe prestar éste Municipio a la ciudadanía, que al no contarse con la infraestructura material, técnica y humana necesaria para llevar a cabo la prestación de dicho servicio público, desprendiéndose de su contenido textualmente lo siguiente:

"…JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO".

I. Es oportuno precisar que, como bien es sabido, el H. Ayuntamiento por disposición constitucional, tiene a su cargo los servicios públicos municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, como se dispone en los artículos 115 fracción III tercera, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción III del artículo 11 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

Consecuentemente, el proceso de licitación pública correspondiente para la concesión de los servicios públicos municipales, deberá acatar los lineamientos establecidos para la concesión de bienes y servicios marcados por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, así como el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro. Asimismo, se deberán fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en la prestación de los servicios públicos concesionados.

Por otro lado, se deberán delimitar puntualmente los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán la concesión, exponiendo de manera clara su vigencia, los mecanismos legales en caso de incumplimiento a alguna de las bases de la concesión o al propio contrato que al efecto se firme, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar al Municipio de Querétaro la adecuada prestación del servicio público municipal concesionado.

II. El proceso de concesión es una de las figuras jurídicas por medio de la cual el Municipio eficienta los recursos materiales con los que cuenta. Así la figura jurídica de la concesión es entendida como una acto administrativo por medio del cual la administración pública confiere a una persona una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la realización de un servicio público; de allí la idoneidad de dicha figura jurídica para el caso que nos ocupa, es decir la explotación de **LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

III. Así, la licitación pública para concesionar los servicios descritos en el párrafo anterior, deberá llevarse a cabo, como ya se dijo, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro específicamente en su artículo 26, así como el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, excluyendo en este caso en particular el procedimiento descrito en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ya que la misma establece en el numeral primero que: "La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios **que no impliquen** obra pública, **servicios públicos**, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria", pues la concesión que sobre el particular nos ocupa, está prevista por el artículo 11, fracción III del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, como aquellos servicios públicos que se pueden concesionar.

IV. En ese sentido, el artículo 115, fracción III, inciso c) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contempla lo siguiente:

> **"Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
>
> **III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
> **c)** Limpia, recolección, traslado, **tratamiento** y disposición final de residuos;"

Por su parte, el artículo 10 la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos**, señala las funciones que los municipios tienen a su cargo para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, **tratamiento**, y su disposición final, por lo que es de resaltarse las siguientes facultades:

> **I.** Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
>
> **III.** Controlar los residuos sólidos urbanos;
>
> **IV.** Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;
>
> **V.** Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
>
> **IX.** Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

Asimismo, el artículo 6 de la **Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro**, menciona las facultades que corresponden a los municipios, entre las cuales de igual forma se destacan las siguientes:

"I. Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los grandes generadores de su municipio;

II. Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado;

III. Concertar con los sectores corresponsables, el establecimiento de planes de manejo para tipos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de su competencia, susceptibles de aprovechamiento, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y en coordinación con la Secretaría;"

De igual forma es de resaltarse el contenido del **artículo 61 de la ley anteriormente citada**, el cual dispone que las autoridades municipales, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán sistemas de separación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos, conforme a las disposiciones de la mencionada ley, su reglamento y ordenamientos aplicables.

V. Derivado del marco legal antes referido, se advierte que es facultad del municipio prestar el servicio de recolección de residuos, debiendo realizar el control de los residuos, buscando en todo momento la prevención y gestión de los mismos, teniendo la posibilidad de realizarlo por sí, o a través de concesiones, como lo es el caso que nos ocupa.

Por último, el marco normativo a observar para proceder a concesionar el **RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, es el siguiente:

a) Los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro;

c) Fracción IV del artículo 8 y artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

d) Las fracciones III, IV y V del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;

e) Controversia Constitucional 25/2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2005;

f) Fracción VIII del artículo 31, artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;

g) Artículo 6 fracciones VIII, IX y X, párrafos primero y segundo del artículo 22, artículos 55, 56, 57, 58, 60, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 108 y 111 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro;

h) Artículos 156, fracciones I y II del 159, artículos 161, 183 y 185 de la Ley de Protección Ambiental para el desarrollo sustentable del Estado de Querétaro;

i) Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro;

j) Artículo 1, Fracción VI del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;

k) Capítulo Primero relativo a Disposiciones Generales, Capítulo Segundo relativo a Derechos y Obligaciones, Capítulo Tercero relativo al Procedimiento, Capítulo Cuarto relativo al Título de Concesión, Capítulo Quinto relativo a Las Tarifas y Capítulo Sexto relativo a La Extinción, todos del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro;

l) Artículos 1, 3, 6, 7, 11, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 44 y 46 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro;

m) Artículos 63, inciso a) de Derechos del artículo 145, fracción IV del artículo 915 del Código Municipal de Querétaro;

n) Artículo 2, fracción V del artículo 3 (para los efectos, se considera que los servicios de recolección y traslado de residuos, están considerados dentro del rubro limpia), fracción II del artículo 4, fracción VII

del artículo 5, fracciones IV y VI del artículo 8, fracciones V y VI del artículo 30 y punto 5. del artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro.

En ese sentido, se concluye que es jurídicamente viable, siguiendo los procedimientos previstos por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, así como por Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, otorgar en **CONCESIÓN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO…".**

14.- Que mediante oficio de fecha 7 de enero de 2016, se envió al Lic. José Luis Sainz Guerrero, Secretario de Servicios Públicos Municipales la Justificación Financiera para el otorgamiento de Concesión de **LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS.**

GIV SÍ
Servicios Empresariales

Querétaro, Qro. a 7 de enero de 2016

LIC. JOSÉ LUIS SÁINZ GUERRERO
C. SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
MUNICIPIO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.-

Resumen Ejecutivo del análisis financiero del costo del servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Querétaro.

En respuesta a la solicitud de análisis financiero del costo del servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Querétaro, Qro. para evaluar la conveniencia de concesionar este servicio a particulares, que me hiciera a través de la Secretaría Particular de ese Municipio me permito exponer lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Información Técnica y Económica que me adjuntó a su solicitud, señala entre otras cosas, que de acuerdo a los datos generados en el periodo 2015, se generan 22,577 (veintidós mil quinientas setenta y siete) toneladas mensuales en promedio de residuos sólidos urbanos no peligrosos en el territorio municipal dividido en 3 zonas que comprenden las 7 delegaciones, de esta forma se atiende a una población de 801,940 habitantes en 728 colonias. Estos residuos sólidos urbanos no peligrosos son depositados en el Relleno Sanitario de Mompaní, ubicado en Carretera Satélite Mompaní, kilómetro 5.5, Tlacote El Bajo, Santiago de Querétaro, Qro.

GIV SI, Servicios Empresariales S.C.
Misión de San Francisco 192
Col. Misiones Juriquilla C.P.76230
Querétaro 442 234 1064

GIV SÍ
Servicios Empresariales

I. Los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos son proporcionados por la presente Administración Municipal con 441 (cuatrocientos cuarenta y un) empleados municipales, que realizan las siguientes funciones:

a) 1 jefe del departamento de Aseo Público,
b) 4 jefes de área de limpia,
c) 5 supervisores de recolección,
d) 9 supervisores de cuadrilla,
e) 9 son operadores de Tracto Camión,
f) 100 operadores de vehículos "A",
g) 5 operadores de vehículos "B",
h) 280 recolectores,
i) 26 ayudantes generales, y
j) 2 veladores.

El gasto promedio mensual del Municipio, entre sueldos, prestaciones, jornadas extraordinarias, impuesto sobre nóminas y seguridad social para esta plantilla asciende a $6'217,842.73 (Seis millones doscientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 73/100 Moneda Nacional) tomando los datos del gasto total del año 2015 dos mil quince, el cual fue de $74´614,112.70 (setenta y cuatro millones seiscientos catorce mil ciento doce pesos 70/100 Moneda Nacional).

II. Para el 2015 se calcula un Pasivo Neto Proyectado para estos empleados de $126´538,698.12 (ciento veintiséis millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos 12/100 moneda nacional) y un costo neto del periodo de $19´156,624.99 (diecinueve millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos 99/100 moneda nacional). Este costo se incrementa en la medida que el personal va adquiriendo derechos en función de su antigüedad. El cálculo del costo neto del periodo para los próximos 15 años tiene un incremento del 8.15% anual.

GIV SI, Servicios Empresariales S.C.
Misión de San Francisco 192
Col. Misiones Juriquilla C.P.76230
Querétaro 442 234 1064

GIV SÍ
Servicios Empresariales

AÑO	OBLIGACION POR BENEFICIOS DEFINIDOS	COSTO NETO DEL PERIODO	INCREMENTO ANUAL
2015	126,538,698.12	19,156,624.99	
2016	146,282,690.53	19,952,104.51	4.15%
2017	168,913,518.08	22,190,469.72	11.22%
2018	195,681,612.28	24,771,773.28	11.63%
2019	208,526,412.71	25,698,720.51	3.74%
2020	246,937,689.13	29,624,491.01	15.28%
2021	281,543,506.75	32,843,768.69	10.87%
2022	304,283,896.75	34,815,266.65	6.00%
2023	343,519,155.22	38,435,653.05	10.40%
2024	379,445,981.33	41,643,063.88	8.34%
2025	424,500,868.52	45,657,567.44	9.64%
2026	440,992,808.39	46,951,809.57	2.83%
2027	480,411,629.54	50,279,426.13	7.09%
2028	528,378,481.06	54,473,841.24	8.34%
2029	567,568,285.40	57,945,790.27	6.37%
2030	609,562,471.11	61,608,118.83	6.32%
		PROMEDIO	8.15%

III. El costo mensual promedio durante el año 2015 dos mil quince en uniformes, equipo de seguridad y equipos de comunicación de los trabajadores relacionados con estos servicios, ascienden a la cantidad de $80,163.01 (ochenta mil ciento sesenta y tres pesos 1/100 Moneda Nacional). Al cierre del 2015 se erogaron $961,956.10 (novecientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y seis pesos 10/100 Moneda Nacional).

IV. El servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos se presta con una flotilla de 143 vehículos compuesto por

GIV SÍ
Servicios Empresariales

TIPO	CANTIDAD	MODELOS	MARCAS
CAMIONETAS	20	00-01-04-05-06-07-08-09-14	CHEVROLET-FORD-RAM-NISSAN
CAMION CASTOR 20 YDS	88	98-02-03-06-07-08-11-12-13-14	INTERNATIONAL. FREIGHT LINE Y KENWORTH
CAMION CONTENEDOR	2	85-94	INTERNATIONAL, DINA
CAMION REDILAS	5	92-95-98	INTERNATIONAL, DINA
CAMION VOLTEO	1	11	INTERNATIONAL
PLATAFORMA PISO VIVO	8	84-93-95-07-08	PACK MOR - REPSA
REMOLQUE	10	14	CORPUS CHRISTI
TRACTO CAMION	9	93-95-04-08-09-15	INTERNATIONAL. FREIGHT LINE Y KENWORTH
TOTAL	143		

De los cuales 46 vehículos han rebasado su vida útil, ya que cuentan con más de 10 años de servicio. Cabe mencionar que no existe cálculo de depreciación en la contabilidad del Municipio de estos activos debido a que no existía la obligación legal de su registro.

V. Para la prestación de estos servicios, se erogaron en promedio mensual en combustibles, la cantidad de $1´912,091.28 (Un millón novecientos doce mil noventa y un pesos 28/100 Moneda Nacional), considerando el total del año 2015 dos mil quince que fue de $22´945,095.36 (veintidós millones novecientos cuarenta y cinco mil noventa y cinco 36/100 moneda nacional).

VI. Por concepto de pago de seguros, refrendo y verificación se erogaron en promedio $219,323.95 (doscientos diecinueve mil trescientos veintitrés pesos 95/100 Moneda Nacional) considerando el total ejercido en el año 2015 dos mil quince el cual fue de $2´631,887.42 (dos millones seiscientos treinta y un mil ochocientos ochenta y siete 42/100 Moneda Nacional).

VII. El costo promedio mensual por concepto de mantenimiento del equipo con el que se prestan los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos, es de $892,019.28 (ochocientos noventa y dos mil diecinueve pesos 28/100 Moneda Nacional) considerando los $10´704,231.31 (diez millones setecientos cuatro mil doscientos treinta y un pesos 31/100 moneda nacional) erogados en el ejercicio 2015 dos mil quince.

GIV SÍ
Servicios Empresariales

ANALISIS

I. Tomando en cuenta los datos anteriores, en el año 2015 dos mil quince el Municipio de Querétaro erogó $131´043,991.88 (ciento treinta y un millones cuarenta y tres mil novecientos noventa y un pesos 88/100 Moneda Nacional) en la prestación de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos lo que equivale a $483.70 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 70/100 Moneda Nacional) por tonelada, considerando un total anual de 270,920 doscientos setenta mil novecientos veinte toneladas.

Sin embargo es importante recalcar que esta erogación no refleja el total del costo financiero que enfrenta el municipio, por no considerar la depreciación del parque vehicular, el costo de oportunidad de los inmuebles utilizados para otorgar este servicio y a que las inversiones en el equipo y en el gasto de mantenimiento no han seguido una racionalidad económica sino presupuestal. Esto último tendrá impactos importantes en los siguientes años por la necesidad de realizar mantenimientos correctivos y sustituciones de vehículos obsoletos.

II. De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Administración de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, para el año 2016 dos mil dieciséis se proyecta lo siguiente:

a) Un incremento del 10% en combustibles,
b) Un incremento del 4% cuatro por ciento en telefonía fija y móvil,
c) Un incremento en el pasivo laboral del 4.15% ,
d) Un incremento del 42% en concepto de seguros, debido a que en el año 2015 dos mil quince se adquirieron unidades nuevas.

III. Considerando el punto uno de este análisis se requiere una inversión inmediata de aproximadamente 50 (cincuenta) millones de pesos para sustituir los 46 vehículos obsoletos. Sin embargo esta operación no soluciona el problema de los altos costos de mantenimiento por la extensa variedad de marcas y modelos del parque vehicular, como se menciona en su análisis técnico. Por otro lado, dada la necesidad de realizar mantenimientos correctivos a los equipos por la falta mantenimientos preventivos en

GIV SÍ
Servicios Empresariales

ejercicios anteriores, no es posible obtener un resultado consistente para realizar el cálculo de un costo de mantenimiento y de la inversión en equipo utilizando la información histórica y la proyectada para el 2016 dos mil dieciséis.

IV. Con el afán de calcular el costo de mantenimiento y la depreciación anual equivalente de un parque vehicular suficiente que provea los servicios de manera eficiente, maximizando la vida útil de los equipos con los mantenimientos preventivos adecuados se llegó a las siguientes proyecciones:

a) La recolección y traslado de 270,920 doscientos setenta mil novecientos veinte toneladas anuales de residuos sólidos urbanos no peligrosos del Municipio de Querétaro se pueden realizar con un parque vehicular de 108 ciento ocho vehículos nuevos en lugar de los 143 que se tienen en la actualidad, lo que implicaría una inversión aproximada de 136 (ciento treinta y seis) millones de pesos.

b) El costo de mantenimiento considerando un escenario en donde se realizan los mantenimientos preventivos necesarios para que este parque vehicular se mantenga en condiciones óptimas y maximizando su vida útil se calcula en $16´187,196.30 (dieciséis millones ciento ochenta y siete mil ciento noventa y seis pesos 30/100 Moneda Nacional).

c) Considerando la inversión en la adquisición de los vehículos por tipo y su correspondiente vida útil se puede calcular el costo de depreciación anual equivalente de ese parque vehicular. Este cálculo nos arroja un costo anual de $17´053,305.00 (diecisiete millones cincuenta y tres mil trescientos cinco pesos 00/100 Moneda Nacional).

V. Además es necesario considerar un costo de oportunidad anual por los terrenos utilizados para prestar los servicios de $7´491,155.40 (siete millones cuatrocientos noventa y un mil ciento cincuenta y cinco pesos 40/100 Moneda Nacional)

Lugar	Superficie m2	Precio de la Renta mensual	Total Mensual	Total Anual
Corralón de Limpia	6,921.76	35.00	242,261.60	2,907,139.20
Félix Osores	3,000.00	35.00	105,000.00	1,260,000.00
UDT I	3,853.88	35.00	134,885.80	1,618,629.60
UDT II	9,474.37	15.00	142,115.55	1,705,386.60
			624,262.95	7,491,155.40

GIV SÍ
Servicios Empresariales

VI. Con los datos anteriormente proporcionados, se calcula que a partir del año 2016 dos mil dieciséis el Municipio de Querétaro estaría gastando en **términos financieros** la cantidad de $631.26 (Seiscientos treinta y un pesos 26/100 Moneda Nacional) por la recolección y traslado de cada una de las toneladas de residuos sólidos urbanos no peligrosos.

VII. En la actualidad existen empresas que brindan el servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos en diversos Municipios del País a través de la figura de concesión con una tarifa menor a la calculada en el presente análisis.

CONCLUSION

I. Dado que las decisiones de inversión en equipo y los gastos de mantenimiento, no necesariamente siguen en el Municipio de Querétaro una racionalidad económica provocando un uso ineficiente de los activos y una operación con un alto costo financiero, y que se requiere realizar una fuerte inversión en el corto plazo para sustituir los vehículos obsoletos sin que esto logre la eficiencia en los gastos de mantenimiento por continuar con un parque vehicular muy variado en cuanto a modelos y marcas, se considera que prestar estos servicios públicos a través del régimen de concesión, podría traer ahorros económicos para el Municipio y evitarían el desembolso por el remplazo de los vehículos obsoletos, por lo que se recomienda solicitar a las personas que deseen participar en el proceso correspondiente para concesionar este tipo de servicios, que la tarifa a ofertar por tonelada sea menor a $631.26 (Seiscientos treinta y un pesos 26/100 Moneda Nacional) IVA incluido.

II. Además de los beneficios en gasto corriente hay que considerar que existiría un ahorro muy importante de inmediato por concepto del Pasivo Laboral (Obligación por Beneficio Definido) que al cierre del 2015 se calcula en un monto $126´538,698.12 (ciento veintiséis millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos 12/100 moneda nacional).

III. Se estima un valor de rescate del parque vehicular de $59´110,211.15 (cincuenta y nueve millones ciento diez mil doscientos once pesos 15/100 Moneda Nacional).

GIV SI, Servicios Empresariales S.C.
Misión de San Francisco 192
Col. Misiones Juriquilla C.P.76230
Querétaro 442 234 1064

GIV SÍ
Servicios Empresariales

IV. Existe la necesidad por mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro., de beneficiar las finanzas públicas municipales y existe también la inconveniencia de que el Municipio de Querétaro preste directamente los servicios, como ya quedó descrito.

Atentamente.

Lic. Joaquín Escamilla Orozco.

GIV SI, Servicios Empresariales S.C.
Misión de San Francisco 192
Col. Misiones Juriquilla C.P.76230
Querétaro 442 234 1064

15. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, así como sus integrantes convocaron para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos que anteceden, los integrantes de la Comisión especificada, sometemos a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO MANIFIESTA su determinación sobre la inconveniencia de prestar directamente los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de Querétaro, Qro., por mejorar la eficiencia en la prestación y por afectar las finanzas municipales. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la solicitud que en base a la fracción I del artículo 26 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro hiciera el Secretario de Servicios Públicos Municipales a través de la Secretaría del Ayuntamiento y a lo ordenado por la fracción I del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro

SEGUNDO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO DETERMINA FAVORABLE Y AUTORIZA el otorgamiento en concesión de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de Querétaro, Qro., en términos de lo establecido en las opiniones técnicas y justificativas señaladas en los considerandos 12, 13 y 14 del presente acuerdo, y con lo cual se cumple lo establecido en la fracción I del artículo 26 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro y lo ordenado por el artículo 14 del propio Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, ya que la misma contiene la justificación técnica, jurídica y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión y la justificación de la obtención para una mejor prestación en los servicios y beneficios directos al patrimonio municipal y para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, con base a lo estipulado en la fracción III del artículo 7 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento que publique la determinación del Ayuntamiento respecto de otorgar en concesión los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, **EL H. AYUNTAMIENTO ACUERDA Y AUTORIZA** otorgar la concesión para la prestación de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de Querétaro, Qro., a la persona física o moral que resulte ganadora del proceso de licitación pública que, en base a lo establecido en el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro y al Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, dependiente de la Secretaría de Administración Municipal, resuelva como ganadora del procedimiento de licitación pública respectivo de conformidad con la fracción V del artículo 26 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro y de acuerdo con las atribuciones de resolución del procedimiento de que habla la fracción I del artículo 10 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

CUARTO.- Se **INSTRUYE** a la Secretaría de Administración Municipal:

a) Instrumentar el procedimiento de licitación pública respectivo para la adjudicación de la concesión de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro.;
b) Sustanciar y solicitar los dictámenes técnicos a las áreas y dependencias de la Administración Municipal;
c) Una vez concluidos los estudios y dictámenes técnicos, **REALICE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA** de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro y el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro;

d) De acuerdo a la fracción VIII del artículo 8 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, deberá diseñar formatos e instructivos de convocatorias, bases de licitación y tablas comparativas de ofertas, así como aquellos documentos y procedimientos que se consideren procedentes.

QUINTO.- SE INSTRUYE AL ABOGADO GENERAL DE ESTE MUNICIPIO a elaborar los contratos respectivos con el concesionario ganador, una vez que la Secretaría de Administración haya concluido con su proceso de licitación y que en el procedimiento respectivo para el otorgamiento en concesión de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro., se fijarán condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en dichos servicios públicos, se determinarán los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán las concesiones o actividad de que se trate, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios a concesionar, se establecerán los procedimientos para dirimir las controversias entre el Ayuntamiento y el prestador de los servicios, se fijarán condiciones en que se otorgarán fianzas y garantías a cargo del concesionario y a favor del Municipio para asegurar la prestación de los servicios, se fijarán las demás condiciones que fueren necesarias para una más eficaz prestación de los servicios, se deberán además utilizar los procedimientos y métodos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y sus disposiciones reglamentarias, así como los mecanismos de actualización y demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo, estableciendo las condiciones para garantizar la equidad entre los interesados en ser concesionarios y donde los requisitos que deberán reunir los concesionarios estarán contenidos en la convocatoria respectiva, de conformidad con el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

SEXTO.- El plazo de la concesión será otorgado por un plazo de 15 quince años, el cual surtirá sus efectos jurídicos correspondientes a partir de la firma del contrato de exclusividad respectivo y que haya sido publicado el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, durante el periodo de vigencia de la concesión la empresa concesionaria tendrá la exclusividad de los servicios públicos municipales concesionados.

SÉPTIMO.- El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, dependiente de la Secretaría de Administración Municipal, tendrá la obligación de informar al H. Ayuntamiento de Querétaro, a través de Secretaría del Ayuntamiento, al Abogado General y Secretaría de Servicios Públicos Municipales respecto de la persona física o moral que resulte como ganadora del proceso de licitación pública correspondiente.

OCTAVO.- Una vez aprobado y notificado dicho acuerdo, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de esta administración municipal deberá girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, para conocer su opinión respecto de la concesión de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro., y también que la propia Secretaría de Servicios Públicos Municipales evalúe el impacto ambiental, en términos de Ley.

NOVENO.- Se instruye al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, a la Síndico Municipal Lic. Sonia Rojas Loreto, al Secretario de Finanzas, al Secretario de Administración y al Secretario de Servicios Públicos Municipales, la suscripción del contrato y/o título de concesión al para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de Querétaro, Qro.

DECIMO.- En concordancia con la fracción V del artículo 4 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, se **ACUERDA** fijar la tarifa que deberá cobrarse por la prestación de los servicios públicos municipales concesionados por el ganador del proceso de licitación correspondiente, la cual debe ser menor a los $631.26(Seiscientos treinta un pesos 26/100 Moneda Nacional), I.V.A incluido por tonelada de residuos

sólidos urbanos no peligrosos recolectada y trasladada, que le costará en el año 2016 dos mil dieciséis al Municipio de Querétaro, Qro.

DÉCIMO PRIMERO.- El Contrato de concesión deberá contener mínimamente los siguientes puntos en los términos de las leyes que regulen éste acto administrativo:

1.- El servicio público objeto de la concesión y las características del mismo;

2.- Las obras o instalaciones que hubiere realizado el concesionario sujetas a la restitución, de acuerdo al convenio realizado de ambas partes;

3.- Las obras o instalaciones propiedad del Ayuntamiento que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

4.- El plazo de la concesión, que será prorrogable según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario;

5.- Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de los derechos que ampara la concesión respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Empresa Concesionaria deberá ceñirse a los lineamientos que establecen las leyes y ordenamientos legales aplicables para el cumplimiento del Contrato y/o Título de Concesión que se expidan a su favor, estableciéndose en el citado instrumento que al incumplimiento de cualquier circunstancia, acto u omisión que derive en la inobservancia de dicho contrato o en la deficiencia de la prestación del servicio concesionado, se revocará éste acuerdo y el contrato de concesión respectivo en los términos de las leyes aplicables.

DECIMO TERCERO.- Para cualquier modificación o revocación total o parcial al presente acuerdo se deberá de contar con el mismo número de votos obtenidos para la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de Querétaro remítase para su publicación por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del Municipio, por lo que se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto, en el entendido de que el municipio pudiera ser exento por ser una entidad pública del pago de derechos, emita la resolución de exención respectiva y esta sea remitida a la Secretaría del Ayuntamiento para su resguardo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que norme criterios para los cobros por la prestación del servicio concesionado.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior al Presidente Municipal, a las Síndicos Municipales, al titular de la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Gestión Delegacional, al titular de la Auditoria Municipal de Fiscalización, a la Coordinación General de Comunicación Social a las 7 Delegaciones Municipales, así como al Abogado General para su conocimiento y cumplimiento.”

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 34 (TREINTA Y CUATRO) FOJAS ÚTILES, EL DÍA 12 (DOCE) DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de diciembre de 2015 dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2013 referente a la Rectificación de la Unidad Condominal Hacienda el Campanario, derivado de la Donación de los predios identificados como Lagos A, G y H; Relotificación por Incremento de Superficie y Escisión de un Sector de la Unidad Condominal para incorporarse como parte del Área de Lotificación del Fraccionamiento y la Ampliación de Ventas de la Zona I y II del fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; el que textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN VI, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, VI Y VII, 109, 111, 112, 113, 115, 143, 144, 145, 150, 163, 164 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EL 6 DE AGOSTO DE 1992, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO PUBLICADO EL 31 DE MAYO DE 2012, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Mediante escritos dirigidos a la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada Hacienda El Campanario, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal el ciudadano Rogeiro Castañeda Saches, solicita: "… Autorización para la relotificación del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, con el objeto de escindir de la Unidad Condominal Hacienda El Campanario el sector XXXIV denominado Campanario de Santiago, así como la relotificación de los sectores que componen la Unidad Condominal, dentro del Municipio de Querétaro; la ampliación de venta provisional de lotes para la Zona I Marco de Acceso y la Zona II Gran Vestíbulo Urbano.

3. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad a través de los siguientes documentos:

3.1. Escritura pública número 19,838 de fecha 13 de septiembre de 1991, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida 282, Libro 101 A, Tomo XXXI, Sección Primera; se acredita la fusión de predios en 5 secciones las cuales se conocen como "Hacienda El Campanario", de igual manera en dicho instrumento quedó asentado en el apartado de antecedentes, la acreditación de la propiedad de los predios fusionados, ello mediante instrumentos públicos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

3.2. Escritura pública número 24,693 de fecha 31 de mayo de 1990, se constituye formalmente la Sociedad Mercantil denominada “Hacienda El Campanario”, Sociedad Anónima de Capital Variable; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida número 92 Libro XCIX de Comercio con fecha 6 de septiembre de 1990.

3.3. Escritura pública número 77,525 de fecha 13 de mayo de 2011, se acredita al Ingeniero Rogeiro Castañeda Sachs como apoderado legal de la empresa denominada “Hacienda El Campanario”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

4. Mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/0447/2015 fue remitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el Estudio Técnico bajo el número de folio 230/15 referente a la modificación del acuerdo de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2013 referente a la rectificación de la Unidad Condominal Hacienda El Campanario, derivado de la donación de los predios identificados como lagos A, G y H; Relotificación por incremento de superficie y Escisión de un sector de la Unidad Condominal para incorporarse como parte del área de lotificación del fraccionamiento y la ampliación de ventas de la zona I y Ili del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario” Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de la cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante escritos de fecha 22 de agosto y 6 de octubre de 2014, 3 de febrero, 25 de junio y 7 de septiembre de 2015, dirigidos a la Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, el Ing. Rogeiro Castañeda Sachs, apoderado legal de la empresa denominada “Hacienda el Campanario”, S. A. de C. V., solicita la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Noviembre de 2013 referente a la Rectificación de la Unidad Condominal Hacienda El Campanario, derivada de la Donación de los predios identificados como Lagos A, G y H, Relotificación por incremento de superficie y escisión de un sector de la Unidad Condominal, para incorporarse como parte del área de lotificación y Ampliación de Ventas Provisional de la Zona I Y II del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario” ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad.

2. Mediante la escritura pública número 77,525, de fecha 13 de mayo de 2011, inscrita en el Registro Público del Estado de Querétaro bajo el folio electrónico 1024-1, el 10 de junio de 2011, se acredita al Ing. Rogeiro Castañeda Sachs como apoderado legal de la empresa denominada “Hacienda El Campanario”, S. A. de C. V.

3. Mediante escritura pública número 24,693, de fecha 31 de mayo de 1990, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo la Partida número 92 del Libro XCIX de Comercio con fecha 6 de septiembre de 1990; se constituye formalmente la Sociedad Mercantil denominada “Hacienda El Campanario”, Sociedad Anónima de Capital Variable

4. Mediante escritura pública número 19,838, de fecha 13 de septiembre de 1991, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo la Partida 282, Libro 101-A, Tomo XXXI, Sección Primera, el 17 de Noviembre de 1992, se acredita la fusión de predios en 5 secciones las cuales se conocen como “Hacienda El Campanario”. En dicho instrumento quedó asentado en el apartado de antecedentes, la acreditación de la propiedad de los predios fusionados mediante instrumentos públicos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.

5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha del 24 de septiembre de 1991, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro autorizó un fraccionamiento habitacional campestre que se denominará “Hacienda El Campanario”, en las Fracciones 1 y 2 del Rancho San Antonio y Fracciones 1 y 2 del Rancho La Purísima, con una superficie de 470-56-02 Ha., así como la Autorización para iniciar la Venta de Lotes de las Etapas I y II del fraccionamiento “Hacienda El Campanario”.

6. Se celebra un Convenio entre Gobierno del Estado, Municipio de Querétaro, Municipio del Marqués y la sociedad denominada Hacienda El Campanario, S.A. de C.V., de fecha 21 de abril de 1993, en la cual los municipios autorizan para que la empresa compre una superficie de 81,809.13 m2, correspondiente al área de donación que se debía transmitir en su favor, por concepto de equipamiento urbano derivado de las autorizaciones para desarrollar el fraccionamiento.

7. Mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha 29 de abril de 1994, se emitió el Acuerdo de Renovación de Autorización, Relotificación y Ampliación en el Número de Sectores (de 18 a 25), Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de los Sectores (Condominios) I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y la Venta Provisional de Lotes de los Sectores I, II, III, IV y V; del fraccionamiento Hacienda El Campanario, documento publicado en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” número 24 de fecha 9 de junio de 1994.

8. Mediante oficio DE/1289/95, de fecha 5 de diciembre de 1995, la Dirección de Ecología, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología de Gobierno del Estado, emitió el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Especial viable para el fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

9. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 1996, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Aclaración de Dictamen Técnico 00886, de fecha 22 de abril de 1994 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología de Gobierno del Estado, que dio origen al Acuerdo del Ejecutivo de fecha 29 de abril de 1994, relativo a la Renovación de Licencia y Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación, Ampliación y Venta de Sectores del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, el H Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la Autorización del Esquema de Desarrollo Urbano del fraccionamiento de Condominios "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

11. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la Autorización, Relotificación en cinco Zonas y Ampliación de Sectores de 25 a 35 y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

12. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, Acuerdo relativo a la Autorización, Relotificación en cinco Zonas y Ampliación de Sectores de 25 a 35 y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", el promotor presenta copia de los recibos de pago por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización para los Sectores IX, XIX y XX, los cuales se describen a continuación.

- Recibo Único de Pago con folio E276320, de fecha 17 de Julio del 2002, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de $91,028.60 (Noventa y un mil veintiocho pesos 60/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión del Sector IX.

- Recibo Único de Pago con folio E276321, de fecha 17 de Julio del 2002, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de $96,191.40 (Noventa y seis mil ciento noventa y un pesos 40/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión del Sector XIX.

- Recibo Único de Pago con folio E276322, de fecha 17 de Julio del 2002, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de $96,782.60 (Noventa y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 60/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión del Sector XX.

13. Mediante oficio número VE/0054/2002 de fecha 17 de enero de 2002, la Comisión Estatal de Aguas, otorga al fraccionamiento denominado Hacienda el Campanario S.A. de C.V. una prorroga de 6 meses a la Autorización emitida con anterioridad, contada a partir del 28 de enero de 2002, para que regularice el título de concesión de la fuente de abastecimiento de servicios y continúe fungiendo como Órgano Auxiliar de Auto abasto en la prestación de servicio público de agua potable y alcantarillado dentro del fraccionamiento Hacienda El Campanario.

14. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 26 de marzo de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo en el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del juicio de nulidad número 1047/00, promovido por la empresa "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V., con lo que se declaran nulos y sin efecto legal algunos de los puntos Sexto, Séptimo y Noveno del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, respecto a la superficie mínima de lotes del fraccionamiento y su participación en la construcción del puente vehicular.

15. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de octubre de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los Sectores Condominales IX, XIX y XX del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

16. Para dar cumplimiento al Acuerdo TERCERO del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de octubre de 2002, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los Sectores Condominales IX, XIX y XX del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", el promotor presenta copia de las fianzas para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de los Sectores IX, XIX y XX, por las siguientes cantidades:

- Fianza con folio número 177913, de fecha 17 de octubre de 2002, emitida por la empresa Fianzas Monterrey, S. A., por una cantidad de $50,406.86 (Cincuenta mil cuatrocientos seis pesos 86/100 M. N.), que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Sector IX.

- Fianza con folio número 177707, de fecha 17 de octubre de 2002, emitida por la empresa Fianzas Monterrey, S. A. por una cantidad de $112,922.27 (Ciento doce mil novecientos veintidós pesos 27/100 M. N.), que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Sector XIX.

• Fianza con folio número 177717, de fecha 17 de octubre de 2002, emitida por la empresa Fianzas Monterrey, S. A. por una cantidad de $29,214.05 (Veintinueve mil doscientos catorce pesos 05/100 M. N.), que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Sector XX.

17. Para dar cumplimiento al Acuerdo CUARTO del Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de octubre de 2002, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los Sectores Condominales IX, XIX y XX del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", el promotor presenta:

• Recibo Único de Pago con folio E419287, de fecha 21 de Noviembre de 2002, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de $2,814.80 (Dos mil ochocientos catorce pesos 80/100 M. N.), por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de las vialidades de acceso para los Sectores IX, XIX y XX.

18. Mediante oficio número DDU/DU/8065/2002, de fecha 18 de noviembre de 2002, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de condominios denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad; lo anterior en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio de Nulidad número 1047/100, promovido por la empresa "Hacienda el Campanario", Sociedad Anónima de Capital Variable.

19. Mediante oficio número DDU/IT/365/03, de fecha 21 de enero de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, emitió el Dictamen Vial para el fraccionamiento de condominios denominado "Hacienda El Campanario", condicionado a cumplir las condicionantes señaladas en dicho documento.

20. Mediante escritura pública número 51,392 de fecha 22 de enero de 2003, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el Folio Real No. 1509/627 de fecha 11 de marzo de 2003, se protocoliza el Acta de Asamblea General ordinaria y extraordinaria de condóminos de la Unidad Condominal Hacienda el Campanario, celebrada el 21 de octubre de 2002, en la que el punto ocho se realiza la ratificación de acuerdos tomados por los representantes de los condóminos relacionados con la Unidad Condominal, que incluye el convenio de fecha 18 de marzo de 2002 y su modificatorio del 14 de octubre de 2002, respecto a la donación de terrenos a favor de Club Campestre El Campanario, A.C., que ocupan tanto el campo de golf como la casa club.

21. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Avenida Paseo de los Claustros, en el tramo que da acceso a los Sectores Condominales XVII, XVIII, XXI y XXIV del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

22. Para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 22 de abril de 2003, el promotor presenta copia del Recibo Único de Pago número E 770717, de fecha 12 de mayo de 2003, emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas Municipales, amparando la cantidad de $103,974.71 (Ciento tres mil novecientos setenta y cuatro pesos 71/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Avenida Paseo de los Claustros, en el tramo que da acceso a los Sectores Condominales XVII, XVIII, XXI y XXIV del fraccionamiento "Hacienda el Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

23. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Ratificación de los nombres de las vialidades del fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con referencia a los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 2 de diciembre de 1992, así como la aprobación de la nomenclatura de calles de nueva creación.

24. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1° de abril de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad de acceso a los fraccionamientos "Hacienda El Campanario" y "Lomas del Marqués", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

25. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad de acceso a los fraccionamientos "Hacienda El Campanario" y "Lomas del Marqués", aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1° de abril de 2004, presenta copia de la escritura pública número 79,418 de fecha 2 de diciembre de 2011, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios 00001505/0111, 00211602/0009, 00466952/0001, 00466953/0001, 00466954/0001, 00466955/0001, 00467076/0001, 00467077/0001, 00467078/0001, 00467079/0001, 00467080/0001, 00467081/0001 y 00467082/0001, de fecha 31 de Julio de 2013, que formaliza la donación a Título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, del área de vialidad identificada como área verde en camellones y superficie de rodamiento y banquetas de acceso a los fraccionamientos "Hacienda El Campanario" y "Lomas del Marqués", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

26. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de agosto de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de una sección de la vialidad denominada "Paseo de las Capillas" que da acceso al Sector Condominal XI Campanario de Cristo Rey, perteneciente a la

Zona III “Club de Golf El Campanario”, fraccionamiento “Hacienda El Campanario”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, publicada en la Gaceta Municipal no. 20 de fecha 25 de agosto de 2004.

27. Para dar cumplimiento al Acuerdo TERCERO del acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de agosto de 2004, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de una sección de la vialidad denominada “Paseo de las Capillas” que da acceso al Sector Condominal XI Campanario de Cristo Rey, perteneciente a la Zona III “Club de Golf El Campanario”, fraccionamiento “Hacienda El Campanario”, el promotor presenta:

- Recibo Único de Pago con folio F190607, de fecha 03 de septiembre de 2004, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de $114,998.54 (Ciento catorce mil novecientos noventa y ocho pesos 54/100 M. N.), por concepto de Derechos por Supervisión de la vialidad “Paseo de las Capillas” que da acceso al Sector Condominal XI “Campanario de Cristo Rey”.

28. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Sector Condominal XI, Campanario de Cristo Rey, perteneciente a la Zona III “Club de Golf” del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

29. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2004, en el que el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Sector Condominal XI, Campanario de Cristo Rey, perteneciente a la Zona III “Club de Golf” del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, el promotor presenta publicación del Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento, del Municipio de Querétaro de fecha 30 de noviembre de 2004, Año I, No 26 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 1, Tomo CXXXIX, de fecha 03 de marzo de 2006.

30. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Zona II, Gran Vestíbulo Urbano, del fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Hacienda El Campanario”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

31. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2004, relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Zona II, Gran Vestíbulo Urbano, del fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Hacienda El Campanario”, el promotor presenta copia del siguiente recibo de pago:

- Recibo Único de Pago con folio F282804, de fecha 17 de diciembre de 2004, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de $2´499,908.29 (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos ocho pesos 29/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible.

32. Para dar cumplimiento al Acuerdo QUINTO del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2004, relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Zona II, Gran Vestíbulo Urbano, del fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Hacienda El Campanario”, el promotor presenta:

- Fianza con folio número 722187, de fecha 9 de marzo de 2006, emitida por la empresa Fianzas Comercial America, S. A. por una cantidad de $5,647,320.61 (Cinco millones seis cientos cuarenta y siete mil tres cientos veinte pesos 61/100 M. N.), que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la fracción 15 perteneciente a la Zona II, Gran Vestíbulo del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario”.

33. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2004, relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Zona II, Gran Vestíbulo Urbano, del fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Hacienda El Campanario”, el promotor presenta su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento No. 27, del Municipio de Querétaro de fecha 14 de diciembre de 2004.

34. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de junio de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Cuerpo Norte de la Vialidad denominada “Avenida Paseo de los Claustros”, en el tramo que da acceso al Sector XXV Campanario de la Purísima, Zona IV “Claustros Hacienda El Campanario”, del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda el Campanario”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

35. El promotor presenta copia del Recibo Único de Pago número F 675149, de fecha 21 de junio de 2005, emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas, amparando la cantidad de $82,673.74 (Ochenta y dos mil seiscientos setenta y tres pesos 74/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión del Cuerpo Norte de la Vialidad denominada “Avenida Paseo de los Claustros”, en el tramo que da Acceso al Sector XXV Campanario de la Purísima, Zona IV “Claustros Hacienda El Campanario” del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda el Campanario”, Delegación Municipal Villa

Cayetano Rubio de esta ciudad, dando así cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de junio de 2005.

36. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Condominio XXV, Campanario de la Purísima, Zona IV, "Claustros" del fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

37. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación del Esquema de Desarrollo Urbano del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, referente al cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Deportivo a Uso Habitacional y Áreas Verdes de una Fracción del Condominio X, Zona III, así como la Relotificación de la Fracción 7 y 7a Zona I y de la Fracción 15, Zona II.

38. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de julio de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la "Avenida Paseo de los Claustros", "Paseo del Pueblito" y "Paseo de las Capillas", en el tramo que da acceso a los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito, perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

39. Para dar cumplimiento Acuerdo TERCERO, del Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 7 de julio de 2006, el promotor presenta copia del Recibo Único de Pago número G 335031 de fecha 26 de julio de 2006, emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas, amparando la cantidad de $176,796.84 (Ciento setenta y seis mil setecientos noventa y seis pesos 84/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la "Avenida Paseo de los Claustros", "Paseo del Pueblito" y "Paseo de las Capillas", en el tramo que da acceso a los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del fraccionamiento "Hacienda El Campanario".

40. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Esquema de Desarrollo Urbano del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, en lo relativo al Condominio X, Zona III, en que se modifica el uso de suelo del área destinada a equipamiento deportivo, para incorporarla a la Unidad Condominal.

41. Para dar cumplimiento al Transitorio PRIMERO, el promotor presenta copia de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 21 del 11 de abril del 2008, del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, relativo a la modificación del Esquema de Desarrollo Urbano del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad, en lo relativo al Condominio X, Zona III.

42. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

43. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2007, en el que el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, el promotor presenta su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento No. 09, del Municipio de Querétaro de fecha 03 de abril de 2007, Año I, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 74,Tomo CXL de fecha 07 de diciembre de 2007 No. 72 y el Tomo CXL de fecha 14 de diciembre de 2007.

44. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector X, perteneciente a la Zona III "Campanario de Santo Domingo" del fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

45. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2007, en el que el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector X, perteneciente a la Zona III "Campanario de Santo Domingo" del fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, el promotor presenta su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento, del Municipio de Querétaro No. 09 de fecha 03 de abril de 2007, Año I, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 21, Tomo CXLI de fecha 08 de abril de 2008 y No. 20, Tomo CXLI de fecha 04 de abril de 2008.

46. Mediante oficio número F191/2007, de fecha 4 de mayo de 2007, la Comisión Federal de Electricidad aprobó el Proyecto de Red Eléctrica en Media Tensión Troncales 200AMP-600AMP, para el fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, anexando copia de los planos del proyecto autorizado.

47. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fracciones 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5 de la Zona I y la autorización de la nomenclatura para la vialidad de acceso al fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

48. Para dar cumplimiento Acuerdo Sexto, del Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, el promotor presenta copia del Recibo Único de Pago número G 941951, de fecha 20 de septiembre de 2007, emitido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, amparando la cantidad de $26,232.36 (Veintiséis mil doscientos treinta y dos pesos 36/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura de la vialidad de acceso al fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

49. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de febrero de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, mediante el cual se otorgó la autorización provisional para venta provisional de lotes de las fracciones 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5 de la Zona I del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, publicado en la Gaceta Municipal No. 31 del 4 de marzo del 2008.

50. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología de de fecha 31 de agosto de 2009, identificado con el número de expediente 27/09, se expidió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Vialidades denominadas "Campanario del Rosario" y "Cerrada Campanario del Rosario" del fraccionamiento de tipo campestre denominado "Hacienda El Campanario" de esta ciudad.

51. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, identificado con el número de expediente 27/09, se expidió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Vialidades denominadas "Campanario del Rosario" y "Cerrada Campanario del Rosario" que dan acceso al Sector XIV Campanario del Rosario, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo campestre denominado "Hacienda El Campanario", para lo cual el promotor presenta:

- Recibo Único de Pago con folio H233920, de fecha 15 de septiembre de 2009, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de $116,947.94 (Ciento dieciséis mil novecientos cuarenta y siete pesos 94/100 M. N.), por concepto de Derechos por Supervisión de "Campanario del Rosario y Cerrada Campanario del Rosario", en el tramo que da acceso al sector XIV Campanario del Rosario.

52. La Comisión Estatal de Aguas mediante expediente QR-009-96-D2 con oficio folio 07-240-02 de fecha 10 de diciembre de 2008, emitió la Revisión y Aprobación del Colector Sanitario de la Validad de Acceso a Zona Sur Oriente de Avenida el Campanario, ubicada en del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

53. El promotor presenta copia de los planos de electrificación para el fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, sellados con la leyenda "Planos autorizados para trámites ante otras dependencias", por parte de la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 12 de octubre de 2009, firmados por el Ing. Julio César Oropeza Ferrer, Jefe de Departamento de Distribución Zona Querétaro.

54. La Secretaria de Servicios Públicos Municipales mediante oficio SSPM/DAA/ALU/058/2010 de fecha 25 de enero de 2010, emitió la Autorización del Proyecto de Alumbrado Público del fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

55. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de marzo de 2010, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XIV Campanario del Rosario, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 24 del 30 de abril del 2010.

56. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de marzo de 2010, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XIV Campanario del Rosario, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", el promotor presenta:

• Fianza con folio número 913374, de fecha 16 de octubre de 2009, emitida por la empresa AXA Fianzas, S. A., por una cantidad de $4´413,851.31 (Cuatro millones cuatrocientos trece mil ochocientos cincuenta y un pesos 31/100 M. N.), que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de las vialidades denominadas "Campanario del Rosario y Cerrada Campanario del Rosario".

57. Presenta copia de la escritura número 73,250 de fecha 9 de febrero de 2010, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio inmobiliario 00001505/0094 de fecha 01 de marzo de 2010 en el cual se protocoliza el acta de la Asamblea General de todos y cada uno de los Condominios que integral la Unidad Condominal Hacienda el Campanario, celebrada el día 25 de agosto de 2009, en el que se acuerda la aprobación de la Modificación de la Unidad Condominal, mediante su escisión o subdivisión de la superficie de terreno cuyo uso de suelo es comercial, el cual se encuentra dentro del Municipio de El Marqués.

58. Presenta copia de los oficios número 09-248-05 y 09-248-06, ambos con número de expediente QR-004-97-D de fecha 14 de septiembre de 2010, mediante los cuales la Comisión Estatal de Aguas emitió la aprobación de los proyectos de agua potable y tratada, drenaje pluvial y drenaje sanitario para el Condominio XXVI denominado "Campanario de la Inmaculada" y para el Condominio XXVII denominado "Campanario de las Teresitas" del fraccionamiento "Hacienda El Campanario" en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

59. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con expediente número 14/11, de fecha 27 de junio de 2011, se Autorizó la modificación de la Unidad Condominal Habitacional denominada "Hacienda El Campanario" y la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad Paseo de los Claustros Norte ubicada al interior de la Unidad Condominal, vialidad que da acceso al Sector Condominal XXVI Campanario de la Inmaculada y XXVII Campanario de las Teresitas, perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

60. Para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo relativo a la Autorización de la modificación de la Unidad Condominal Habitacional denominada "Hacienda El Campanario" y la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad Paseo de los Claustros Norte, ubicada al interior de la Unidad Condominal, vialidad que da acceso al Sector Condominal XXVI Campanario de la Inmaculada y XXVII Campanario de las Teresitas, perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con numero EXP. 14/11, de fecha 27 de junio de 2011, el promotor presenta copia del oficio SSPM/DGM/IV/2028/13, de fecha 24 de abril de 2013, en el que la Dirección de Guardia Municipal emitió el cumplimiento de las acciones de mitigación del proyecto "Nuevo Acceso Vial" al fraccionamiento denominado Hacienda El Campanario, ubicado en la Delegación Cayetano Rubio de esta ciudad.

61. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero, del Acuerdo relativo a la Autorización de la modificación de la Unidad Condominal Habitacional denominada "Hacienda El Campanario" y la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad Paseo de los Claustros Norte ubicada al interior de la Unidad Condominal, vialidad que da acceso al Sector Condominal XXVI Campanario de la Inmaculada y XXVII Campanario de las Teresitas, perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con numero EXP. 14/11, de fecha 27 de junio de 2011, el promotor presenta copia simple de su publicación en la Gaceta Municipal No. 48 Tomo II de fecha 30 de Agosto de 2011.

62. Para dar cumplimiento al Transitorio TERCERO, del Acuerdo relativo a la Autorización de la modificación de la Unidad Condominal Habitacional denominada "Hacienda El Campanario" y la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad Paseo de los Claustros Norte ubicada al interior de la Unidad Condominal, vialidad que da acceso al Sector Condominal XXVI Campanario de la Inmaculada y XXVII Campanario de las Teresitas, perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con numero EXP. 14/11, de fecha 27 de junio de 2011, el promotor presenta la protocolización del acuerdo antes mencionado, mediante la escritura pública número 20,649, de fecha 13 de febrero de 2013, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios 00469350/0002, 00469351/0002 y 00001509/0782, el 27 de Agosto de 2013.

63. Mediante oficio DDU/CPU/FC/2970/2011, de fecha 15 de Julio de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgo la Autorización al Proyecto de Relotificación del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Zona I Marco de Acceso, ubicado en la Zona I Macro de Acceso Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

64. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 26 del 18 de mayo del 2012.

65. Para dar cumplimiento al considerando 10.41, del Acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, el promotor presenta:

Comprobante de Pago con folio Z-1313505, de fecha 17 de Octubre de 2011, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de $154,808.25 (Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos ocho pesos 25/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura, de la vialidad de acceso al Sector XXVII Campanario de Teresitas, perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

66. Mediante escritura pública número 80,065 de fecha 16 de febrero de 2012 se formaliza la donación a título gratuito, que otorga la Sociedad mercantil denominada "Hacienda el Campanario", S.A. de C.V. a favor de la persona moral denominada "Club campestre el Campanario", A.C., siendo objeto de la donación, cada uno de los polígonos en breña que en su conjunto comprenden la totalidad del Campo de Golf (18 Hoyos), incluyendo su área de práctica y lagos (3 lagos), identificados como: Lago "A" superficie de 10,857.628 M2, Lago "G" con una superficie de 16,080.246 M2 y Lago "H" con superficie de 6,415.239 M2., inscrita en Registro Público de la Propiedad bajos los Folios Reales 432278/1, 432279/1 y 432280/1 con fecha 30 de julio de 2012.

67. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro resolvió lo relativo a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011, en el que se emitió la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario.

68. Mediante escritura pública número 22,005, de fecha 20 de Julio 2013, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios 00469351/0003 y 00469351/0004, el 11 de Octubre de 2013, se protocoliza el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario" ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad; y la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se emitió la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Sector XXVII Campanario de Teresitas perteneciente a la Zona IV La Cañada y La Mesa del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, otorgada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2012

69. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio numero DDU/CPU/FC/998/2012, de fecha 28 de marzo de 2012, Autoriza el Proyecto de Relotificación del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Zona I Marco de Acceso, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

70. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió mediante oficio número DDU/CPU/FC/1391/2012 de fecha 14 de junio de 2012, el Avance de Obras de Urbanización de las Vialidades de la Zona I Marco de Acceso del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, correspondiente a un avance del 89.61% de las obras ejecutadas.

71. El promotor presenta póliza de fianza emitida por Afianzadora Sofimex S.A; número 1584463 de fecha 15 de junio de 2012, por un monto de $ 4´751,106.52 (Cuatro millones setecientos cincuenta y un mil ciento seis pesos 52/100 M.N.) para garantizar los Avance de Obras de Urbanización de las Vialidades de la Zona I Marco de Acceso del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

72. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con numero de EXP 23/12, de fecha 4 de junio de 2012, se otorga a la empresa denominada "Hacienda El Campanario, S.A. de C.V., la Autorización de la Relotificación de la Zona II Gran Vestíbulo Urbano perteneciente al fraccionamiento de tipo residencial denominado Hacienda El Campanario, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

73. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número EXP. 24/12, de fecha 12 de Junio de 2012, otorga a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V. la Modificación de la Autorización del Proyecto de la Unidad Condominal habitacional denominada "Hacienda El Campanario", así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades: Paseo de los Claustros en el tramo que da acceso a la Zona IV Claustros Hacienda El Campanario y la Zona V La Cañada y La Mesa, Avenida El Campanario en el tramo que da acceso al Sector X Campanario de Santo Domingo, y Campanario de la Trinidad, vialidad que da acceso a los Sectores XV Campanario de la Trinidad y XVI Campanario de la Catedral, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

74. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número EXP. 24/12, de fecha 12 de Junio de 2012, otorga a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V. la Modificación de la Autorización del Proyecto de la Unidad Condominal habitacional denominada "Hacienda El Campanario", así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades: Paseo de los Claustros en el tramo que da acceso a la Zona IV Claustros Hacienda El Campanario y la Zona V La Cañada y La Mesa, Avenida El Campanario en el tramo que da acceso al Sector X Campanario de Santo Domingo, y Campanario de la Trinidad, vialidad que da acceso a los Sectores XV Campanario de la Trinidad y XVI Campanario de la Catedral, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, el promotor presenta los siguientes comprobantes de pago expedidos por la Secretaria de Finanzas Municipal:

- Comprobante de pago Número Z-1342054 de fecha 26 de junio de 2012, por un monto de $ 48,133.24, relativo a los Derechos de Supervisan de la validad denominada Paseos de los Claustros.

- Comprobante de pago Número Z-1342053 de fecha 26 de junio de 2012, por un monto de $ 253,873.83, relativo a los derechos de supervisión de la validad denominada Avenida el Campanario.

- Comprobante de pago Número Z-1342055 de fecha 26 de junio de 2012, por un monto de $ 30,425.86 relativo a los derechos de supervisión de la validad denominada Campanario la Trinidad.

75. Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número EXP. 24/12, de fecha 12 de Junio de 2012, en el que se otorga a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V. la Modificación de la Autorización del Proyecto de la Unidad Condominal habitacional denominada "Hacienda El Campanario", así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades: Paseo de los Claustros en el tramo que da acceso a la Zona IV Claustros Hacienda El Campanario y la Zona V La Cañada y La Mesa, Avenida El Campanario en el tramo que da acceso al Sector X Campanario de Santo Domingo, y Campanario de la Trinidad, vialidad que da acceso a los Sectores XV Campanario de la Trinidad y XVI Campanario de la Catedral, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, el promotor presenta comprobante de pago número Z-1342046 de fecha 26 de junio de 2012 por un monto de $ 7,057.84, relativo a los Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento en comento.

76. Par dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número EXP. 24/12, de fecha 12 de Junio de 2012, otorga a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V. la Modificación de la Autorización del Proyecto de la Unidad Condominal habitacional denominada "Hacienda El Campanario", así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades: Paseo de los Claustros en el tramo que da acceso a la Zona IV Claustros Hacienda El Campanario y la Zona V La Cañada y La Mesa, Avenida El Campanario en el tramo que da acceso al Sector X Campanario de Santo Domingo, y Campanario de la Trinidad vialidad que da acceso a los Sectores XV Campanario de la Trinidad y XVI Campanario de la Catedral, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, el promotor presenta publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento, del Municipio de Querétaro de fecha17 de junio de 2012, Año III, No. 70 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 50, Tomo CXLV de fecha 31 de agosto de 2012.

77. Para dar cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con número EXP. 24/12, de fecha 12 de Junio de 2012, en el que se otorga a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V. la Modificación de la Autorización del Proyecto de la Unidad Condominal habitacional denominada "Hacienda El Campanario", así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades: Paseo de los Claustros en el tramo que da acceso a la Zona IV Claustros Hacienda El Campanario y la Zona V La Cañada y La Mesa, Avenida El Campanario en el tramo que da acceso al Sector X Campanario de Santo Domingo, y Campanario de la Trinidad vialidad que da acceso a los Sectores XV Campanario de la Trinidad y XVI Campanario de la Catedral, perteneciente a la Zona III Club de Golf del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, el promotor presenta escritura pública número 20,651 de fecha 13 de febrero de 2013, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00469350/0001, 00001509/0779 y 00001509/0780 de fecha 23 de agosto de 2013, en la que se hace constar la protocolización del acuerdo antes mencionado.

78. Mediante Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2012, Modificación de los Considerandos 10, 11, 11.1, 11.6, 11.7 y 12 del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de julio de 2012, aprobado por mayoría de votos en el punto 5 apartado III inciso C) del orden del día, para quedar conforme a lo establecido en los Considerandos 12.2, 12.4, 12.6, 12.8, 12.10 y 12.12, de dicho Acuerdo.

79. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número EXP. 39/12, de fecha 04 de septiembre de 2012, se otorga a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V; la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Zona I Marco de Acceso, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 5 del 25 de enero del 2013.

80. Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con número EXP.39/12, de fecha 04 de septiembre de 2012, en que se otorga a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V; la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Zona I Marco de Acceso, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, el promotor presenta póliza de fianza emitida por Afianzadora Sofimex S.A. con número de fianza 1584463 de fecha 15 de junio de 2012, por la cantidad de $4,751,106.52 (Cuatro millones setecientos cincuenta y un mil ciento seis pesos 52/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Zona I Marco de Acceso del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario".

81. Para dar cumplimiento al Acuerdo Quinto, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número EXP.39/12, de fecha 04 de septiembre de 2012, en el que se otorga a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V; la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Zona I Marco de Acceso, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, el promotor presenta:

- Comprobante de pago número Z-2807075 de fecha 19 de septiembre de 2012, por la cantidad de $ 674,019.81 pesos relativo a los Derechos de Supervisión del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Zona I Marco de Acceso.

- Comprobante de pago número Z-2807074 de fecha 19 de septiembre de 2012, por la cantidad de $ 220,257.10 pesos relativo a Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Zona I Marco de Acceso.

82. Para dar cumplimiento al Acuerdo Sexto, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número EXP.39/12, de fecha 04 de septiembre de 2012, en el que se otorga a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V; La Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Zona I Marco de Acceso, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, el promotor presenta oficio emitido por la Comisión Estatal de Aguas con número de folio 06-058-01, memorándum VE/105/2010 de fecha 15 de abril de 2008, en que emitió la Revisión para 1,132 viviendas del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

83. Para dar cumplimiento al Acuerdo Séptimo, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con número EXP.39/12, de fecha 04 de septiembre de 2012, en que se otorga a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V; la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Zona I Marco de Acceso, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, el promotor presenta oficio número SSPM/DMI/CNI/0369/2013 de fecha 22 de julio de 2013, emitido por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, señalando que se encuentra en revisión el proyecto de Áreas Verdes y Sistema de Riego referente a la vialidad de la Zona I Marco de acceso al fraccionamiento Hacienda el Campanario.

84. Para dar cumplimiento al Acuerdo Décimo, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número EXP.39/12, de fecha 04 de septiembre de 2012, se otorga a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V; la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Zona I Marco de Acceso, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, el promotor presenta comprobante de pago Z-2807076 de fecha 19 de septiembre de 2012, por la cantidad de $ 2,530.85 correspondiente a los Derechos de Nomenclatura para la vialidad de la Zona I Macro Acceso del fraccionamiento.

85. Para dar cumplimiento al Acuerdo Séptimo y al Transitorio Tercero, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con número EXP.39/12, de fecha 04 de septiembre de 2012, se otorga a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V; la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Zona I Marco de Acceso, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, el promotor presenta publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento No. 02, del Municipio de Querétaro de fecha 27 de noviembre de 2012, Año I.

86. Para dar cumplimiento al Acuerdo Séptimo y al Transitorio Tercero, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número EXP.39/12, de fecha 04 de septiembre de 2012, se otorga a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V; la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Zona I Marco de Acceso, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, presentando el promotor

escritura pública número 20,997 de fecha 02 de abril de 2013, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00211602/0011, 00211706/0005, 00211709/0004, 00466952/0001, 00466953/0001, 00466954/0001, 00466955/0001, 00467076/0001, 00467077/0001, 00467078/0001, 00467079/0001, 00467080/0001, 00467081/0001, 00467082/0001 de fecha 31 de junio de 2013, en la que se hace constar la Protocolización de lo siguiente:

- Dictamen Técnico de fecha 04 de septiembre de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificacion, Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como la Asignación de la Nomenclatura para Vialidades que se generan de la Zona I Macro de Acceso, del fraccionamiento de tipio residencial denominado Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio

- La modificación de la escritura pública número 79,418 de fecha 02 de diciembre de 2011, en donde se formaliza la donación a Título gratuito a favor del Municipio de Querétaro del área de vialidad identificada como área verde en camellones y superficie de rodamiento y banquetas de acceso a los fraccionamientos “Hacienda El Campanario” y “Lomas del Marqués” Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

87. Mediante Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de noviembre de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud de modificación a la Autorización de proyecto de la Unidad Condominal Habitacional denominada Hacienda El Campanario, derivado de la fusión al Condominio XV Campanario de la Trinidad; así como la Autorización provisional de venta de lotes de los Sectores Condominales denominados XV Campanario de la Trinidad y XVI Campanario de la Catedral, pertenecientes a las Zona III Club de Golf Campanario, Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio.

88. La Comisión Federal de Electricidad, a través del Gerente Regional (E.F.), Ing. Rogelio Enrique Herberth Hernández emite oficio número 1788 de fecha 14 de noviembre de 2012, en el que indican que las líneas aéreas identificadas como L.T. CNI-93410-FFCC7 de 230 kV, no se encuentran dentro de sus archivos por lo que no es de utilidad económicamente integrarla a sus instalaciones, misma que pasa por terrenos del fraccionamiento.

89. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitió mediante oficio número DDU/CPU/FC/342/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, el Resello de Planos relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación, Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como la Asignación de la Nomenclatura par la Vialidad que se genera en la Zona I Marco de Acceso, del fraccionamiento de tipio residencial denominado “Hacienda El Campanario”, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, cuya Autorización fue otorgada mediante el Expediente número 39/12, de fecha 04 de septiembre de 2012.

90. La Comisión Federal de Electricidad División de Distribución Bajío mediante oficio DPBCO/0350/2013 de fecha 03 de junio de 2013, emitió la Liberación de derecho de vía de antigua línea de 115KV; que cruzaba por los terrenos del fraccionamiento Hacienda El Campanario ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

91. Mediante escritura pública número 56,829 de fecha 30 de diciembre de 2013, instrumento inscrito en le Registro Público de la propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 179063/1 de fecha 19 de septiembre de 2009, se hace constar la compraventa entre el señor Fernando Ysita del Hoyo, representado por el señor Carlos Ysita del Hoyo, a quien se le denomina la Parte vendedora y por otra parte la sociedad mercantil denominada Hacienda El Campanario, S. A. de C. V., representada en su acto por los señores Carlos Álvarez del Castillo Arambula y Pablo Martinez Coghlan, que se le denomina la parte compradora, de una fracción de superficie de 19,7487 m^2 identificada con la clave catastral 140100134061998 y de una fracción de superficie de 19,573.733 m^2 identificada con la clave catastral 140100134152003, correspondiente a un área que se encontraban dentro del derecho de vía de la C.F.E., misma que pasa por el fraccionamiento.

92. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de enero de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Queretaro Autorizo la Venta Provisional de Lotes de las Fracciones 2, 2A 7-6, 7-7, 7-8, 7-9, así como la Ampliación de Venta de Lotes de la Fracción 7-5 perteneciente a la Zona I Marco de Acceso del Fraccionamiento denominado “Hacienda El Campanario”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, lo anterior de conformidad con los señalado en el Estudio Técnico número 205/13, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

93. Para dar cumplimiento al Acuerdo Quinto de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de enero de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querètaro Autorizo la Venta Provisional de Lotes de las Fracciones 2, 2A 7-6, 7-7, 7-8, 7-9, así como la Ampliación de Venta de Lotes de la Fracción 7-5 perteneciente a la Zona I Marco de Acceso del Fraccionamiento denominado “Hacienda El Campanario”; el promotor presenta escritura pública número 24,178 de fecha 25 de abril de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el los folios inmobiliarios 00211623/0002, 00489048/0001, 00489049/0001, 00489050/0001, 00489051/0001 de fecha 02 de julio de 2014, en la que se hace constar la protocolización del citado Acuerdo.

94. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de enero de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Queretaro Autorizo la Venta Provisional de Lotes de las Fracciones 2, 2A 7-6, 7-7, 7-8, 7-9, así como la Ampliación de Venta de Lotes de la Fracción 7-5 perteneciente a la Zona I Marco de Acceso del Fraccionamiento denominado “Hacienda El Campanario”; el promotor presenta oficio emitido por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, número SSPM/DMI/CNI/0076/2014 de fecha 05 de febrero de 2014, mediante el cual se Autoriza el Proyecto de Áreas Verdes y Sistema de Riego par la Vialidad ubicada en la Zona I Marco de Acceso del Fraccionamiento.

95. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de enero de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Queretaro Autorizo la Venta Provisional de Lotes de las Fracciones 2, 2A 7-6, 7-7, 7-8, 7-9, así como la Ampliación de Venta de Lotes de la Fracción 7-5 perteneciente a la Zona I Marco de Acceso del Fraccionamiento denominado “Hacienda El Campanario”; el promotor presenta publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento, del Municipio de Querétaro de fecha 25 de febrero de 2014, Año II, No. 31 Tomo I y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga en el Tomo CXLVII de fecha 21 de marzo de 2014 No. 16 y el Tomo CXLVII de fecha 28 de marzo de 2014 No. 17.

96. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de abril de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Aprobó la Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Sector XXVI Campanario de la Inmaculada, perteneciente a la Zona V la Cañada y la Mesa, del fraccionamiento tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

97. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de abril de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Aprobó la Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Sector XXVI Campanario de la Inmaculada, perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa, del fraccionamiento tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario”; el promotor presenta Póliza de Fianza emitida por Afianzadora Sofimex S.A. fianza 1811026 de fecha 11 enero de 2014, a favor del Municipio de Querétaro para Garantizar la Ejecución y Terminación de las Obras de Urbanización para la vialidad Pasoso de los Claustros que da acceso a los sectores Condominales XXVI Campanario la Inmaculada y XXVI Campanario de Teresitas.

98. Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de abril de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Aprobó la Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Sector XXVI Campanario de la Inmaculada, perteneciente a la zona V la Cañada y la Mesa, del fraccionamiento tipo residencial denominado “Hacienda el Campanario”; el promotor presenta escritura pública número 24,879 de fecha 30 de julio de 2014, instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00469350/0003 de fecha 25 de septiembre de 2014, en que se hace constar la protocolización del citado Acuerdo.

99. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de abril de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Aprobó la Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Sector XXVI Campanario de la Inmaculada, perteneciente a la Zona V La Cañada y La Mesa, del fraccionamiento tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario”; el promotor presenta publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento, del Municipio de Querétaro de fecha 30 de abril de 2014, Año II, No. 35 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga Tomo CXLVII de fecha 30 de mayo de 2014 No. 30 y No. 31, Tomo CXLVII de fecha 06 de junio de 2014.

100. Respecto a la propuesta de Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2013, en el que se autorizó la Modificación del proyecto de la Unidad Condominal Habitacional denominada Hacienda el Campanario, debida entre otros a la donación a título gratuito por parte de Hacienda el Campanario, S.A. de C.V. a favor de Club Campestre El Campanario, A.C., de las áreas identificadas como Lagos A, G y H, protocolizada mediante la escritura pública 80,065 de fecha 16 de febrero de 2012, en la que se formaliza dicha donación, por lo que se modifica el cuadro general de las superficies de la Unidad Condominal, quedando estas conforme a la siguiente tabla:

UNIDAD CONDOMINAL HACIENDA EL CAMPANARIO									
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES									
ACUERDO MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD CONDOMINAL DE FECHA 12 DE NOV DE 2013					RECTIFICACIÓN DE ACUERDO DE FECHA 12 DE NOV DE 2013				
ZONA III (CLUB DE GOLF " EL CAMPANARIO")					ZONA III (CLUB DE GOLF " EL CAMPANARIO")				
SUPERFICIE DE CONDOMINIO CAMPANARIO DE(L)	SUPERFICIE (M2)	No. DE VIVIENDAS	SECTOR CONDOMINAL	MUNICIPIO	SUPERFICIE DE CONDOMINIO CAMPANARIO DE(L)	SUPERFICIE (M2)	No. DE VIVIENDAS	SECTOR CONDOMINAL/LOTE	MUNICIPIO
SAN AGUSTÍN	117,384.930	77	I	QRO	SAN AGUSTÍN	117,384.930	77	I	QRO
LA CAPILLA	155,104.040	98	II	QRO	LA CAPILLA	155,104.040	98	II	QRO
LOURDES	62,758.520	41	III	QRO	LOURDES	62,758.520	41	III	QRO
LA PIEDAD	127,849.580	73	IV	QRO	LA PIEDAD	127,849.580	73	IV	QRO

SAGRADO CORAZÓN	83,832.580	55	V	QRO	SAGRADO CORAZÓN	83,832.580	55	V	QRO
LA PARROQUIA	68,819.190	35	VI	EL MARQUES	LA PARROQUIA	68,819.190	35	VI	EL MARQUES
EL ESPÍRITU SANTO	122,567.930	17	VII	EL MARQUES	EL ESPÍRITU SANTO	122,567.930	17	VII	EL MARQUES
LAS MISIONES	227,824.060	30	VIII	EL MARQUES	LAS MISIONES	227,824.060	30	VIII	EL MARQUES
SANTA ROSA DE VITERBO	66,955.702	41	IX	QRO	SANTA ROSA DE VITERBO	66,955.702	41	IX	QRO
SANTO DOMINGO	170,967.889	85	X	QRO	SANTO DOMINGO	170,967.889	85	X	QRO
CRISTO REY	79,609.350	45	XI	QRO	CRISTO REY	79,609.350	45	XI	QRO
LA CRUZ	30,470.811	21	XII	QRO	LA CRUZ	30,470.811	21	XII	QRO
SANTA CLARA	153,527.138	97	XIII	QRO	SANTA CLARA	153,527.138	97	XIII	QRO
ROSARIO	54,060.040	42	XIV	QRO	ROSARIO	54,060.040	42	XIV	QRO
LA TRINIDAD	66,573.293	45	XV	QRO	LA TRINIDAD	66,573.293	45	XV	QRO
CATEDRAL	82,455.046	53	XVI	QRO	CATEDRAL	82,455.046	53	XVI	QRO
TOTAL ZONA III	**1,670,760.099**	**855**			**TOTAL ZONA III**	**1,670,760.099**	**855**		
ZONAIV (CLAUSTROS HACIENDA EL CAMPANARIO)					**ZONAIV (CLAUSTROS HACIENDA EL CAMPANARIO)**				
SANTA LUCIA	65,624.676	68	XVII	QRO	SANTA LUCIA	65,624.676	68	XVII	QRO
GUADALUPE	72,653.831	76	XVIII	QRO	GUADALUPE	72,653.831	76	XVIII	QRO
SAN JOAQUÍN	88,033.205	77	XIX	QRO	SAN JOAQUÍN	88,033.205	77	XIX	QRO
SAN ISIDRO	49,619.685	22	XX	QRO	SAN ISIDRO	49,619.685	22	XX	QRO
SAN FRANCISCO	115,813.228	117	XXI	QRO	SAN FRANCISCO	115,813.228	117	XXI	QRO
CAPUCHINAS	120,883.108	87	XXII	QRO	CAPUCHINAS	120,883.108	87	XXII	QRO
LA PROVIDENCIA	60,550.233	65	XXIII	QRO	LA PROVIDENCIA	60,550.233	65	XXIII	QRO
SANTA ANA	75,908.648	79	XXIV	QRO	SANTA ANA	75,908.648	79	XXIV	QRO
LA PURÍSIMA	110,896.846	120	XXV	QRO	LA PURÍSIMA	110,896.846	120	XXV	QRO
EL PUEBLITO	25,729.785	16	XXXV	QRO	EL PUEBLITO	25,729.785	16	XXXV	QRO
TOTAL ZONA IV	**785,713.245**	**727**			**TOTAL ZONA IV**	**785,713.245**	**727**		
ZONA V (LA CAÑADA Y LA MESA)					**ZONA V (LA CAÑADA Y LA MESA)**				
LA INMACULADA	57,583.238	56	XXVI	QRO	LA INMACULADA	57,583.238	56	XXVI	QRO
TERESITAS	72,796.292	71	XXVII	QRO	TERESITAS	72,796.292	71	XXVII	QRO
SAN ANTONIO	93,250.907	72	XXXI	EL MARQUES	SAN ANTONIO	93,250.907	72	XXXI	EL MARQUES
EL CALVARITO	67,380.830	67	XXVIII	EL MARQUES	EL CALVARITO	67,380.830	67	XXVIII	EL MARQUES
SAN JOSÉ DE GRACIA	67,084.511	78	XXIX	EL MARQUES	SAN JOSÉ DE GRACIA	67,084.511	78	XXIX	EL MARQUES
LA CONGREGACIÓN	108,525.272	96	XXX	EL MARQUES	LA CONGREGACIÓN	108,525.272	96	XXX	EL MARQUES
LA MERCED	68,021.006	68	XXXII	EL MARQUES	LA MERCED	68,021.006	68	XXXII	EL MARQUES
EL CARMEN	56,375.414	56	XXXIII	EL MARQUES	EL CARMEN	56,375.414	56	XXXIII	EL MARQUES
SANTIAGO	67,492.662	-	XXXIV	EL MARQUES	SANTIAGO	67,492.662	-	XXXIV	EL MARQUES
	658,510.132	**564**			**TOTAL ZONA V**	**658,510.132**	**564**		
AREAS COMUNES DE LA UNIDAD CONDIMINAL					**AREAS COMUNES DE LA UNIDAD CONDIMINAL**				
SERVICIO E INFRAESTRUCTURA	28,410.676	-	21	QRO	SERVICIO E INFRAESTRUCTURA	28,410.676	-	21	QRO
ÁREA VERDE EN VIALIDAD PRINCIPAL	67,694.706	-	25-1 al 25-43	QRO	ÁREA VERDE EN VIALIDAD PRINCIPAL	67,694.706	-	25-1 al 25-43	QRO
VIALIDAD PRINCIPAL	192,648.098	-	28	QRO	VIALIDAD PRINCIPAL	192,648.098	-	28	QRO
PLANTA DE TRATAMIENTO	47,306.415	-	22	QRO	PLANTA DE TRATAMIENTO	47,306.415	-	22	QRO

LAGOS A, G, H Y J	53,573.501	-	24	QRO	LAGO J	20,220.388	0	24	QRO
BORDO	78,434.611	-	30	QRO	BORDO	78,434.611	-	30	QRO
ESTACION DE REBOMBEO	1,751.948	-	33	QRO	ESTACION DE REBOMBEO	1,751.948	-	33	QRO
DERECHO DE PASO A ESTACION DE REBOMBEO	415.852	-	36	QRO	DERECHO DE PASO A ESTACION DE REBOMBEO	415.852	-	36	QRO
BARDA PERIMETRAL	2,649.224	-	35	QRO	BARDA PERIMETRAL	2,649.224	-	35	QRO
LINEA DE CONDUCCION	1,524.926	-	34	QRO	LINEA DE CONDUCCION	1,524.926	-	34	QRO
CASETA DE VIGILANCIA	170.955	-	37	QRO	CASETA DE VIGILANCIA	170.955	-	37	QRO
		-							
	474,580.912	-				**441,227.799**			
TOTAL DE LA UNIDAD CONDOMINAL	**3,589,564.388**	**2146**	**-**	**-**		**3,556,211.27**	**2146**		

101. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano con fecha 3 de agosto de 2015 autorizó la fusión de una superficie de 17,937.070 m2 que se encontraba dentro del derecho de vía de la CFE, misma que se incorpora al área de la cual el promotor justifica su propiedad mediante la escritura numero 19,938 inscrita en Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 282 del Libro 101-A, Tomo XXXI, de la Sección Primera, con fecha 17 de Noviembre de 1992, correspondiente a la superficie de 5´504,009.836 m2 del fraccionamiento Hacienda El Campanario con superficie, conforme al Deslinde Catastral número 99150 emitido por la Dirección de Catastro el día 6 de abril de 2000, para quedar con una superficie total de 5´521,946.906 m2.

102. En lo que se refiere a la propuesta de la presente Relotificación del Fraccionamiento Hacienda El Campanario propuesta por el promotor, se genera por el incremento en la superficie total del fraccionamiento, derivada de la fusión indicada en el punto anterior, así como la escisión de un Sector de la Unidad Condominal Hacienda El Campanario, árae comercial que se ubica en el municipio de El Marques, para incorporarse como parte del área de lotificación del fraccionamiento, quedando las superficies conforme a lo siguiente:

FRACCIONAMIENTO HACIENDA EL CAMPANARIO QUERÉTARO-EL MARQUES		
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
USO	**SUPERFICIE**	**%**
COMERCIAL Y SERVICIOS	449,723.114	8.144%
HABITACIONAL/CONDOMINAL	109,017.030	1.974%
ÁREA VERDE CAMELLONES	56,692.912	1.027%
ÁREA VERDE	49,479.001	0.896%
VIALIDAD	90,462.393	1.638%
PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, PROTECCIÓN ESPECIAL	227,713.498	4.124%
CAMPO DE GOLF	855,490.258	15.493%
CASA CLUB	65,424.971	1.185%
LAGOS A, G, H	33,353.113	0.604%
AFECTACIONES CFE	10,442.271	0.189%
UNIDAD CONDOMINAL	3,493,039.877	63.257%
MUNICIPIO DEL MARQUES	81,108.468	1.469%
TOTAL FRACCIONAMIENTO	**5,521,946.906**	**100.000%**

ZONA I MARCO DE ACCESO ACUERDO 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012			ZONA I MARCO DE ACCESO PROPUESTA DE RELOTIFICACION		
USO	**SUPERFICIE**	**%**	**USO**	**SUPERFICIE**	**%**
COMERCIAL Y SERVICIO	179,245.032	61.612%	COMERCIAL Y SERVICIO	184,243.448	63.331%
ÁREA VERDE EN CAMELLONES	9,244.512	3.178%	ÁREA VERDE EN CAMELLONES	9,784.433	3.363%
AREA VERDE	47,799.007	16.430%	AREA VERDE	49,479.001	17.008%
VIALIDAD	35,994.500	12.372%	VIALIDAD	36,974.473	12.709%
AFECTACIONES CFE	18,640.575	6.407%	AFECTACIONES CFE	10,442.271	3.589%
TOTAL ZONA I	**290,923.626**	100.000%	**TOTAL ZONA I**	**290,923.626**	**100.000%**

ZONA II GRAN VESTIBULO URBANO ACUERDO 4 DE JUNIO DE 2012			ZONA II GRAN VESTIBULO URBANO PROPUESTA DE RELOTIFICACION		
USO	**SUPERFICIE**	**%**	**USO**	**SUPERFICIE**	**%**
HABITACIONAL	109,017.030	15.516%	HABITACIONAL/CONDOMINAL	109,017.030	15.516%
COMERCIAL Y SERVICIOS	196,812.115	28.012%	COMERCIAL Y SERVICIOS	265,479.666	37.785%
AREA VERDE EN CAMELLONES	48,518.285	6.905%	AREA VERDE EN CAMELLONES	46,908.479	6.676%
VIALIDAD	54,783.884	7.797%	VIALIDAD	53,487.920	7.613%
PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, PROTECCIÓN ESPECIAL	227,713.498	32.410%	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, PROTECCIÓN ESPECIAL	227,713.498	32.410%
RESERVA VENDIBLE (CS)	65,761.781	9.360%			
TOTAL ZONA II	**702,606.593**	100.000%	**TOTAL ZONA II**	**702,606.593**	**100.000%**

UNIDAD CONDOMINAL HACIENDA EL CAMPANARIO									
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES									
RECTIFICACION DE ACUERDO RELOTIFICACION DE FECHA 12 DE NOV DE 2013					PROPUESTA DE RELOTIFICACION (ESCISION)				
ZONA III (CLUB DE GOLF " EL CAMPANARIO")					ZONA III (CLUB DE GOLF " EL CAMPANARIO")				
SUPERFICIE DE CONDOMINIO CAMPANARIO DE(L)	**SUPERFICIE (M2)**	**No. DE VIVIENDAS**	**SECTOR CONDOMINAL**	**MUNICIPIO**	**SUPERFICIE DE CONDOMINIO CAMPANARIO DE(L)**	**SUPERFICIE (M2)**	**No. DE VIVIENDAS**	**SECTOR CONDOMINAL /LOTE**	**MUNICIPIO**
SAN AGUSTIN	117,384.930	77	I	QRO	SAN AGUSTIN	117,384.930	77	I	QRO
LA CAPILLA	155,104.040	98	II	QRO	LA CAPILLA	155,104.040	98	II	QRO
LOURDES	62,758.520	41	III	QRO	LOURDES	62,758.520	41	III	QRO
LA PIEDAD	127,849.580	73	IV	QRO	LA PIEDAD	127,849.580	73	IV	QRO
SAGRADO CORAZÓN	83,832.580	55	V	QRO	SAGRADO CORAZÓN	83,832.580	55	V	QRO
LA PARROQUIA	68,819.190	35	VI	EL MARQUES	LA PARROQUIA	68,819.190	35	VI	EL MARQUES
EL ESPIRITU SANTO	122,567.930	17	VII	EL MARQUES	EL ESPIRITU SANTO	122,567.930	17	VII	EL MARQUES
LAS MISIONES	227,824.060	30	VIII	EL MARQUES	LAS MISIONES	227,824.060	30	VIII	EL MARQUES
SANTA ROSA DE VITERBO	66,955.702	41	IX	QRO	SANTA ROSA DE VITERBO	66,955.702	41	IX	QRO
SANTO DOMINGO	170,967.889	85	X	QRO	SANTO DOMINGO	170,967.889	85	X	QRO
CRISTO REY	79,609.350	45	XI	QRO	CRISTO REY	79,609.350	45	XI	QRO
LA CRUZ	30,470.811	21	XII	QRO	LA CRUZ	30,470.811	21	XII	QRO
SANTA CLARA	153,527.138	97	XIII	QRO	SANTA CLARA	153,527.138	97	XIII	QRO
ROSARIO	54,060.040	42	XIV	QRO	ROSARIO	54,060.040	42	XIV	QRO
LA TRINIDAD	66,573.293	45	XV	QRO	LA TRINIDAD	66,573.293	45	XV	QRO

CATEDRAL	82,455.046	53	XVI	QRO	CATEDRAL	82,455.046	53	XVI	QRO
TOTAL ZONA III	**1,670,760.099**	**855**			**TOTAL ZONA III**	**1,670,760.099**	**855**		
ZONA IV (CLAUSTROS HACIENDA EL CAMPANARIO)					**ZONAIV (CLAUSTROS HACIENDA EL CAMPANARIO)**				
SANTA LUCIA	65,624.676	68	XVII	QRO	SANTA LUCIA	65,624.676	68	XVII	QRO
GUADALUPE	72,653.831	76	XVIII	QRO	GUADALUPE	72,653.831	76	XVIII	QRO
SAN JOAQUIN	88,033.205	77	XIX	QRO	SAN JOAQUIN	88,033.205	77	XIX	QRO
SAN ISIDRO	49,619.685	22	XX	QRO	SAN ISIDRO	49,619.685	22	XX	QRO
SAN FRANCISCO	115,813.228	117	XXI	QRO	SAN FRANCISCO	115,813.228	117	XXI	QRO
CAPUCHINAS	120,883.108	87	XXII	QRO	CAPUCHINAS	120,883.108	87	XXII	QRO
LA PROVIDENCIA	60,550.233	65	XXIII	QRO	LA PROVIDENCIA	60,550.233	65	XXIII	QRO
SANTA ANA	75,908.648	79	XXIV	QRO	SANTA ANA	75,908.648	79	XXIV	QRO
LA PURÍSIMA	110,896.846	120	XXV	QRO	LA PURÍSIMA	110,896.846	120	XXV	QRO
EL PUEBLITO	25,729.785	16	XXXV	QRO	EL PUEBLITO	25,729.785	16	XXXV	QRO
TOTAL ZONA IV	**785,713.245**	**727**			**TOTAL ZONA IV**	**785,713.245**	**727**		
ZONA V (LA CAÑADA Y LA MESA)					**ZONA V (LA CAÑADA Y LA MESA)**				
LA INMACULADA	57,583.238	56	XXVI	QRO	LA INMACULADA	57,583.238	56	XXVI	QRO
TERESITAS	72,796.292	71	XXVII	QRO	TERESITAS	72,796.292	72	XXVII	QRO
SAN ANTONIO	93,250.907	72	XXXI	EL MARQUES	SAN ANTONIO	93,250.906	72	XXVIII	EL MARQUES
EL CALVARITO	67,380.830	67	XXVIII	EL MARQUES	EL CALVARITO	67,380.831	67	XXIX	EL MARQUES
SAN JOSÉ DE GRACIA	67,084.511	78	XXIX	EL MARQUES	SAN JOSÉ DE GRACIA	67,084.511	78	XXX	EL MARQUES
LA CONGREGACIÓN	108,525.272	96	XXX	EL MARQUES	LA CONGREGACIÓN	83,405.674	72	XXXI	EL MARQUES
LA MERCED	68,021.006	68	XXXII	EL MARQUES	LA MERCED	68,021.006	68	XXXII	EL MARQUES
EL CARMEN	56,375.414	56	XXXIII	EL MARQUES	EL CARMEN	56,375.414	56	XXXIII	EL MARQUES
SANTIAGO	67,492.662	-	XXXIV	EL MARQUES	SANTIAGO	23,744.412	24	XXXIV	EL MARQUES
	658,510.132	**564**			**TOTAL ZONA V**	**589,642.284**	**565**		
AREAS COMUNES DE LA UNIDAD CONDIMINAL					**AREAS COMUNES DE LA UNIDAD CONDIMINAL**				
SERVICIO E INFRAESTRUCTURA	28,410.676	-	21	QRO	SERVICIO E INFRAESTRUCTURA	28,410.676	21	21	QRO
ÁREA VERDE EN VIALIDAD PRINCIPAL	67,694.706	-	25-1 al 25-43	QRO	ÁREA VERDE EN VIALIDAD PRINCIPAL	65,458.959	25-1 al 25-43	25-1 AL 25-53	QRO
VIALIDAD PRINCIPAL	192,648.098	-	28	QRO	VIALIDAD PRINCIPAL	182,261.840	28	28	QRO
PLANTA DE TRATAMIENTO	47,306.415	-	22	QRO	PLANTA DE TRATAMIENTO	47,306.415	22	22	QRO
LAGO J	20,220.388	0	24	QRO	LAGO J	20,220.388	24	24	QRO
BORDO	78,434.611	-	30	QRO	BORDO	78,434.611	30	30	QRO
ESTACION DE REBOMBEO	1,751.948	-	33	QRO	ESTACION DE REBOMBEO	1,751.948	33	33	QRO
DERECHO DE PASO A ESTACION DE REBOMBEO	415.852	-	36	QRO	DERECHO DE PASO A ESTACION DE REBOMBEO	415.852	36	36	QRO
BARDA PERIMETRAL	2,649.224	-	35	QRO	BARDA PERIMETRAL	2,549.758	35	35	QRO
LINEA DE CONDUCCION	1,524.926	-	34	QRO	LINEA DE CONDUCCION	1,524.926	34	34	QRO
CASETA DE VIGILANCIA	170.955	-	37	QRO	CASETA DE VIGILANCIA PONIENTE	383.060	37	37	QRO
					CASETA DE VIGILANCIA NORTE	268.746	0	38	EL MARQUES
					AREA VERDE (ENTRE COND XV Y XVI)	17,937.070			QRO
	441,227.799					446,924.249			
TOTAL DE LA UNIDAD CONDOMINAL	3,556,211.275	2146	-	-		3,493,039.877	2147		

103. Respecto a la Venta de Lotes de la Zona I y II del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario”, para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015 y derivado de las modificaciones a las superficies autorizadas, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Comercial y de Servicios, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Comercial y Servicios Zona I

HABITACIONAL	5,538.34 m²	m² X	$30.73	$170,193.19
25% Adicional				$42,548.30
Total:				**$212,741.49**

Impuesto por Superficie Vendible Comercial y Servicios Zona II

COMERCIAL Y SERVICIOS	68,667.55 m²	m² X	$30.73	$2,110,153.84
25% Adicional				$527,538.46
Total:				**$2,637,692.30**

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Unidad Condominal

HABITACIONAL	17,937.07 m²	m² X	$23.90	$428,695.97
25% Adicional				$107,173.99
Total:				**$535,869.97**

104. Derivado de la relotificación del fraccionamiento referida en el punto anterior, el promotor deberá Transmitir mediante escritura pública y a Título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, una superficie adicional de 1,793.70 m^2 por concepto de equipamiento urbano, que se genera por el incremento en la superficie total del fraccionamiento, correspondiente al 10% de la superficie de 17,937.070 m2 que se incrementa, derivada de la fusión de lotes referida en el punto 101 del presente.

Así mismo, deberá transmitir mediante escritura pública y a título gratuito a favor del municipio de Querétaro, derivadas de presente Relotificación y correspondiente a superficies que no han sido transmitidas por la autorización de la Zona II Gran Vestíbulo, por una superficie de 53,487.920 m^2 por concepto de vialidad, así como una superficie de 46,908.479 m^2 por concepto de área verde en camellones.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera Viable que se otorgue la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2013, en el que se autorizó la Modificación del proyecto de la Unidad Condominal Habitacional denominada Hacienda El Campanario, derivada de la modificación en su superficie por la donación a favor de Club Campestre El Campanario, A.C., de las áreas identificadas como Lagos A, G y H, por lo que se modifica el cuadro general de las superficies de la Unidad Condominal, para quedar conforme a lo señalado en la tabla del punto **100** de los Antecedentes.

Así mismo se considera Viable la autorización para la Relotificación del fraccionamiento de tipio residencial denominado “Hacienda El Campanario”, ubicado en la delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad, para quedar conforme a lo señalado en el punto **102** de los Antecedentes del presente, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Finalmente se considera viable la Ampliación de Ventas Provisional de lotes de la Zona I y II del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario” ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad, derivado de las modificaciones a las superficies autorizadas.

El promotor deberá transmitir a título gratuito al Municipio de Querétaro mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de una superficie adicional de 1,793.70 m2 por concepto de equipamiento urbano, que se genera por el incremento en la superficie total del fraccionamiento, derivada de la fusión de lotes referida en el punto **101** del presente, e incluida en la presente Relotificación.

El promotor deberá transmitir mediante escritura pública y a título gratuito a favor del municipio de Querétaro, derivadas de presente Relotificación y correspondiente a superficies que no han sido transmitidas por la autorización de la Zona II Gran Vestíbulo del fraccionamiento, por una superficie de 53,487.920 m^2 por concepto de vialidad, así como una superficie de 46,908.479 m^2 correspondiente a área verde en camellones, en un plazo máximo de seis meses a partir de la presente autorización.

El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Impuestos por Superficie Vendible Comercial y de Servicios de la Zona I y Zona II, así como de la Habitacional de la Unidad Condominal, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", señalados en el punto **103** del Dictamen Técnico, debiendo remitir copia del recibo a esta Secretaria.

Previo a al visto bueno de proyecto en condominio o licencia de construcción de cada uno de los lotes que conforman Zona I y Zona II, así como de los condominios del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", se deberá presentar la factibilidad vigente emitida por la Comisión Estatal de Aguas, para el lote o condominio correspondiente.

Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos, quedando sujeto a las autorizaciones necesarias por parte del municipio de El Marqués, que permitan la Relotificación propuesta por el promotor, así como las relativas a los Acuerdos de la Unidad Condominal Hacienda El Campanario.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, en los artículos Artículo 108 fracción I,III,IX y XX; Articulo 112, 113 y 115 debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, en la vía pública, sobre la banqueta, arroyo , camellones, avenidas, calzadas y glorietas ; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados.

El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012.

El presente es un documento de carácter técnico, que se considera viable, sin embargo se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictamen correspondiente.

5. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la citada opinión técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2238/2015 de fecha 09 de diciembre de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme al estudio técnico número 230/15 emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera Viable que se otorgue la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2013, en el que se autorizó la Modificación del proyecto de la Unidad Condominal Habitacional denominada Hacienda El Campanario, derivada de la modificación en su superficie por la donación a favor de Club Campestre El Campanario, A.C., de las áreas identificadas como Lagos A, G y H, por lo que se modifica el cuadro general de las superficies de la Unidad Condominal, para quedar conforme a lo señalado en la tabla del punto 100 del Estudio Técnico referido en el considerando 4 del presente acuerdo; la autorización para la Relotificación del fraccionamiento de tipio residencial denominado “Hacienda El Campanario”, ubicado en la delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para quedar conforme a lo señalado en el punto 102 del Estudio Técnico referido en el considerando 4 del presente Acuerdo, por último se considera viable la Ampliación de Venta Provisional de lotes de la Zona I y II del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario” ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad, derivado de las modificaciones a las superficies autorizadas.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2015, en el punto en el punto 5, apartado II, inciso 10) del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2013, en el que se autorizó la Modificación del proyecto de la Unidad Condominal Habitacional denominada Hacienda El Campanario, derivada de la modificación en su superficie por la donación a favor de Club Campestre El Campanario, A.C., de las áreas identificadas como Lagos A, G y H, por lo que se modifica el cuadro general de las superficies de la Unidad Condominal, para quedar conforme a lo señalado en la tabla del punto 100 del Estudio técnico referido en el considerando 4 del presente acuerdo, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, con número de folio 230/15.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para quedar conforme a lo señalado en el punto 102 del Estudio Técnico 230/15 emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología referido en el considerando 4 del presente Acuerdo.

TERCERO. SE AUTORIZA la ampliación de Venta Provisional de lotes de la Zona I y II del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario” ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, derivado de las modificaciones a las superficies autorizadas, de conformidad con el estudio técnico con número de folio 230/15 emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, referido en el considerando 4 del presente Acuerdo.

CUARTO. El promotor deberá transmitir al Municipio de Querétaro una superficie adicional de 1,793.70 m2 por concepto de equipamiento urbano, que se genera por el incremento en la superficie total del fraccionamiento, derivada de la fusión de lotes referida en el punto 101 del Estudio Técnico referido en el considerando 4 del presente Acuerdo, e incluida en la presente Relotificación.

QUINTO. El promotor deberá transmitir al Municipio de Querétaro una superficie de 53,487.920 m2 por concepto de vialidad, así como una superficie de 46,908.479 m2 correspondiente al área verde en camellones, derivadas de la presente relotificación y correspondientes a las superficies que no han sido transmitidas por la autorización de la Zona II Gran Vestíbulo del citado fraccionamiento, lo anterior en un plazo máximo de seis meses a partir de la presente autorización.

SEXTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Impuestos por Superficie Vendible Comercial y de Servicios de la Zona I y Zona II, así como de la Habitacional de la Unidad Condominal, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", señalados en el punto 103 del Estudio Técnico referido en el considerando 4 del presente Acuerdo, debiendo remitir copia de la constancia de pago a la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología.

SÉPTIMO. El promotor deberá presentar la factibilidad vigente emitida por la Comisión Estatal de Aguas, para el lote o condominio que corresponda, previo al visto bueno de proyecto en condominio o licencia de construcción de cada uno de los lotes que conforman Zona I y Zona II, así como de los condominios del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario".

OCTAVO. El promotor podrá llevar a cabo la fusión de predios siempre y cuando en ella se contemplen predios dentro del mismo fraccionamiento.

NOVENO. No se autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos, quedando sujeto a las autorizaciones necesarias por parte del Municipio de El Marqués, que permitan la relotificación propuesta por el promotor, así como las relativas a los Acuerdos de la Unidad Condominal Hacienda el Campanario.

DÉCIMO. El propietario, en caso de que pretenda instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas, tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación en la vía pública, lo que será motivo de sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados.

DÉCIMO SEGUNDO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de la obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General para su conocimiento.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecidas en los resolutivos CUARTO y QUINTO del presente Acuerdo con costo al promotor, debiendo la Oficina del Abogado General remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración.

DÉCIMO QUINTO. El solicitante deberá realizar el pago de contribuciones correspondientes que se generen con motivo de la presente autorización en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la última publicación en los medios de difusión señalados en el considerando primero.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias de cumplimiento correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Abogado General, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la persona moral denominada Hacienda El Campanario, Sociedad Anónima de Capital Variable."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------
----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de: "Instalación de red de agua potable, red sanitaria, líneas de conducción y colectores sanitarios del sistema San Francisco Arroyo Hondo, en el Municipio de Corregidora, Querétaro ", incluidas en el programa GEQ/2016, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
33-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-05-EL	$ 3,391.98	14/03/2016	14/03/2016 09:00 horas	15/03/2016 09:00 horas	23/03/2016 09:00 horas	31/03/2016 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Instalación de red de agua potable, red sanitaria, líneas de conducción y colectores sanitarios del sistema San Francisco Arroyo Hondo, en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Construcción de redes de agua potable y alcantarillado sanitario en la colonia: Prados de Balvanera y obras de cabeza en el Municipio de Corregidora, Qro.	18/04/2016	168 días naturales.	$ 3, 200,000.00

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
34-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-06-EL	$ 3,391.98	14/03/2016	14/03/2016 09:00 horas	15/03/2016 10:00 horas	23/03/2016 11:30 horas	31/03/2016 11:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Instalación de red de agua potable, red sanitaria, líneas de conducción y colectores sanitarios del sistema San Francisco Arroyo Hondo, en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Sistema de abastecimiento de agua potable San Francisco Arroyo-Hondo 1era etapa Fase F, Corregidora, Qro.	18/04/2016	270 días naturales.	$ 3,400,000.00

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles en: la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 11 al 14 de marzo de 2016, con el siguiente horario: 8:30 a 14:30 horas, en las Instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana.

- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el día 15 de marzo de 2016 en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas “A” del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuarán el día 23 de marzo de 2016, en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas “A” del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 31 de marzo de 2016, en los horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas “A” del edificio "ÚSOS MÚLTIPLES” de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevarán a cabo el día 14 de marzo de 2016 a las 09:00 horas, cita en: La Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Municipio de Corregidora, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
  a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas Incluir Anexo “E”, con los datos de los documentos antes mencionados, el cual se proporciona en los formatos anexos de las bases de licitación.
- b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
- c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. Con especialidad: 203.
- d.- Líneas comerciales de crédito
- e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
- f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- g.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
- h.- Copia simple de alta patronal del IMSS.
- i.- Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
- j.- Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
- k.- Copia de carátula del estado de cuenta bancario donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por “La Comisión” y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.

Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 33-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-05-EL y 34-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-06-EL

- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 11 DE MARZO DE 2016.

Lic. Oliver Guajardo Montemayor
Director Divisional de Administración
RÚBRICA.

Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 33-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-05-EL y 34-CEA-GEQ-DDCM-16-OP-06-EL

3

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 002/16

016-LP-EST-ISN EMPRESA-16-SPC Costo de bases: **$ 3,262.50**

Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
14/03/2016 14:00 Hrs.	14/03/2016 09:00 Hrs.	14/03/2016 12:00 Hrs.	22/03/2016 11:00 Hrs.		23/03/2016 11:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Obra) para la Construcción del Paso Superior Vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad Querétaro, Qro. (Instalación Eléctrica, Alumbrado Público y Cableado Subterráneo).			11/04/2016	20/11/2016	$9,000,000.00

017-LP-EST-ISN EMPRESA-16-SPC Costo de bases: **$ 3,262.50**

Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
14/03/2016 14:00 Hrs.	14/03/2016 09:00 Hrs.	14/03/2016 13:00 Hrs.	22/03/2016 13:00 Hrs.		23/03/2016 13:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Obra) para la Construcción del Paso Superior Vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad Querétaro, Qro. (Prefabricados Estructurales).			11/04/2016	25/09/2016	$11,000,000.00

018-LP-EST-ISN EMPRESA-16-SPC Costo de bases: **$ 3,262.50**

Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
14/03/2016 14:00 Hrs.	14/03/2016 09:00 Hrs.	14/03/2016 14:00 Hrs.	22/03/2016 14:00 Hrs.		23/03/2016 14:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Obra) para la construcción del Paso Superior Vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad Querétaro, Qro. (Cartelas)			11/04/2016	25/09/2016	$3,000,000.00

006-LP-EST-ISN EMPRESA-16-SPC Costo de bases: **$ 3,262.50**

Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
14/03/2016 14:00 Hrs.	14/03/2016 09:00 Hrs.	14/03/2016 17:00 Hrs.	28/03/2016 09:00 Hrs.		29/03/2016 09:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Proyecto Integral (Proyecto Ejecutivo y Obra) para la Arquitectura del Paisaje y Obras Bajo Puente del Paso Superior Vehicular Bernardo Quintana en su intersección con Av. Universidad, Querétaro, Qro.			15/04/2016	13/11/2016	$6,000,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las obras: Blvd. Bernardo Quintana intersección con Av. Universidad, Santiago de Querétaro, Qro.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 11 al 14 de marzo de 2016**; con el siguiente horario:

de 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un recibo con el cual acudirá a realizar su pago en efectivo directamente en cualquiera de los bancos que se mencionan en el recibo de pago.

- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra, de acuerdo a lo indicado en las Bases de Licitación.
- Se otorgará un anticipo del **50 %** (cincuenta por ciento).
- Origen de los recursos: Estatales
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra podrán ser consultados por los interesados ante la convocante.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en**: Electrificación ó Alumbrado Público** para la licitación 016-LP-EST-ISN EMPRESA-16-SPC**. Estructuras Especiales ó Estructuras Prefabricadas** para la licitación 017-LP-EST-ISN EMPRESA-16-SPC. **Estructuras Prefabricadas** para la licitación 018-LP-EST-ISN EMPRESA-16-SPC. **Áreas Verdes y Recreativas** para la licitación 006-LP-EST-ISN EMPRESA-16-SPC
- La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con las declaraciones de impuestos de los últimos tres años y las declaraciones del ejercicio actual al corriente. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:

a) **Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al 30 de junio de 2016.**

b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 402** para la licitación 016-LP-EST-ISN EMPRESA-16-SPC**.** Con la especialidad **301 ó 302** para la licitación 017-LP-EST-ISN EMPRESA-16-SPC. Con la especialidad **302** para la licitación 018-LP-EST-ISN EMPRESA-16-SPC. Con la especialidad **403** para la licitación 006-LP-EST-ISN EMPRESA-16-SPC.

c) **Deberá Acreditarse ante la convocante a más tardar el día 14 de marzo de 2016 hasta las 14:00 hrs. para poder participar. Los requisitos para la Acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.**

d) **Los establecidos en las Bases de Licitación, Términos de Referencia, Modelo de Contrato y documentos inherentes.**

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.
- Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a 30 días naturales; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente.

Querétaro, Querétaro a 11 de marzo de 2016
C.P. JORGE LUIS PÉREZ TREJO
Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obra Pública
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VFC	$ 45.31
*Ejemplar Atrasado	1.875 VFC	$ 135.93

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.